



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE  
OPERACION DE FONDO DE INVERSION DE  
CAPITAL EXTRANJERO DE RIESGO, QUE  
INDICA.

SANTIAGO,

28 DIC 2006

RESOLUCION EXENTA N°

607 - -

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 4°, 5° y 18 de la ley N° 18.657, y la solicitud del representante legal de "KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC", de 18 de octubre de 2006, complementada por las de 27 de octubre, 28 de noviembre y 14 de diciembre de 2006, respectivamente.

### RESUELVO

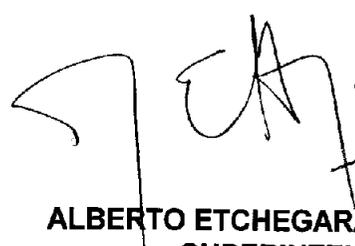
Apruébase el Reglamento Interno de Operación del Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo denominado "KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC" que consta en el Apéndice A del instrumento privado "KRC KRC Chile Investment Fund, LLC" protocolizado en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, el 7 de septiembre del año 2006, anotado en el Repertorio bajo el N° 4913-2006, modificado mediante instrumento privado de fecha 24 de noviembre de 2006, protocolizado en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, el 24 de noviembre del año 2006, anotado en el Repertorio bajo el N° 6484-2006 y por instrumento privado de fecha 14 de diciembre de 2006, en el cual se fijó el texto refundido de los mismos.

Los antecedentes que informan de la constitución de este fondo, constan en el informe emitido al señor Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras de esta misma fecha, en conformidad al artículo 1° de la ley N° 18.657.

La administración de "KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC" corresponderá, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 18.657, a LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., según consta en el contrato de administración suscrito por instrumento privado el día 13 de octubre de 2006.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con la presente resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Comuníquese y archívese.

  
  
**ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA**  
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

## REGLAMENTO INTERNO

### KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC

**PRIMERO: Constitución y Registro.** KRC Chile Investment Fund, LLC, en adelante el “Fondo”, ha sido formada como una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, bajo el *Delaware Limited Liability Company Act. 6 C § 18-101*, para invertir como fondo de inversión de capital extranjero de riesgo de acuerdo a la Ley 18.657 de Chile. El Fondo ha sido registrado ante el Secretario de Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Una copia del certificado de formación y del Acuerdo de Sociedad Responsabilidad Limitada del Fondo y del presente Reglamento Interno, se protocolizarán en la Notaría Pública de Santiago de don Enrique Morgan Torres.

**SEGUNDO: Patrimonio del Fondo.** Con el propósito de invertir en Chile, el Fondo captará recursos en el extranjero a través de aportes de personas naturales, jurídicas o entidades colectivas (los “Aportantes”). Los recursos serán remitidos para su inversión en Chile, de conformidad con la Ley 18.657. Las acciones o cuotas de participación que emita el Fondo no serán rescatables. El tamaño máximo del Fondo será la suma equivalente en pesos, moneda nacional, a cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, a ser ingresados a Chile de acuerdo a las necesidades del Fondo para financiar sus inversiones o para pagar los gastos y/o compromisos del mismo, incluyendo la comisión de administración. En todo caso, el patrimonio mínimo a ingresar al país ascenderá a un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Los Aportantes sólo tendrán derecho a recibir la parte proporcional de los activos netos del Fondo que representen sus respectivas acciones o cuotas de participación, o su equivalente en dinero, con posterioridad a la liquidación del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse remesas de capital o de beneficios dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 18.657.

**TERCERO: Registro en Bolsa de Valores.** Las acciones o cuotas del Fondo no se registrarán en mercados o bolsas de valores extranjeras.

**CUARTO: Duración del Fondo.** La duración del Fondo comenzará en la fecha de aprobación del presente Reglamento Interno por la Superintendencia de Valores y Seguros (en lo sucesivo la “Superintendencia”), y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, salvo terminación anticipada de acuerdo a los términos del mismo. Este plazo se entenderá prorrogado automáticamente, por períodos iguales y continuos de cinco (5) años cada uno, a menos que el Miembro Administrador de KRC Chile Investment Fund, LLC manifieste su voluntad de no prorrogar la duración del mismo con anterioridad a la fecha de término del período que se encontrare vigente.

**QUINTO: Administración.** El Fondo será administrado por una sociedad anónima chilena (el “Administrador Chileno”), constituida de conformidad a lo indicado en los artículos 12 y 13 de la

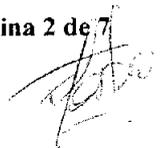
Ley 18.657. El Administrador Chileno proporcionará al Fondo los servicios de asesoría necesarios para materializar y mantener sus inversiones; lo representará en Chile; y estará facultado para contestar demandas y ser notificado legalmente en representación del Fondo, siendo solidariamente responsable con el Fondo en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Fondo de conformidad con la Ley 18.657.

**SEXTO: Inversiones del Fondo en Chile y su diversificación.**

a) La política del Fondo es orientar sus inversiones en Chile, preferentemente, a la adquisición de acciones, cuotas, valores convertibles en acciones o cuotas, bonos, instrumentos negociables y otros instrumentos de deuda de sociedades anónimas cerradas y/o fondos de inversión privados, cuya actividad principal consista en la adquisición, administración, arrendamiento y/o venta de inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º, numerales 8) y 9) de la Ley 18.815. Las sociedades o fondos privados emisores de tales acciones, cuotas o valores en que invierta el Fondo, deberán contar con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del Artículo 2 de la Ley N° 18.657. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá mantener hasta un treinta por ciento (30%) de su activo invertido en los instrumentos señalados en los N° 1 a N° 7 del citado artículo 5, guardando estricta conformidad con las demás disposiciones contenidas en la Ley 18.657 de Chile, en la Ley 18.815 de Chile sobre Fondos de Inversión, en cuanto le sean aplicables, y, en general, con cualquier otra norma legal o reglamentaria que se dicte sobre la materia.

b) La política de diversificación del Fondo consistirá en: (i) limitar la inversión, sea directa o indirecta, en instrumentos o valores emitidos por una misma entidad, a no más del 90% del patrimonio a ingresar a Chile por el Fondo; (ii) limitar la inversión, sea directa o indirecta, en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, a no más del 99% del patrimonio a ingresar a Chile por el Fondo. Dentro de su política de diversificación, el Fondo estará facultado para invertir en acciones de alta liquidez o para mantener los fondos en caja. La diversificación y limitaciones del Fondo se regirán estrictamente por las normas que regulan los fondos de inversión establecidas en los Artículos 4, inciso 3º, letra c); Artículo 7, inciso primero; Artículo 8, y Artículo 12 de la Ley 18.815 de Chile. El Fondo podrá efectuar todas aquellas inversiones autorizadas para los Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo de conformidad con la normativa mencionada. Asimismo, el Fondo podrá invertir en otras sociedades respecto de las cuales sea permitido invertir bajo la ley chilena aplicable. Tratándose de inversiones en acciones de sociedades anónimas cerradas y/o cuotas de fondos de inversión privados, el Fondo podrá poseer hasta el 100% de las acciones o cuotas de tales sociedades o fondos. Respecto a los excesos de inversión que se produzcan, por causas ajenas a la sociedad administradora, éstos deberán eliminarse dentro del plazo de tres años desde que se hubiesen producido. Si el exceso de inversión se debiese a causas imputables al Administrador Chileno, deberá eliminarse dentro de los seis meses de producido. El tratamiento de los excesos establecido en el presente literal, lo es sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de Fondos de Inversión sobre esta materia.

c) El Administrador Chileno estará obligado en el ejercicio de sus funciones a cumplir en todo momento con las disposiciones antes mencionadas y, especialmente, con cualquier normativa u oficio



emitido o que pueda emitir en la materia la Superintendencia.

**SÉPTIMO: Normas de Protección del Fondo y Conflicto de Intereses.** Sin perjuicio de las obligaciones y restricciones que se establezcan en el contrato de administración a ser suscrito ente el Fondo y el Administrador Chileno (el "**Contrato de Administración**"), el Administrador Chileno deberá dar cumplimiento a las siguientes limitaciones:

- a) Los activos del Fondo no podrán invertirse en cuotas de otros fondos de inversión administrados por el Administrador Chileno, en acciones de Sociedades Administradoras Generales de Fondos, de Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, o de Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones.
- b) El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas al Administrador Chileno.
- c) El Administrador Chileno, sus directores o gerentes y sus personas relacionadas no podrán adquirir, arrendar o usufructuar, sea directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, valores o bienes de propiedad del Fondo, ni enajenar o arrendar bienes de su propiedad al Fondo. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías al Fondo, y viceversa. Se exceptuarán de esta prohibición aquellas transacciones de valores de oferta pública realizadas en mercados formales que tengan alta liquidez, según determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

**OCTAVO: Política de Liquidez.** Sin perjuicio de cumplir con el objetivo del Fondo, el Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita solventar sus gastos de funcionamiento, consistente en mantener un mínimo de un 0,1% del total del activo del Fondo en inversiones en aquellos instrumentos definidos en los números 1 y 2 del Artículo Quinto de la Ley número 18.815 o en caja, o en mantener disponible una capacidad mínima de endeudamiento equivalente al 0,1% del total del activo del Fondo, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno del presente Reglamento Interno.

**NOVENO: Gravámenes y Restricciones de Endeudamiento.** Los bienes y valores que integren el patrimonio del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades o fondos en que tenga participación, o a prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. El Fondo tendrá restricciones de endeudamiento, el cual no podrá superar el 100% del patrimonio del Fondo. El Fondo podrá endeudarse, dentro de dicho límite, mediante la emisión de bonos regulados por el Título XVI de la Ley 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras, o bien, mediante la contratación de préstamos. En todo caso, dichos gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder el 100% de su patrimonio.

**DÉCIMO: Política de Reparto de Beneficios.** El año fiscal del Fondo terminará el 31 de Diciembre de cada año. Sujeto a la mantención de la política de liquidez del Fondo y a la necesidad de cubrir los gastos y compromisos del Fondo, la política del Fondo será distribuir anualmente como dividendos el 100% de las utilidades del Fondo, durante el primer cuatrimestre del año calendario siguiente al cierre del ejercicio respectivo. El Administrador Chileno remesará los dividendos e intereses percibidos y ganancias de capital realizadas derivadas de las inversiones del Fondo en Chile, netas de las pérdidas de capital realizadas, según lo que determine el Miembro Administrador del Fondo, en conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 18.657, sin perjuicio de la facultad del Fondo de utilizar tales remesas de beneficios para pagar dividendos o gastos incurridos por el Fondo fuera de Chile. Las remesas del capital aportado se ceñirán a lo dispuesto en el artículo 14 letra b) de la Ley 18.657.

**UNDÉCIMO: Contabilización de las Inversiones y Obligaciones del Fondo en Chile.** La contabilidad de las inversiones en Chile se llevará en pesos, moneda de curso legal en Chile. El Fondo mantendrá sus libros y cuentas en Chile, de conformidad a los principios contables generalmente aceptados en Chile y a la normativa e instrucciones impartidas por la Superintendencia. En caso de existir bienes, el valor de los bienes del Fondo en Chile se determinará por el Administrador Chileno, de conformidad a los principios contables generalmente aceptados en Chile y a la normativa emitida e instrucciones impartidas por la Superintendencia, para los efectos de asegurar el cumplimiento de las leyes y normativa chilena aplicables.

**DUODÉCIMO: Remuneración por Administración y Gastos y Costos del Fondo en Chile.** El Administrador Chileno recibirá una remuneración por la administración del Fondo en la forma de una comisión anual, semestral, cuatrimestral o mensual, equivalente a un porcentaje del valor de las inversiones del Fondo en Chile, salvo que se pacte algo distinto entre el Fondo y el Administrador Chileno.

El Fondo podrá soportar todos los gastos que demanden su instalación y operación en Chile, tales como los honorarios del Administrador Chileno. Adicionalmente, los siguientes gastos podrán ser soportados por el Fondo: pago de derechos e impuestos; gastos de custodia de los valores; gastos relacionados con la eventual clasificación del Fondo, si correspondiere; gastos notariales; gastos de internación de aportes y de remesas al exterior; comisiones bancarias; gastos por traducción y legalización de documentos; gastos por publicaciones; en general, todos los gastos que esté legalmente obligado a efectuar el Fondo con el objeto de operar en Chile; y gastos de liquidación del Fondo. Adicionalmente, el Fondo podrá ser responsable, si el respectivo servicio ha sido expresamente solicitado y aceptado por él, de los siguientes gastos: gastos de estudios especiales, análisis de empresas y representación, y gastos judiciales y legales para la defensa de los intereses del Fondo.

**DÉCIMO TERCERO: Información a los Aportantes.**

(a) El Administrador Chileno deberá mantener todas las cuentas, libros, registros y otros documentos relevantes del Fondo. Cada Aportante o miembro del Fondo tendrá el derecho, durante horas hábiles ordinarias, para inspeccionar y copiar tales documentos del Fondo a su propio costo.



- (b) Dentro del primer cuatrimestre de cada año calendario, el Administrador Chileno despachará por correo la Memoria Anual del Fondo a todos los Aportantes. Esta Memoria Anual contendrá un detalle de las inversiones del Fondo, los gastos solventados por éste, el Balance, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Aportes y Remesas e Informe de los Auditores Externos Independientes. Adicionalmente, se informará un resumen de los Estados Financieros auditados de las sociedades anónimas cerradas y/o fondos de inversión privados, junto con las respectivas opiniones de los Auditores Externos, en las que el Fondo posea participación y que estén disponibles a la fecha de elaboración de la Memoria Anual. Si esta información no estuviere disponible a la fecha de elaboración de la Memoria Anual, se enviará a los Aportantes una vez que se cuente con ella.
- (c) Adicionalmente, se despachará a todos los Aportantes cualquier información que, a juicio del Administrador Chileno o de la Superintendencia, sea esencial para la adecuada valorización del Fondo. Esta comunicación se remitirá dentro de 30 días contados desde la fecha en que el Administrador Chileno tome conocimiento del hecho esencial o de la petición de la Superintendencia.

**DÉCIMO CUARTO: Sustitución del Administrador Chileno.** El Fondo, representado por su Miembro Administrador, podrá acordar en cualquier tiempo la sustitución del Administrador Chileno, de conformidad a lo que se disponga en el Contrato de Administración. En el evento que el Miembro Administrador del Fondo apruebe la sustitución del Administrador Chileno, y siempre que la sustitución no haya provenido de causas imputables al Administrador Chileno, será de cargo del Fondo, a modo de indemnización, el pago de la indemnización que se acordase en el Contrato de Administración respectivo.

**DÉCIMO QUINTO: Otras Normas Obligatorias y Disposiciones Supletorias.** Además de las normas precedentes, serán obligatorias tanto para el Administrador Chileno como para el Fondo, según corresponda, las normas contenidas en la Ley N° 18.657, en el Reglamento de Fondos de Inversión, en cuanto sean aplicables, y todas las normas que dicte la Superintendencia en esta materia. Especialmente, serán obligatorias para el Fondo las normas que imparta la Superintendencia relativas a: (i) Presentación a la Superintendencia, hasta el último día hábil del mes de julio, o en aquel otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de los estados financieros semestrales, bajo formato de FECU (ficha estadística codificada uniforme); (ii) Presentación a la Superintendencia, hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente, o en aquel otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de los estados financieros anuales auditados del Fondo; (iii) Otorgamiento a la Superintendencia, con a lo menos diez días hábiles de anticipación, o en aquel otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de la información relativa a las remesas que efectúe el Fondo, cuando corresponda; y (iv) Otorgamiento a la Superintendencia, dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes al término de cada mes, o en aquel otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de la información mensual sobre el detalle de la cartera de inversiones vigente y el estado de los aportes y remesas del Fondo.

**DÉCIMO SEXTO: Modificación del Reglamento Interno.** El presente Reglamento Interno podrá

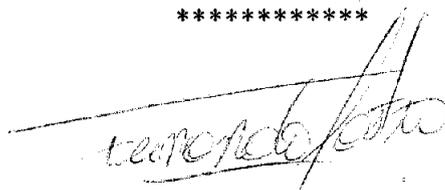
ser modificado previo acuerdo favorable del Miembro Administrador del Fondo y, además, con la comunicación y aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, según corresponda de acuerdo a la ley de Chile.

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Administrador Chileno.** Se deja expresa constancia que, para efectos de lo dispuesto en el Artículo Quinto del presente Reglamento Interno, el Miembro Administrador del Fondo ha designado a Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A. para que ejerza las funciones de Administrador Chileno. El Contrato de Administración respectivo fue suscrito entre las partes con fecha 13 de octubre de 2006. En el evento que se ponga término a dicho contrato por cualquier causa, y sin perjuicio de la obligación de información aplicable al propio Administrador Chileno, el Miembro Administrador deberá modificar este Artículo Primero Transitorio con el objeto de que conste en este Reglamento Interno el nombre del nuevo Administrador Chileno.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Remuneración por Administración.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo Duodécimo del presente Reglamento Interno, se deja constancia que la remuneración del Administrador Chileno por la administración del Fondo se determinará de la siguiente forma: **Uno.** Una comisión fija anual ascendente a la cantidad única y total bruta, equivalente a 700 Unidades de Fomento, comisión que se pagará por periodos vencidos en el mes de Enero de cada año de vigencia del contrato de administración, en forma proporcional al número de meses en que este hubiese estado vigente; y **Dos.** Una comisión bruta variable que se devengará al cierre de cada ejercicio anual pudiendo ser cobrada al Fondo dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de Enero de cada año de vigencia del contrato de administración, en forma proporcional al número de meses en que este hubiese estado vigente. Esta comisión será igual a los porcentajes que se indican a continuación para los distintos tramos de patrimonio administrados, determinación que se hará al final de cada ejercicio: a) 0,35% anual por el tramo de patrimonio que no exceda de UF 292.870; b) 0,20% anual por el tramo del patrimonio administrado que exceda los UF 292.870 y que sea igual o inferior a UF 1.464.300, sin perjuicio del cobro mencionado en la letra a) precedente; c) 0,10% anual por el tramo del patrimonio administrado que exceda UF 1.464.300. La Comisión Fija será imputable a la Comisión Variable a ser pagada.

En caso de modificarse los montos o cálculos antes señalados, el Miembro Administrador deberá modificar este Artículo Segundo Transitorio con el objeto de que consten en este Reglamento Interno los antecedentes necesarios para determinar la remuneración del Administrador Chileno.

\*\*\*\*\*



Fernando Castro del Río  
pp. KRC Chile Acquisition Corporation  
Miembro Administrador de KRC Chile Investment Fund, LLC

*G. Cero*

**Cruzat, Ortúzar & Mackenna Ltda.**  
 Nueva Tajamar 481  
 Torre Norte, Piso 21  
 Las Condes, Santiago, Chile

Tel: + 56 2 367 7000  
 Fax: +56 2 362 9876/77/78  
 www.baker.net.com

Santiago, 18 de octubre de 2006



2006100061990

19/10/2006 - 11:24

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA  
 VALORES Y SEGUROS

**Asia**  
**Pacific**  
 Bangkok  
 Beijing  
 Hanoi  
 Ho Chi Minh City  
 Hong Kong  
 Jakarta  
 Kuala Lumpur  
 Manila  
 Melbourne  
 Shanghai  
 Singapore  
 Sydney  
 Taipei  
 Tokyo

**Europe & Middle East**  
 Almaty  
 Amsterdam  
 Antwerp  
 Bahrain  
 Baku  
 Barcelona  
 Berlin  
 Bologna  
 Brussels  
 Budapest  
 Cairo  
 Dusseldorf  
 Frankfurt / Main  
 Geneva  
 Kyiv  
 London  
 Madrid  
 Milan  
 Moscow  
 Munich  
 Paris  
 Prague  
 Riyadh  
 Rome  
 St. Petersburg  
 Stockholm  
 Vienna  
 Warsaw  
 Zurich

**North & South America**  
 Bogota  
 Brasilia  
 Buenos Aires  
 Calgary  
 Caracas  
 Chicago  
 Chihuahua  
 Dallas  
 Guadalajara  
 Houston  
 Juarez  
 Mexico City  
 Miami  
 Monterrey  
 New York  
 Palo Alto  
 Porto Alegre  
 Rio de Janeiro  
 San Diego  
 San Francisco  
 Santiago  
 Sao Paulo  
 Tijuana  
 Toronto  
 Valencia  
 Washington, DC

Señor  
 Alberto Etchegaray de la Cerda  
 Superintendente  
 Superintendencia de Valores y Se  
**Presente**

Ref.: Solicita autorización de operación en Chile de "KRC Chile Investment Fund, LLC" Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo, de acuerdo a la Ley N°18.657.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°18.657 del año 1987, sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero, solicitamos a Ud. conceda la autorización para operar en el país a la sociedad "KRC Chile Investment Fund, LLC", constituida por el grupo Kimco Realty Corporation, como Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo.

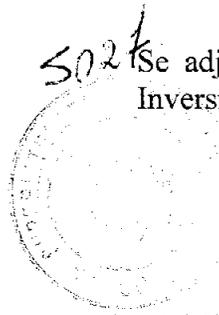
KRC Chile Investment Fund, LLC (el "Fondo") es una sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. El socio principal y miembro administrador del Fondo es la sociedad KRC Chile Acquisition Corporation, igualmente constituida y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware como una sociedad anónima (el "Miembro Administrador").

Las sociedades anteriores forman parte del grupo encabezado por "Kimco Realty Corporation", un fondo de inversión inmobiliario (REIT) que se transa públicamente en los Estados Unidos y que constituye el mayor propietario y operador de centros comerciales de toda América del Norte.

Para los efectos de esta presentación, informamos y adjuntamos a Ud. lo siguiente:

**I. Documentos de Constitución del Fondo y del Miembro Administrador.**

Se adjuntan documentos de constitución, existencia y vigencia del Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo "KRC Chile Investment Fund, LLC",



19 OCT 2006

*Recibido 20.40*



así como de su socio principal y miembro administrador, la sociedad "KRC Chile Acquisition Corporation", consistentes en:

- a) Documento de constitución de KRC Chile Investment Fund, LLC ("*Limited Liability Company Agreement*"), sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, otorgado con fecha 15 de agosto de 2006 por la sociedad KRC Chile Acquisition Corporation en su carácter de Miembro Administrador, el cual, debidamente certificado ante notario público y legalizado, fue protocolizado en la Notaría Pública de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha 7 de septiembre de 2006, bajo el Repertorio N° 4913-2006;
- b) Estatutos de KRC Chile Acquisition Corporation ("*By-Laws*"), sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, otorgados con fecha 7 de agosto de 2006, los cuales, debidamente certificados ante notario público y legalizados, fueron protocolizados en la Notaría Pública de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha 7 de septiembre de 2006, bajo el Repertorio N° 4913-2006;
- c) Certificados de Formación y de Existencia y Vigencia, que acreditan que "KRC Chile Investment Fund, LLC" ha sido formada como una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y que se encuentra vigente al 16 de agosto de 2006. Los anteriores certificados, debidamente legalizados, se encuentran protocolizados en la Notaría Pública de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha 27 de septiembre de 2006, bajo el Repertorio N° 5241-2006;
- d) Certificados de Formación y de Existencia y Vigencia, que acreditan que "KRC Chile Acquisition Corporation" ha sido formada como una sociedad anónima de conformidad a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y que se encuentra vigente al 17 de agosto de 2006. Los anteriores certificados, debidamente legalizados, se encuentran protocolizados en la Notaría Pública de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha 27 de septiembre de 2006, bajo el Repertorio N° 5241-2006;
- e) Traducción de los documentos de constitución del Fondo, singularizados en los literales a) y c) anteriores, debidamente certificada por el representante legal del Fondo.

**II. Individualización de la sociedad chilena encargada de la administración de las inversiones del Fondo en el país y sus antecedentes legales.**

La sociedad anónima chilena encargada de la administración de las inversiones del Fondo en Chile será "Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A."

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º, literal b) de la Ley N°18.657, se adjuntan los antecedentes legales que acreditan la existencia legal de dicha sociedad y un contrato de administración, consistentes en:

- a) Copia de la reducción a escritura pública con fecha 26 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, Repertorio N°2919-2004, del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad “Larrain Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A.”, en la cual se acordó, entre otras materias, su fusión con las sociedades “Larrain Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos” y “Larrain Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero”, dando así origen a la sociedad “Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A.”;
- b) Copia de la reducción a escritura pública con fecha 26 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, Repertorio N°2920-2004, del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad “Larrain Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos”, en la cual se acordó, entre otras materias, su fusión con las sociedades “Larrain Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A.” y “Larrain Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero”, dando así origen a la sociedad “Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A.”;
- c) Copia de la reducción a escritura pública con fecha 26 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, Repertorio N°2921-2004, del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad “Larrain Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero”, en la cual se acordó, entre otras materias, su fusión con las sociedades “Larrain Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A.” y “Larrain Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos”, dando así origen a la sociedad “Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A.”;
- d) Protocolización del respectivo Certificado de Fusión otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros, y de su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio de Santiago y publicación en el Diario Oficial, de fecha 13 de agosto de 2004, en la Notaria Pública de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, Repertorio N°4710-2004;
- e) Certificado de vigencia de la sociedad otorgado por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, al 2 de octubre de 2006;
- f) Copia de la reducción a escritura pública con fecha 8 de septiembre de 2005, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, Repertorio N°4518-2005, del Acta de la Sesión Ordinaria de Directorio de Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A., de fecha 22 de julio de 2005, en que constan los poderes vigentes de la sociedad; y

- g) Contrato de Administración, debidamente celebrado entre KRC Chile Investment Fund, LLC y Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A.

### **III. Patrimonio a ingresar por el Fondo.**

El patrimonio a ingresar a Chile por parte del Fondo asciende, en su etapa inicial, a la suma de US\$2.500.000 (dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) aproximadamente.-

### **IV. Plazo de duración del Fondo.**

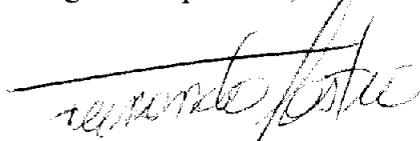
El plazo de duración del Fondo será hasta el 31 de diciembre del año 2011, salvo que se le ponga término en forma anticipada conforme a lo previsto en su Reglamento Interno. Este plazo se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y continuos de 5 años cada uno, a menos que el Miembro Administrador del Fondo manifieste su voluntad de no prorrogar la duración del mismo con anterioridad a la fecha de término del período que se encontrare vigente.

### **V. Reglamento Interno de Operación del Fondo**

Se adjunta Reglamento Interno de operación del Fondo en Chile. Se hace presente que dicho Reglamento Interno está también contenido en Anexo A del Documento de constitución del Fondo, debidamente otorgado con esa misma fecha, 15 de agosto de 2006, en idioma inglés, el cual se encuentra protocolizado en la Notaría Pública de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha 7 de septiembre de 2006, bajo el Repertorio N° 4913-2006.

Asimismo, se adjunta Protocolización de Poder Especial conferido por las sociedades "KRC Chile Acquisition Corporation" y "KRC Chile Investment Fund, LLC" en favor de León Larrain Abascal y Otros, otorgado en la ciudad de New Hyde Park, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con fecha 25 de agosto de 2006, el cual, debidamente legalizado se encuentra protocolizado en la Notaría Pública de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha 7 de septiembre de 2006, bajo el Repertorio N° 4914-2006.

Esperando una favorable acogida a la presente, le saluda atentamente,



Fernando Castro del Río  
p.p. **KRC Chile Investment Fund, LLC**

Adj.: lo indicado

Santiago, 27 de octubre de 2006

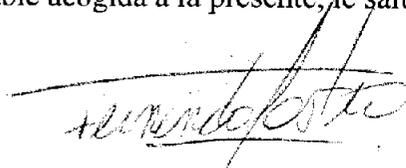
Señor  
 Alberto Etchegaray de la Cerda  
 Superintendente  
 Superintendencia de Valores y Seguros  
**Presente**

Ref.: Complementa antecedentes de solicitud autorización de operación en Chile de "KRC Chile Investment Fund, LLC" Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo, de acuerdo a la Ley N°18.657.-

De nuestra consideración:

En complemento a los antecedentes que fueran acompañados a esta Superintendencia con fecha 19 de octubre de 2006 (N° Documento 2006100061990), en cuya virtud se solicita la autorización de operación en Chile de "KRC Chile Investment Fund, LLC" Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo, de acuerdo a la Ley N°18.657 del año 1987, sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero, adjuntamos a la presente fotocopia autorizada del "Contrato de Administración" que fuera suscrito entre KRC Chile Investment Fund, LLC y Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A.

Esperando una favorable acogida a la presente, le saluda atentamente,



Fernando Castro del Río  
 p.p. KRC Chile Investment Fund, LLC

Adj.: lo indicado

**Asia****Pacific**

Bangkok  
 Beijing  
 Hanoi  
 Ho Chi Minh City  
 Hong Kong  
 Jakarta  
 Kuala Lumpur  
 Manila  
 Melbourne  
 Shanghai  
 Singapore  
 Sydney  
 Taipei  
 Tokyo

**Europe &****Middle East**

Almaty  
 Amsterdam  
 Antwerp  
 Bahrain  
 Baku  
 Barcelona  
 Berlin  
 Bologna  
 Brussels  
 Budapest  
 Cairo  
 Dusseldorf  
 Frankfurt / Main  
 Geneva  
 Kyiv  
 London  
 Madrid  
 Milan  
 Moscow  
 Munich  
 Paris  
 Prague  
 Riyadh  
 Rome  
 St. Petersburg  
 Stockholm  
 Vienna  
 Warsaw  
 Zurich

**North & South****America**

Bogota  
 Brasilia  
 Buenos Aires  
 Calgary  
 Caracas  
 Chicago  
 Chihuahua  
 Dallas  
 Guadalajara  
 Houston  
 Juarez  
 Mexico City  
 Miami  
 Monterrey  
 New York  
 Palo Alto  
 Porto Alegre  
 Rio de Janeiro  
 San Diego  
 San Francisco  
 Santiago  
 Sao Paulo  
 Tijuana  
 Toronto  
 Valencia  
 Washington, DC

Santiago, 28 de noviembre de 2006

**Asia**  
**Pacific**  
 Bangkok  
 Beijing  
 Hanoi  
 Ho Chi Minh City  
 Hong Kong  
 Jakarta  
 Kuala Lumpur  
 Manila  
 Melbourne  
 Shanghai  
 Singapore  
 Sydney  
 Taipei  
 Tokyo

**Europe & Middle East**  
 Almaty  
 Amsterdam  
 Antwerp  
 Bahrain  
 Baku  
 Barcelona  
 Berlin  
 Bologna  
 Brussels  
 Budapest  
 Cairo  
 Dusseldorf  
 Frankfurt / Main  
 Geneva  
 Kyiv  
 London  
 Madrid  
 Milan  
 Moscow  
 Munich  
 Paris  
 Prague  
 Riyadh  
 Rome  
 St. Petersburg  
 Stockholm  
 Vienna  
 Warsaw  
 Zurich

**North & South America**  
 Bogota  
 Brasilia  
 Buenos Aires  
 Calgary  
 Caracas  
 Chicago  
 Chihuahua  
 Dallas  
 Guadalajara  
 Houston  
 Juarez  
 Mexico City  
 Miami  
 Monterrey  
 New York  
 Palo Alto  
 Porto Alegre  
 Rio de Janeiro  
 San Diego  
 San Francisco  
 Santiago  
 Sao Paulo  
 Tijuana  
 Toronto  
 Valencia  
 Washington, DC

Señor  
 Alberto Etcheagaray de la Cerda  
 Superintendente  
 Superintendencia de Valores y Seguros  
**Presente**



2006110071711

28/11/2006 - 13:34

Operador: RGONZALE

Fiscalía de Valores

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS**Ref.: Respuesta a Oficio Ordinario 12755 de fecha 21 de noviembre de 2006.**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y en atención a lo solicitado en Oficio Ordinario de la referencia, con respecto a la solicitud de autorización para operar en Chile de "KRC Chile Investment Fund, LLC" (el "Fondo") como Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.657, vengo en acompañar a la presente copia de los antecedentes que a continuación se indican:

1. Traducción al español, debidamente certificada por el representante del Fondo, de los documentos en que consta la constitución, existencia y vigencia del socio administrador, la sociedad "KRC Chile Acquisition Corporation"; y
2. Copia autorizada de la protocolización en la Notaria de Santiago de don Enrique Morgan Torres, con fecha 24 de noviembre de 2006, de la "Primera Modificación al Reglamento Interno de KRC Chile Investment Fund, LLC", en la cual se recogen las observaciones formuladas por este Servicio en el Oficio Ordinario de la referencia.

Sírvese el señor Superintendente tener por acompañada esta documentación.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted!

Fernando Castro del Río  
 p.p. KRC Chile Investment Fund, LLC



Adj.: lo indicado

*Mdf*  
 2666  
 29.11.06

Santiago, 14 de diciembre de 2006

**Asia****Pacific**

Bangkok

Beijing

Hanoi

Ho Chi Minh City

Hong Kong

Jakarta

Kuala Lumpur

Manila

Melbourne

Shanghai

Singapore

Sydney

Taipei

Tokyo

**Europe &****Middle East**

Almaty

Amsterdam

Antwerp

Bahrain

Baku

Barcelona

Berlin

Bologna

Brussels

Budapest

Cairo

Dusseldorf

Frankfurt / Main

Geneva

Kyiv

London

Madrid

Milan

Moscow

Munich

Paris

Prague

Riyadh

Rome

St. Petersburg

Stockholm

Vienna

Warsaw

Zurich

**North & South****America**

Bogota

Brasilia

Buenos Aires

Calgary

Caracas

Chicago

Chihuahua

Dallas

Guadalajara

Houston

Juarez

Mexico City

Miami

Monterrey

New York

Palo Alto

Porto Alegre

Rio de Janeiro

San Diego

San Francisco

Santiago

Sao Paulo

Tijuana

Toronto

Valencia

Washington, DC

Señor

Alberto Etchegaray de la Cerda

Superintendente

Superintendencia de Valores y Seguros

Presente



2006120074951

15/12/2006 - 10:14

Operador: ESALINAS

Fiscalía de Valores

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROSRef.: Complementa Respuesta a Oficio Ordinario 12755, de 21 de noviembre, 2006.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y complementado lo solicitado en Oficio Ordinario de la referencia, con respecto a la solicitud de autorización para operar en Chile de "KRC Chile Investment Fund, LLC" (el "Fondo") como Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.657, vengo en acompañar a la presente texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, el cual recoge las observaciones formuladas por este Servicio.

Sírvase el señor Superintendente tener por acompañada esta documentación.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Fernando Castro del Río  
p.p. KRC Chile Investment Fund, LLC

Adj.: lo indicado

## REGLAMENTO INTERNO

### KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC

**PRIMERO: Constitución y Registro.** KRC Chile Investment Fund, LLC, en adelante el “Fondo”, ha sido formada como una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, bajo el *Delaware Limited Liability Company Act. 6 C § 18-101*, para invertir como fondo de inversión de capital extranjero de riesgo de acuerdo a la Ley 18.657 de Chile. El Fondo ha sido registrado ante el Secretario de Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Una copia del certificado de formación y del Acuerdo de Sociedad Responsabilidad Limitada del Fondo y del presente Reglamento Interno, se protocolizarán en la Notaría Pública de Santiago de don Enrique Morgan Torres.

**SEGUNDO: Patrimonio del Fondo.** Con el propósito de invertir en Chile, el Fondo captará recursos en el extranjero a través de aportes de personas naturales, jurídicas o entidades colectivas (los “Aportantes”). Los recursos serán remitidos para su inversión en Chile, de conformidad con la Ley 18.657. Las acciones o cuotas de participación que emita el Fondo no serán rescatables. El tamaño máximo del Fondo será la suma equivalente en pesos, moneda nacional, a cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, a ser ingresados a Chile de acuerdo a las necesidades del Fondo para financiar sus inversiones o para pagar los gastos y/o compromisos del mismo, incluyendo la comisión de administración. En todo caso, el patrimonio mínimo a ingresar al país ascenderá a un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Los Aportantes sólo tendrán derecho a recibir la parte proporcional de los activos netos del Fondo que representen sus respectivas acciones o cuotas de participación, o su equivalente en dinero, con posterioridad a la liquidación del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse remesas de capital o de beneficios dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 18.657.

**TERCERO: Registro en Bolsa de Valores.** Las acciones o cuotas del Fondo no se registrarán en mercados o bolsas de valores extranjeras.

**CUARTO: Duración del Fondo.** La duración del Fondo comenzará en la fecha de aprobación del presente Reglamento Interno por la Superintendencia de Valores y Seguros (en lo sucesivo la “Superintendencia”), y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, salvo terminación anticipada de acuerdo a los términos del mismo. Este plazo se entenderá prorrogado automáticamente, por períodos iguales y continuos de cinco (5) años cada uno, a menos que el Miembro Administrador de KRC Chile Investment Fund, LLC manifieste su voluntad de no prorrogar la duración del mismo con anterioridad a la fecha de término del período que se encontrare vigente.

**QUINTO: Administración.** El Fondo será administrado por una sociedad anónima chilena (el “Administrador Chileno”), constituida de conformidad a lo indicado en los artículos 12 y 13 de la

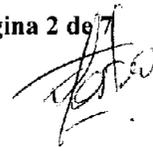
Ley 18.657. El Administrador Chileno proporcionará al Fondo los servicios de asesoría necesarios para materializar y mantener sus inversiones; lo representará en Chile; y estará facultado para contestar demandas y ser notificado legalmente en representación del Fondo, siendo solidariamente responsable con el Fondo en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Fondo de conformidad con la Ley 18.657.

**SEXTO: Inversiones del Fondo en Chile y su diversificación.**

a) La política del Fondo es orientar sus inversiones en Chile, preferentemente, a la adquisición de acciones, cuotas, valores convertibles en acciones o cuotas, bonos, instrumentos negociables y otros instrumentos de deuda de sociedades anónimas cerradas y/o fondos de inversión privados, cuya actividad principal consista en la adquisición, administración, arrendamiento y/o venta de inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º, numerales 8) y 9) de la Ley 18.815. Las sociedades o fondos privados emisores de tales acciones, cuotas o valores en que invierta el Fondo, deberán contar con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del Artículo 2 de la Ley Nº 18.657. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá mantener hasta un treinta por ciento (30%) de su activo invertido en los instrumentos señalados en los Nº 1 a Nº 7 del citado artículo 5, guardando estricta conformidad con las demás disposiciones contenidas en la Ley 18.657 de Chile, en la Ley 18.815 de Chile sobre Fondos de Inversión, en cuanto le sean aplicables, y, en general, con cualquier otra norma legal o reglamentaria que se dicte sobre la materia.

b) La política de diversificación del Fondo consistirá en: (i) limitar la inversión, sea directa o indirecta, en instrumentos o valores emitidos por una misma entidad, a no más del 90% del patrimonio a ingresar a Chile por el Fondo; (ii) limitar la inversión, sea directa o indirecta, en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, a no más del 99% del patrimonio a ingresar a Chile por el Fondo. Dentro de su política de diversificación, el Fondo estará facultado para invertir en acciones de alta liquidez o para mantener los fondos en caja. La diversificación y limitaciones del Fondo se regirán estrictamente por las normas que regulan los fondos de inversión establecidas en los Artículos 4, inciso 3º, letra c); Artículo 7, inciso primero; Artículo 8, y Artículo 12 de la Ley 18.815 de Chile. El Fondo podrá efectuar todas aquellas inversiones autorizadas para los Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo de conformidad con la normativa mencionada. Asimismo, el Fondo podrá invertir en otras sociedades respecto de las cuales sea permitido invertir bajo la ley chilena aplicable. Tratándose de inversiones en acciones de sociedades anónimas cerradas y/o cuotas de fondos de inversión privados, el Fondo podrá poseer hasta el 100% de las acciones o cuotas de tales sociedades o fondos. Respecto a los excesos de inversión que se produzcan, por causas ajenas a la sociedad administradora, éstos deberán eliminarse dentro del plazo de tres años desde que se hubiesen producido. Si el exceso de inversión se debiese a causas imputables al Administrador Chileno, deberá eliminarse dentro de los seis meses de producido. El tratamiento de los excesos establecido en el presente literal, lo es sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de Fondos de Inversión sobre esta materia.

c) El Administrador Chileno estará obligado en el ejercicio de sus funciones a cumplir en todo momento con las disposiciones antes mencionadas y, especialmente, con cualquier normativa u oficio



emitido o que pueda emitir en la materia la Superintendencia.

**SÉPTIMO: Normas de Protección del Fondo y Conflicto de Intereses.** Sin perjuicio de las obligaciones y restricciones que se establezcan en el contrato de administración a ser suscrito ente el Fondo y el Administrador Chileno (el “**Contrato de Administración**”), el Administrador Chileno deberá dar cumplimiento a las siguientes limitaciones:

- a) Los activos del Fondo no podrán invertirse en cuotas de otros fondos de inversión administrados por el Administrador Chileno, en acciones de Sociedades Administradoras Generales de Fondos, de Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, o de Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones.
- b) El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas al Administrador Chileno.
- c) El Administrador Chileno, sus directores o gerentes y sus personas relacionadas no podrán adquirir, arrendar o usufructuar, sea directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, valores o bienes de propiedad del Fondo, ni enajenar o arrendar bienes de su propiedad al Fondo. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías al Fondo, y viceversa. Se exceptuarán de esta prohibición aquellas transacciones de valores de oferta pública realizadas en mercados formales que tengan alta liquidez, según determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

**OCTAVO: Política de Liquidez.** Sin perjuicio de cumplir con el objetivo del Fondo, el Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita solventar sus gastos de funcionamiento, consistente en mantener un mínimo de un 0,1% del total del activo del Fondo en inversiones en aquellos instrumentos definidos en los números 1 y 2 del Artículo Quinto de la Ley número 18.815 o en caja, o en mantener disponible una capacidad mínima de endeudamiento equivalente al 0,1% del total del activo del Fondo, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno del presente Reglamento Interno.

**NOVENO: Gravámenes y Restricciones de Endeudamiento.** Los bienes y valores que integren el patrimonio del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades o fondos en que tenga participación, o a prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. El Fondo tendrá restricciones de endeudamiento, el cual no podrá superar el 100% del patrimonio del Fondo. El Fondo podrá endeudarse, dentro de dicho límite, mediante la emisión de bonos regulados por el Título XVI de la Ley 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras, o bien, mediante la contratación de préstamos. En todo caso, dichos gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder el 100% de su patrimonio.

**DÉCIMO: Política de Reparto de Beneficios.** El año fiscal del Fondo terminará el 31 de Diciembre de cada año. Sujeto a la mantención de la política de liquidez del Fondo y a la necesidad de cubrir los gastos y compromisos del Fondo, la política del Fondo será distribuir anualmente como dividendos el 100% de las utilidades del Fondo, durante el primer cuatrimestre del año calendario siguiente al cierre del ejercicio respectivo. El Administrador Chileno remesará los dividendos e intereses percibidos y ganancias de capital realizadas derivadas de las inversiones del Fondo en Chile, netas de las pérdidas de capital realizadas, según lo que determine el Miembro Administrador del Fondo, en conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 18.657, sin perjuicio de la facultad del Fondo de utilizar tales remesas de beneficios para pagar dividendos o gastos incurridos por el Fondo fuera de Chile. Las remesas del capital aportado se ceñirán a lo dispuesto en el artículo 14 letra b) de la Ley 18.657.

**UNDÉCIMO: Contabilización de las Inversiones y Obligaciones del Fondo en Chile.** La contabilidad de las inversiones en Chile se llevará en pesos, moneda de curso legal en Chile. El Fondo mantendrá sus libros y cuentas en Chile, de conformidad a los principios contables generalmente aceptados en Chile y a la normativa e instrucciones impartidas por la Superintendencia. En caso de existir bienes, el valor de los bienes del Fondo en Chile se determinará por el Administrador Chileno, de conformidad a los principios contables generalmente aceptados en Chile y a la normativa emitida e instrucciones impartidas por la Superintendencia, para los efectos de asegurar el cumplimiento de las leyes y normativa chilena aplicables.

**DUODÉCIMO: Remuneración por Administración y Gastos y Costos del Fondo en Chile.** El Administrador Chileno recibirá una remuneración por la administración del Fondo en la forma de una comisión anual, semestral, cuatrimestral o mensual, equivalente a un porcentaje del valor de las inversiones del Fondo en Chile, salvo que se pacte algo distinto entre el Fondo y el Administrador Chileno.

El Fondo podrá soportar todos los gastos que demanden su instalación y operación en Chile, tales como los honorarios del Administrador Chileno. Adicionalmente, los siguientes gastos podrán ser soportados por el Fondo: pago de derechos e impuestos; gastos de custodia de los valores; gastos relacionados con la eventual clasificación del Fondo, si correspondiere; gastos notariales; gastos de internación de aportes y de remesas al exterior; comisiones bancarias; gastos por traducción y legalización de documentos; gastos por publicaciones; en general, todos los gastos que esté legalmente obligado a efectuar el Fondo con el objeto de operar en Chile; y gastos de liquidación del Fondo. Adicionalmente, el Fondo podrá ser responsable, si el respectivo servicio ha sido expresamente solicitado y aceptado por él, de los siguientes gastos: gastos de estudios especiales, análisis de empresas y representación, y gastos judiciales y legales para la defensa de los intereses del Fondo.

**DÉCIMO TERCERO: Información a los Aportantes.**

(a) El Administrador Chileno deberá mantener todas las cuentas, libros, registros y otros documentos relevantes del Fondo. Cada Aportante o miembro del Fondo tendrá el derecho, durante horas hábiles ordinarias, para inspeccionar y copiar tales documentos del Fondo a su propio costo.

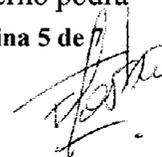


- (b) Dentro del primer cuatrimestre de cada año calendario, el Administrador Chileno despachará por correo la Memoria Anual del Fondo a todos los Aportantes. Esta Memoria Anual contendrá un detalle de las inversiones del Fondo, los gastos solventados por éste, el Balance, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Aportes y Remesas e Informe de los Auditores Externos Independientes. Adicionalmente, se informará un resumen de los Estados Financieros auditados de las sociedades anónimas cerradas y/o fondos de inversión privados, junto con las respectivas opiniones de los Auditores Externos, en las que el Fondo posea participación y que estén disponibles a la fecha de elaboración de la Memoria Anual. Si esta información no estuviere disponible a la fecha de elaboración de la Memoria Anual, se enviará a los Aportantes una vez que se cuente con ella.
- (c) Adicionalmente, se despachará a todos los Aportantes cualquier información que, a juicio del Administrador Chileno o de la Superintendencia, sea esencial para la adecuada valorización del Fondo. Esta comunicación se remitirá dentro de 30 días contados desde la fecha en que el Administrador Chileno tome conocimiento del hecho esencial o de la petición de la Superintendencia.

**DÉCIMO CUARTO: Sustitución del Administrador Chileno.** El Fondo, representado por su Miembro Administrador, podrá acordar en cualquier tiempo la sustitución del Administrador Chileno, de conformidad a lo que se disponga en el Contrato de Administración. En el evento que el Miembro Administrador del Fondo apruebe la sustitución del Administrador Chileno, y siempre que la sustitución no haya provenido de causas imputables al Administrador Chileno, será de cargo del Fondo, a modo de indemnización, el pago de la indemnización que se acordase en el Contrato de Administración respectivo.

**DÉCIMO QUINTO: Otras Normas Obligatorias y Disposiciones Supletorias.** Además de las normas precedentes, serán obligatorias tanto para el Administrador Chileno como para el Fondo, según corresponda, las normas contenidas en la Ley N° 18.657, en el Reglamento de Fondos de Inversión, en cuanto sean aplicables, y todas las normas que dicte la Superintendencia en esta materia. Especialmente, serán obligatorias para el Fondo las normas que imparta la Superintendencia relativas a: (i) Presentación a la Superintendencia, hasta el último día hábil del mes de julio, o en aquel otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de los estados financieros semestrales, bajo formato de FECU (ficha estadística codificada uniforme); (ii) Presentación a la Superintendencia, hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente, o en aquel otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de los estados financieros anuales auditados del Fondo; (iii) Otorgamiento a la Superintendencia, con a lo menos diez días hábiles de anticipación, o en aquel otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de la información relativa a las remesas que efectúe el Fondo, cuando corresponda; y (iv) Otorgamiento a la Superintendencia, dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes al término de cada mes, o en aquel otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de la información mensual sobre el detalle de la cartera de inversiones vigente y el estado de los aportes y remesas del Fondo.

**DÉCIMO SEXTO: Modificación del Reglamento Interno.** El presente Reglamento Interno podrá



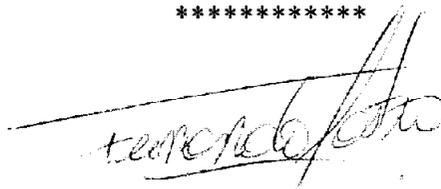
ser modificado previo acuerdo favorable del Miembro Administrador del Fondo y, además, con la comunicación y aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, según corresponda de acuerdo a la ley de Chile.

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Administrador Chileno.** Se deja expresa constancia que, para efectos de lo dispuesto en el Artículo Quinto del presente Reglamento Interno, el Miembro Administrador del Fondo ha designado a Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A. para que ejerza las funciones de Administrador Chileno. El Contrato de Administración respectivo fue suscrito entre las partes con fecha 13 de octubre de 2006. En el evento que se ponga término a dicho contrato por cualquier causa, y sin perjuicio de la obligación de información aplicable al propio Administrador Chileno, el Miembro Administrador deberá modificar este Artículo Primero Transitorio con el objeto de que conste en este Reglamento Interno el nombre del nuevo Administrador Chileno.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Remuneración por Administración.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo Duodécimo del presente Reglamento Interno, se deja constancia que la remuneración del Administrador Chileno por la administración del Fondo se determinará de la siguiente forma: **Uno.** Una comisión fija anual ascendente a la cantidad única y total bruta, equivalente a 700 Unidades de Fomento, comisión que se pagará por períodos vencidos en el mes de Enero de cada año de vigencia del contrato de administración, en forma proporcional al número de meses en que este hubiese estado vigente; y **Dos.** Una comisión bruta variable que se devengará al cierre de cada ejercicio anual pudiendo ser cobrada al Fondo dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de Enero de cada año de vigencia del contrato de administración, en forma proporcional al número de meses en que este hubiese estado vigente. Esta comisión será igual a los porcentajes que se indican a continuación para los distintos tramos de patrimonio administrados, determinación que se hará al final de cada ejercicio: a) 0,35% anual por el tramo de patrimonio que no exceda de UF 292.870; b) 0,20% anual por el tramo del patrimonio administrado que exceda los UF 292.870 y que sea igual o inferior a UF 1.464.300, sin perjuicio del cobro mencionado en la letra a) precedente; c) 0,10% anual por el tramo del patrimonio administrado que exceda UF 1.464.300. La Comisión Fija será imputable a la Comisión Variable a ser pagada.

En caso de modificarse los montos o cálculos antes señalados, el Miembro Administrador deberá modificar este Artículo Segundo Transitorio con el objeto de que consten en este Reglamento Interno los antecedentes necesarios para determinar la remuneración del Administrador Chileno.

\*\*\*\*\*



Fernando Castro del Río  
pp. KRC Chile Acquisition Corporation  
Miembro Administrador de KRC Chile Investment Fund, LLC



IS. REP. 6484-2006

**SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION  
PRIMERA MODIFICACIÓN  
REGLAMENTO INTERNO**

+++++

**KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**

+++++

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a veinticuatro de Noviembre del año dos mil seis, ante mí, **ENRIQUE MORGAN TORRES**, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas mil ciento setenta y tres de esta ciudad, comparece: Doña **MARIA ANGELICA SALDIAS NEGRETE**, chilena, soltera, empleada, domiciliada en Agustinas mil ciento setenta y tres, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y un mil trescientos treinta y dos guión tres, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que hace entrega al Notario para su protocolización de la Primera Modificación del Reglamento Interno de la sociedad "**KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**".- Este documento consta de trece fojas útiles y queda anotado en el Repertorio bajo el

número seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión dos mil seis y agregado al final del protocolo entre los documentos de su clase.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia.-

Doy fé.- HAY FIRMAS DE: MARIA ANGELICA SALDIAS NEGRETE.

ENRIQUE MORGAN TORRES. NOTARIO TITULAR. EL

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO ES DEL TENOR SIGUIENTE: = = =

=====

24 Nov. 2006

PROTOCOLIZADO Nº 6484-8



**PRIMERA MODIFICACIÓN  
REGLAMENTO INTERNO**

**FIRST AMENDMENT  
INTERNAL REGULATIONS**

**KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**

**KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**

En Santiago de Chile, con fecha 24 de noviembre de 2006, comparece don Fernando Castro del Río, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.721.738-6, actuando en nombre y representación de KRC Chile Acquisition Corporation, y ésta su vez, en su calidad de miembro administrador de KRC Chile Investment Fund, LLC, y expone:

In Santiago, Chile, this 24th day of November, year 2006, there appear Mr. Fernando Castro del Río, a Chilean citizen, married, lawyer, Chilean ID Card No 12,721,738-6, acting for and on behalf of KRC Chile Acquisition Corporation and the latter in turn in its capacity as managing member of KRC Chile Investment Fund, LLC, who states:

**UNO:** Mediante oficio ordinario N° 12755 de fecha 21 de noviembre de 2006, la Superintendencia de Valores y Seguros formuló diversas observaciones a la solicitud de autorización de operación en Chile de KRC Chile Investment Fund, LLC, como Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo, de acuerdo a la Ley N° 18.657.

**ONE:** By means of ordinary resolution No 12755 of November 21<sup>st</sup>, 2006, the Chilean Superintendency of Securities and Insurance notified certain objections to the authorization requested by KRC Chile Investment Fund, LLC to operate in Chile as a Risk Foreign Capital Investment Fund pursuant to Law No 18,657.

**DOS:** Con el objeto de incorporar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros, KRC Chile Acquisition Corporation, debidamente representada, acuerda modificar el Reglamento Interno y fijar el siguiente texto refundido del mismo:

**TWO:** For purposes of incorporating the amendments suggested by the Chilean Superintendency of Securities and Insurance, KRC Chile Investment Fund, LLC, acting duly represented, hereby agrees to modify the Internal Regulations and to set forth the following revised version of the same:

**“REGLAMENTO INTERNO**

**“INTERNAL REGULATIONS**

**KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**

**KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**

**PRIMERO: Constitución y Registro.** KRC Chile Investment Fund, LLC, en adelante el “Fondo”, ha sido formada como una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a las

**FIRST: Incorporation and Registration.** KRC Chile Investment Fund, LLC, hereinafter the “Fund”, has been formed as a limited liability company in accordance with the laws of

leyes de Delaware, Estados Unidos de América, bajo el *Delaware Limited Liability Company Act, 6 C § 18-101*, para invertir como fondo de inversión de capital extranjero de riesgo de acuerdo a la Ley 18.657 de Chile. El Fondo ha sido registrado ante el Secretario de Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Una copia del certificado de formación y del Acuerdo de Sociedad Responsabilidad Limitada del Fondo y del presente Reglamento Interno, se protocolizarán en la Notaría Pública de Santiago de don Enrique Morgan Torres.

**SEGUNDO: Patrimonio del Fondo.** Con el propósito de invertir en Chile, el Fondo captará recursos en el extranjero a través de aportes de personas naturales, jurídicas o entidades colectivas (los "Aportantes"). Los recursos serán remitidos para su inversión en Chile, de conformidad con la Ley 18.657. Las acciones o cuotas de participación que emita el Fondo no serán rescatables. El tamaño máximo del Fondo será la suma equivalente en pesos, moneda nacional, a cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, a ser ingresados a Chile de acuerdo a las necesidades del Fondo para financiar sus inversiones o para pagar los gastos y/o compromisos del mismo, incluyendo la comisión de administración. En todo caso, el patrimonio mínimo a ingresar al país ascenderá a un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Los Aportantes sólo tendrán derecho a recibir la parte proporcional de los activos netos del Fondo que representen sus respectivas acciones o cuotas de participación, o su equivalente en dinero, con posterioridad a la liquidación del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse remesas de capital dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 18.657.

**TERCERO: Registro en Bolsa de Valores.** Las acciones o cuotas del Fondo no se registrarán en

Delaware, United States of America, under the *Delaware Limited Liability Company Act, 6 C §18-101* to invest as a foreign risk capital investment fund pursuant to Chilean law No 18,657. The Fund has been registered before the Secretary of State of Delaware, United States of America. A copy of the certificate of formation and limited liability company agreement of the Fund and these Internal Regulations shall be recorded with the Notary Public of Santiago Mr. Enrique Morgan Torres.

**SECOND: Patrimony of the Fund.** For the purpose of investing in Chile, the Fund shall obtain funds abroad from natural persons, legal or collective entities (the "Members"). Such funds will be remitted for investment in Chile, in compliance with Chilean Law 18,657. The shares or equity interest in the Fund shall not be subject to redemption. The Fund's maximum amount shall be the Chilean-peso equivalent to forty million dollars of the United States of America, to be remitted to Chile based upon the Funds' necessities to finance its investments or to pay the expenses and/or commitments of the Fund, including the management fee. In any case the minimum patrimony to be remitted into the country will amount to one million dollars of the United States of America. The Members shall be entitled to receive only the proportional part of the net assets of the Fund representing their respective shares or participation quotas in the Fund, or their equivalent in money, after liquidation of the Fund. Notwithstanding the foregoing, capital amounts may be remitted in compliance with Articles 14 and 15 of Law No 18,657.-

**THIRD: Registry in Stock Exchanges.** The shares or quotas of the Fund will not be registered



mercados o bolsas de valores extranjeras.

**CUARTO: Duración del Fondo.** La duración del Fondo comenzará en la fecha de aprobación del presente Reglamento Interno por la Superintendencia de Valores y Seguros (en lo sucesivo la “Superintendencia”), y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, salvo terminación anticipada de acuerdo a los términos del mismo. Este plazo se entenderá prorrogado automáticamente, por períodos iguales y continuos de cinco (5) años cada uno, a menos que el Miembro Administrador de KRC Chile Investment Fund, LLC manifieste su voluntad de no prorrogar la duración del mismo con anterioridad a la fecha de término del período que se encontrare vigente.

**QUINTO: Administración.** El Fondo será administrado por una sociedad anónima chilena (el “Administrador Chileno”), constituida de conformidad a lo indicado en los artículos 12 y 13 de la Ley 18.657. El Administrador Chileno proporcionará al Fondo los servicios de asesoría necesarios para materializar y mantener sus inversiones; lo representará en Chile; y estará facultado para contestar demandas y ser notificado legalmente en representación del Fondo, siendo solidariamente responsable con el Fondo en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Fondo de conformidad con la Ley 18.657.

**SEXTO: Inversiones del Fondo en Chile y su diversificación.**

a) La política del Fondo es orientar sus inversiones en Chile, preferentemente, a la adquisición de acciones, cuotas, valores convertibles en acciones o cuotas, bonos, instrumentos negociables y otros instrumentos de deuda de sociedades anónimas cerradas y/o fondos de inversión privados, cuya actividad principal consista en la adquisición, administración, arrendamiento y/o venta de

in foreign stock exchange or in foreign markets

**FOURTH: Duration of the Fund.** The term of duration of the Fund shall begin on the date these Internal Regulations are approved by the Chilean Superintendency of Securities and Insurance (herein after the “Superintendency”) and shall be in effect until December 31, 2011, unless earlier terminated in accordance with the terms hereof. This term will be automatically renewed, for equal and continuing periods of five (5) years each, unless the Managing Member of KRC Chile Investment Fund, LLC indicates its will not to renew the term of duration of the Fund prior to the termination of the original term or of any extension thereto.

**FIFTH: Administration.** The Fund shall be administrated by a Chilean corporation (the “Chilean Administrator”), formed in accordance with articles 12 and 13 of Chilean Law 18,657. The Chilean Administrator shall provide to the Fund the advisory services necessary to establish and maintain its investments; shall represent the Fund in Chile; and shall be empowered to respond lawsuits and be legally notified on behalf of the Fund, being joint and severally responsible with the Fund in complying with the legal provisions and regulations applicable to the Fund pursuant to Chilean Law 18,657.-

**SIXTH: Investments of the Fund in Chile and its diversification.**

a) The Fund’s policy is to direct its investments in Chile preferably to the acquisition of shares, quotas, convertible securities into shares or quotas, bonds, negotiable instruments and other debt instruments of closed corporations and/or private investment funds, which main line of business consists in the acquisition, management, lease and/or sale of real estate, in accordance with

inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º, numerales 8) y 9) de la Ley 18.815. Las sociedades o fondos privados emisores de tales acciones, cuotas o valores en que invierta el Fondo, deberán contar con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del Artículo 2 de la Ley Nº 18.657. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá mantener hasta un treinta por ciento (30%) de su activo invertido en los instrumentos señalados en los Nº 1 a Nº 7 del citado artículo 5, guardando estricta conformidad con las demás disposiciones contenidas en la Ley 18.657 de Chile, en la Ley 18.815 de Chile sobre Fondos de Inversión, en cuanto le sean aplicables, y, en general, con cualquier otra norma legal o reglamentaria que se dicte sobre la materia.

b) La política de diversificación del Fondo consistirá en: (i) limitar la inversión, sea directa o indirecta, en instrumentos o valores emitidos por una misma entidad, a no más del 90% del patrimonio a ingresar a Chile por el Fondo; (ii) limitar la inversión, sea directa o indirecta, en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, a no más del 99% del patrimonio a ingresar a Chile por el Fondo. Dentro de su política de diversificación, el Fondo estará facultado para invertir en acciones de alta liquidez o para mantener los fondos en caja. La diversificación y limitaciones del Fondo se regirán estrictamente por las normas que regulan los fondos de inversión establecidas en los Artículos 4, inciso 3º, letra c); Artículo 7, inciso primero; Artículo 8, y Artículo 12 de la Ley 18.815 de Chile. El Fondo podrá efectuar todas aquellas inversiones autorizadas para los Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo de conformidad con la normativa mencionada. Asimismo, el Fondo podrá invertir en otras sociedades respecto de las cuales sea permitido invertir bajo la ley chilena aplicable. Tratándose de

Art. 5, paragraphs 8) and 9) of Law No 18,815. The corporations or private funds issuing said shares, quotas or securities the Fund is investing in, shall have annual financial statements audited by an external auditor, in compliance with Article 2, paragraph b), of Chilean Law 18,657. Notwithstanding the foregoing, the Fund may maintain up to thirty percent (30%) of its equity invested in the securities indicated in Numbers 1 through 7 of the above Article, keeping in strict compliance with the other provisions established in Chilean Law 18,657, Chilean Law 18,815 on Investment Funds, if applicable, and, in general with any other legal provision or regulation that it is issued on this matter.

b) The policy of diversification of the Fund shall consist of: (i) limiting the investment, whether direct or indirect, in instruments or securities issued by one same entity, to no more than 90% of the equity to be remitted into Chile by the Fund; (ii) limiting the investment, whether direct or indirect, in instruments or securities issued by entities belonging to one same business group, to no more than 99% of the equity to be remitted into Chile by the Fund. Within its policy of diversification, the Fund shall be entitled to invest in shares of high liquidity or to maintain the funds in its accounts. The diversifications and limitation of the Fund shall be governed strictly by the norms that regulate investment funds established in Article 4, Part 3 (c); Article 7, Part 1; Article 8; and Article 12 of Chilean Law 18,815. The Fund shall be entitled to execute all authorized investments for Investment Funds of Risk Foreign Capital in compliance with such legal provisions. Additionally, the Fund may take investments in other companies which are permitted to be made by the Fund under applicable Chilean law. Should the investment be



inversiones en acciones de sociedades anónimas cerradas y/o cuotas de fondos de inversión privados, el Fondo podrá poseer hasta el 100% de las acciones o cuotas de tales sociedades o fondos. Respecto a los excesos de inversión que se produzcan, por causas ajenas a la sociedad administradora, éstos deberán eliminarse dentro del plazo de tres años desde que se hubiesen producido. Si el exceso de inversión se debiese a causas imputables al Administrador Chileno, deberá eliminarse dentro de los seis meses de producido. El tratamiento de los excesos establecido en el presente literal, lo es sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de Fondos de Inversión sobre esta materia.

c) El Administrador Chileno estará obligado en el ejercicio de sus funciones a cumplir en todo momento con las disposiciones antes mencionadas y, especialmente, con cualquier normativa u oficio emitido o que pueda emitir en la materia la Superintendencia.

**SÉPTIMO: Normas de Protección del Fondo y Conflicto de Intereses.** Sin perjuicio de las obligaciones y restricciones que se establezcan en el contrato de administración a ser suscrito ente el Fondo y el Administrador Chileno (el "**Contrato de Administración**"), el Administrador Chileno deberá dar cumplimiento a las siguientes limitaciones:

a) Los activos del Fondo no podrán invertirse en cuotas de otros fondos de inversión administrados por el Administrador Chileno, en acciones de Sociedades Administradoras Generales de Fondos, de Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, o de Sociedades Administradoras de Fondos de

in shares of closed stock corporations and/or quotas of private investment funds, the Fund shall be permitted to hold up to a 100% of the shares or quotas of said corporations or funds. With respect to excess investment due events not attributable to the administrator, it shall be eliminated within a three-year term as from the date it has occurred. Should the excess investment be attributable to the Chilean Administrator, it shall be eliminated within a six-month period as from the date it has occurred. Regulation of the excess investment referred to in this paragraph, shall not affect or contradict what is established in the Investment Funds Regulations on the matter hereof.

c) The Chilean Administrator shall be obligated, in the execution of its duties, to comply with the aforementioned provision at all times and, in particular, with any rule or act issued or that may be issued on this matter by the Chilean Superintendency.

**SEVENTH: Funds' Protection Provisions and Conflict of Interests.** Notwithstanding the obligations and restrictions set forth in the management contract to be entered into by and between the Fund and the Chilean Administrator (the "**Management Contract**"), the Chilean Administrator shall comply with the following limitations:

a) The assets of the Fund may not be invested in quotas of other investment funds managed by the Chilean Administrator, in shares of Fund General Administration Companies (*Sociedades Administradoras Generales de Fondos*), of Mutual Funds Administration Companies (*Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos*), of Foreign Capital Investment Funds Administration Companies (*Sociedades Administradoras de Fondos de*

Pensiones.

*Inversión de Capital Extranjero*), of Investment Funds Administration Companies (*Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión*), or of Pension Funds Administration Companies (*Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones*).

- b) El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas al Administrador Chileno.
- b) The Fund may not invest in instruments issued or guaranteed by related persons to the Chilean Administrator.
- c) El Administrador Chileno, sus directores o gerentes y sus personas relacionadas no podrán adquirir, arrendar o usufructuar, sea directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, valores o bienes de propiedad del Fondo, ni enajenar o arrendar bienes de su propiedad al Fondo. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías al Fondo, y viceversa. Se exceptuarán de esta prohibición aquellas transacciones de valores de oferta pública realizadas en mercados formales que tengan alta liquidez, según determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.
- c) The Chilean Administrator, its Directors or managers and their related persons may not acquire, rent or usufruct, whether directly or through other individuals or legal entities, securities or assets owned by the Fund, nor to dispose of or rent their own assets to the Fund. Neither can they loan money or grant guaranties to the Fund and vice versa. An exception to the foregoing prohibition shall be made by those transactions of publicly offered securities performed on high liquidity formal exchange markets, as determined by the Superintendency by means of regulations of general applicability.

**OCTAVO: Política de Liquidez.** Sin perjuicio de cumplir con el objetivo del Fondo, el Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita solventar sus gastos de funcionamiento, consistente en mantener un mínimo de un 0,1% del total del activo del Fondo en inversiones en aquellos instrumentos definidos en los números 1 y 2 del Artículo Quinto de la Ley número 18.815 o en caja, o en mantener disponible una capacidad mínima de endeudamiento equivalente al 0,1% del total del activo del Fondo, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno del presente Reglamento Interno.

**EIGHTH: Liquidity Policy.** Despite that the Fund complies with its business purpose, the Fund shall maintain a sufficient reserve to ensure its liquidity in order to allow the Fund to settle its operating expenses, which reserve shall consist in the maintaining a minimum of 0.1% of the total assets of the Fund invested in said instruments described in numbers 1 and 2 of Article Five of Law number 18,815 or in its accounts, or to maintain available a minimum indebtedness equivalent to 0.1% of the total assets of the Fund, in accordance to Article Nine of the present Internal Regulations.

**NOVENO: Gravámenes y Restricciones de Endeudamiento.** Los bienes y valores que

**NINTH: Liens and Restrictions of Indebtedness.** The assets and securities that are



integren el patrimonio del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades o fondos en que tenga participación, o a prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. El Fondo tendrá restricciones de endeudamiento, el cual no podrá superar el 100% del patrimonio del Fondo. El Fondo podrá endeudarse, dentro de dicho límite, mediante la emisión de bonos regulados por el Título XVI de la Ley 18.045 o mediante la emisión de otros títulos de deuda, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras, o bien, mediante la contratación de préstamos. En todo caso, dichos gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder el 100% de su patrimonio.

**DÉCIMO: Política de Reparto de Beneficios.** El año fiscal del Fondo terminará el 31 de Diciembre de cada año. Sujeto a la mantención de la política de liquidez del Fondo y a la necesidad de cubrir los gastos y compromisos del Fondo, la política del Fondo será distribuir anualmente como dividendo el 100% de las utilidades del Fondo, durante el primer cuatrimestre del año calendario siguiente al cierre del ejercicio respectivo. El Administrador Chileno remesará los dividendos e intereses percibidos y ganancias de capital realizadas derivadas de las inversiones del Fondo en Chile, netas de las pérdidas de capital realizadas, según lo que determine el Miembro Administrador del Fondo, todo ello sujeto al total cumplimiento de las leyes chilenas en lo que respecta a repatriación de capital y a la facultad del Fondo para utilizar tales fondos para pagar dividendos o gastos incurridos por el Fondo fuera de Chile.

**UNDÉCIMO: Contabilización de las**

part of the patrimony of the Fund may not be subject to any liens or prohibitions of any nature except for guarantying the Fund's own obligations or obligations of corporations or funds in which the Fund has participation, or to any prohibitions, limitations or modalities which are a condition for an investment. The Fund shall have indebtedness restrictions, which may not exceed the 100% of the patrimony of the Fund. The Fund may get into debt, within said limit, through the issuance of bonds pursuant to Section XVI of Chilean Law 18,045 or through the issuance of other titles evidencing debt which may be placed in either national or foreign stock exchanges, or through loan contracts. In any event, the aforementioned liens and prohibitions as well as the enforceable liabilities of the Fund may not exceed the 100% of its patrimony.

**TENTH: Benefits Distribution Policy.** The fiscal year of the Fund shall end on the 31<sup>st</sup> of December of each year. Subject to the maintenance of the liquidity policy of the Fund and to the necessity to meet its expenses and commitments, the Fund's policy shall be to annually distribute as a dividend the 100% of the profits of the Fund, during the first quarter of the following calendar year after closing of the relevant financial year. The Chilean Administrator shall remit dividends, interest income, and capital gains arising on the investments of the Fund in Chile, net of capital losses, as determined by the Managing Member of the Fund, all in full compliance with the Chilean laws regarding repatriation of capital and subject to the ability of the Fund to utilize such funds to pay dividends or expenses incurred by the Fund outside of Chile.

**ELEVENTH: Accounting of the Investments**

**Inversiones y Obligaciones del Fondo en Chile.**

La contabilidad de las inversiones en Chile se llevará en pesos, moneda de curso legal en Chile. El Fondo mantendrá sus libros y cuentas en Chile, de conformidad a los principios contables generalmente aceptados en Chile y a la normativa e instrucciones impartidas por la Superintendencia. En caso de existir bienes, el valor de los bienes del Fondo en Chile se determinará por el Administrador Chileno, de conformidad a los principios contables generalmente aceptados en Chile y a la normativa emitida e instrucciones impartidas por la Superintendencia, para los efectos de asegurar el cumplimiento de las leyes y normativa chilena aplicables.

**DUODÉCIMO: Remuneración por Administración y Gastos y Costos del Fondo en Chile.**

El Administrador Chileno recibirá una remuneración por la administración del Fondo en la forma de una comisión anual, semestral, cuatrimestral o mensual, equivalente a un porcentaje del valor de las inversiones del Fondo en Chile, salvo que se pacte algo distinto entre el Fondo y el Administrador Chileno.

El Fondo podrá soportar todos los gastos que demande su instalación y operación en Chile, tales como los honorarios del Administrador Chileno. Adicionalmente, los siguientes gastos podrán ser soportados por el Fondo: pago de derechos e impuestos; gastos de custodia de los valores; gastos relacionados con la eventual clasificación del Fondo, si correspondiere; gastos notariales; gastos de internación de aportes y de remesas al exterior; comisiones bancarias; gastos por traducción y legalización de documentos; gastos por publicaciones; en general, todos los gastos que esté legalmente obligado a efectuar el Fondo con el objeto de operar en Chile; y gastos de liquidación del Fondo. Adicionalmente, el Fondo

**and Obligations of the Fund in Chile.** The accounting of the investments in Chile shall be in pesos, legal currency in Chile. The Fund shall maintain its books and accounts in Chile in compliance with the generally accepted accounting principles in Chile and rules and instructions issued by the Superintendency. If the Fund owns assets, the value of those assets in Chile shall be determined by the Chilean Administrator in compliance with the generally accepted accounting principles in Chile and the rules and instructions issued by the Superintendency, to assure compliance with applicable Chilean laws and rules.

**TWELFTH: Remuneration for Administration and Expenses and Costs of the Fund in Chile.**

For the administration of the Fund, the Chilean Administrator shall receive compensation in the form of an annual, semi-annual, quarterly or monthly commission, equivalent to a percentage of the value of the investments of the Fund in Chile, unless otherwise agreed upon between the Fund and the Chilean Administrator.

The Fund may bear all the expenses related to its set up and operations in Chile, such as the fees of the Chilean Administrator. Additionally, the following expenses may be borne by the Fund: payment of fees and taxes; expenses for custody of the securities; expenses related to the eventual classification of the Fund, if applicable; notary expenses; expenses of the entrance of the capital and remittances abroad; bank commissions; expenses for translation and legalization of documents; expenses for publications; in general, all expenses that the Fund is legally obligated to pay in order to operate in Chile; and expenses of liquidation of the Fund. Additionally, the Fund may be responsible, if those services were



podrá ser responsable, si el respectivo servicio ha sido expresamente solicitado y aceptado por él, de los siguientes gastos: gastos de estudios especiales, análisis de empresas y representación, y gastos judiciales y legales para la defensa de los intereses del Fondo.

expressly requested and accepted by the Fund, for the following expenses: expenses for special studies, analysis of ventures and representation, and judicial and legal expenses for the defense of the interests of the Fund.

**DÉCIMO TERCERO: Información a los Aportantes.**

- (a) El Administrador Chileno deberá mantener todas las cuentas, libros, registros y otros documentos relevantes del Fondo. Cada Aportante o miembro del Fondo tendrá el derecho, durante horas hábiles ordinarias, para inspeccionar y copiar tales documentos del Fondo a su propio costo.
- (b) Dentro del primer cuatrimestre de cada año calendario, el Administrador Chileno despachará por correo la Memoria Anual del Fondo a todos los Aportantes. Esta Memoria Anual contendrá un detalle de las inversiones del Fondo, los gastos solventados por éste, el Balance, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Aportes y Remesas e Informe de los Auditores Externos Independientes. Adicionalmente, se informará un resumen de los Estados Financieros auditados de las sociedades anónimas cerradas y/o fondos de inversión privados, junto con las respectivas opiniones de los Auditores Externos, en las que el Fondo posea participación y que estén disponibles a la fecha de elaboración de la Memoria Anual. Si esta información no estuviere disponible a la fecha de elaboración de la Memoria Anual, se enviará a los Aportantes una vez que se cuente con ella.
- (c) Adicionalmente, se despachará a todos los Aportantes cualquier información que, a juicio del Administrador Chileno o de la Superintendencia, sea esencial para la adecuada valorización del Fondo. Esta comunicación se remitirá dentro de 30 días

**THIRTEENTH: Information to the Members.**

- (a) The Chilean Administrator shall maintain all accounts, books, records and other relevant Fund documents. Each Member of the Fund shall have the right, during ordinary business hours, to inspect and copy such Fund's documents at the requesting member's expense.
- (b) Within the first quarter of each calendar year the Chilean Administrator shall mail the Annual Report of the Fund to all Members. This Annual Report shall detail the investments of the Fund, the expenses settled by the Fund, the Balance sheet, the Patrimony Variation Report (*'Estado de Variación Patrimonial'*), Report on Contributions and Remittances (*'Estado de Aportes y Remesas'*) and the Independent External Auditors' Report. Additionally, a summary of the audited Financial Statements of those closed stock corporations and/or private investment funds -together with the respective opinions from the External Auditors- in which the Fund participates and which are available by the time the Annual Report is prepared, shall be included. Should these not be available, said information shall be sent out to the Members as it becomes available.
- (c) Additionally, it shall be sent out to all Members any information which, in the opinion of the Chilean Administrator or the Superintendency, is essential for the appropriate valuation of the Fund. This communication shall be sent out within 30

contados desde la fecha en que el Administrador Chileno tome conocimiento del hecho esencial o de la petición de la Superintendencia.

**DÉCIMO CUARTO: Sustitución del Administrador Chileno.** El Fondo, representado por su Miembro Administrador, podrá acordar en cualquier tiempo la sustitución del Administrador Chileno, de conformidad a lo que se disponga en el Contrato de Administración. En el evento que el Miembro Administrador del Fondo apruebe la sustitución del Administrador Chileno, y siempre que la sustitución no haya provenido de causas imputables al Administrador Chileno, será de cargo del Fondo, a modo de indemnización, el pago de la indemnización que se acordase en el Contrato de Administración respectivo.

**DÉCIMO QUINTO: Otras Normas Obligatorias y Disposiciones Supletorias.** Además de las normas precedentes, serán obligatorias tanto para el Administrador Chileno como para el Fondo, según corresponda, las normas contenidas en la Ley N° 18.657, en el Reglamento de Fondos de Inversión, en cuanto sean aplicables, y todas las normas que dicte la Superintendencia en esta materia. Especialmente, serán obligatorias para el Fondo las normas que imparta la Superintendencia relativas a: (i) Presentación a la Superintendencia, hasta el último día hábil del mes de julio, o en aquel otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de los estados financieros semestrales, bajo formato de FECU (ficha estadística codificada uniforme); (ii) Presentación a la Superintendencia, hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente, o en aquel otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de los estados financieros anuales auditados del Fondo; (iii) Otorgamiento a la Superintendencia, con a lo menos diez días hábiles de anticipación, o en aquel

days from the date the Chilean Administrator knows about said relevant information or from the request by the Superintendency.

**FOURTEENTH: Substitution of the Chilean Administrator.** The Fund, acting represented by its Managing Member, may at any time agree to substitute the Chilean Administrator in accordance with the provisions set out in the Management Contract. In the event that the Fund's Managing Member approves the substitution of the Chilean Administrator, and provided said substitution did not originate from causes attributable to the Chilean Administrator, the Fund shall bear, as indemnification, the payment of the indemnity agreed upon in the relevant Management Contract.

**FIFTEENTH: Other Compulsory Regulations and Supplementary Provisions.** Further to the preceding provisions, the provisions contained in Law No 18,657, in the Investment Funds Regulations, as applicable; and all provisions issued by the Superintendency on this matter shall be binding on the Chilean Administrator and the Fund, as the case may be. In particular, those provisions issued by the Superintendency on the following matters shall be binding on the Fund: (i) Filing with the Superintendency, until the last working day of July, or on such other term the Superintendency may set forth in the future, of semi-annual financial statements in the format of a FECU (uniform codified statistical record – '*ficha estadística codificada uniforme*'); (ii) Filing with the Superintendency, until the last working day of February of the following year, or on such other term the Superintendency may set forth in the future, of the audited annual financial statements of the Fund; (iii) Submitting with the Superintendency, with at least a ten-working day anticipation, or on such other term the



otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de la información relativa a las remesas que efectúe el Fondo, cuando corresponda; y (iv) Otorgamiento a la Superintendencia, dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes al término de cada mes, o en aquel otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de la información mensual sobre el detalle de la cartera de inversiones vigente y el estado de los aportes y remesas del Fondo.

**DÉCIMO SEXTO: Modificación del Reglamento Interno.** El presente Reglamento Interno podrá ser modificado previo acuerdo favorable del Miembro Administrador del Fondo y, además, con la comunicación y aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, según corresponda de acuerdo a la ley de Chile.

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Administrador Chileno.** Se deja expresa constancia que, para efectos de lo dispuesto en el Artículo Quinto del presente Reglamento Interno, el Miembro Administrador del Fondo ha designado a Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A. para que ejerza las funciones de Administrador Chileno. El Contrato de Administración respectivo fue suscrito entre las partes con fecha 13 de octubre de 2006. En el evento que se ponga término a dicho contrato por cualquier causa, y sin perjuicio de la obligación de información aplicable al propio Administrador Chileno, el Miembro Administrador deberá modificar este Artículo Primero Transitorio con el objeto de que conste en este Reglamento Interno el nombre del nuevo Administrador Chileno.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Remuneración por Administración.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo Duodécimo del presente Reglamento Interno, se deja constancia que la remuneración del Administrador Chileno

Superintendency may set forth in the future, of the information relating to remittances made by the Fund, when applicable; and (iv) Submitting with the Superintendency, within the first 8 working days following the end of each monthly period, or on such other term the Superintendency may set forth in the future, of the monthly information on the detail of the then current investments portfolio and the report on the contributions and remittances of the Fund.

**SIXTEENTH: Amendment of the Internal Regulations.** The present Internal Regulations may be amended with the prior favourable agreement of the Managing Member of the Fund and, additionally, with the proper notification and approval of the Superintendency in accordance with Chilean Law.

**INTERIM ARTICLE FIRST: Chilean Administrator.** It is hereby stated that for purposes of the stipulated in Article Fifth of these Internal Regulations, the Managing Member of the Fund has appointed Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A. to act as the Chilean Administrator of the Fund. The Administration Agreement was entered into and executed by the parties on October 13, 2006. In the event the aforementioned agreement is terminated for any reason, and notwithstanding the Chilean Administrator's obligation to notify said termination, the Managing Member shall be required to amend this Interim Article First in order to leave evidence hereunder of the name of the new Chilean Administrator.

**INTERIM ARTICLE SECOND: Remuneration for Administration.** For purposes of the stipulated in Article Twelfth herein, it is hereby stated that the remuneration of the Chilean Administrator for the administration

por la administración del Fondo se determinará de la siguiente forma: **Uno.** Una comisión fija anual ascendente a la cantidad única y total bruta, equivalente a 700 Unidades de Fomento, comisión que se pagará por períodos vencidos en el mes de Enero de cada año de vigencia del contrato de administración, en forma proporcional al número de meses en que este hubiese estado vigente; y **Dos.** Una comisión bruta variable que se devengará al cierre de cada ejercicio anual pudiendo ser cobrada al Fondo dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de Enero de cada año de vigencia del contrato de administración, en forma proporcional al número de meses en que este hubiese estado vigente. Esta comisión será igual a los porcentajes que se indican a continuación para los distintos tramos de patrimonio administrados, determinación que se hará al final de cada ejercicio: a) 0,35% anual por el tramo de patrimonio que no exceda de UF 292.870; b) 0,20% anual por el tramo del patrimonio administrado que exceda los UF 292.870 y que sea igual o inferior a UF 1.464.300, sin perjuicio del cobro mencionado en la letra a) precedente; c) 0,10% anual por el tramo del patrimonio administrado que exceda UF 1.464.300. La Comisión Fija será imputable a la Comisión Variable a ser pagada.

En caso de modificarse los montos o cálculos antes señalados, el Miembro Administrador deberá modificar este Artículo Segundo Transitorio con el objeto de que consten en este Reglamento Interno los antecedentes necesarios para determinar la remuneración del Administrador Chileno”.

\*\*\*\*\*

Certifico que el presente instrumento, que consta de 12 fojas, es traducción fiel del documento denominado “FIRST

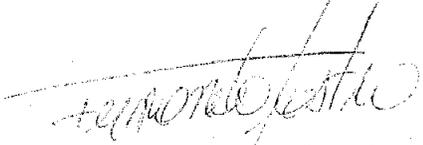
of the Fund shall be determined pursuant to the following rules: **One.** An annual fixed fee for the total gross amount equivalent to 700 *Unidades de Fomento*, which shall be paid in arrears on January of each year for the term of the management agreement, *pro rata* to the number of months said agreement was in effect. **Two.** A variable gross fee to become due at the end of each financial year. This fee could be charged against the Fund within the first 10 business days of January each year for the term of the management agreement, *pro rata* to the number of months said agreement was in effect. This fee shall be equivalent to the following proportions for each of the following tiers of the Fund’s net worth managed by the administrator, which computation shall be made at the end of each financial year: a) 0.35% annually, for such tier of the Fund’s net worth that does not exceed 292,870 *Unidades de Fomento*; b) 0.20% annually, for such tier of the Fund’s net worth in excess of 292,870 *Unidades de Fomento* and equal or lower than 1,464,300 *Unidades de Fomento*, notwithstanding the fee to be charged pursuant to paragraph a) above; c) 0.10% annually, for such tier of the Fund’s net worth in excess of 1,464,300 *Unidades de Fomento*. The fixed fee shall be deducted from the variable fee to be paid.

In the event the above mentioned proportions or calculations were to be amended, the Managing Member shall be required to amend this Interim Article Second in order to leave evidence hereunder of the necessary information required to determine the Chilean Administrator’s remuneration”.

\*\*\*\*\*

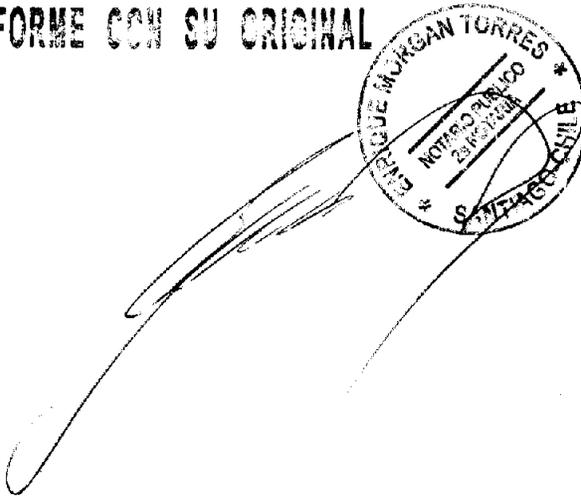
**AMENDMENT-INTERNAL REGULATIONS-  
KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**, de  
fecha 24 de noviembre de 2006 y protocolizado  
con esa misma fecha en la Notaría de Santiago  
de don Enrique Morgan Torres.

Santiago, 24 de noviembre de 2006.



Fernando Castro del Río  
p.p. **KRC CHILE INVESTMENT FUND,  
LLC**

**CONFORME CON SU ORIGINAL**





IS. REP. 6484-2006

**SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION  
PRIMERA MODIFICACIÓN  
REGLAMENTO INTERNO**

+++++

**KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**

+++++

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a veinticuatro de Noviembre del año dos mil seis, ante mí, **ENRIQUE MORGAN TORRES**, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas mil ciento setenta y tres de esta ciudad, comparece: Doña **MARIA ANGELICA SALDIAS NEGRETE**, chilena, soltera, empleada, domiciliada en Agustinas mil ciento setenta y tres, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y un mil trescientos treinta y dos guión tres, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que hace entrega al Notario para su protocolización de la Primera Modificación del Reglamento Interno de la sociedad "**KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**".- Este documento consta de trece fojas útiles y queda anotado en el Repertorio bajo el

número seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión dos mil  
seis y agregado al final del protocolo entre los documentos de  
su clase.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia.-  
Doy fé.- HAY FIRMAS DE: MARIA ANGELICA SALDIAS NEGRETE.  
ENRIQUE MORGAN TORRES. NOTARIO TITULAR. EL  
DOCUMENTO PROTOCOLIZADO ES DEL TENOR SIGUIENTE: = = =

=====

24 de Nov. de 2006

PROTOCOLIZADO N° 6484-2



**PRIMERA MODIFICACIÓN  
REGLAMENTO INTERNO**

**KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**

**FIRST AMENDMENT  
INTERNAL REGULATIONS**

**KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**

En Santiago de Chile, con fecha 24 de noviembre de 2006, comparece don Fernando Castro del Río, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.721.738-6, actuando en nombre y representación de KRC Chile Acquisition Corporation, y está su vez, en su calidad de miembro administrador de KRC Chile Investment Fund, LLC, y expone:

In Santiago, Chile, this 24th day of November, year 2006, there appear Mr. Fernando Castro del Río, a Chilean citizen, married, lawyer, Chilean ID Card No 12,721,738-6, acting for and on behalf of KRC Chile Acquisition Corporation and the latter in turn in its capacity as managing member of KRC Chile Investment Fund, LLC, who states:

**UNO:** Mediante oficio ordinario N° 12755 de fecha 21 de noviembre de 2006, la Superintendencia de Valores y Seguros formuló diversas observaciones a la solicitud de autorización de operación en Chile de KRC Chile Investment Fund, LLC, como Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo, de acuerdo a la Ley N° 18.657.

**ONE:** By means of ordinary resolution No 12755 of November 21<sup>st</sup>, 2006, the Chilean Superintendency of Securities and Insurance notified certain objections to the authorization requested by KRC Chile Investment Fund, LLC to operate in Chile as a Risk Foreign Capital Investment Fund pursuant to Law No 18,657.

**DOS:** Con el objeto de incorporar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros, KRC Chile Acquisition Corporation, debidamente representada, acuerda modificar el Reglamento Interno y fijar el siguiente texto refundido del mismo:

**TWO:** For purposes of incorporating the amendments suggested by the Chilean Superintendency of Securities and Insurance, KRC Chile Investment Fund, LLC, acting duly represented, hereby agrees to modify the Internal Regulations and to set forth the following revised version of the same:

**“REGLAMENTO INTERNO**

**“INTERNAL REGULATIONS**

**KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**

**KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**

**PRIMERO: Constitución y Registro.** KRC Chile Investment Fund, LLC, en adelante el “Fondo”, ha sido formada como una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a las

**FIRST: Incorporation and Registration.** KRC Chile Investment Fund, LLC, hereinafter the “Fund”, has been formed as a limited liability company in accordance with the laws of

leyes de Delaware, Estados Unidos de América, bajo el *Delaware Limited Liability Company Act, 6 C § 18-101*, para invertir como fondo de inversión de capital extranjero de riesgo de acuerdo a la Ley 18.657 de Chile. El Fondo ha sido registrado ante el Secretario de Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Una copia del certificado de formación y del Acuerdo de Sociedad Responsabilidad Limitada del Fondo y del presente Reglamento Interno, se protocolizarán en la Notaría Pública de Santiago de don Enrique Morgan Torres.

**SEGUNDO: Patrimonio del Fondo.** Con el propósito de invertir en Chile, el Fondo captará recursos en el extranjero a través de aportes de personas naturales, jurídicas o entidades colectivas (los "Aportantes"). Los recursos serán remitidos para su inversión en Chile, de conformidad con la Ley 18.657. Las acciones o cuotas de participación que emita el Fondo no serán rescatables. El tamaño máximo del Fondo será la suma equivalente en pesos, moneda nacional, a cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, a ser ingresados a Chile de acuerdo a las necesidades del Fondo para financiar sus inversiones o para pagar los gastos y/o compromisos del mismo, incluyendo la comisión de administración. En todo caso, el patrimonio mínimo a ingresar al país ascenderá a un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Los Aportantes sólo tendrán derecho a recibir la parte proporcional de los activos netos del Fondo que representen sus respectivas acciones o cuotas de participación, o su equivalente en dinero, con posterioridad a la liquidación del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse remesas de capital dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 18.657.

**TERCERO: Registro en Bolsa de Valores.** Las acciones o cuotas del Fondo no se registrarán en

Delaware, United States of America, under the *Delaware Limited Liability Company Act, 6 C §18-101* to invest as a foreign risk capital investment fund pursuant to Chilean law No 18,657. The Fund has been registered before the Secretary of State of Delaware, United States of America. A copy of the certificate of formation and limited liability company agreement of the Fund and these Internal Regulations shall be recorded with the Notary Public of Santiago Mr. Enrique Morgan Torres.

**SECOND: Patrimony of the Fund.** For the purpose of investing in Chile, the Fund shall obtain funds abroad from natural persons, legal or collective entities (the "Members"). Such funds will be remitted for investment in Chile, in compliance with Chilean Law 18,657. The shares or equity interest in the Fund shall not be subject to redemption. The Fund's maximum amount shall be the Chilean-peso equivalent to forty million dollars of the United States of America, to be remitted to Chile based upon the Funds' necessities to finance its investments or to pay the expenses and/or commitments of the Fund, including the management fee. In any case the minimum patrimony to be remitted into the country will amount to one million dollars of the United States of America. The Members shall be entitled to receive only the proportional part of the net assets of the Fund representing their respective shares or participation quotas in the Fund, or their equivalent in money, after liquidation of the Fund. Notwithstanding the foregoing, capital amounts may be remitted in compliance with Articles 14 and 15 of Law No 18,657.-

**THIRD: Registry in Stock Exchanges.** The shares or quotas of the Fund will not be registered

mercados o bolsas de valores extranjeras.

**CUARTO: Duración del Fondo.** La duración del Fondo comenzará en la fecha de aprobación del presente Reglamento Interno por la Superintendencia de Valores y Seguros (en lo sucesivo la "Superintendencia"), y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, salvo terminación anticipada de acuerdo a los términos del mismo. Este plazo se entenderá prorrogado automáticamente, por períodos iguales y continuos de cinco (5) años cada uno, a menos que el Miembro Administrador de KRC Chile Investment Fund, LLC manifieste su voluntad de no prorrogar la duración del mismo con anterioridad a la fecha de término del período que se encontrare vigente.

**QUINTO: Administración.** El Fondo será administrado por una sociedad anónima chilena (el "Administrador Chileno"), constituida de conformidad a lo indicado en los artículos 12 y 13 de la Ley 18.657. El Administrador Chileno proporcionará al Fondo los servicios de asesoría necesarios para materializar y mantener sus inversiones; lo representará en Chile; y estará facultado para contestar demandas y ser notificado legalmente en representación del Fondo, siendo solidariamente responsable con el Fondo en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Fondo de conformidad con la Ley 18.657.

**SEXTO: Inversiones del Fondo en Chile y su diversificación.**

a) La política del Fondo es orientar sus inversiones en Chile, preferentemente, a la adquisición de acciones, cuotas, valores convertibles en acciones o cuotas, bonos, instrumentos negociables y otros instrumentos de deuda de sociedades anónimas cerradas y/o fondos de inversión privados, cuya actividad principal consista en la adquisición, administración, arrendamiento y/o venta de

in foreign stock exchange or in foreign markets

**FOURTH: Duration of the Fund.** The term of duration of the Fund shall begin on the date these Internal Regulations are approved by the Chilean Superintendency of Securities and Insurance (herein after the "Superintendency") and shall be in effect until December 31, 2011, unless earlier terminated in accordance with the terms hereof. This term will be automatically renewed, for equal and continuing periods of five (5) years each, unless the Managing Member of KRC Chile Investment Fund, LLC indicates its will not to renew the term of duration of the Fund prior to the termination of the original term or of any extension thereto.

**FIFTH: Administration.** The Fund shall be administrated by a Chilean corporation (the "Chilean Administrator"), formed in accordance with articles 12 and 13 of Chilean Law 18,657. The Chilean Administrator shall provide to the Fund the advisory services necessary to establish and maintain its investments; shall represent the Fund in Chile; and shall be empowered to respond lawsuits and be legally notified on behalf of the Fund, being joint and severally responsible with the Fund in complying with the legal provisions and regulations applicable to the Fund pursuant to Chilean Law 18,657.-

**SIXTH: Investments of the Fund in Chile and its diversification.**

a) The Fund's policy is to direct its investments in Chile preferably to the acquisition of shares, quotas, convertible securities into shares or quotas, bonds, negotiable instruments and other debt instruments of closed corporations and/or private investment funds, which main line of business consists in the acquisition, management, lease and/or sale of real estate, in accordance with



inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º, numerales 8) y 9) de la Ley 18.815. Las sociedades o fondos privados emisores de tales acciones, cuotas o valores en que invierta el Fondo, deberán contar con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del Artículo 2 de la Ley Nº 18.657. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá mantener hasta un treinta por ciento (30%) de su activo invertido en los instrumentos señalados en los Nº 1 a Nº 7 del citado artículo 5, guardando estricta conformidad con las demás disposiciones contenidas en la Ley 18.657 de Chile, en la Ley 18.815 de Chile sobre Fondos de Inversión, en cuanto le sean aplicables, y, en general, con cualquier otra norma legal o reglamentaria que se dicte sobre la materia.

b) La política de diversificación del Fondo consistirá en: (i) limitar la inversión, sea directa o indirecta, en instrumentos o valores emitidos por una misma entidad, a no más del 90% del patrimonio a ingresar a Chile por el Fondo; (ii) limitar la inversión, sea directa o indirecta, en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, a no más del 99% del patrimonio a ingresar a Chile por el Fondo. Dentro de su política de diversificación, el Fondo estará facultado para invertir en acciones de alta liquidez o para mantener los fondos en caja. La diversificación y limitaciones del Fondo se regirán estrictamente por las normas que regulan los fondos de inversión establecidas en los Artículos 4, inciso 3º, letra c); Artículo 7, inciso primero; Artículo 8, y Artículo 12 de la Ley 18.815 de Chile. El Fondo podrá efectuar todas aquellas inversiones autorizadas para los Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo de conformidad con la normativa mencionada. Asimismo, el Fondo podrá invertir en otras sociedades respecto de las cuales sea permitido invertir bajo la ley chilena aplicable. Tratándose de

Art. 5, paragraphs 8) and 9) of Law No 18,815. The corporations or private funds issuing said shares, quotas or securities the Fund is investing in, shall have annual financial statements audited by an external auditor, in compliance with Article 2, paragraph b), of Chilean Law 18,657. Notwithstanding the foregoing, the Fund may maintain up to thirty percent (30%) of its equity invested in the securities indicated in Numbers 1 through 7 of the above Article, keeping in strict compliance with the other provisions established in Chilean Law 18,657, Chilean Law 18,815 on Investment Funds, if applicable, and, in general with any other legal provision or regulation that it is issued on this matter.

b) The policy of diversification of the Fund shall consist of: (i) limiting the investment, whether direct or indirect, in instruments or securities issued by one same entity, to no more than 90% of the equity to be remitted into Chile by the Fund; (ii) limiting the investment, whether direct or indirect, in instruments or securities issued by entities belonging to one same business group, to no more than 99% of the equity to be remitted into Chile by the Fund. Within its policy of diversification, the Fund shall be entitled to invest in shares of high liquidity or to maintain the funds in its accounts. The diversifications and limitation of the Fund shall be governed strictly by the norms that regulate investment funds established in Article 4, Part 3 (c); Article 7, Part 1; Article 8; and Article 12 of Chilean Law 18,815. The Fund shall be entitled to execute all authorized investments for Investment Funds of Risk Foreign Capital in compliance with such legal provisions. Additionally, the Fund may take investments in other companies which are permitted to be made by the Fund under applicable Chilean law. Should the investment be



inversiones en acciones de sociedades anónimas cerradas y/o cuotas de fondos de inversión privados, el Fondo podrá poseer hasta el 100% de las acciones o cuotas de tales sociedades o fondos. Respecto a los excesos de inversión que se produzcan, por causas ajenas a la sociedad administradora, éstos deberán eliminarse dentro del plazo de tres años desde que se hubiesen producido. Si el exceso de inversión se debiese a causas imputables al Administrador Chileno, deberá eliminarse dentro de los seis meses de producido. El tratamiento de los excesos establecido en el presente literal, lo es sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de Fondos de Inversión sobre esta materia.

c) El Administrador Chileno estará obligado en el ejercicio de sus funciones a cumplir en todo momento con las disposiciones antes mencionadas y, especialmente, con cualquier normativa u oficio emitido o que pueda emitir en la materia la Superintendencia.

**SÉPTIMO: Normas de Protección del Fondo y Conflicto de Intereses.** Sin perjuicio de las obligaciones y restricciones que se establezcan en el contrato de administración a ser suscrito ente el Fondo y el Administrador Chileno (el “**Contrato de Administración**”), el Administrador Chileno deberá dar cumplimiento a las siguientes limitaciones:

a) Los activos del Fondo no podrán invertirse en cuotas de otros fondos de inversión administrados por el Administrador Chileno, en acciones de Sociedades Administradoras Generales de Fondos, de Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, o de Sociedades Administradoras de Fondos de

in shares of closed stock corporations and/or quotas of private investment funds, the Fund shall be permitted to hold up to a 100% of the shares or quotas of said corporations or funds. With respect to excess investment due events not attributable to the administrator, it shall be eliminated within a three-year term as from the date it has occurred. Should the excess investment be attributable to the Chilean Administrator, it shall be eliminated within a six-month period as from the date it has occurred. Regulation of the excess investment referred to in this paragraph, shall not affect or contradict what is established in the Investment Funds Regulations on the matter hereof.

c) The Chilean Administrator shall be obligated, in the execution of its duties, to comply with the aforementioned provision at all times and, in particular, with any rule or act issued or that may be issued on this matter by the Chilean Superintendency.

**SEVENTH: Funds' Protection Provisions and Conflict of Interests.** Notwithstanding the obligations and restrictions set forth in the management contract to be entered into by and between the Fund and the Chilean Administrator (the “**Management Contract**”), the Chilean Administrator shall comply with the following limitations:

a) The assets of the Fund may not be invested in quotas of other investment funds managed by the Chilean Administrator, in shares of Fund General Administration Companies (*Sociedades Administradoras Generales de Fondos*), of Mutual Funds Administration Companies (*Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos*), of Foreign Capital Investment Funds Administration Companies (*Sociedades Administradoras de Fondos de*

Pensiones.

- b) El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas al Administrador Chileno.
- c) El Administrador Chileno, sus directores o gerentes y sus personas relacionadas no podrán adquirir, arrendar o usufructuar, sea directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, valores o bienes de propiedad del Fondo, ni enajenar o arrendar bienes de su propiedad al Fondo. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías al Fondo, y viceversa. Se exceptuarán de esta prohibición aquellas transacciones de valores de oferta pública realizadas en mercados formales que tengan alta liquidez, según determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

**OCTAVO: Política de Liquidez.** Sin perjuicio de cumplir con el objetivo del Fondo, el Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita solventar sus gastos de funcionamiento, consistente en mantener un mínimo de un 0,1% del total del activo del Fondo en inversiones en aquellos instrumentos definidos en los números 1 y 2 del Artículo Quinto de la Ley número 18.815 o en caja, o en mantener disponible una capacidad mínima de endeudamiento equivalente al 0,1% del total del activo del Fondo, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno del presente Reglamento Interno.

**NOVENO: Gravámenes y Restricciones de Endeudamiento.** Los bienes y valores que

*Inversión de Capital Extranjero), of Investment Funds Administration Companies (Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión), or of Pension Funds Administration Companies (Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones).*

- b) The Fund may not invest in instruments issued or guaranteed by related persons to the Chilean Administrator.
- c) The Chilean Administrator, its Directors or managers and their related persons may not acquire, rent or usufruct, whether directly or through other individuals or legal entities, securities or assets owned by the Fund, nor to dispose of or rent their own assets to the Fund. Neither can they loan money or grant guaranties to the Fund and vice versa. An exception to the foregoing prohibition shall be made by those transactions of publicly offered securities performed on high liquidity formal exchange markets, as determined by the Superintendency by means of regulations of general applicability.

**EIGHTH: Liquidity Policy.** Despite that the Fund complies with its business purpose, the Fund shall maintain a sufficient reserve to ensure its liquidity in order to allow the Fund to settle its operating expenses, which reserve shall consist in the maintaining a minimum of 0.1% of the total assets of the Fund invested in said instruments described in numbers 1 and 2 of Article Five of Law number 18,815 or in its accounts, or to maintain available a minimum indebtedness equivalent to 0.1% of the total assets of the Fund, in accordance to Article Nine of the present Internal Regulations.

**NINTH: Liens and Restrictions of Indebtedness.** The assets and securities that are



integren el patrimonio del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades o fondos en que tenga participación, o a prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. El Fondo tendrá restricciones de endeudamiento, el cual no podrá superar el 100% del patrimonio del Fondo. El Fondo podrá endeudarse, dentro de dicho límite, mediante la emisión de bonos regulados por el Título XVI de la Ley 18.045 o mediante la emisión de otros títulos de deuda, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras, o bien, mediante la contratación de préstamos. En todo caso, dichos gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder el 100% de su patrimonio.

part of the patrimony of the Fund may not be subject to any liens or prohibitions of any nature except for guarantying the Fund's own obligations or obligations of corporations or funds in which the Fund has participation, or to any prohibitions, limitations or modalities which are a condition for an investment. The Fund shall have indebtedness restrictions, which may not exceed the 100% of the patrimony of the Fund. The Fund may get into debt, within said limit, through the issuance of bonds pursuant to Section XVI of Chilean Law 18,045 or through the issuance of other titles evidencing debt which may be placed in either national or foreign stock exchanges, or through loan contracts. In any event, the aforementioned liens and prohibitions as well as the enforceable liabilities of the Fund may not exceed the 100% of its patrimony.

**DÉCIMO: Política de Reparto de Beneficios.** El año fiscal del Fondo terminará el 31 de Diciembre de cada año. Sujeto a la mantención de la política de liquidez del Fondo y a la necesidad de cubrir los gastos y compromisos del Fondo, la política del Fondo será distribuir anualmente como dividendo el 100% de las utilidades del Fondo, durante el primer cuatrimestre del año calendario siguiente al cierre del ejercicio respectivo. El Administrador Chileno remesará los dividendos e intereses percibidos y ganancias de capital realizadas derivadas de las inversiones del Fondo en Chile, netas de las pérdidas de capital realizadas, según lo que determine el Miembro Administrador del Fondo, todo ello sujeto al total cumplimiento de las leyes chilenas en lo que respecta a repatriación de capital y a la facultad del Fondo para utilizar tales fondos para pagar dividendos o gastos incurridos por el Fondo fuera de Chile.

**TENTH: Benefits Distribution Policy.** The fiscal year of the Fund shall end on the 31<sup>st</sup> of December of each year. Subject to the maintenance of the liquidity policy of the Fund and to the necessity to meet its expenses and commitments, the Fund's policy shall be to annually distribute as a dividend the 100% of the profits of the Fund, during the first quarter of the following calendar year after closing of the relevant financial year. The Chilean Administrator shall remit dividends, interest income, and capital gains arising on the investments of the Fund in Chile, net of capital losses, as determined by the Managing Member of the Fund, all in full compliance with the Chilean laws regarding repatriation of capital and subject to the ability of the Fund to utilize such funds to pay dividends or expenses incurred by the Fund outside of Chile.

**UNDÉCIMO: Contabilización de las**

**ELEVENTH: Accounting of the Investments**

**Inversiones y Obligaciones del Fondo en Chile.**

La contabilidad de las inversiones en Chile se llevará en pesos, moneda de curso legal en Chile. El Fondo mantendrá sus libros y cuentas en Chile, de conformidad a los principios contables generalmente aceptados en Chile y a la normativa e instrucciones impartidas por la Superintendencia. En caso de existir bienes, el valor de los bienes del Fondo en Chile se determinará por el Administrador Chileno, de conformidad a los principios contables generalmente aceptados en Chile y a la normativa emitida e instrucciones impartidas por la Superintendencia, para los efectos de asegurar el cumplimiento de las leyes y normativa chilena aplicables.

**DUODÉCIMO: Remuneración por Administración y Gastos y Costos del Fondo en Chile.**

El Administrador Chileno recibirá una remuneración por la administración del Fondo en la forma de una comisión anual, semestral, cuatrimestral o mensual, equivalente a un porcentaje del valor de las inversiones del Fondo en Chile, salvo que se pacte algo distinto entre el Fondo y el Administrador Chileno.

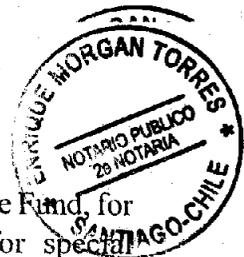
El Fondo podrá soportar todos los gastos que demande su instalación y operación en Chile, tales como los honorarios del Administrador Chileno. Adicionalmente, los siguientes gastos podrán ser soportados por el Fondo: pago de derechos e impuestos; gastos de custodia de los valores; gastos relacionados con la eventual clasificación del Fondo, si correspondiere; gastos notariales; gastos de internación de aportes y de remesas al exterior; comisiones bancarias; gastos por traducción y legalización de documentos; gastos por publicaciones; en general, todos los gastos que esté legalmente obligado a efectuar el Fondo con el objeto de operar en Chile; y gastos de liquidación del Fondo. Adicionalmente, el Fondo

**and Obligations of the Fund in Chile.** The accounting of the investments in Chile shall be in pesos, legal currency in Chile. The Fund shall maintain its books and accounts in Chile in compliance with the generally accepted accounting principles in Chile and rules and instructions issued by the Superintendency. If the Fund owns assets, the value of those assets in Chile shall be determined by the Chilean Administrator in compliance with the generally accepted accounting principles in Chile and the rules and instructions issued by the Superintendency, to assure compliance with applicable Chilean laws and rules.

**TWELFTH: Remuneration for Administration and Expenses and Costs of the Fund in Chile.**

For the administration of the Fund, the Chilean Administrator shall receive compensation in the form of an annual, semi-annual, quarterly or monthly commission, equivalent to a percentage of the value of the investments of the Fund in Chile, unless otherwise agreed upon between the Fund and the Chilean Administrator.

The Fund may bear all the expenses related to its set up and operations in Chile, such as the fees of the Chilean Administrator. Additionally, the following expenses may be borne by the Fund: payment of fees and taxes; expenses for custody of the securities; expenses related to the eventual classification of the Fund, if applicable; notary expenses; expenses of the entrance of the capital and remittances abroad; bank commissions; expenses for translation and legalization of documents; expenses for publications; in general, all expenses that the Fund is legally obligated to pay in order to operate in Chile; and expenses of liquidation of the Fund. Additionally, the Fund may be responsible, if those services were



podrá ser responsable, si el respectivo servicio ha sido expresamente solicitado y aceptado por él, de los siguientes gastos: gastos de estudios especiales, análisis de empresas y representación, y gastos judiciales y legales para la defensa de los intereses del Fondo.

expressly requested and accepted by the Fund, for the following expenses: expenses for special studies, analysis of ventures and representation, and judicial and legal expenses for the defense of the interests of the Fund.

**DÉCIMO TERCERO: Información a los Aportantes.**

- (a) El Administrador Chileno deberá mantener todas las cuentas, libros, registros y otros documentos relevantes del Fondo. Cada Aportante o miembro del Fondo tendrá el derecho, durante horas hábiles ordinarias, para inspeccionar y copiar tales documentos del Fondo a su propio costo.
- (b) Dentro del primer cuatrimestre de cada año calendario, el Administrador Chileno despachará por correo la Memoria Anual del Fondo a todos los Aportantes. Esta Memoria Anual contendrá un detalle de las inversiones del Fondo, los gastos solventados por éste, el Balance, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Aportes y Remesas e Informe de los Auditores Externos Independientes. Adicionalmente, se informará un resumen de los Estados Financieros auditados de las sociedades anónimas cerradas y/o fondos de inversión privados, junto con las respectivas opiniones de los Auditores Externos, en las que el Fondo posea participación y que estén disponibles a la fecha de elaboración de la Memoria Anual. Si esta información no estuviere disponible a la fecha de elaboración de la Memoria Anual, se enviará a los Aportantes una vez que se cuente con ella.
- (c) Adicionalmente, se despachará a todos los Aportantes cualquier información que, a juicio del Administrador Chileno o de la Superintendencia, sea esencial para la adecuada valorización del Fondo. Esta comunicación se remitirá dentro de 30 días

**THIRTEENTH: Information to the Members.**

- (a) The Chilean Administrator shall maintain all accounts, books, records and other relevant Fund documents. Each Member of the Fund shall have the right, during ordinary business hours, to inspect and copy such Fund's documents at the requesting member's expense.
- (b) Within the first quarter of each calendar year the Chilean Administrator shall mail the Annual Report of the Fund to all Members. This Annual Report shall detail the investments of the Fund, the expenses settled by the Fund, the Balance sheet, the Patrimony Variation Report (*'Estado de Variación Patrimonial'*), Report on Contributions and Remittances (*'Estado de Aportes y Remesas'*) and the Independent External Auditors' Report. Additionally, a summary of the audited Financial Statements of those closed stock corporations and/or private investment funds -together with the respective opinions from the External Auditors- in which the Fund participates and which are available by the time the Annual Report is prepared, shall be included. Should these not be available, said information shall be sent out to the Members as it becomes available.
- (c) Additionally, it shall be sent out to all Members any information which, in the opinion of the Chilean Administrator or the Superintendency, is essential for the appropriate valuation of the Fund. This communication shall be sent out within 30

contados desde la fecha en que el Administrador Chileno tome conocimiento del hecho esencial o de la petición de la Superintendencia.

**DÉCIMO CUARTO: Sustitución del Administrador Chileno.** El Fondo, representado por su Miembro Administrador, podrá acordar en cualquier tiempo la sustitución del Administrador Chileno, de conformidad a lo que se disponga en el Contrato de Administración. En el evento que el Miembro Administrador del Fondo apruebe la sustitución del Administrador Chileno, y siempre que la sustitución no haya provenido de causas imputables al Administrador Chileno, será de cargo del Fondo, a modo de indemnización, el pago de la indemnización que se acordase en el Contrato de Administración respectivo.

**DÉCIMO QUINTO: Otras Normas Obligatorias y Disposiciones Supletorias.** Además de las normas precedentes, serán obligatorias tanto para el Administrador Chileno como para el Fondo, según corresponda, las normas contenidas en la Ley N° 18.657, en el Reglamento de Fondos de Inversión, en cuanto sean aplicables, y todas las normas que dicte la Superintendencia en esta materia. Especialmente, serán obligatorias para el Fondo las normas que imparta la Superintendencia relativas a: (i) Presentación a la Superintendencia, hasta el último día hábil del mes de julio, o en aquel otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de los estados financieros semestrales, bajo formato de FECU (ficha estadística codificada uniforme); (ii) Presentación a la Superintendencia, hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente, o en aquel otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de los estados financieros anuales auditados del Fondo; (iii) Otorgamiento a la Superintendencia, con a lo menos diez días hábiles de anticipación, o en aquel

days from the date the Chilean Administrator knows about said relevant information or from the request by the Superintendency.

**FOURTEENTH: Substitution of the Chilean Administrator.** The Fund, acting represented by its Managing Member, may at any time agree to substitute the Chilean Administrator in accordance with the provisions set out in the Management Contract. In the event that the Fund's Managing Member approves the substitution of the Chilean Administrator, and provided said substitution did not originate from causes attributable to the Chilean Administrator, the Fund shall bear, as indemnification, the payment of the indemnity agreed upon in the relevant Management Contract.

**FIFTEENTH: Other Compulsory Regulations and Supplementary Provisions.** Further to the preceding provisions, the provisions contained in Law No 18,657, in the Investment Funds Regulations, as applicable, and all provisions issued by the Superintendency on this matter shall be binding on the Chilean Administrator and the Fund, as the case may be. In particular, those provisions issued by the Superintendency on the following matters shall be binding on the Fund: (i) Filing with the Superintendency, until the last working day of July, or on such other term the Superintendency may set forth in the future, of semi-annual financial statements in the format of a FECU (uniform codified statistical record – '*ficha estadística codificada uniforme*'); (ii) Filing with the Superintendency, until the last working day of February of the following year, or on such other term the Superintendency may set forth in the future, of the audited annual financial statements of the Fund; (iii) Submitting with the Superintendency, with at least a ten-working day anticipation, or on such other term the



otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de la información relativa a las remesas que efectúe el Fondo, cuando corresponda; y (iv) Otorgamiento a la Superintendencia, dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes al término de cada mes, o en aquel otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de la información mensual sobre el detalle de la cartera de inversiones vigente y el estado de los aportes y remesas del Fondo.

**DÉCIMO SEXTO: Modificación del Reglamento Interno.** El presente Reglamento Interno podrá ser modificado previo acuerdo favorable del Miembro Administrador del Fondo y, además, con la comunicación y aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, según corresponda de acuerdo a la ley de Chile.

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Administrador Chileno.** Se deja expresa constancia que, para efectos de lo dispuesto en el Artículo Quinto del presente Reglamento Interno, el Miembro Administrador del Fondo ha designado a Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A. para que ejerza las funciones de Administrador Chileno. El Contrato de Administración respectivo fue suscrito entre las partes con fecha 13 de octubre de 2006. En el evento que se ponga término a dicho contrato por cualquier causa, y sin perjuicio de la obligación de información aplicable al propio Administrador Chileno, el Miembro Administrador deberá modificar este Artículo Primero Transitorio con el objeto de que conste en este Reglamento Interno el nombre del nuevo Administrador Chileno.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Remuneración por Administración.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo Duodécimo del presente Reglamento Interno, se deja constancia que la remuneración del Administrador Chileno

Superintendency may set forth in the future, of the information relating to remittances made by the Fund, when applicable; and (iv) Submitting with the Superintendency, within the first 8 working days following the end of each monthly period, or on such other term the Superintendency may set forth in the future, of the monthly information on the detail of the then current investments portfolio and the report on the contributions and remittances of the Fund.

**SIXTEENTH: Amendment of the Internal Regulations.** The present Internal Regulations may be amended with the prior favourable agreement of the Managing Member of the Fund and, additionally, with the proper notification and approval of the Superintendency in accordance with Chilean Law.

**INTERIM ARTICLE FIRST: Chilean Administrator.** It is hereby stated that for purposes of the stipulated in Article Fifth of these Internal Regulations, the Managing Member of the Fund has appointed Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A. to act as the Chilean Administrator of the Fund. The Administration Agreement was entered into and executed by the parties on October 13, 2006. In the event the aforementioned agreement is terminated for any reason, and notwithstanding the Chilean Administrator's obligation to notify said termination, the Managing Member shall be required to amend this Interim Article First in order to leave evidence hereunder of the name of the new Chilean Administrator.

**INTERIM ARTICLE SECOND: Remuneration for Administration.** For purposes of the stipulated in Article Twelfth herein, it is hereby stated that the remuneration of the Chilean Administrator for the administration

por la administración del Fondo se determinará de la siguiente forma: **Uno.** Una comisión fija anual ascendente a la cantidad única y total bruta, equivalente a 700 Unidades de Fomento, comisión que se pagará por períodos vencidos en el mes de Enero de cada año de vigencia del contrato de administración, en forma proporcional al número de meses en que este hubiese estado vigente; y **Dos.** Una comisión bruta variable que se devengará al cierre de cada ejercicio anual pudiendo ser cobrada al Fondo dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de Enero de cada año de vigencia del contrato de administración, en forma proporcional al número de meses en que este hubiese estado vigente. Esta comisión será igual a los porcentajes que se indican a continuación para los distintos tramos de patrimonio administrados, determinación que se hará al final de cada ejercicio: a) 0,35% anual por el tramo de patrimonio que no exceda de UF 292.870; b) 0,20% anual por el tramo del patrimonio administrado que exceda los UF 292.870 y que sea igual o inferior a UF 1.464.300, sin perjuicio del cobro mencionado en la letra a) precedente; c) 0,10% anual por el tramo del patrimonio administrado que exceda UF 1.464.300. La Comisión Fija será imputable a la Comisión Variable a ser pagada.

En caso de modificarse los montos o cálculos antes señalados, el Miembro Administrador deberá modificar este Artículo Segundo Transitorio con el objeto de que consten en este Reglamento Interno los antecedentes necesarios para determinar la remuneración del Administrador Chileno”.

\*\*\*\*\*

**Certifico que el presente instrumento, que consta de 12 fojas, es traducción fiel del documento denominado “FIRST**

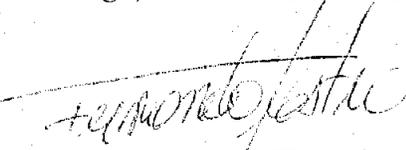
of the Fund shall be determined pursuant to the following rules: **One.** An annual fixed fee for the total gross amount equivalent to 700 *Unidades de Fomento*, which shall be paid in arrears on January of each year for the term of the management agreement, *pro rata* to the number of months said agreement was in effect. **Two.** A variable gross fee to become due at the end of each financial year. This fee could be charged against the Fund within the first 10 business days of January each year for the term of the management agreement, *pro rata* to the number of months said agreement was in effect. This fee shall be equivalent to the following proportions for each of the following tiers of the Fund's net worth managed by the administrator, which computation shall be made at the end of each financial year: a) 0.35% annually, for such tier of the Fund's net worth that does not exceed 292,870 *Unidades de Fomento*; b) 0.20% annually; for such tier of the Fund's net worth in excess of 292,870 *Unidades de Fomento* and equal or lower than 1,464,300 *Unidades de Fomento*, notwithstanding the fee to be charged pursuant to paragraph a) above; c) 0.10% annually, for such tier of the Fund's net worth in excess of 1,464,300 *Unidades de Fomento*. The fixed fee shall be deducted from the variable fee to be paid.

In the event the above mentioned proportions or calculations were to be amended, the Managing Member shall be required to amend this Interim Article Second in order to leave evidence hereunder of the necessary information required to determine the Chilean Administrator's remuneration”.

\*\*\*\*\*

**AMENDMENT-INTERNAL REGULATIONS -  
KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**, de  
fecha 24 de noviembre de 2006 y protocolizado  
con esa misma fecha en la Notaría de Santiago  
de don Enrique Morgan Torres.

Santiago, 24 de noviembre de 2006.

  
Fernando Castro del Río  
p.p. **KRC CHILE INVESTMENT FUND,  
LLC**

**CONFORME CON SU ORIGINAL**





IS. REP. 4913-2006

**SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION  
ANTECEDENTES LEGALES**

+++++

**KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION  
KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**

+++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de Septiembre del año dos mil seis, ante mí, **ENRIQUE MORGAN TORRES**, Abogado Notario Titular de la Segunda Notaria de Santiago, con oficio en Agustinas mil ciento setenta y tres de esta ciudad, comparece: doña **MARIA ANGELICA SALDIAS NEGRETE**, chilena, soltera, empleada, domiciliada en Agustinas mil ciento setenta y tres, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y un mil trescientos treinta y dos guión tres, mayor de edad, a quien conozco y expone: Que hace entrega al Notario para su protocolización de un legajo que contiene Antecedentes Legales de las sociedades "**KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION y KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**".- Este documento consta de veintinueve fojas útiles y queda anotado en el Repertorio bajo el

ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO

número cuatro mil novecientos trece guión dos mil seis y  
agregado al final del protocolo entre los documentos de su  
clase.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia.- Doy  
fé.- HAY FIRMAS DE: MARIA ANGELICA SALDIAS NEGRETE.-  
ENRIQUE MORGAN TORRES.- NOTARIO TITULAR.- EL  
DOCUMENTO PROTOCOLIZADO ES DEL TENOR SIGUIENTE: = =

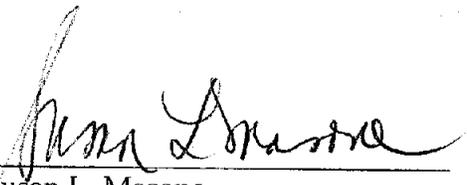
=====

07 de Sept  
PROTOCOLIZADO N° 4913  
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
CHILE

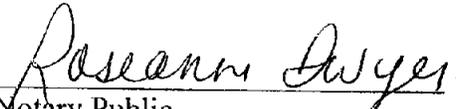
ASSISTANT SECRETARY'S CERTIFICATE

The undersigned as Assistant Secretary of KRC Chile Acquisition Corporation, as the Managing Member of KRC Chile Investment Fund, LLC, hereby certifies that attached hereto is a true and correct copy of the Limited Liability Company Agreement of KRC Chile Investment Fund, LLC, a Delaware limited liability company and a true and correct copy of the By-Laws of KRC Chile Acquisition Corporation, a Delaware corporation.

IN WITNESS THEREOF, the undersigned has hereunto set her signature on the 28<sup>th</sup> day of August, 2006.

  
Susan L. Masone  
Assistant Secretary

Sworn to before me this 28<sup>th</sup> day of August, 2006.

  
Notary Public

ROSEANNE DWYER  
Notary Public, State of New York  
No. 4909302  
Qualified in Nassau County  
Commission Expires January 11, 2010

State of New York  
County of Nassau ss:

I, MAUREEN O'CONNELL, County Clerk and Clerk of the County Court and the Supreme Court, Nassau County, Courts of record having by law a common seal, DO HEREBY CERTIFY that

*Roseanne Dwyer*

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York, duly commissioned and sworn and qualified to act as such throughout the State of New York; that pursuant to law a commission, or a certificate of their official character, and autograph signature, have been filed in my office; that as such the Notary Public was duly authorized by the laws of the State of New York to administer oaths and affirmations, to receive and certify the acknowledgment or proof of deeds, mortgages, powers of attorney and other written instruments for lands, tenements and hereditaments to be read in evidence or recorded in this State, to protest notes and to take and certify affidavits and depositions; and that I am well acquainted with the handwriting of such Notary Public or have compared the signature on the annexed instrument with their autograph signature deposited in my office, and believe that the signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal  
this the 28<sup>th</sup> day of August 20 06

*Maureen O'Connell*  
COUNTY CLERK, NASSAU COUNTY

CL-3508. 3/89 Rev. 1/06

DERECHOS VARIADOS

*22/6/06*

COMPROB. DE PAGO N° 153934

ACCT. N° 8339 ART. 4 N° 10

LEGALIZADA EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE Firma del Señor <i>62045032</i>	
	MIGUEL REYES VARGAS Oficial de Legalizaciones 7 SEP 2006

El infrascrito, Cónsul de Chile en Nueva York, certifica la autenticidad de la firma de: **Maureen O'Connell**, Secretario del Condado y la Corte Suprema de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América  
New York,

*Miguel Reyes Vargas*  
Canciller





## KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC

### LIMITED LIABILITY COMPANY AGREEMENT

This **LIMITED LIABILITY COMPANY AGREEMENT** (this "**Agreement**") is made and entered into to be effective as of the 25 day of August, 2006, by and among KRC Chile Acquisition Corporation ("**KRC**"), and each other Person who may become a member by execution and delivery of a signature page hereto in accordance with the terms of this Agreement (together with KRC, the "**Members**").

WHEREAS, KRC has formed a limited liability company (the "**Company**") under the Delaware Limited Liability Company Act, 6 Del. C § 18-101 *et seq.* (as amended from time to time, the "**Act**"), in order to provide a vehicle through which the Members participate indirectly in investments from time to time, subject to and in accordance with the terms and conditions of this Agreement.

THEREFORE, for good and valuable consideration, the receipt and adequacy of which are hereby acknowledged, the Members hereby agree as follows:

#### **ARTICLE I** **DEFINITIONS**

Unless otherwise expressly provided herein, the following terms used in this Agreement shall have the following meanings:

"**Affiliate**" means, with respect to any Person, (i) any Person directly or indirectly controlling, controlled by, or under common control with such Person, (ii) any Person owning or controlling ten percent (10%) or more of the outstanding voting interests of such Person, (iii) any officer, director, manager, member, or general partner of such Person, or (iv) any Person who is an officer, director, manager, general partner, member, trustee, or holder of ten percent (10%) or more of the voting interests of any Person described in clauses (i) through (iii) of this sentence. For purposes of this definition, the term "controls", "is controlled by" or "is under common control with" shall mean the possession, direct or indirect, of the power to direct or cause the direction of the management and policies of a Person or Entity, whether through the ownership of voting securities, by contract or otherwise.

"**Capital Contribution**" shall mean any contribution to the capital of the Company by a Member.

"**Capital Proceeds**" shall mean, for a given period of time, the proceeds received by the Company from Company borrowings and the proceeds of the sale or other disposition or distribution of Company assets, in each instance after payment of or provision for all debts and expenses of the Company then due and payable (including Company Expenses and principal and interest payments on any indebtedness of the Company), and less reasonable reserves, all as determined in the sole discretion of the Managing Member.

"**Certificate**" shall have the meaning set forth in Section 2.1 below.

**"Code"** shall mean the Internal Revenue Code of 1986, as amended from time to time, or any corresponding provisions of succeeding law.

**"Company"** shall mean KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC, a Delaware limited liability company.

**"Entity"** shall mean any general partnership, limited partnership, limited liability company, corporation, investment fund, joint venture, trust, business trust, cooperative or association or any foreign trust or foreign business organization.

**"Family Group"** means, with respect to a Member who is a natural person, a Member's spouse and descendants (whether natural or adopted) and any trust primarily for the benefit of such Member and/or such Member's spouse and/or descendants.

**"Investment"** shall mean the acquisition, ownership and/or holding, directly or indirectly, of debt, equity, hybrid debt-equity or other securities of or other interests in any Entity, including any securities of or other interests in any Entity owned by, acquired by, or distributed to the Company as a result of or in connection with any sale by, or merger, consolidation, recapitalization or reorganization of, any Entity. An Investment includes, without limitation, the right to hold, pledge, buy, sell, dispose of and otherwise deal with such securities and/or interests and the proceeds thereof.

**"Managing Member"** shall mean KRC or such other Member as KRC may designate in a written amendment to this Agreement.

**"Member"** shall mean each of the Persons who from time to time are admitted and continue as Members of the Company pursuant to the terms hereof.

**"Percentage Interest"** shall equal, for any Member, a percentage equal to (i) such Member's Capital Contribution (whether funded or unfunded) divided by (ii) the aggregate amount of Capital Contributions made by all Members.

**"Permitted Transferee"** means (i) with respect to any Member who is a natural person, a member of such Member's Family Group and any transferee pursuant to applicable laws of descent and distribution, (ii) with respect to any Member which is an Entity, any of such Member's Affiliates, as may be approved by Managing Member, and (iii) with respect to the Managing Member, any of the Managing Member's Affiliates together with employees, consultants and advisors of the Managing Member; provided, that, without the written consent of the Managing Member, no Person shall be considered a Permitted Transferee unless such Person constitutes only one beneficial owner of the Company's securities for purposes of the Investment Company Act of 1940 as amended, and only one partner of the Company within the meaning of Treas. Reg. § 1.7704-110 (h).

**"Person"** shall mean any individual or Entity, and the heirs, executors, administrators, legal representatives, successors, and assigns of such "Person" where the context so permits.

**"Real Estate Investment"** shall mean the acquisition, ownership and/or holding, directly or indirectly, of debt, equity, hybrid debt-equity or other securities of or other interests in any Entity which primary business consist in the acquisition, leasing, management and/or sale of real properties.

**"Transfer"** shall have the meaning given it in Section 7.1 hereafter.

**"Treasury Regulations"** shall include proposed, temporary and final regulations promulgated under the Code in effect as of the date of filing the Certificate and the

corresponding sections of any regulations subsequently issued that amend or supersede such regulations.



## ARTICLE II-FORMATION OF COMPANY

2.1 Organization. The Company has been formed and the Certificate of Formation of the Company (the "**Certificate**") has been filed in the office of the Secretary of State for the State of Delaware, United States of America, in accordance with and pursuant to the Act. The Certificate may be amended by the Managing Member. The parties hereto do hereby confirm their intent and agreement that, from and after the effective date hereof, the Company shall be governed by the terms of this Agreement.

2.2 Name. The name of the Company is KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC or such other name as the Managing Member may from time to time designate; provided that the Managing Member may elect to transact business in other names in those jurisdictions where it deems it necessary for purposes of complying with the requirements of local law.

2.3 Principal Place of Business. The principal place of business of the Company shall be 3333 New Hyde Park Road, Suite 100, New Hyde Park, New York 11042, USA. The Company may relocate its principal place of business to any other place or places as the Managing Member may from time to time deem advisable. Additional offices may be maintained and acts done at any other place appropriate for accomplishing the purposes of the Company, all as determined by the Managing Member.

2.4 Registered Office and Registered Agent. The Company's initial registered office shall be at the office of its registered agent located at Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, USA, and the name of its initial registered agent at such address shall be The Corporation Trust Company. The registered office and registered agent may be changed from time to time by the Managing Member by filing the address of the new registered office and/or the name of the new registered agent with the Delaware Secretary of State pursuant to the Act.

2.5 Term. The term of the Company commenced as of August 16, 2006, and shall terminate on December 31, 2015; provided, that, the term of the Company shall be automatically extended for additional five (5) year periods unless otherwise determined by the Managing Member prior to any such extension.

## ARTICLE III-BUSINESS OF THE COMPANY

3.1 Purposes and Powers. The business of the Company shall be to engage in any activities which pertain to acquiring, owning, operating, managing, financing, selling and otherwise dealing with Real Estate Investments in Chile and, if determined by the Managing Member in its sole discretion, other Investments, whether directly or indirectly, and to engage in such other activities incidental or ancillary thereto, all as the Managing Member deems appropriate, all of which shall be deemed to be in the ordinary course of business of the Company. The Company may exercise all of the power and privileges granted by the Act or which may be exercised by any Person, together with any powers incidental thereto, so far as such powers or privileges are necessary or convenient to the conduct, promotion or attainment of the business, purposes or activities of the Company.

3.2 Internal Regulations. Attached hereto as Appendix A is the Reglamento Interno of the Company, adopted by the Company and made a part hereof, in English and a Spanish translation thereof. Said Reglamento Interno or Internal Regulations of the Company, may be amended from time to time by the Managing Member.

## ARTICLE IV-MANAGEMENT BY MANAGING MEMBER

4.1 Management. The business and affairs of the Company shall be managed under the direction and control of the Managing Member. All powers of the Company shall be exercised by or under the sole authority of the Managing Member. No other Person shall have any right or authority to act for or by the Company except as permitted in this Agreement, as authorized by the Managing Member in writing, or as required by law. No Member is an agent of the Company solely by virtue of being a Member. The Managing Member shall have the power and authority to designate and delegate to officers of the Company, the Managing Member's rights and powers to manage and control the business and affairs of the Company, including the power and authority to delegate such rights and powers (by written agreement and otherwise) to agents. Furthermore, the Managing Member may, without the consent of any Member, (i) amend this Agreement; (ii) transfer or otherwise dispose of the assets of the Company (in compliance with applicable Chilean law); or (iii) take any other action with respect to the assets of the Company (in compliance with applicable Chilean law), so long as any such action substantially preserves the economic interests of the Members.

## ARTICLE V – RIGHTS AND OBLIGATIONS OF MEMBERS

5.1 Limitation of Liability. Except as otherwise provided in the Act or in this Agreement, no Member of the Company shall be obligated personally for any debt, obligation or liability of the Company or of any other Member solely by reason of being a Member of the Company. Except as otherwise provided in the Act, by law or expressly in this Agreement, no Member shall have any fiduciary or other duty to another Member with respect to the business and affairs of the Company.

5.2 No right to Withdraw and/or to Redeem. No Member shall have any right to resign or withdraw from the Company, or to require the redemption of its Capital Contribution or Percentage Interest, except upon the termination of the Company pursuant to the terms hereof.

## ARTICLE VI – CONTRIBUTIONS TO THE COMPANY

6.1 Capital Contributions; Percentage Interests. KRC has made the cash contribution (“**Capital Contribution**”) to the capital of the Company in the amount set forth on Exhibit A to this Agreement and, in consideration thereof, KRC received a Percentage Interest as set forth on Exhibit A to this Agreement.

6.2 Limited Liability. No member shall have any personal liability for liabilities or obligations of the Company, except to the extent of its Capital Contribution as aforesaid, and, except as aforesaid, no Member shall be required to make any further or additional contributions to the capital of Company or to lend or advance funds to the Company for any purpose.

6.3 No Third Party Beneficiary. The obligation, if any, of a Member to contribute to the capital of the Company is solely and exclusively for the benefit of the Company and the Members, and is not intend to confer rights on any third party. Without limiting the generality of the foregoing, no creditor of the Company shall be deemed a third party beneficiary of any obligation of any Member to contribute capital or make advances to the Company.

## ARTICLE VII-TRANSFERABILITY

7.1 Restrictions Upon Transfer. Except to a Permitted Transferee, no Member (or Permitted Transferee, as the case may be) shall sell, assign, pledge or otherwise transfer, whether voluntarily or involuntarily, by operation of law, or otherwise, (in each case, a "Transfer") all or any part of its interest in the Company other than (i) upon the prior written consent of the Managing Member (which consent shall be granted or withheld in the Managing Member's sole discretion) and (ii) so long as such Transfer does not contravene or otherwise violate any aspect of Chilean law (including, without limitation, any law or regulation established by the Chilean *Superintendencia de Valores y Seguros* from time to time). No part of the interest of a Member shall be subject to the claims of any creditor, any spouse for alimony or support, or to legal process. A Member shall not be permitted to retire or withdraw from the Company or to require the redemption of its Capital Contribution or Percentage Interest.

7.2 Transfer Fees and Expenses. The transferor and transferee of any Percentage Interest shall be jointly and severally obligated to reimburse the Company for all reasonable expenses (including attorneys' fees and expenses) of any Transfer or proposed Transfer of such Percentage Interest, whether or not consummated.

7.3 Compliance. Any Transfer subject to this Article VII hereof must comply with the provisions hereof, and the prospective transferee must agree to be bound by this Agreement and execute a counterpart hereof (and/or such further documents as may be necessary in the opinion of the Company to make it a party hereto), after which such transferee shall be deemed to be a Member for purposes of this Agreement. Any such Transfer which is in violation of the provisions of this Article VII shall be void and of no force and effect whatsoever and the Company shall not be obliged to record any such event on its books or recognize any such transferee as the owner for any purpose.

#### ARTICLE VIII-ADDITIONAL MEMBERS

8.1 Additional Members. No new Person may be admitted as a Member without the express written consent of the Managing Member (which consent may be granted or denied in its sole discretion). The Managing Member may, at its option, at the effective time a Member is admitted, close the company books (as though the Company's tax year had ended) or make pro rata allocations of loss, income and expense deductions to a new Member for that portion of the Section 706 (d) of the code and the Treasury Regulations promulgated thereunder.

#### ARTICLE IX-DISTRIBUTIONS

9.1 Distributions.

The Managing Member shall determine and distribute available funds annually or at more frequent intervals as it sees fit. Available funds shall mean the net cash of the Company available after appropriate provision for expenses and liabilities, as determined by the Managing Member. Distributions and allocations of profit and loss shall be made to each Member in accordance with its Percentage Interest. §

#### ARTICLE X-DISSOLUTION AND TERMINATION

10.1 Dissolution.

(a) The Company shall be dissolved when the period fixed for the duration of the Company shall expire pursuant to Section 2.5 above. The bankruptcy of the Managing

Member shall not cause a dissolution of the Company, nor shall the bankruptcy of any other Member cause a dissolution of the Company.

(b) Following the dissolution of the Company, the appropriate representative of the Company shall execute a statement of intent to dissolve in such form, if any, as shall be prescribed by the Delaware Secretary of State and file same with the Delaware Secretary of State's office.

(c) A Member (other than the Managing Member) shall not voluntarily resign or withdraw from the company as a Member thereof without the prior written consent of the Managing Member. Unless otherwise approved by the remaining Members, a Member who resigns or withdraws from the Company as a Member thereof in violation of the foregoing ("**Resigning Member**") shall be entitled to receive only those distributions to which such Resigning Member would have been entitled had such Resigning Member remained a Member (and only at such times as such distribution would have been made had such Resigning Member remained a Member). The Resigning Member shall not be entitled to receive the fair market value of its Percentage Interest from the Company until such time as dissolution of the Company is effected. Damages for breach of this Section 10.1 (c) shall be monetary damages only (and not specific performance), and such damages may be offset against distributions by the Company to which the Resigning Member would otherwise be entitled.

10.2 Effect of Filing of Dissolving Statement. Upon the filing with the Delaware Secretary of State of a statement of intent to dissolve, the Company shall cease to carry on its business, except insofar as may be necessary for the winding up of its business, but its separate existence shall continue until a certificate of dissolution has been issued by the Delaware Secretary of State or until a decree dissolving the Company has been entered by a court of competent jurisdiction.

## ARTICLE XI – MISCELLANEOUS PROVISIONS

11.1 Notices. Except as expressly set forth to the contrary in this Agreement, all notices provided for or permitted to be given under this Agreement must be in writing and must be given either by depositing that writing in the United States mail, addressed to the recipient, postage paid, and registered or certified with return receipt requested or by delivering that writing to the recipient in person, by courier, or by facsimile transmission; and a notice given under this Agreement is effective on receipt by the Person who receives it. All notices to be sent to a Member must be sent to or made at the address (or facsimile number) for that Member designated in the Company's records or such other address (or facsimile number) as that Member may specify by notice to the other Members. Any notice to the Company or the Managing Member must be given to the Managing Member. Whenever any notice is required to be given by law or this Agreement, a written waiver thereof, signed by the Person entitled to notice, whether before or after the time stated therein, shall be deemed equivalent to the giving of such notice.

11.2 Power of Attorney. Each Member does hereby constitute and appoint each of the Managing Member and/or Mr. Bruce Kauderer as its true and lawful representative and attorney-in-fact, in its name, place and stead to make, execute, sign, deliver and file (a) any amendment to the Certificate of Formation of the Company required because of an amendment to this Agreement or in order to effectuate any change in the membership of the Company, (b) this Agreement (subject to Section 11.4), (c) any amendments to this Agreement (subject to Section 11.4), and (d) all such other instruments, documents and certificates which may from time to time be required by the laws of the United States of America, the State of Delaware or any other jurisdiction, or any political subdivision of agency thereof, to effectuate, implement and continue the valid and subsisting existence of the Company or to dissolve the Company or for any other purpose consistent with this

Agreement and the transactions contemplated hereby. The power of attorney granted hereby is coupled with an interest and shall (i) survive and not be affected by the incapacity of the Member granting the same or the transfer of all or any portion of such Member's Percentage Interest and (ii) extend to such Member's successors, assigns and legal representatives.

11.3 Entire Agreement. This Agreement may be supplemented from time to time by the Members and the Managing Member with additional agreements relating to the Company.

11.4 Amendment or Modification. Except as otherwise provided in Section 4.1 hereof, this Agreement and any provision hereof may be amended or modified from time to time only by a written instrument adopted by the Managing Member, without the consent of any Member; provided, however, that (a) except as otherwise expressly provided herein, an amendment or modification reducing disproportionately a Member's interest in profits or losses or in distributions of the Company or increasing such Member's Capital Contribution shall be effective only with such Member's consent or (b) an amendment or modification reducing the required interest for any consent or vote in this Agreement shall be effective only with the consent or vote of Members having the interest therefore required. The Managing Member may amend and modify the provisions of this Agreement to the extent necessary to reflect the issuance of interests (including new classes of interests) in the Company, and admission or substitution of any Member, permitted under this Agreement.

11.5 Binding Effects. Subject to the restrictions on Transfers set forth in this Agreement, this Agreement is binding on and shall inure to the benefit of the Members and their respective heirs, legal representatives, successors and permitted assigns.

11.6 Governing Law: Severability. THIS AGREEMENT IS GOVERNED BY AND SHALL BE CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH THE LAW OF THE STATE OF DELAWARE EXCLUDING ANY CONFLICT-OF-LAWS RULE OR PRINCIPLE THAT MIGHT REFER THE GOVERNANCE OR THE CONSTRUCTION OF THIS AGREEMENT TO THE LAW OF ANOTHER JURISDICTION. In the event of a direct conflict between the provisions of this Agreement and any provision of the Certificate or any mandatory provision of the Act, the applicable provision of the Certificate or the Act shall control. If any provision of this Agreement or the application thereof to any Person or circumstance is held invalid or unenforceable to any extent, the remainder of this Agreement and the application of that provision to other Person or circumstances is not affected thereby and that provision shall be enforced to the greatest extent permitted by law.

11.7 Further Assurances. In connection with this Agreement and the transactions contemplated hereby, each Member shall execute and deliver any additional documents and instruments and perform any additional acts that may be necessary or appropriate to effectuate and perform the provisions of this Agreement and those transactions.

11.8 Waiver of Certain Rights. Each Member irrevocably waives any right it may have to demand any distributions or withdrawal of property from the Company or to maintain any action for dissolution of the Company or for partition of the property of the Company.

11.9 Counterparts. This Agreement may be executed in multiple counterparts with the same effects as if all signing parties had signed the same document. All counterparts shall be construed together and constitute the same instrument.

11.10 Headings. The headings used in this Agreement are for the purpose of reference only and will not otherwise affect the meaning or interpretation of any provision of this Agreement.

11.11 No Third Party Beneficiary Rights. This Agreement shall not create any third party beneficiary rights.

11.12 Specific Performance. The parties agree that the failure of any party to perform the obligations provided by this Agreement could result in irreparable damage to the other parties and that monetary damages alone would not be adequate to compensate the non-defaulting party for his or her injury. Any party shall therefore be entitled, in addition to any other remedies that may be available, including money damages, to obtain specific performance of the terms of this Agreement. If any action is brought by any party to enforce this Agreement, any party against which the action is brought shall waive the defense that there is an adequate remedy at law.

**THE REST OF THIS PAGE LEFT BLANK INTENTIONALLY**



**CERTIFICATE**

The undersigned hereby agrees, acknowledges and certifies that the foregoing Agreement constitutes the Limited Liability Company Agreement of **KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC** adopted by the Members of the Company to be effective as of August 25, 2006.

KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION  
as Managing Member

By:

\_\_\_\_\_  
Bruce Kauderer, Vice-President

**EXHIBIT A**

**CAPITAL CONTRIBUTIONS**

Member	Capital Contribution	Percentage Interest
KRC Chile Acquisition Corporation	\$1,000	100.00%
<b>Total</b>	<b>\$1,000</b>	<b>100.00%</b>



## APPENDIX A

### INTERNAL REGULATIONS

#### KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC

**FIRST: Incorporation and Registration.** KRC Chile Investment Fund, LLC, hereinafter the "Fund", has been formed as a limited liability company in accordance with the laws of Delaware, United States of America, under the *Delaware Limited Liability Company Act, 6 C §18-101* to invest as a foreign risk capital investment fund pursuant to Chilean law No 18,657. The Fund has been registered before the Secretary of State of Delaware, United States of America. A copy of the certificate of formation and limited liability company agreement of the Fund and these Internal Regulations shall be recorded with the Notary Public of Santiago Mr. Enrique Morgan Torres.

**SECOND: Patrimony of the Fund.** For the purpose of investing in Chile, the Fund shall obtain funds abroad from natural persons, legal or collective entities (the "Members"). Such funds will be remitted for investment in Chile, in compliance with Chilean Law 18,657. The shares or equity interest in the Fund shall not be subject to redemption. The Fund's maximum amount shall be the Chilean-peso equivalent to forty million dollars of the United States of America, to be remitted to Chile based upon the Funds' necessities to finance its investments or to pay the expenses and/or commitments of the Fund, including the management fee. In any case the minimum patrimony to be remitted into the country will amount to one million dollars of the United States of America. The Members shall be entitled to receive only the proportional part of the net assets of the Fund representing their respective shares or participation quotas in the Fund, or their equivalent in money, after liquidation of the Fund. Notwithstanding the foregoing, capital amounts may be remitted in compliance with Articles 14 and 15 of Law No 18,657.-

**THIRD: Registry in Stock Exchanges.** The shares or quotas of the Fund will not be registered in foreign stock exchange or in foreign markets.

**FOURTH: Duration of the Fund.** The term of duration of the Fund shall begin on the date these Internal Regulations are approved by the Chilean Superintendency of Securities and Insurance (herein after the "Superintendency") and shall be in effect until December 31, 2011, unless earlier terminated in accordance with the terms hereof. This term will be automatically renewed, for equal and continuing periods of five (5) years each, unless the Managing Member of KRC Chile Investment Fund, LLC indicates its will not to renew the term of duration of the Fund prior to the termination of the original term or of any extension thereto.

**FIFTH: Administration.** The Fund shall be administrated by a Chilean corporation (the "Chilean Administrator"), formed in accordance with articles 12 and 13 of Chilean Law 18,657. The Chilean Administrator shall provide to the Fund the advisory services necessary to establish and maintain its investments; shall represent the Fund in Chile; and shall be empowered to respond lawsuits and be legally notified on behalf of the Fund, being joint and severally responsible with the Fund in complying with the legal provisions and regulations applicable to the Fund pursuant to Chilean Law 18,657.-

**SIXTH: Investments of the Fund in Chile and its diversification.**

a) The Funds' Members policy is to direct the investments of the Fund in Chile, preferably to the acquisition of shares, quotas, convertible securities into shares or quotas, bonds, negotiable instruments and other debt instruments of closed corporations and/or private investment funds, which main line of business consists in the acquisition, management, lease and/or sale of real estate. The corporations or private funds issuing said shares, quotas or securities the Fund is investing in, shall have annual financial statements audited by an external auditor, in compliance with Articles 5, 8 and 9 of Chilean Law 18,815. Notwithstanding the foregoing, the Fund may maintain up to thirty percent (30%) of its equity invested in the securities indicated in Numbers 1 through 7 of the above Article, keeping in strict compliance with the other provisions established in Chilean Law 18,657, Chilean Law 18,815 on Investment Funds, if applicable, and, in general with any other legal provision or regulation that it is issued on this matter.

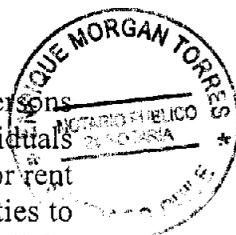
b) The policy of diversification of the Fund shall consist of: (i) limiting the investment, whether direct or indirect, in instruments or securities issued by one same entity, to no more than 90% of the equity to be remitted into Chile by the Fund; (ii) limiting the investment, whether direct or indirect, in instruments or securities issued by entities belonging to one same business group, to no more than 99% of the equity to be remitted into Chile by the Fund. Within its policy of diversification, the Fund shall be entitled to invest in shares of high liquidity or to maintain the funds in its accounts. The diversifications and limitation of the Fund shall be governed strictly by the norms that regulate investment funds established in Article 4, Part 3 (c); Article 7, Part 1; Article 8; and Article 12 of Chilean Law 18,815. The Fund shall be entitled to execute all authorized investments for Investment Funds of Risk Foreign Capital in compliance with such legal provisions. Additionally, the Fund may take investments in other companies which are permitted to be made by the Fund under applicable Chilean law. Should the investment be in shares of closed stock corporations and/or quotas of private investment funds, the Fund shall be permitted to hold up to a 100% of the shares or quotas of said corporations or funds. With respect to excess investment, it shall be eliminated within a three-year term as from the date it has occurred. Should the excess investment be attributable to the Chilean Administrator, it shall be eliminated within a six-month period as from the date it has occurred. Regulation of the excess investment referred to in this paragraph, shall not affect or contradict what is established in the Investment Funds Regulations on the matter hereof.

c) The Chilean Administrator shall be obligated, in the execution of its duties, to comply with the aforementioned provision at all times and, in particular, with any regulation or act issued or that may be issued on this matter by the Chilean Superintendency.

**SEVENTH: Funds' Protection Provisions and Conflict of Interests.** Notwithstanding the obligations and restrictions set forth in the management contract to be entered into by and between the Fund and the Chilean Administrator (the "**Management Contract**"), the Chilean Administrator shall comply with the following limitations:

- a) The assets of the Fund may not be invested in quotas of other investment funds managed by the Chilean Administrator, in shares of Fund General Administration Companies (*Sociedades Administradoras Generales de Fondos*), of Mutual Funds Administration Companies (*Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos*), of Foreign Capital Investment Funds Administration Companies (*Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de Capital Extranjero*), of Investment Funds Administration Companies (*Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión*), or of Pension Funds Administration Companies (*Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones*).
- b) The Fund may not invest in instruments issued or guaranteed by related persons to the Chilean Administrator.

- c) The Chilean Administrator, its Directors or managers and their related persons may not acquire, rent or usufruct, whether directly or through other individuals or legal entities, securities or assets owned by the Fund, nor to dispose of or rent their own assets to the Fund. Neither can they loan money or grant guaranties to the Fund and vice versa. An exception to the foregoing prohibition shall be made by those transactions of publicly offered securities performed on high liquidity formal exchange markets, as determined by the Superintendency by means of regulations of general applicability.



**EIGHTH: Liquidity Policy.** Despite that the Fund complies with its business purpose, the Fund shall maintain a sufficient reserve to ensure its liquidity in order to allow the Fund to settle its operating expenses, which reserve shall consist in the maintaining a minimum of 0.1% of the total assets of the Fund invested in said instruments described in numbers 1 and 2 of Article Five of Law number 18,815 or in its accounts, or to maintain available a minimum indebtedness equivalent to 0.1% of the total assets of the Fund, in accordance to Article Nine of the present Internal Regulations.

**NINTH: Liens and Restrictions of Indebtedness.** The assets and securities that are part of the patrimony of the Fund may not be subject to any liens or prohibitions of any nature except for guarantying the Fund's own obligations or obligations of corporations or funds in which the Fund has participation, or to any prohibitions, limitations or modalities which are a condition for an investment. The Fund shall have indebtedness restrictions, which may not exceed the 100% of the patrimony of the Fund. The Fund may get into debt, within said limit, through the issuance of bonds which may be placed in either national or foreign stock exchanges, or through loan contracts. In any event, the aforementioned liens and prohibitions as well as the enforceable liabilities of the Fund may not exceed the 100% of its patrimony.

**TENTH: Benefits Distribution Policy.** The fiscal year of the Fund shall end on the 31<sup>st</sup> of December of each year. Subject to the maintenance of the liquidity policy of the Fund and to the necessity to meet its expenses and commitments, the Fund's policy shall be to annually distribute as a dividend the 100% of the profits of the Fund, during the first quarter of the following calendar year after closing of the relevant financial year. The Chilean Administrator shall remit dividends, interest income, and capital gains arising on the investments of the Fund in Chile, net of withholding taxes and expenses, as determined by the Managing Member of the Fund, all in full compliance with the Chilean laws regarding repatriation of capital and subject to the ability of the Fund to utilize such funds to pay dividends or expenses incurred by the Fund outside of Chile.

**ELEVENTH: Accounting of the Investments and Obligations of the Fund in Chile.** The accounting of the investments in Chile shall be in pesos, legal currency in Chile. The Fund shall maintain its books and accounts in Chile in compliance with the generally accepted accounting principles in Chile and regulations and instructions issued by the Superintendency. If the Fund owns assets, the value of those assets in Chile shall be determined by the Chilean Administrator in compliance with the generally accepted accounting principles in Chile and the regulations and instructions issued by the Superintendency, to assure compliance with applicable Chilean laws and regulations.

**TWELFTH: Remuneration for Administration, and Expenses and Costs of the Fund in Chile.** For the administration of the Fund, the Chilean Administrator shall receive compensation in the form of an annual, semi-annual, quarterly or monthly commission, equivalent to a percentage of the value of the investments of the Fund in Chile, unless otherwise agreed upon between the Fund and the Chilean Administrator.

The Fund may bear all the expenses related to its set up and operations in Chile, such as the fees of the Chilean Administrator. Additionally, the following expenses may be borne by the Fund: payment of fees and taxes; expenses for custody of the securities; expenses

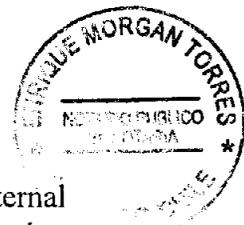
related to the eventual classification of the Fund, if applicable; notary expenses; expenses of the entrance of the capital and remittances abroad; bank commissions; expenses for translation and legalization of documents; expenses for publications; in general, all expenses that the Fund is legally obligated to pay in order to operate in Chile; and expenses of liquidation of the Fund. Additionally, the Fund may be responsible, if those services were expressly requested and accepted by the Fund, for the following expenses: expenses for special studies, analysis of ventures and representation, and judicial and legal expenses for the defense of the interests of the Fund.

**THIRTEENTH: Information to the Members.**

- (a) The Chilean Administrator shall maintain all accounts, books, records and other relevant Fund documents. Each Member of the Fund shall have the right, during ordinary business hours, to inspect and copy such Fund's documents at the requesting member's expense.
- (b) Within the first quarter of each calendar year the Chilean Administrator shall mail the Annual Report of the Fund to all Members. This Annual Report shall detail the investments of the Fund, the expenses settled by the Fund, the Balance sheet, the Patrimony Variation Report (*'Estado de Variación Patrimonial'*), Report on Contributions and Remittances (*'Estado de Aportes y Remesas'*) and the Independent External Auditors' Report. Additionally, a summary of the audited Financial Statements of those closed stock corporations and/or private investment funds -together with the respective opinions from the External Auditors- in which the Fund participates and which are available by the time the Annual Report is prepared, shall be included. Should these not be available, said information shall be sent out to the Members as it becomes available.
- (c) Additionally, it shall be sent out to all Members any information which, in the opinion of the Chilean Administrator or the Superintendency, is essential for the appropriate valuation of the Fund. This communication shall be sent out within 30 days from the date the Chilean Administrator knows about said relevant information or from the request by the Superintendency.

**FOURTEENTH: Substitution of the Chilean Administrator.** The Fund, acting represented by its Managing Member, may at any time agree to substitute the Chilean Administrator in accordance with the provisions set out in the Management Contract. In the event that the Fund's Managing Member approves the substitution of the Chilean Administrator, and provided said substitution did not originate from causes attributable to the Chilean Administrator, the Fund shall bear, as indemnification, the payment of the indemnity agreed upon in the relevant Management Contract.

**FIFTEENTH: Other Compulsory Regulations and Supplementary Provisions.** Further to the preceding provisions, the provisions contained in Law No 18,657, in the Investment Funds Regulations, as applicable, and all provisions issued by the Superintendency on this matter shall be binding on the Chilean Administrator and the Fund, as the case may be. In particular, those provisions issued by the Superintendency on the following matters shall be binding on the Fund: (i) Filing with the Superintendency, until the last working day of July, or on such other term the Superintendency may set forth in the future, of semi-annual financial statements in the format of a FECU (uniform codified statistical record - *'ficha estadística codificada uniforme'*); (ii) Filing with the Superintendency, until the last working day of February of the following year, or on such other term the Superintendency may set forth in the future, of the audited annual financial statements of the Fund; (iii) Submitting with the Superintendency, with at least a ten-working day anticipation, or on such other term the Superintendency may set forth in the future, of the information relating to the contributions and remittances made by the Fund, when applicable; and (iv) Submitting with the Superintendency, within the first 8 working days following the end of each monthly period, or on such other term the Superintendency may set forth in the future, of the monthly information on the detail of the then current investments portfolio and the report on the contributions and remittances of the Fund.



**SIXTEENTH: Amendment of the Internal Regulations.** The present Internal Regulations may be amended with the prior favourable agreement of the Managing Member of the Fund and, additionally, with the proper notification and approval of the Superintendency in accordance with Chilean Law.

## **"BY-LAWS"**

KRC Chile Acquisition Corporation

### **OFFICES**

Section 1. The registered office shall be in the City of Wilmington, County of New Castle, State of Delaware.

Section 2. The corporation may also have offices at such other places both within and without the State of Delaware as the board of directors may from time to time determine or the business of the corporation may require.

### **ARTICLE II MEETINGS OF STOCKHOLDERS**

Section 1. All meetings of the stockholders for the election of directors shall be held in the City of New Hyde Park, State of New York, at such place as may be fixed from time to time by the board of directors, or at such other place either within or without the State of Delaware as shall be designated from time to time by the board of directors and stated in the notice of the meeting. Meetings of stockholders for any other purpose may be held at such time and place, within or without the State of Delaware, as shall be stated in the notice of the meeting or in a duly executed waiver of notice thereof.

The board of directors may, in its sole discretion, determine that the meeting shall not be held at any place, but may instead be held solely by means of remote communication as authorized by Section 211(a)(2) of the General Corporation Law of Delaware. If so authorized, and subject to such guidelines and procedures as the board of directors may adopt, stockholders and proxyholders not physically present at a meeting of stockholders may, by means of remote communication, participate in a meeting of stockholders and be deemed present in person and vote at a meeting of stockholders whether such meeting is to be held at a designated place or solely by means of remote communication, provided that (i) the corporation shall implement reasonable measures to verify that each person deemed present and permitted to vote at the meeting by means of remote communication is a stockholder or proxyholder, (ii) the corporation shall implement reasonable measures to provide such stockholders and proxyholders a reasonable opportunity to participate in the meeting and to vote on matters submitted to the stockholders, including an opportunity to read or hear the proceedings of the meeting substantially concurrently with such proceedings, and (iii) if any stockholder or proxyholder votes or takes other action at the meeting by means of remote communication, a

record of such vote or other action shall be maintained by the corporation.



Section 2. Annual meetings of stockholders, commencing with the year 2007 shall be held on the 1<sup>st</sup> Monday in August, if not a legal holiday, and if a legal holiday, then on the next secular day following, at 10:00, or at such other date and time as shall be designated from time to time by the board of directors and stated in the notice of the meeting, at which they shall elect by a plurality vote a board of directors, and transact such other business as may properly be brought before the meeting.

Section 3. Written notice of the annual meeting stating the place if any, date and hour of the meeting, and the means of remote communication, if any, by which stockholders and proxyholders may be deemed to be present in person and vote at such meeting, shall be given to each stockholder entitled to vote at such meeting not less than five (5) nor more than ten (10) days before the date of the meeting.

Section 4. The officer who has charge of the stock ledger of the corporation shall prepare and make, at least ten days before every meeting of stockholders, a complete list of the stockholders entitled to vote at the meeting, arranged in alphabetical order, and showing the address of each stockholder and the number of shares registered in the name of each stockholder. Such list shall be open to the examination of any stockholder, for any purpose germane to the meeting for a period of at least ten days prior to the meeting: (i) on a reasonably accessible electronic network, provided that the information required to gain access to such list is provided with the notice of the meeting, or (ii) during ordinary business hours, at the principal place of business of the corporation. In the event that the corporation determines to make the list available on an electronic network, the corporation may take reasonable steps to ensure that such information is available only to stockholders of the corporation. If the meeting is to be held at a place, then the list shall be produced and kept at the time and place of the meeting during the whole time thereof, and may be inspected by any stockholder who is present. If the meeting is to be held solely by means of remote communication, then the list shall also be open to the examination of any stockholder during the whole time of the meeting on a reasonably accessible electronic network, and the information required to access such list shall be provided with the notice of the meeting.

Section 5. Special meetings of the stockholders, for any purpose or purposes, unless otherwise prescribed by statute or by the certificate of incorporation, may be called by the president and shall be called by the president or secretary at the request in writing of a majority of the board of directors, or at the request in writing of stockholders owning a majority in amount of the entire capital stock of the corporation issued and outstanding and entitled to vote. Such request shall state the purpose or purposes of the proposed meeting.

Section 6. Written notice of a special meeting stating the place if any, date and hour of the meeting, and the means of remote communication, if any, by which stockholders and proxyholders may be deemed to be present in person and vote at such meeting, and the purpose or purposes for which the meeting is called, shall be given not less than Five (5) nor more than Ten (10) days Notice for Special Meeting before the date of the meeting, to each stockholder entitled to vote at such meeting.

Section 7. Business transacted at any special meeting of stockholders shall be limited to the purposes stated in the notice.

Section 8. The holders of the majority of the stock issued and outstanding and entitled to vote thereat, present in person or represented by proxy, shall constitute a quorum at all meetings of the stockholders for the transaction of business except as otherwise provided by statute or by the certificate of incorporation. If, however, such quorum shall not be present or represented at any meeting of the stockholders, the stockholders entitled to vote thereat, present in person or represented by proxy, shall have power to adjourn the meeting from time to time, without notice other than announcement at the meeting, until a quorum shall be present or represented. At such adjourned meeting at which a quorum shall be present or represented any business may be transacted which might have been transacted at the meeting as originally notified. If the adjournment is for more than thirty days, or if after the adjournment a new record date is fixed for the adjourned meeting, a notice of the adjourned meeting shall be given to each stockholder of record entitled to vote at the meeting.

Section 9. When a quorum is present at any meeting, the vote of the holders of a majority of the stock having voting power present in person or represented by proxy shall decide any question brought before such meeting, unless the question is one upon which by express provision of the statutes or of the certificate of incorporation, a different vote is required in which case such express provision shall govern and control the decision of such question.

Section 10. Unless otherwise provided in the certificate of incorporation, each stockholder shall at every meeting of the stockholders be entitled to one vote in person or by proxy for each share of the capital stock having voting power held by such stockholder, but no proxy shall be voted on after three years from its date, unless the proxy provides for a longer period.

At all elections of directors of the corporation each stockholder having voting power shall be entitled to exercise the right of cumulative voting as provided in the certificate of incorporation.

Section 11. Unless otherwise provided in the certificate of incorporation, any action required to be taken at any annual or special meeting of stockholders



of the corporation, or any action which may be taken at any annual or special meeting of such stockholders, may be taken without a meeting, without prior notice and without a vote, if a consent in writing, setting forth the action so taken, shall be signed by the holders of outstanding stock having not less than the minimum number of votes that would be necessary to authorize or take such action at a meeting at which all shares entitled to vote thereon were present and voted. Prompt notice of the taking of the corporate action without a meeting by less than unanimous written consent shall be given to those stockholders who have not consented in writing. Stockholders may, unless the certificate of incorporation otherwise provides, act by written consent to elect directors; provided, however, that if such consent is less than unanimous, such action by written consent may be in lieu of holding an annual meeting only if all of the directorships to which directors could be elected at an annual meeting held at the effective time of such action are vacant and are filled by such action.

A telegram, cablegram or other electronic transmission consenting to an action to be taken and transmitted by a stockholder or proxyholder, or by a person or persons authorized to act for a stockholder or proxyholder, shall be deemed to be written, signed and dated for the purposes herein, provided that any such telegram, cablegram or other electronic transmission sets forth or is delivered with information from which the corporation can determine (A) that the telegram, cablegram or other electronic transmission was transmitted by the stockholder or proxyholder or by a person or persons authorized to act for the stockholder or proxyholder and (B) the date on which such stockholder or proxyholder or authorized persons or persons transmitted such telegram, cablegram or other electronic transmission. The date on which such telegram, cablegram or electronic transmission is transmitted shall be deemed to be the date on which such consent was signed. No consent given by telegram, cablegram or electronic transmission shall be deemed to have been delivered until such consent is reproduced in paper form and until such paper form shall be delivered in accordance with Section 228 of the General Corporation Law of Delaware, to the corporation by delivery to its registered office in Delaware, its principal place of business or an officer or agent of the corporation having custody of the book in which proceedings of meetings of stockholders are recorded. Any copy, facsimile or other reliable reproduction of a consent in writing may be substituted or used in lieu of the original writing for any and all such purposes for which the original writing could be used, provided that such copy, facsimile or other reproduction shall be a complete reproduction of the entire original writing.

### ARTICLE III DIRECTORS

Section 1. The number of directors which shall constitute the whole board shall be Three (3). The directors shall be elected at the annual meeting of the stockholders, except as provided in Section 2 of this Article, and each director

elected shall hold office until his successor is elected and qualified. Directors need not be stockholders.

Section 2. Vacancies and newly created directorships resulting from any increase in the authorized number of directors may be filled by a majority of the directors then in office, though less than a quorum, or by a sole remaining director, and the directors so chosen shall hold office until the next annual election and until their successors are duly elected and shall qualify, unless sooner displaced. If there are no directors in office, then an election of directors may be held in the manner provided by statute. If, at the time of filling any vacancy or any newly created directorship, the directors then in office shall constitute less than a majority of the whole board (as constituted immediately prior to any such increase), the Court of Chancery may, upon application of any stockholder or stockholders holding at least ten percent of the total number of the shares at the time outstanding having the right to vote for such directors, summarily order an election to be held to fill any such vacancies or newly created directorships, or to replace the directors chosen by the directors then in office.

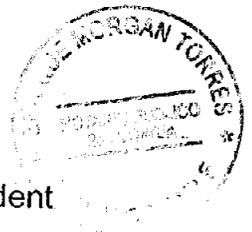
Section 3. The business of the corporation shall be managed by or under the direction of its board of directors which may exercise all such powers of the corporation and do all such lawful acts and things as are not by statute or by the certificate of incorporation or by these by-laws directed or required to be exercised or done by the stockholders.

#### MEETINGS OF THE BOARD OF DIRECTORS

Section 4. The board of directors of the corporation may hold meetings, both regular and special, either within or without the State of Delaware.

Section 5. The first meeting of each newly elected board of directors shall be held at such time and place as shall be fixed by the vote of the stockholders at the annual meeting and no notice of such meeting shall be necessary to the newly elected directors in order legally to constitute the meeting, provided a quorum shall be present. In the event of the failure of the stockholders to fix the time or place of such first meeting of the newly elected board of directors, or in the event such meeting is not held at the time and place so fixed by the stockholders, the meeting may be held at such time and place as shall be specified in a notice given as hereinafter provided for special meetings of the board of directors, or as shall be specified in a written waiver signed by all of the directors.

Section 6. Regular meetings of the board of directors may be held without notice at such time and at such place as shall from time to time be determined by the board.



Section 7. Special meetings of the board may be called by the president on Five (5) days' notice to each director, either personally or by mail or by facsimile communication; special meetings shall be called by the president or secretary in like manner and on like notice on the written request of two directors unless the board consists of only one director; in which case special meetings shall be called by the president or secretary in like manner and on like notice on the written request of the sole director.

Section 8. At all meetings of the board, majority of directors shall constitute a quorum for the transaction of business and the act of a majority of the directors present at any meeting at which there is a quorum shall be the act of the board of directors, except as may be otherwise specifically provided by statute or by the certificate of incorporation. If a quorum shall not be present at any meeting of the board of directors, the directors present thereat may adjourn the meeting from time to time, without notice other than announcement at the meeting, until a quorum shall be present.

Section 9. Unless otherwise restricted by the certificate of incorporation or these by-laws, any action required or permitted to be taken at any meeting of the board of directors or of any committee thereof may be taken without a meeting, if all members of the board or committee, as the case may be, consent thereto in writing or electronic transmission, and the writing or writings or electronic transmission or transmissions are filed with the minutes of proceedings of the board or committee. Such filing shall be in paper form if the minutes are maintained in paper form and shall be in electronic form if the minutes are maintained in electronic form.

Section 10. Unless otherwise restricted by the certificate of incorporation or these by-laws, members of the board of directors, or any committee designated by the board of directors, may participate in a meeting of the board of directors, or any committee, by means of conference telephone or other communications equipment by means of which all persons participating in the meeting can hear each other, and such participation in a meeting shall constitute presence in person at the meeting.

#### COMMITTEES OF DIRECTORS

Section 11. The board of directors may designate one or more committees, each committee to consist of one or more of the directors of the corporation. The board may designate one or more directors as alternate members of any committee, who may replace any absent or disqualified member at any meeting of the committee.

In the absence or disqualification of a member of a committee, the member or members thereof present at any meeting and not disqualified from

voting, whether or not the member or members constitute a quorum, may unanimously appoint another member of the board of directors to act at the meeting in the place of any such absent or disqualified member.

Any such committee, to the extent provided in the resolution of the board of directors, shall have and may exercise all the powers and authority of the board of directors in the management of the business and affairs of the corporation, and may authorize the seal of the corporation to be affixed to all papers which may require it; but no such committee shall have the power or authority in reference to the following matters: (i) approving or adopting, or recommending to the stockholders, any action or matter expressly required by the General Corporation Law of Delaware to be submitted to stockholders for approval or (ii) adopting, amending or repealing any by-law of the corporation. Such committee or committees shall have such name or names as may be determined from time to time by resolution adopted by the board of directors.

Section 12. Each committee shall keep regular minutes of its meetings and report the same to the board of directors when required.

#### COMPENSATION OF DIRECTORS

Section 13. Unless otherwise restricted by the certificate of incorporation or these by-laws, the board of directors shall have the authority to fix the compensation of directors. The directors may be paid their expenses, if any, of attendance at each meeting of the board of directors and may be paid a fixed sum for attendance at each meeting of the board of directors or a stated salary as director. No such payment shall preclude any director from serving the corporation in any other capacity and receiving compensation therefor. Members of special or standing committees may be allowed like compensation for attending committee meetings.

#### REMOVAL OF DIRECTORS

Section 14. Unless otherwise restricted by the certificate of incorporation or by law, any director or the entire board of directors may be removed, with or without cause, by the holders of a majority of shares entitled to vote at an election of directors.

#### ARTICLE IV NOTICES

Section 1. Whenever, under the provisions of the statutes or of the certificate of incorporation or of these by-laws, notice is required to be given to

any director or stockholder, it shall not be construed to mean personal notice, but such notice may be given in writing, by mail, addressed to such director or stockholder, at his address as it appears on the records of the corporation, with postage thereon prepaid, and such notice shall be deemed to be given at the time when the same shall be deposited in the United States mail. Notice to directors may also be given by facsimile telecommunication. Notice may also be given to stockholders by a form of electronic transmission in accordance with and subject to the provisions of Section 232 of the General Corporation Law of Delaware.

Section 2. Whenever any notice is required to be given under the provisions of the statutes or of the certificate of incorporation or of these by-laws, a waiver thereof in writing, signed by the person or persons entitled to notice or a waiver by electronic transmission by the person entitled to notice, whether before or after the time stated therein, shall be deemed equivalent thereto.

## ARTICLE V OFFICERS

Section 1. The officers of the corporation shall be chosen by the board of directors and shall be a president, a vice-president, a secretary and a treasurer. The board of directors may also choose additional vice-presidents, and one or more assistant secretaries and assistant treasurers. Any number of offices may be held by the same person, unless the certificate of incorporation or these by-laws otherwise provide.

Section 2. The board of directors at its first meeting after each annual meeting of stockholders shall choose a president, one or more vice-presidents, a secretary and a treasurer. Any number of offices may be held by the same person, unless the certificate of incorporation or these by-laws otherwise provide.

Section 3. The board of directors may appoint such other officers and agents as it shall deem necessary who shall hold their offices for such terms and shall exercise such powers and perform such duties as shall be determined from time to time by the board.

Section 4. The salaries of all officers and agents of the corporation shall be fixed by the board of directors.

Section 5. The officers of the corporation shall hold office until their successors are chosen and qualify. Any officer elected or appointed by the board of directors may be removed at any time by the affirmative vote of a majority of the board of directors. Any vacancy occurring in any office of the corporation shall be filled by the board of directors.

## THE PRESIDENT

Section 6. The president shall be the chief executive officer of the corporation, shall preside at all meetings of the stockholders and the board of directors, shall have general and active management of the business of the corporation and shall see that all orders and resolutions of the board of directors are carried into effect.

Section 7. He shall execute bonds, mortgages and other contracts requiring a seal, under the seal of the corporation, except where required or permitted by law to be otherwise signed and executed and except where the signing and execution thereof shall be expressly delegated by the board of directors to some other officer or agent of the corporation.

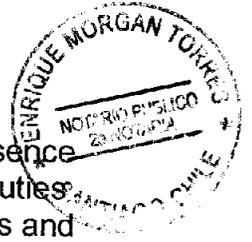
## THE VICE-PRESIDENTS

Section 8. In the absence of the president or in the event of his inability or refusal to act, the vice-president (or in the event there be more than one vice-president, the vice-presidents in the order designated by the directors, or in the absence of any designation, then in the order of their election) shall perform the duties of the president, and when so acting, shall have all the powers of and be subject to all the restrictions upon the president. The vice-presidents shall perform such other duties and have such other powers as the board of directors may from time to time prescribe.

## THE SECRETARY AND ASSISTANT SECRETARY

Section 9. The secretary shall attend all meetings of the board of directors and all meetings of the stockholders and record all the proceedings of the meetings of the corporation and of the board of directors in a book to be kept for that purpose and shall perform like duties for the standing committees when required. He shall give, or cause to be given, notice of all meetings of the stockholders and special meetings of the board of directors, and shall perform such other duties as may be prescribed by the board of directors or president, under whose supervision he shall be. He shall have custody of the corporate seal of the corporation and he, or an assistant secretary, shall have authority to affix the same to any instrument requiring it and when so affixed, it may be attested by his signature or by the signature of such assistant secretary. The board of directors may give general authority to any other officer to affix the seal of the corporation and to attest the affixing by his signature.

Section 10. The assistant secretary, or if there be more than one, the assistant secretaries in the order determined by the board of directors (or if there



be no such determination, then in the order of their election) shall, in the absence of the secretary or in the event of his inability or refusal to act, perform the duties and exercise the powers of the secretary and shall perform such other duties and have such other powers as the board of directors may from time to time prescribe.

## THE TREASURER AND ASSISTANT TREASURERS

Section 11. The treasurer shall have the custody of the corporate funds and securities and shall keep full and accurate accounts of receipts and disbursements in books belonging to the corporation and shall deposit all moneys and other valuable effects in the name and to the credit of the corporation in such depositories as may be designated by the board of directors.

Section 12. He shall disburse the funds of the corporation as may be ordered by the board of directors, taking proper vouchers for such disbursements, and shall render to the president and the board of directors, at its regular meetings, or when the board of directors so requires, an account of all his transactions as treasurer and of the financial condition of the corporation.

Section 13. If required by the board of directors, he shall give the corporation a bond (which shall be renewed every six years) in such sum and with such surety or sureties as shall be satisfactory to the board of directors for the faithful performance of the duties of his office and for the restoration to the corporation, in case of his death, resignation, retirement or removal from office, of all books, papers, vouchers, money and other property of whatever kind in his possession or under his control belonging to the corporation.

Section 14. The assistant treasurer, or if there shall be more than one, the assistant treasurers in the order determined by the board of directors (or if there be no such determination, then in the order of their election) shall, in the absence of the treasurer or in the event of his inability or refusal to act, perform the duties and exercise the powers of the treasurer and shall perform such other duties and have such other powers as the board of directors may from time to time prescribe.

## ARTICLE VI CERTIFICATES FOR SHARES

Section 1. The shares of the corporation shall be represented by a certificate or shall be uncertificated. Certificates shall be signed by, or in the name of the corporation by, the chairman or vice-chairman of the board of directors, or the president or a vice-president, and by the treasurer or an assistant treasurer, or the secretary or an assistant secretary of the corporation.

Section 2. Any of or all the signatures on a certificate may be facsimile. In case any officer, transfer agent or registrar who has signed or whose facsimile signature has been placed upon a certificate shall have ceased to be such officer, transfer agent or registrar before such certificate is issued, it may be issued by the corporation with the same effect as if he were such officer, transfer agent or registrar at the date of issue.

#### LOST CERTIFICATES

Section 3. The board of directors may direct a new certificate or certificates or uncertificated shares to be issued in place of any certificate or certificates theretofore issued by the corporation alleged to have been lost, stolen or destroyed, upon the making of an affidavit of that fact by the person claiming the certificate of stock to be lost, stolen or destroyed. When authorizing such issue of a new certificate or certificates or uncertificated shares, the board of directors may, in its discretion and as a condition precedent to the issuance thereof, require the owner of such lost, stolen or destroyed certificate or certificates, or his legal representative, to advertise the same in such manner as it shall require and/or to give the corporation a bond in such sum as it may direct as indemnity against any claim that may be made against the corporation with respect to the certificate alleged to have been lost, stolen or destroyed.

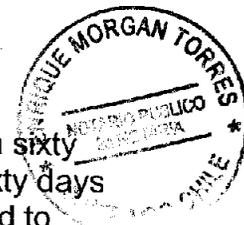
#### TRANSFER OF STOCK

Section 4. Upon surrender to the corporation or the transfer agent of the corporation of a certificate for shares duly endorsed or accompanied by proper evidence of succession, assignation or authority to transfer, it shall be the duty of the corporation to issue a new certificate to the person entitled thereto, cancel the old certificate and record the transaction upon its books. Upon receipt of proper transfer instructions from the registered owner of uncertificated shares, such uncertificated shares shall be cancelled and issuance of new equivalent uncertificated shares or certificated shares shall be made to the person entitled thereto and the transaction shall be recorded upon the books of the corporation.

#### FIXING RECORD DATE

Section 5. In order that the corporation may determine the stockholders entitled to notice of or to vote at any meeting of stockholders or any adjournment thereof, or to express consent to corporate action in writing without a meeting, or entitled to receive payment of any dividend or other distribution or allotment of any rights, or entitled to exercise any rights in respect of any change, conversion or exchange of stock or for the purpose of any other lawful action, the board of

directors may fix, in advance, a record date, which shall not be more than sixty nor less than ten days before the date of such meeting, nor more than sixty days prior to any other action. A determination of stockholders of record entitled to notice of or to vote at a meeting of stockholders shall apply to any adjournment of the meeting: provided, however, that the board of directors may fix a new record date for the adjourned meeting.



## REGISTERED STOCKHOLDERS

Section 6. The corporation shall be entitled to recognize the exclusive right of a person registered on its books as the owner of shares to receive dividends, and to vote as such owner, and to hold liable for calls and assessments a person registered on its books as the owner of shares, and shall not be bound to recognize any equitable or other claim to or interest in such share or shares on the part of any other person, whether or not it shall have express or other notice thereof, except as otherwise provided by the laws of Delaware.

## ARTICLE VII GENERAL PROVISIONS DIVIDENDS

Section 1. Dividends upon the capital stock of the corporation, subject to the provisions of the certificate of incorporation, if any, may be declared by the board of directors at any regular or special meeting, pursuant to law. Dividends may be paid in cash, in property, or in shares of the capital stock, subject to the provisions of the certificate of incorporation.

Section 2. Before payment of any dividend, there may be set aside out of any funds of the corporation available for dividends such sum or sums as the directors from time to time, in their absolute discretion, think proper as a reserve or reserves to meet contingencies, or for equalizing dividends, or for repairing or maintaining any property of the corporation, or for such other purpose as the directors shall think conducive to the interest of the corporation, and the directors may modify or abolish any such reserve in the manner in which it was created.

## ANNUAL STATEMENT

Section 3. The board of directors shall present at each annual meeting, and at any special meeting of the stockholders when called for by vote of the stockholders, a full and clear statement of the business and condition of the corporation.

## CHECKS

Section 4. All checks or demands for money and notes of the corporation shall be signed by such officer or officers or such other person or persons as the board of directors may from time to time designate.

## FISCAL YEAR

Section 5. The fiscal year of the corporation shall be fixed by resolution of the board of directors.

## SEAL

Section 6. The corporate seal shall have inscribed thereon the name of the corporation, the year of its organization and the words "Corporate Seal, Delaware". The seal may be used by causing it or a facsimile thereof to be impressed or affixed or reproduced or otherwise.

## INDEMNIFICATION

Section 7. The corporation shall indemnify its officers, directors, employees and agents to the extent permitted by the General Corporation Law of Delaware.

## ARTICLE VIII AMENDMENTS

Section 1. These by-laws may be altered, amended or repealed or new by-laws may be adopted by the stockholders or by the board of directors, when such power is conferred upon the board of directors by the certificate of incorporation, at any regular meeting of the stockholders or of the board of directors or at any special meeting of the stockholders or of the board of directors if notice of such alteration, amendment, repeal or adoption of new by-laws be contained in the notice of such special meeting. If the power to adopt, amend or repeal by-laws is conferred upon the board of directors by the certificate of incorporation, it shall not divest or limit the power of the stockholders to adopt, amend or repeal by-laws.

**CONFORME CON SU ORIGINAL**



## KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC

### ACUERDO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Este **ACUERDO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (el "**Acuerdo**") es celebrado y suscrito para entrar en vigor a partir del 25 de Agosto de 2006, por y entre KRC Chile Acquisition Corporation ("**KRC**") y cualquier otra Persona que se transforme en miembro mediante la suscripción y entrega de la página de firma de este Acuerdo, conforme a los términos del mismo (conjuntamente con KRC, los "**Miembros**").

CONSIDERANDO, que KRC ha constituido una sociedad de responsabilidad limitada (la "**Sociedad**") bajo el *Delaware Limited Liability Company Act. 6 C § 18-101 et seq.* (incluyendo las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo, en adelante el "**Acta**"), con el fin de establecer un vehículo a través del cual los Miembros, de tiempo en tiempo, participen indirectamente en inversiones, sujetas a y de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo.

EN CONSECUENCIA, para la mejor consideración, recepción y adecuación de este, los Miembros comparecientes acuerdan lo siguiente:

#### **ARTICULO I** **DEFINICIONES**

A menos que expresamente se establezca un uso distinto al que se otorga a continuación, los siguientes términos utilizados en este Acuerdo tendrán los siguientes significados:

"**Afiliada**" significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier Persona que directa o indirectamente controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con dicha Persona, (ii) cualquier persona que posea o controle el diez por ciento (10%) o más de los derechos de voto de dicha Persona, (iii) cualquier apoderado, director, gerente, miembro o socio de dicha Persona, o (iv) cualquier Persona que sea un apoderado, director, gerente, socio, miembro, fideicomisario (*trustee*) o poseedor del diez por ciento (10%) o más de los derechos a voto en cualquiera de las Personas descritas en los literales (i) a (iii) anteriores de la presente cláusula. Para los propósitos de esta definición, los términos "control", "controlado por", o "bajo el control común con", significará la posesión, directa o indirecta, de la facultad para dirigir o causar la dirección de la administración y políticas de una Persona o Entidad, ya sea mediante la propiedad de valores con derecho a voto, por medios contractuales u otros.

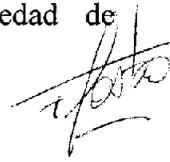
"**Aporte de Capital**", significa cualquier aporte efectuado por un Miembro al capital de la Sociedad.

"**Ingresos del Capital**" significa, respecto de un período de tiempo determinado, aquellos ingresos recibidos por la Sociedad por vía de préstamos y de ingresos provenientes de la venta, disposición o distribución de activos de la Sociedad, en cada caso después del pago o provisión de todas las deudas y gastos de la Sociedad entonces devengados (incluyendo Gastos de la Sociedad y el pago de capital e intereses respecto de cualquier deuda de la Sociedad), y menos las reservas favorables, todo según lo determine a su discreción exclusiva el Miembro Administrador.

"**Certificado**", tendrá el significado establecido en la Sección 2.1 siguiente.

"**Código**", significa el *Internal Revenue Code* de 1986, según sea modificado de tiempo en tiempo, o cualquier provisión correspondiente de la legislación que le suceda.

"**Sociedad**", significa KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC, sociedad de responsabilidad limitada de Delaware.



“**Entidad**”, significa cualquier tipo de asociación en general, sociedad colectiva, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, fondo de inversión, *joint venture*, fideicomiso, fundación, cooperativa o asociación o cualquier sociedad u organización extranjera de negocios.

“**Grupo Familiar**” significa, con respecto a un Miembro que sea persona natural, el cónyuge y descendientes (sean naturales o adoptados) de tal Miembro y cualquier fideicomiso (*trust*) en favor de tal Miembro y/o del cónyuge y/o descendientes de tal Miembro.

“**Inversión**”, significa la adquisición, propiedad y/o tenencia, directa o indirecta, de deuda, capital, un híbrido deuda-capital, u otros valores o intereses en cualquier Entidad, incluyendo cualquier valor u otros intereses en cualquier Entidad poseída por, adquirida por o distribuida a la Sociedad como resultado de o con respecto a cualquier venta de, fusión, consolidación, recapitalización o reorganización de cualquier Entidad. El concepto Inversión incluye, pero no está limitado a, el derecho a tener, preñar, comprar, vender, disponer de o de cualquier otra manera negociar con tales valores e intereses y los ingresos que de ellos deriven.

“**Miembro Administrador**”, significa KRC o aquel otro Miembro que KRC pueda designar mediante modificación escrita al presente Acuerdo.

“**Miembro**”, significa cada una de las Personas que, de tiempo en tiempo, son admitidas y se mantienen como Miembros de la Sociedad conforme a los términos aquí establecidos.

“**Porcentaje de Interés**” corresponde, respecto de cualquier Miembro, al porcentaje equivalente (i) al Aporte de Capital efectuado por tal Miembro (sea financiado o no) dividido por (ii) la suma agregada de Aportes de Capital realizada por todos los Miembros.

“**Asignatario Permitido**” significa, (i) con respecto a cualquier Miembro que sea una persona natural, un integrante del Grupo Familiar de tal Miembro y cualquier asignatario conforme a leyes aplicables de sucesión y distribución, (ii) con respecto a cualquier Miembro que sea una Entidad, cualquiera de las Afiliadas de tal Miembro, que sea aprobada por el Miembro Administrador, y (iii) con respecto al Miembro Administrador, cualquiera de las Afiliadas del Miembro Administrador junto con los empleados, consultores y asesores del Miembro Administrador; con tal que, sin el consentimiento por escrito del Miembro Administrador, ninguna Persona será considerada como un Asignatario Permitido a menos que dicha Persona sea la única titular de los valores en la Sociedad, para efectos del *Investment Company Act* de 1940, según ha sido modificado, y solo un socio de la Sociedad dentro del significado de *Treas. Reg. §1.7704-110 (h)*.

“**Persona**”, significa cualquier individuo o Entidad, y los herederos, ejecutores, administradores, representantes legales, sucesores y asignatarios de tal “Persona”, en la medida que el contexto lo permita.

“**Inversión en Bienes Raíces**”, significa la adquisición, posesión y/o tenencia, directa o indirectamente, de deuda, capital, un híbrido deuda-capital, u otros valores o intereses en cualquier Entidad cuya principal actividad consista en la adquisición, arrendamiento, administración y/o venta de bienes raíces.

“**Transferencia**”, tendrá el significado dado en la Sección 7.1 siguiente.

“**Regulaciones de Hacienda**”, incluirá las regulaciones propuestas, temporales y definitivas promulgadas bajo el Código, en vigor desde la fecha de registro del Certificado y las secciones correspondientes de cualquier regulación emitida con posterioridad que enmiende o reemplace tales regulaciones.

## **ARTICULO II – FORMACION DE LA SOCIEDAD**

2.1 Organización. La Sociedad ha sido formada y el Certificado de Formación de la Sociedad (el “**Certificado**”) ha sido registrado en la oficina de la Secretaría de Estado del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, de acuerdo con y conforme al Acta. El Certificado puede ser enmendado por el Miembro Administrador. Las partes confirman en este acto su intención y conformidad con que, desde esta fecha en adelante, la Sociedad se registrará por los términos de este Acuerdo.

2.2 Nombre. El nombre de la Sociedad es KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC o aquel otro nombre que el Miembro Administrador pueda establecer de tiempo en tiempo; considerando que el Miembro Administrador podrá elegir otros nombres para desarrollar el negocio en aquellas jurisdicciones donde juzgue necesario, a fin de cumplir con los requisitos de la legislación local.

2.3 Principal Lugar de Negocios. El principal lugar de negocios de la Sociedad será 333 New Hyde Park Road, Suite 100, New Hyde Park, New York 11042, USA. La Sociedad podrá reubicar su principal lugar de negocios a cualquier otro lugar o lugares según lo estime conveniente el Miembro Administrador. Oficinas adicionales podrán ser mantenidas y actos podrán ser realizados en cualquier otro lugar que sea apropiado para dar cumplimiento a los objetos de la Sociedad, todo ello según lo determine el Miembro Administrador.

2.4. Domicilio Social y Agente Registrado. El domicilio inicial de la Sociedad estará en la oficina de su agente registrado ubicada en Corporation Trust Center, 1209, Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, USA, y el nombre de su agente registrado inicial en tal dirección será *The Corporation Trust Company*. El domicilio social y el agente registrado podrán cambiar de tiempo en tiempo por el Miembro Administrador, archivando, conforme al Acta, la dirección del nuevo domicilio social y/o el nombre del nuevo agente registrado en la Secretaría de Estado del Estado de Delaware.

2.5. Duración. El plazo de duración de la Sociedad comenzó el 16 de agosto de 2006, y terminará el 31 de diciembre de 2015; considerando que, el plazo de duración de la Sociedad se renovará automáticamente por períodos adicionales de cinco (5) años cada uno a menos que el Miembro Administrado determine otra cosa antes de cualquiera de dichas renovaciones.

## **ARTICULO III – OBJETO DE LA SOCIEDAD**

3.1 Objeto y Poderes. El objeto de la Sociedad será desarrollar cualquier actividad relacionada con la adquisición, posesión, operación, administración, financiamiento, venta o que de cualquier otra forma diga relación con la Inversión en Bienes Raíces en Chile y, si así lo determinare el Miembro Administrador, a su sola discreción, con otras Inversiones, sea directa o indirectamente, y desarrollar aquellas otras actividades incidentales o complementarias a las anteriores, según el Miembro Administrador lo estime apropiado, todo lo cual será considerado formar parte del giro ordinario de la Sociedad. La Sociedad podrá ejercer todos los poderes y privilegios otorgados por el Acta o que puedan ser ejercidos por cualquier Persona, así como cualquier poder accesorio a ellos, en cuanto tales poderes o privilegios sean necesarios o convenientes para la conducción, promoción o consecución del objeto, negocio o actividades de la Sociedad.

3.2 Reglamento Interno. Adjunto al presente instrumento, como Apéndice A, se encuentra el Reglamento Interno de la Sociedad, adoptado por la Sociedad y que forma parte del presente, en inglés y en una traducción al español. Dicho Reglamento Interno de la Sociedad podrá ser modificado de tiempo en tiempo por el Miembro Administrador.

## **ARTICULO IV – ADMINISTRACIÓN POR EL MIEMBRO ADMINISTRADOR**

4.1 Administración. El objeto y negocios de la Sociedad serán administrados bajo la dirección y el control del Miembro Administrador. Todos los poderes de la Sociedad serán ejercidos por o bajo la autoridad exclusiva del Miembro Administrador. Ninguna otra Persona tendrá derecho o autoridad alguna para actuar por o en representación de la Sociedad, excepto según lo permitido en este Acuerdo, según lo autorizado por escrito por el Miembro Administrador, o según sea requerido por la ley. Ningún Miembro será agente de la Sociedad por el sólo hecho de ser Miembro. El Miembro Administrador tendrá el poder y la autoridad para designar y delegar en apoderados de la Sociedad los derechos y poderes que el Miembro Administrador tiene para administrar y controlar el negocio y demás asuntos de la Sociedad, incluyendo el poder y la autoridad para delegar tales derechos y poderes (por acuerdo escrito y de cualquier otra forma) a los agentes. Además, el Miembro Administrador podrá, sin el consentimiento de ningún otro Miembro, (i) enmendar este Acuerdo; (ii) transferir o de cualquier otra manera disponer de los activos de la Sociedad (en conformidad con la ley chilena aplicable); o (iii) adoptar cualquier otra acción con respecto a los activos de la Sociedad (en conformidad con la ley chilena aplicable), siempre y cuando tales acciones preserven substancialmente los intereses económicos de los Miembros.

## **ARTICULO V – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

5.1 Limitación de Responsabilidad. Excepto estipulación en contrario contenida en el Acta o en este Acuerdo, ningún Miembro de la Sociedad será personalmente obligado por ninguna deuda, obligación o responsabilidad de la Sociedad o de algún otro Miembro, por el sólo hecho de ser Miembro de la Sociedad. Excepto estipulación en contrario contenida en el Acta, en la ley o expresamente en este Acuerdo, ningún Miembro tendrá un deber fiduciario o de otro tipo para con otro Miembro, con respecto a los negocios y demás asuntos de la Sociedad.

5.2 Prohibición de Retiro y/o de Rescate Anticipado. Ningún Miembro tendrá derecho a dimitir o retirarse de la Sociedad, o a solicitar el rescate anticipado de su Aporte de Capital o Porcentaje de Interés, excepto hasta el término de la Sociedad conforme a los términos del presente instrumento.

## **ARTICULO VI – APORTES A LA SOCIEDAD**

6.1 Aportes de Capital; Porcentaje de Interés. KRC ha realizado un aporte en efectivo (“**Aporte de Capital**”) al capital de la Sociedad por la suma dispuesta en el Anexo A a este Acuerdo y, en consideración a ello, KRC ha recibido un Porcentaje de Interés según lo dispuesto en el Anexo A de este Acuerdo.

6.2 Responsabilidad Limitada. Ningún Miembro tendrá responsabilidad personal por las responsabilidades u obligaciones de la Sociedad, excepto hasta por la suma correspondiente a su Aporte de Capital según lo señalado anteriormente y, salvo por lo anterior, a ningún Miembro se le requerirá hacer aportes adicionales al capital de la Sociedad o prestar o adelantar fondos a la Sociedad para ningún propósito.

6.3 Ninguna Tercera Parte Beneficiaria. La obligación, si la hay, de un Miembro de aportar al capital de la Sociedad es única y exclusivamente para el beneficio de la Sociedad y de sus Miembros, y no existe la intención de generar derechos en favor de terceros. Sin limitar la generalidad de lo anterior, ningún acreedor de la Sociedad se considerará como tercera parte beneficiaria de ninguna obligación de algún Miembro de aportar capital o de efectuar adelantos a la Sociedad.

## **ARTÍCULO VII – TRANSFERIBILIDAD**

7.1 Restricciones a las Transferencias. Excepto respecto de un Asignatario Permitido, ningún Miembro (o el Asignatario Permitido, según sea el caso) podrá vender, asignar, preñar o

de cualquier otra manera transferir, sea en forma voluntaria o involuntaria, por el solo ministerio de la ley, o de cualquier otra manera (en cada caso, una “**Transferencia**”), toda o cualquier parte de sus intereses en la Sociedad, salvo (i) con el consentimiento previo y por escrito del Miembro Administrador (cuyo consentimiento será otorgado o no a su sola discreción) y (ii) siempre y cuando tal Transferencia no contravenga ni de cualquier otra manera viole algún aspecto de la ley Chilena (incluyendo, pero no limitado a, cualquier ley o regulación impartida de tiempo en tiempo por la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile). Ninguna parte del interés de un Miembro quedará sujeta a los reclamos de cualquier acreedor, reclamos de alimento o apoyo de un cónyuge, o a procesos legales. Ningún Miembro podrá dimitir o retirarse de la Sociedad, o solicitar el rescate anticipado de su Aporte de Capital o Porcentaje de Interés.

7.2 Honorarios y Costos de Transferencia. El cedente y cesionario de cualquier Porcentaje de Interés serán solidariamente obligados a rembolsar a la Sociedad todos los gastos razonables (incluyendo honorarios y costos de abogados) incurridos en cualquier Transferencia o Transferencia propuesta de tal Porcentaje de Interés, sea que esta se haga o no efectiva.

7.3 Conformidad. Cualquier Transferencia sujeta a este Artículo VII deberá cumplir con las estipulaciones aquí contenidas, y el posible cesionario deberá obligarse a cumplir con este Acuerdo y ejecutar una copia del mismo (y/o aquellos otros documentos que puedan estimarse necesarios, en opinión de la Sociedad, para hacerse parte de este Acuerdo), después de lo cual dicho cesionario será considerado un Miembro para los efectos de este Acuerdo. Cualquier Transferencia que se realice en violación a las disposiciones de este Artículo VII será nula y no tendrá valor alguno y la Sociedad no estará obligada a registrar dicho evento en sus libros o a reconocer a dichos cesionarios como dueños para ningún efecto.

## ARTÍCULOS VIII – MIEMBROS ADICIONALES

8.1 Miembros Adicionales. Ninguna nueva Persona podrá ser admitida como Miembro sin el consentimiento expreso y por escrito del Miembro Administrador (cuyo consentimiento podrá ser otorgado o denegado a su sola discreción). El Miembro Administrador puede, a su opción, en la fecha en que un Miembro es admitido, cerrar los libros de la Sociedad (como si el año tributario de la Sociedad hubiese terminado) o hacer asignaciones proporcionales de la pérdida, ingresos y deducciones por gasto al nuevo Miembro de acuerdo con la Sección 706 (d) del Código y de las Regulaciones de Hacienda promulgadas en su virtud.

## ARTICULO IX – DISTRIBUCIONES

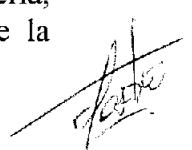
### 9.1 Distribuciones.

El Miembro Administrador determinará y distribuirá anualmente los fondos disponibles, o en intervalos más frecuentes si lo estima conveniente. Fondos disponibles significa la caja neta de la Sociedad disponible tras provisionar apropiadamente los gastos y obligaciones, según lo determine el Miembro Administrador. La distribución y asignación de las utilidades y pérdidas serán realizadas a cada Miembro de acuerdo a su Porcentaje de Interés.

## ARTICULO X – DISOLUCIÓN Y TERMINACIÓN

### 10.1 Disolución.

- (a) La Sociedad se disolverá al vencimiento de su plazo de duración de acuerdo a la Sección 2.5 anterior. La quiebra del Miembro Administrador no causará la disolución de la Sociedad, ni la quiebra de ningún otro Miembro causará la disolución de la Sociedad.
- (b) Luego de la disolución de la Sociedad, el representante correspondiente de la misma otorgará una declaración de intención de disolución, en la forma que, de haberla, dictamine la Secretaria del Estado de Delaware, y la registrará en la oficina de la Secretaria del Estado de Delaware.



(c) Un Miembro (que no sea el Miembro Administrador) no podrá dimitir o retirarse voluntariamente de la Sociedad como Miembro, sin el consentimiento previo y por escrito del Miembro Administrador. A menos que sea aprobado de otra manera por los Miembros restantes, el Miembro que dimita o se retire de la Sociedad como Miembro en violación a lo señalado precedentemente (el “**Miembro Renunciado**”), tendrá derecho a recibir solo aquellas distribuciones a las cuales habría tenido derecho tal Miembro Renunciado si hubiera continuado siendo un Miembro (y solo en aquella oportunidad en que tal distribución habría sido hecha si tal Miembro Renunciado hubiere continuado siendo un Miembro). El Miembro Renunciado no tendrá derecho a recibir de la Sociedad el justo valor de mercado de su Porcentaje de Interés hasta que la disolución de la Sociedad se efectúe. Los perjuicios por el incumplimiento de esta Sección 10.1 (c) serán perjuicios monetarios solamente (y no de ejecución específica), y tales perjuicios se podrán compensar contra las distribuciones de la Sociedad a que tendría derecho el Miembro Renunciado.

10.2 Efecto de la Solicitud de Declaración de Disolución. Al momento de presentarse la declaración de intención de disolución ante la Secretaría del Estado de Delaware, la Sociedad dejará de desarrollar su giro, excepto a menos en cuanto pueda ser necesario para la liquidación de sus negocios, pero su existencia separada continuará hasta que el certificado de disolución haya sido emitido por la Secretaria de Estado de Delaware o hasta que un decreto de disolución de la Sociedad haya sido otorgado por una corte competente.

## ARTICULO XI – PROVISIONES MISCELÁNEAS

11.1 Avisos. Salvo disposición en contrario expresamente contenida en este Acuerdo, todos los avisos proporcionados o permitidos para ser dados según los términos de este Acuerdo deberán ser dados por escrito, ya sea depositando el documento en el correo de los Estados Unidos, dirigido al destinatario, franqueo pagado, y registrado o certificado con acuse de recibo solicitado; o mediante su entrega en persona al destinatario, por courier, o por transmisión de facsímile. Un aviso dado según los términos de este Acuerdo será considerado eficaz a contar de su recepción por la Persona que lo recibe. Todo aviso a ser enviado a un Miembro debe enviarse a o ser dado en la dirección (o número de facsímile) señalada para ese Miembro en los registros de la Sociedad o en aquella otra dirección (o número de facsímile) que ese Miembro pueda haber especificado por notificación enviada a los otros Miembros. Cualquier aviso a la Sociedad o al Miembro Administrador debe ser dado al Miembro Administrador. Siempre que se deba proporcionar un aviso conforme a la ley o al presente Acuerdo, una renuncia por escrito a dicho aviso firmada por la Persona facultada para recibirlo, sea que se otorgue antes o después de la fecha establecida, será considerada como equivalente a dar tal aviso.

11.2 Poder de Actuación. En este acto, cada Miembro constituye y designa al Miembro Administrador y/o al Sr. Bruce Kauderer como su representante y apoderado válido, para que en su nombre y lugar realice, ejecute, firme, otorgue y solicite (a) cualquier modificación al Certificado de Formación de la Sociedad requerido como consecuencia de alguna modificación al presente Acuerdo o a fin de efectuar cualquier cambio en los Miembros de la Sociedad, (b) este Acuerdo (sujeto a la Sección 11.4), (c) cualquier modificación a este Acuerdo (sujeto a la Sección 11.4), y (d) cualquier otro instrumento, documento y certificado que pueda ser requerido de tiempo en tiempo por las leyes de los Estados Unidos de América, el Estado de Delaware o cualquier otra jurisdicción, o cualquier otra subdivisión política de ellos, a fin de efectuar, implementar y mantener la existencia válida de la Sociedad o para disolver la Sociedad o para cualquier otro propósito consistente con este Acuerdo y las transacciones aquí contempladas. El poder de actuación otorgado en este acto va unido a un interés y, por lo tanto, (i) sobrevivirá y no se verá afectado por la incapacidad del Miembro que lo otorga o por la transferencia de todo o parte de su Porcentaje de Interés y (ii) se extiende a los sucesores, cesionarios y representantes legales de dicho Miembro.

11.3 Acuerdo Completo. Este Acuerdo puede ser suplementado de tiempo en tiempo por los Miembros y por el Miembro Administrador, con acuerdos adicionales referentes a la Sociedad.

11.4 Enmienda o Modificación. Con excepción de lo señalado en la Sección 4.1 anterior, este Acuerdo y cualquier disposición del mismo podrán ser enmendadas o modificadas de tiempo en tiempo, solo por un instrumento escrito adoptado por el Miembro Administrador, sin el consentimiento de ningún otro Miembro; con tal que, sin embargo, (a) excepto por algo distinto expresamente previsto en este instrumento, una enmienda o modificación que reduzca desproporcionadamente los intereses de un Miembro en las utilidades o pérdidas o en las distribuciones de la Sociedad, o que aumente el Aporte de Capital de dicho Miembro, será sólo eficaz con el consentimiento de tal Miembro o (b) una enmienda o modificación que reduzca los intereses requeridos para cualquier consentimiento o voto en este Acuerdo, será sólo eficaz con el consentimiento o voto de Miembros que tengan los intereses antes requeridos. El Miembro Administrador podrá enmendar y modificar las provisiones de este Acuerdo al grado necesario para reflejar la emisión de intereses (incluyendo nuevas clases de intereses) en la Sociedad, y la admisión o sustitución de cualquier Miembro, permitida según los términos de este Acuerdo.

11.5 Efectos Vinculantes. Sujeto a las restricciones a las Transferencias dispuestas en este Acuerdo, este Acuerdo será vinculante y producirá sus efectos a favor de los Miembros y sus respectivos herederos, representantes legales, sucesores y cesionarios autorizados.

11.6 Ley Aplicable; Divisibilidad.- ESTE ACUERDO ESTA SUJETO A Y SERÁ INTERPRETADO DE ACUERDO CON LA LEY DEL ESTADO DE DELAWARE, EXCLUYENDO CUALQUIER REGLA DE CONFLICTO DE LEYES O PRINCIPIO QUE PUDIERA REFERIR EL GOBIERNO O LA INTERPRETACIÓN DE ESTE ACUERDO A LA LEY DE OTRA JURISDICCIÓN. En el evento de un conflicto directo entre las estipulaciones de este Acuerdo y cualquier disposición del Certificado o cualquier disposición obligatoria del Acta, la disposición aplicable del Certificado o el Acta prevalecerá. Si cualquier estipulación de este Acuerdo o la aplicación del mismo a cualquier Persona o circunstancia es considerada inválida o no pudiere ser ejecutada en cualquier grado, el resto de este Acuerdo y la aplicación de de tal disposición a otra Persona o circunstancia no se verá afectada y dicha disposición será ejecutada en la máxima extensión permitida por la ley.

11.7 Otras Garantías. En relación con este Acuerdo y las transacciones aquí contempladas, cada Miembro otorgará y entregará cualquier documento e instrumento y realizará cualquier acto adicional que pueda ser necesario o apropiado para efectuar y llevar adelante las estipulaciones de este Acuerdo y las transacciones aquí contempladas.

11.8 Renuncia a Ciertos Derechos. Cada Miembro renuncia irrevocablemente a cualquier derecho que pueda tener para exigir cualquier distribución o retiro de propiedad de la Sociedad o para sostener cualquier acción para la disolución de la Sociedad o para la partición de la propiedad de la Sociedad.

11.9 Copias. Este Acuerdo se puede ejecutar en múltiples copias con el mismo efecto como si todos las partes firmantes hubieran firmado el mismo documento. Todas las copias serán interpretadas en conjunto y constituirán un mismo instrumento.

11.10 Títulos. Los títulos usados en este Acuerdo son para fines de referencia solamente y no afectarán de ningún modo el significado o interpretación de alguna estipulación de este Acuerdo.

11.11 Derechos de Terceros. Este Acuerdo no creará ningún derecho a favor de terceras partes.

11.12 Ejecución Forzada. Las partes acuerdan que la infracción por cualquiera de ellas al cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Acuerdo podría resultar en un daño

irreparable para las otras partes y que una indemnización sólo monetaria podría no ser adecuada para compensar a aquella parte diligente que ha sufrido el daño. Por lo tanto, cualquiera de las partes tendrá derecho, adicionalmente a cualquier otro remedio que esté disponible, incluyendo compensación monetaria, para obtener la ejecución forzada de los términos de este Acuerdo. Si cualquiera de las partes entablare una acción para hacer valer el presente Acuerdo, la parte en contra de la cual la acción es interpuesta renunciará a defenderse alegando que la ley provee otros remedios adecuados.



**CERTIFICADO**

El abajo firmante por este medio conviene, reconoce y certifica que el Acuerdo precedente constituye el Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad Limitada de **KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC** adoptado por los miembros de la Sociedad para ser efectivo a partir del 25 de agosto de 2006.

**KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION**  
como Miembro Administrador

Por: \_\_\_\_\_  
Bruce Kauderer, Vice Presidente



**ANEXO A**

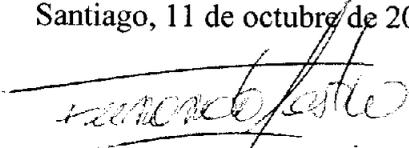
**APORTES DE CAPITAL**

Miembro	Aporte de Capital	Porcentaje de Interés
KRC Chile Acquisition Corporation	\$1,000	100.00%
<b>Total</b>	<b>\$1,000</b>	<b>100.00%</b>

\*\*\*\*\*

**Certifico que el presente instrumento, que consta de 10 fojas, es traducción fiel del documento denominado "KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC LIMITED LIABILITY COMPANY AGREEMENT", de fecha 15 de agosto de 2006 y protocolizado con fecha 7 de septiembre de 2006 en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, bajo el Repertorio N° 4913-2006, que he tenido a la vista.**

Santiago, 11 de octubre de 2006



Fernando Castro del Río  
p.p. KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC

**NOTA:** El Anexo A del Acuerdo anterior, relativo al Reglamento Interno de KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC, se encuentra debidamente traducido al castellano en documento separado, adjunto a esta misma presentación.

## REGLAMENTO INTERNO

### KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC

**PRIMERO: Constitución y Registro.** KRC Chile Investment Fund, LLC, en adelante el “Fondo”, ha sido formada como una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, bajo el *Delaware Limited Liability Company Act. 6 C § 18-101*, para invertir como fondo de inversión de capital extranjero de riesgo de acuerdo a la Ley 18.657 de Chile. El Fondo ha sido registrado ante el Secretario de Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Una copia del certificado de formación y del Acuerdo de Sociedad Responsabilidad Limitada del Fondo y del presente Reglamento Interno, se protocolizarán en la Notaría Pública de Santiago de don Enrique Morgan Torres.

**SEGUNDO: Patrimonio del Fondo.** Con el propósito de invertir en Chile, el Fondo captará recursos en el extranjero a través de aportes de personas naturales, jurídicas o entidades colectivas (los “Aportantes”). Los recursos serán remitidos para su inversión en Chile, de conformidad con la Ley 18.657. Las acciones o cuotas de participación que emita el Fondo no serán rescatables. El tamaño máximo del Fondo será la suma equivalente en pesos, moneda nacional, a cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, a ser ingresados a Chile de acuerdo a las necesidades del Fondo para financiar sus inversiones o para pagar los gastos y/o compromisos del mismo, incluyendo la comisión de administración. En todo caso, el patrimonio mínimo a ingresar al país ascenderá a un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Los Aportantes sólo tendrán derecho a recibir la parte proporcional de los activos netos del Fondo que representen sus respectivas acciones o cuotas de participación, o su equivalente en dinero, con posterioridad a la liquidación del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse remesas de capital dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 18.657.

**TERCERO: Registro en Bolsa de Valores.** Las acciones o cuotas del Fondo no se registrarán en mercados o bolsas de valores extranjeras.

**CUARTO: Duración del Fondo.** La duración del Fondo comenzará en la fecha de aprobación del presente Reglamento Interno por la Superintendencia de Valores y Seguros (en lo sucesivo la “Superintendencia”), y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, salvo terminación anticipada de acuerdo a los términos del mismo. Este plazo se entenderá prorrogado automáticamente, por períodos iguales y continuos de cinco (5) años cada uno, a menos que el Miembro Administrador de KRC Chile Investment Fund, LLC manifieste su voluntad de no prorrogar la duración del mismo con anterioridad a la fecha de término del período que se encontrare vigente.

**QUINTO: Administración.** El Fondo será administrado por una sociedad anónima chilena (el “Administrador Chileno”), constituida de conformidad a lo indicado en los artículos 12 y 13 de la Ley 18.657. El Administrador Chileno proporcionará al Fondo los servicios de asesoría necesarios para materializar y mantener sus inversiones; lo representará en Chile; y estará facultado para contestar demandas y ser notificado legalmente en representación del Fondo, siendo solidariamente responsable con el Fondo en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Fondo de conformidad con la Ley 18.657.

**SEXTO: Inversiones del Fondo en Chile y su diversificación.**

a) La política de los Aportantes del Fondo es orientar las inversiones del Fondo en Chile, preferentemente, a la adquisición de acciones, cuotas, valores convertibles en acciones o cuotas, bonos, instrumentos negociables y otros instrumentos de deuda de sociedades anónimas cerradas y/o fondos de inversión privados, cuya actividad principal consista en la adquisición, administración, arrendamiento y/o venta de inmuebles. Las sociedades o fondos privados emisores de tales acciones, cuotas o valores en que invierta el Fondo, deberán contar con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de conformidad a lo dispuesto en los

Artículos 5, 8 y 9, de la Ley N° 18.815. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá mantener hasta un treinta por ciento (30%) de su activo invertido en los instrumentos señalados en los N° 1 a N° 7 del citado artículo 5, guardando estricta conformidad con las demás disposiciones contenidas en la Ley 18.657 de Chile, en la Ley 18.815 de Chile sobre Fondos de Inversión, en cuanto le sean aplicables, y, en general, con cualquier otra norma legal o reglamentaria que se dicte sobre la materia.

b) La política de diversificación del Fondo consistirá en: (i) limitar la inversión, sea directa o indirecta, en instrumentos o valores emitidos por una misma entidad, a no más del 90% del patrimonio a ingresar a Chile por el Fondo; (ii) limitar la inversión, sea directa o indirecta, en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, a no más del 99% del patrimonio a ingresar a Chile por el Fondo. Dentro de su política de diversificación, el Fondo estará facultado para invertir en acciones de alta liquidez o para mantener los fondos en caja. La diversificación y limitaciones del Fondo se regirán estrictamente por las normas que regulan los fondos de inversión establecidas en los Artículos 4, inciso 3°, letra c); Artículo 7, inciso primero; Artículo 8, y Artículo 12 de la Ley 18.815 de Chile. El Fondo podrá efectuar todas aquellas inversiones autorizadas para los Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo de conformidad con la normativa mencionada. Asimismo, el Fondo podrá invertir en otras sociedades respecto de las cuales sea permitido invertir bajo la ley chilena aplicable. Tratándose de inversiones en acciones de sociedades anónimas cerradas y/o cuotas de fondos de inversión privados, el Fondo podrá poseer hasta el 100% de las acciones o cuotas de tales sociedades o fondos. Respecto a los excesos de inversión que se produzcan, éstos deberán eliminarse dentro del plazo de tres años desde que se hubiesen producido. Si el exceso de inversión se debiese a causas imputables al Administrador Chileno, deberá eliminarse dentro de los seis meses de producido. El tratamiento de los excesos establecido en el presente literal, lo es sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de Fondos de Inversión sobre esta materia.

c) El Administrador Chileno estará obligado en el ejercicio de sus funciones a cumplir en todo momento con las disposiciones antes mencionadas y, especialmente, con cualquier reglamento u oficio emitido o que pueda emitir en la materia la Superintendencia.

**SÉPTIMO: Normas de Protección del Fondo y Conflicto de Intereses.** Sin perjuicio de las obligaciones y restricciones que se establezcan en el contrato de administración a ser suscrito entre el Fondo y el Administrador Chileno (el “**Contrato de Administración**”), el Administrador Chileno deberá dar cumplimiento a las siguientes limitaciones:

- a) Los activos del Fondo no podrán invertirse en cuotas de otros fondos de inversión administrados por el Administrador Chileno, en acciones de Sociedades Administradoras Generales de Fondos, de Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, o de Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones.
- b) El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas al Administrador Chileno.
- c) El Administrador Chileno, sus directores o gerentes y sus personas relacionadas no podrán adquirir, arrendar o usufructuar, sea directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, valores o bienes de propiedad del Fondo, ni enajenar o arrendar bienes de su propiedad al Fondo. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías al Fondo, y viceversa. Se exceptuarán de esta prohibición aquellas transacciones de valores de oferta pública realizadas en mercados formales que tengan alta liquidez, según determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

**OCTAVO: Política de Liquidez.** Sin perjuicio de cumplir con el objetivo del Fondo, el Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita solventar sus gastos de funcionamiento, consistente en mantener un mínimo de un 0,1% del total del activo del Fondo en inversiones en

aquellos instrumentos definidos en los números 1 y 2 del Artículo Quinto de la Ley número 18.815 o en caja, o en mantener disponible una capacidad mínima de endeudamiento equivalente al 0,1% del total del activo del Fondo, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno del presente Reglamento Interno.

**NOVENO: Gravámenes y Restricciones de Endeudamiento.** Los bienes y valores que integren el patrimonio del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades o fondos en que tenga participación, o a prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. El Fondo tendrá restricciones de endeudamiento, el cual no podrá superar el 100% del patrimonio del Fondo. El Fondo podrá endeudarse, dentro de dicho límite, mediante la emisión de bonos, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras, o bien, mediante la contratación de préstamos. En todo caso, dichos gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder el 100% de su patrimonio.

**DÉCIMO: Política de Reparto de Beneficios.** El año fiscal del Fondo terminará el 31 de Diciembre de cada año. Sujeto a la mantención de la política de liquidez del Fondo y a la necesidad de cubrir los gastos y compromisos del Fondo, la política del Fondo será distribuir anualmente como dividendo el 100% de las utilidades del Fondo, durante el primer cuatrimestre del año calendario siguiente al cierre del ejercicio respectivo. El Administrador Chileno remesará los dividendos e intereses percibidos y ganancias de capital realizadas derivadas de las inversiones del Fondo en Chile, netas de impuesto de retención y gastos, según lo que determine el Miembro Administrador del Fondo, todo ello sujeto al total cumplimiento de las leyes chilenas en lo que respecta a repatriación de capital y a la facultad del Fondo para utilizar tales fondos para pagar dividendos o gastos incurridos por el Fondo fuera de Chile.

**UNDÉCIMO: Contabilización de las Inversiones y Obligaciones del Fondo en Chile.** La contabilidad de las inversiones en Chile se llevará en pesos, moneda de curso legal en Chile. El Fondo mantendrá sus libros y cuentas en Chile, de conformidad a los principios contables generalmente aceptados en Chile y a los reglamentos e instrucciones impartidas por la Superintendencia. En caso de existir bienes, el valor de los bienes del Fondo en Chile se determinará por el Administrador Chileno, de conformidad a los principios contables generalmente aceptados en Chile y a los reglamentos emitidos e instrucciones impartidas por la Superintendencia, para los efectos de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos chileno aplicables.

**DUODÉCIMO: Remuneración por Administración, y Gastos y Costos del Fondo en Chile.** El Administrador Chileno recibirá una remuneración por la administración del Fondo en la forma de una comisión anual, semestral, cuatrimestral o mensual, equivalente a un porcentaje del valor de las inversiones del Fondo en Chile, salvo que se pacte algo distinto entre el Fondo y el Administrador Chileno.

El Fondo podrá soportar todos los gastos que demande su instalación y operación en Chile, tales como los honorarios del Administrador Chileno. Adicionalmente, los siguientes gastos podrán ser soportados por el Fondo: pago de derechos e impuestos; gastos de custodia de los valores; gastos relacionados con la eventual clasificación del Fondo, si correspondiere; gastos notariales; gastos de internación de aportes y de remesas al exterior; comisiones bancarias; gastos por traducción y legalización de documentos; gastos por publicaciones; en general, todos los gastos que esté legalmente obligado a efectuar el Fondo con el objeto de operar en Chile; y gastos de liquidación del Fondo. Adicionalmente, el Fondo podrá ser responsable, si el respectivo servicio ha sido expresamente solicitado y aceptado por él, de los siguientes gastos: gastos de estudios especiales, análisis de empresas y representación, y gastos judiciales y legales para la defensa de los intereses del Fondo.

**DÉCIMO TERCERO: Información a los Aportantes.**

- (a) El Administrador Chileno deberá mantener todas las cuentas, libros, registros y otros documentos relevantes del Fondo. Cada Aportante o miembro del Fondo tendrá el derecho, durante horas hábiles ordinarias, para inspeccionar y copiar tales documentos del Fondo a su propio costo.
- (b) Dentro del primer cuatrimestre de cada año calendario, el Administrador Chileno despachará por correo la Memoria Anual del Fondo a todos los Aportantes. Esta Memoria Anual contendrá un detalle de las inversiones del Fondo, los gastos solventados por éste, el Balance, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Aportes y Remesas e Informe de los Auditores Externos Independientes. Adicionalmente, se informará un resumen de los Estados Financieros auditados de las sociedades anónimas cerradas y/o fondos de inversión privados, junto con las respectivas opiniones de los Auditores Externos, en las que el Fondo posea participación y que estén disponibles a la fecha de elaboración de la Memoria Anual. Si esta información no estuviere disponible a la fecha de elaboración de la Memoria Anual, se enviará a los Aportantes una vez que se cuente con ella.
- (c) Adicionalmente, se despachará a todos los Aportantes cualquier información que, a juicio del Administrador Chileno o de la Superintendencia, sea esencial para la adecuada valorización del Fondo. Esta comunicación se remitirá dentro de 30 días contados desde la fecha en que el Administrador Chileno tome conocimiento del hecho esencial o de la petición de la Superintendencia.

**DÉCIMO CUARTO: Sustitución del Administrador Chileno.** El Fondo, representado por su Miembro Administrador, podrá acordar en cualquier tiempo la sustitución del Administrador Chileno, de conformidad a lo que se disponga en el Contrato de Administración. En el evento que el Miembro Administrador del Fondo apruebe la sustitución del Administrador Chileno, y siempre que la sustitución no haya provenido de causas imputables al Administrador Chileno, será de cargo del Fondo, a modo de indemnización, el pago de la indemnización que se acordase en el Contrato de Administración respectivo.

**DÉCIMO QUINTO: Otras Normas Obligatorias y Disposiciones Supletorias.** Además de las normas precedentes, serán obligatorias tanto para el Administrador Chileno como para el Fondo, según corresponda, las normas contenidas en la Ley N° 18.657, en el Reglamento de Fondos de Inversión, en cuanto sean aplicables, y todas las normas que dicte la Superintendencia en esta materia. Especialmente, serán obligatorias para el Fondo las normas que imparta la Superintendencia relativas a: (i) Presentación a la Superintendencia, hasta el último día hábil del mes de julio, o en aquel otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de los estados financieros semestrales, bajo formato de FECU (ficha estadística codificada uniforme); (ii) Presentación a la Superintendencia, hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente, o en aquel otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de los estados financieros anuales auditados del Fondo; (iii) Otorgamiento a la Superintendencia, con a lo menos diez días hábiles de anticipación, o en aquel otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de la información relativa a los aportes y las remesas que efectúe el Fondo, cuando corresponda; y (iv) Otorgamiento a la Superintendencia, dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes al término de cada mes, o en aquel otro plazo que la Superintendencia determine en el futuro, de la información mensual sobre el detalle de la cartera de inversiones vigente y el estado de los aportes y remesas del Fondo.

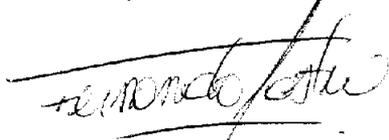
**DÉCIMO SEXTO: Modificación del Reglamento Interno.** El presente Reglamento Interno podrá ser modificado previo acuerdo favorable del Miembro Administrador del Fondo y, además, con la comunicación y aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, según corresponda de acuerdo a la ley de Chile.

\*\*\*\*\*

**Certifico que el presente instrumento, que consta de 4 fojas, es traducción fiel del documento denominado "INTERNAL REGULATIONS - KRC CHILE INVESTMENT"**

**FUND, LLC**, de fecha 15 de agosto de 2006 y protocolizado con fecha 7 de septiembre de 2006 en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, bajo el Repertorio N° 4913-2006, que he tenido a la vista.

Santiago, 11 de octubre de 2006

A handwritten signature in black ink, appearing to read "fernando castro", written over a horizontal line.

Fernando Castro del Río

**p.p. KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**

## ESTATUTOS

### KRC Chile Acquisition Corporation

#### OFICINAS

Sección 1. El domicilio social estará en la ciudad de Wilmington, condado de New Castle, estado de Delaware.

Sección 2. La sociedad también podrá tener oficinas en otros lugares dentro y fuera del Estado de Delaware según el directorio pueda acordar de tiempo en tiempo o las necesidades del negocio de la misma puedan requerirlo.

#### ARTÍCULO II REUNIONES DE ACCIONISTAS

Sección 1. Todas las reuniones de accionistas para la elección de directores se sostendrán en la ciudad de New Hyde Park, Estado de Nueva York, en el lugar que determine periódicamente el directorio, o en cualquier otro lugar dentro o fuera del Estado de Delaware determinado periódicamente por el directorio y anunciado en la convocatoria. Las reuniones de accionistas para cualquier otro fin se sostendrán en la fecha y lugar, dentro o fuera del Estado de Delaware, que se anunciará en la convocatoria o en la renuncia a la convocatoria debidamente realizada.

El directorio podrá, a su entera discreción, determinar que la reunión no se sostenga en ningún lugar, sino que se sostenga únicamente por medios de comunicación remota de acuerdo a lo autorizado en la Sección 211(a) (2) de la Ley de Sociedades Anónimas de Delaware. De estar autorizada, y sujeta a las directivas y procedimientos que adopte el directorio, los accionistas y apoderados que no se encuentren físicamente presentes en la reunión de accionistas podrán participar por medio de comunicación remota, en una reunión de accionistas y ser considerados como presentes y votar en una reunión de accionistas, ya sea que dicha reunión se sostenga en un lugar designado o únicamente por medio de comunicación remota, siempre y cuando (i) la sociedad implemente las medidas razonables para verificar que cada persona considerada como presente y a quien se le permita votar en la reunión por medio de comunicación remota sea un accionista o apoderado, (ii) la sociedad implemente las medidas razonables para proporcionar a dichos accionistas y apoderados una oportunidad razonable de participar en la reunión y de votar en las materias presentadas a los accionistas, incluyendo la oportunidad de leer o escuchar las actas de la reunión que correspondan sustancialmente a dicha acta, y (iii) si cualquier accionista o apoderado vota o toma alguna otra medida en la reunión por medio de comunicación remota, la sociedad mantendrá un registro de dicho voto o medida.

Sección 2. Las reuniones anuales de accionistas, a partir del año 2007, se sostendrán el primer lunes de agosto, a menos que sea un feriado legal, y en caso de que así sea, en el siguiente día laboral, a las 10:00 horas, o en aquella otra fecha y lugar que determine periódicamente el directorio y que se anuncie en la convocatoria, y en ellas se elegirá un

directorio por una mayoría de votos y se tratará cualquier otro asunto debidamente presentado antes de la reunión.

Sección 3. Un aviso por escrito de citación a la reunión anual, en el cual se anuncie el lugar, en caso de haberlo, la fecha y hora de la reunión y los medios de comunicación remota, de haberlos, por medio de los cuales se considerarán personalmente presentes los accionistas y apoderados que voten en dicha reunión, se entregará a cada accionista con derecho a voto en dicha reunión con no menos de cinco (5) ni más de diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión.

Sección 4. El funcionario que esté a cargo del libro de acciones de la sociedad preparará y hará, con al menos diez días de anticipación a cada reunión de accionistas, un listado completo de los accionistas con derecho a voto en la reunión, por orden alfabético, e indicando la dirección y el número de acciones registradas a nombre de cada accionista. Dicho listado podrá ser revisado por cualquier accionista con cualquier fin relacionado con la reunión durante un período de al menos diez días anteriores a la reunión: (i) en una red electrónica de acceso razonable, siempre y cuando se proporcione la información necesaria para poder acceder a dicho listado en la convocatoria a la reunión, o (ii) durante horas hábiles normales, en la oficina principal de la sociedad. En caso de que la sociedad decida poner el listado en una red electrónica, la sociedad podrá adoptar las medidas razonables para asegurarse de que sólo puedan acceder a dicha información los accionistas de la sociedad. Si la reunión se efectúa en algún lugar, el listado será entregado y conservado en la fecha y lugar de la reunión durante la duración de la misma, y podrá ser revisado por cualquier accionista presente. Si la reunión se celebra únicamente por medio de comunicación remota, el listado estará a disposición de cualquier accionista durante el transcurso de la reunión en una red electrónica razonablemente accesible, y se proporcionará la información necesaria para acceder a dicho listado en la convocatoria a la reunión.

Sección 5. El presidente podrá convocar a reuniones especiales de accionistas para cualquier propósito o propósitos, salvo que los estatutos o la escritura de constitución especifiquen lo contrario, y serán convocadas por el presidente o secretario a solicitud por escrito de la mayoría del directorio, o a solicitud por escrito de los accionistas que tengan una mayoría del capital accionario de la sociedad emitido y con derecho a voto. En dicha solicitud se informará del propósito o propósitos de la reunión propuesta.

Sección 6. El aviso por escrito de una reunión especial especificando el lugar, de haberlo, la fecha y hora de la reunión, y el medio de comunicación remota, de haberlo, por medio del cual los accionistas y apoderados se podrán considerar como personalmente presentes y votar en dicha reunión, y el propósito o propósitos para los cuales se convocó dicha reunión, se enviará a cada accionista con derecho a voto en dicha reunión con no menos de cinco (5) ni más de diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión.

Sección 7. Las materias a ser tratadas en cualquier reunión especial de accionistas se limitarán a aquellas consignadas en el aviso de citación.

Sección 8. Los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y con derecho a voto en dicha reunión, personalmente presentes o representados por un apoderado, constituirán un quórum suficiente para tratar cualquier asunto en una reunión de accionistas, salvo que los estatutos o la escritura de constitución especifiquen lo contrario. Sin embargo, de no existir dicho quórum o no estar representado en cualquier reunión de accionistas, los accionistas con derecho a voto, personalmente presentes o representados por un apoderado, podrán posponer la reunión periódicamente, sin más aviso que el anuncio durante la reunión, hasta que exista un quórum suficiente, presente o representado. En dicha reunión pospuesta en la que exista o esté representado un quórum suficiente, se podrá tratar cualquier asunto que se habría tratado en la reunión originalmente convocada. Si la postergación es de más de treinta días, o si se fija una nueva fecha para la reunión tras su postergación, se le enviará un aviso de la reunión pospuesta a cada accionista registrado con derecho a voto en la reunión.

Sección 9. Cuando exista un quórum suficiente en cualquier reunión, el voto de los tenedores de una mayoría de las acciones con derecho a voto, personalmente presentes o representados por un apoderado, decidirá cualquier asunto presentado en dicha reunión, a menos que el asunto en cuestión sea uno que por expresa cláusula de los estatutos o de la escritura de constitución requiera un voto diferente, en cuyo caso dicha cláusula expresa regirá y controlará la decisión de dicho asunto.

Sección 10. Salvo que se especifique lo contrario en la escritura de constitución, cada accionista tendrá en cada reunión de accionistas, personalmente o por poder, derecho a un voto por cada acción del capital accionario con derecho a voto que posea dicho accionista, pero no se podrá votar por poder después de tres años de ser otorgado dicho poder, a menos que el poder haya sido otorgado por un período más largo.

En todas las elecciones de directores de la sociedad cada accionista con derecho a voto podrá ejercer el derecho a voto acumulativo de acuerdo a lo estipulado en la escritura de constitución.

Sección 11. Salvo que se especifique lo contrario en la escritura de constitución, cualquier medida que se deba adoptar en cualquier reunión anual o especial de accionistas de la sociedad, o cualquier medida que se pueda adoptar en cualquier reunión anual o especial de dichos accionistas, podrá ser adoptada sin reunión, sin previo aviso y sin voto, si los tenedores de acciones con no menos del número mínimo de votos necesarios para autorizar o adoptar dicha medida en una reunión en la cual todas las acciones con derecho a voto hubieren estado presentes y votado, firman una autorización por escrito, especificando la medida que se ha adoptado. Se dará pronto aviso de la medida corporativa adoptada, sin reunión y mediante autorización escrita de menos de la unanimidad, a aquellos accionistas que no lo hubieran autorizado por escrito. Los accionistas podrán, salvo que la escritura de constitución establezca lo contrario, actuar por autorización por escrito para elegir directores; sin embargo, si dicha elección no es unánime, dicha medida adoptada por autorización por escrito podrá reemplazar a la reunión anual únicamente en el caso de que todos los cargos de directorio para los cuales se podrían haber elegido directores en una reunión anual celebrada en la fecha efectiva de dicha medida, estuvieran vacantes y dicha medida los ocupara.

Se considerará que un telegrama, cablegrama u otro tipo de transmisión electrónica consintiendo a que se adopte una medida y transmitida por un accionista o apoderado, o por una persona o personas autorizadas para actuar en representación de un accionista o apoderado, está escrito, firmado y fechado para estos efectos, siempre y cuando dicho telegrama, cablegrama u otro tipo de transmisión electrónica establezca o entregue información por medio de la cual la sociedad pueda determinar (A) que el telegrama, cablegrama u otro tipo de transmisión electrónica fue transmitido por el accionista o apoderado o por una persona o personas autorizadas para actuar en representación del accionista o apoderado y (B) la fecha en la cual dicho accionista o apoderado o persona o personas autorizadas para actuar en representación del accionista o apoderado transmitió dicho telegrama, cablegrama u otro tipo de transmisión electrónica. Se considerará que la fecha en la cual se transmitió dicho telegrama, cablegrama u otro tipo de transmisión electrónica es la fecha en la cual se firmó la autorización. Ninguna autorización enviada por telegrama, cablegrama u otro tipo de transmisión electrónica se considerará como entregada hasta que dicha autorización sea reproducida en papel y hasta que dicho papel sea entregado, de acuerdo con la Sección 228 de la Ley de Sociedades Anónimas de Delaware, a la sociedad por envío a su domicilio social en Delaware, a su oficina principal o a un funcionario o agente de la sociedad a cargo de la custodia del libro en el cual se lleva un registro de las actas de las reuniones de accionistas. Se podrá usar en lugar del escrito original cualquier copia, facsímile u otra reproducción fidedigna de una autorización por escrito para el mismo fin para el cual se habría usado el escrito original, siempre y cuando dicha copia, facsímile u otra reproducción sea una reproducción completa de todo el escrito original.

### ARTÍCULO III DIRECTORES

Sección 1. El número de directores que compondrá el directorio será de tres (3). Los directores serán elegidos en la reunión anual de accionistas, excepto en el caso contemplado en la Sección 2 de este Artículo, y cada director elegido conservará su cargo hasta que se elija un sucesor capacitado. Los directores no necesitan ser accionistas.

Sección 2. Las vacantes y cargos de director de reciente creación que se produzcan por cualquier aumento en el número autorizado de directores podrán ser llenados por una mayoría de directores que estén en ejercicio en aquel momento, aunque sean menos del quórum requerido, o por un solo director en ejercicio, y los directores elegidos de tal modo se mantendrán en ejercicio hasta la próxima reunión anual y hasta que los sucesores capacitados sean debidamente electos, salvo que se los reemplace antes. Si no hay directores en ejercicio, se efectuará una elección de directores en el modo especificado en el estatuto. Si, al momento de llenar cualquier vacante o cargo de director recientemente creado, los directores que estuvieren en ejercicio en aquel momento constituyen menos que una mayoría de todo el directorio (del modo constituido inmediatamente antes de cualquier incremento de este tipo), el tribunal podrá, a solicitud de cualquier accionista o accionistas que posean al menos un diez por ciento del número total de acciones en aquel momento con derecho a votar por dichos directores, ordenar sumariamente que se efectúe una elección para llenar dichas vacantes o directorios recientemente creados, o reemplazar a los directores elegidos por los directores en ejercicio en aquel momento.

Sección 3. Las operaciones de la sociedad serán administradas por o bajo la dirección de su directorio, que podrá ejercer todos los poderes de la sociedad y realizar todos los actos legales que no requieran por estatuto o por la escritura de constitución o por estos estatutos ser ejercidos o realizados por los accionistas.

## REUNIONES DE DIRECTORIO

Sección 4. El directorio de la sociedad podrá sostener reuniones, tanto ordinarias como especiales, dentro o fuera del Estado de Delaware.

Sección 5. La primera reunión de cada directorio recientemente electo se sostendrá en el lugar y fecha determinado por el voto de los accionistas en la reunión anual y no será necesario dar previo aviso a los directores recientemente electos de dicha reunión para poder constituir la legalmente, siempre y cuando exista un quórum suficiente. En el caso de que los accionistas no puedan fijar la fecha y lugar de dicha primera reunión, o en el caso de que dicha reunión no se sostenga en el lugar y fecha fijados por los accionistas, se podrá sostener la reunión en la fecha y lugar especificados en un aviso entregado de acuerdo a las especificaciones que a continuación se indican para las reuniones especiales del directorio, o de acuerdo a las especificaciones contenidas en la renuncia por escrito firmada por todos los directores.

Sección 6. Se podrán realizar reuniones ordinarias de directorio sin previo aviso en el lugar y fecha determinados periódicamente por el directorio.

Sección 7. El presidente podrá convocar a reuniones especiales de directorio con cinco (5) días de previo aviso a cada director, sea que se notifique personalmente, por medio de correo o comunicación por facsímil; el presidente o secretario convocará a reuniones especiales del mismo modo y con avisos similares a solicitud por escrito de dos directores, a menos que el directorio esté constituido por un solo director, en cuyo caso el presidente o secretario convocará a reuniones especiales del mismo modo y con avisos similares a solicitud por escrito del único director.

Sección 8. En todas las reuniones de directorio, la mayoría de directores constituirá un quórum para la transacción de los negocios y el acuerdo de la mayoría de los directores presentes en cualquier reunión en la que haya un quórum suficiente constituirá el acuerdo de todo el directorio, salvo que se especifique lo contrario en los estatutos o escritura de constitución. Si no hubiere quórum suficiente en alguna reunión de directorio, los directores presentes en la misma podrán posponer la reunión de tiempo en tiempo, sin más aviso que el anuncio dado en la reunión, hasta que haya quórum suficiente.

Sección 9. Excepto en el caso de que la escritura de constitución o estos estatutos lo restrinjan de algún modo, cualquier medida que se requiera o se permita adoptar en alguna reunión del directorio o de algún comité del mismo podrá ser adoptada sin una reunión, si todos los miembros del directorio o comité, según sea el caso, lo autorizan por escrito o por transmisión electrónica, y el escrito o transmisión electrónica son archivados junto con las minutas de las actas del directorio o comité. Dicho archivo se hará en papel si las minutas

se conservan en papel y en formato electrónico si las minutas se conservan electrónicamente.

Sección 10. Excepto en el caso de que la escritura de constitución o estos estatutos lo restrinjan de algún modo, los miembros del directorio o de cualquier comité designado por el directorio, podrán participar en una reunión de directorio, o cualquier comité, por medio de conferencia telefónica u otro equipo de comunicación por medio del cual todas las personas que participen de la reunión puedan escucharse entre sí, y dicha participación en una reunión será considerada como una asistencia personal a la reunión.

## COMITÉS DE DIRECTORES

Sección 11. El directorio podrá designar uno o más comités, cada uno de los cuales consistirá de uno o más de los directores de la sociedad. El directorio podrá designar a uno o más directores como miembros suplentes de cualquier comité, quienes podrán reemplazar a cualquier miembro ausente o inhabilitado en cualquier reunión de comité.

En el caso de ausencia o inhabilidad de un miembro de un comité, el miembro o miembros del mismo presentes en cualquier reunión y no inhabilitados de votar, ya sea o no que los miembros constituyan un quórum, podrán designar unánimemente a otro miembro del directorio para que actúe en la reunión en lugar de dicho miembro ausente o inhabilitado.

Cualquiera de estos comité, en la medida que así lo contemple la respectiva resolución del directorio, tendrá y podrá ejercer todos los poderes y autoridad del directorio en la gestión del negocio y asuntos de la sociedad, y podrá autorizar que se asiente el sello de la sociedad en todos los documentos que lo requieran; pero ningún comité de este tipo tendrá poder o autoridad con respecto a las siguientes materias: (i) aprobar o adoptar, o recomendar a los accionistas, cualquier acción o materia que la Ley de Sociedades Anónimas de Delaware requiera sea sometida a los accionistas para su aprobación o (ii) adoptar, enmendar o derogar cualquier estatuto de la sociedad. Dicho comité o comités tendrán el nombre o nombres que se determine periódicamente en una resolución adoptada por el directorio.

Sección 12. Cada comité llevará minutas habituales de sus reuniones y se las presentará al directorio cuando le sea solicitado.

## COMPENSACIÓN DE DIRECTORES

Sección 13. Excepto en caso que la escritura de constitución o estos estatutos lo restrinjan de algún modo, el directorio tendrá la autoridad para fijar la compensación de los directores. A los directores se les podrán pagar los gastos, en caso de que los haya, por asistir a cada reunión de directorio y se les podrá pagar un monto fijo por asistir a cada reunión de directorio o un sueldo determinado como director. Ningún pago de este tipo impedirá que un director sirva a la sociedad en cualquier otra capacidad y reciba una compensación por lo mismo. A los miembros de comités especiales o permanentes se les podrá entregar una compensación similar por asistir a reuniones de comité.

## DESTITUCIÓN DE DIRECTORES

Sección 14. Excepto en el caso de que la escritura de constitución o estos estatutos lo restrinjan de algún modo, cualquier director o todo el directorio podrá ser destituido, con o sin causa, por los tenedores de una mayoría de las acciones con derecho a voto en una elección de directores.

### ARTÍCULO IV AVISOS

Sección 1. En cualquier ocasión que, de acuerdo a las cláusulas de los estatutos o de la escritura de constitución o de estos estatutos, se requiera dar aviso a cualquier director o accionista, no se entenderá que tal aviso deba ser dado personalmente, sino que dicho aviso se podrá entregar por escrito, por correo, dirigido a dicho director o accionista, en la dirección que aparece en los registros de la sociedad, con franqueo prepagado, y se considerará que dicho aviso ha sido entregado desde el momento en que el mismo haya sido depositado en el correo de los Estados Unidos. También se podrá enviar aviso a los directores por medio de facsímiles. Se podrá asimismo enviar aviso a los accionistas por medio de una transmisión electrónica de acuerdo con y sujeto a las cláusulas de la Sección 232 de la Ley de Sociedades Anónimas de Delaware.

Sección 2. En cualquier ocasión que, de acuerdo a las cláusulas de los estatutos o de la escritura de constitución o de estos estatutos, se requiera dar un aviso, una renuncia al mismo por escrito, firmada por la persona o personas a quienes les corresponda recibirlo o una renuncia por transmisión electrónica por la persona a quien le corresponda recibirlo, ya sea antes o después de la fecha especificada en el mismo, será considerada equivalente al mismo.

### ARTÍCULO V EJECUTIVOS

Sección 1. Los ejecutivos de la sociedad serán elegidos por el directorio y serán un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. El directorio podrá también elegir vicepresidentes adicionales, y uno o más secretarios asistentes y tesoreros asistentes. Una misma persona podrá ejercer varios cargos distintos, a menos que la escritura de constitución o estos estatutos estipulen lo contrario.

Sección 2. El directorio elegirá a un presidente, a uno o más vicepresidentes, un secretario y un tesorero en su primera reunión tras la reunión anual de accionistas. Una misma persona podrá ejercer uno o más de estos cargos, a menos que la escritura de constitución o estos estatutos estipulen lo contrario.

Sección 3. El directorio podrá nombrar a todos los ejecutivos y agentes que considere necesario y éstos se mantendrán en sus cargos durante los períodos, ejercerán los poderes y cumplirán con las tareas que el directorio determine periódicamente.

Sección 4. El directorio fijará los sueldos de todos los ejecutivos y agentes de la sociedad.

Sección 5. Los ejecutivos de la sociedad se mantendrán en sus cargos hasta que se elija a sus sucesores y estos califiquen para tal cargo. Cualquier ejecutivo electo o designado por el directorio podrá ser destituido en cualquier momento con el voto afirmativo de una mayoría del directorio. Cualquier vacante que se produzca en cualquier cargo de la sociedad será llenada por el directorio.

#### EL PRESIDENTE

Sección 6. El presidente será el principal ejecutivo de la sociedad, presidirá todas las reuniones de accionistas y directorio, tendrá a su cargo la administración general y activa del negocio de la sociedad y velará porque todas las órdenes y resoluciones del directorio sean llevadas a cabo.

Sección 7. Formalizará las fianzas, hipotecas y demás contratos que requieran un sello, bajo el sello de la sociedad, salvo en el caso que la ley requiera o permita que sea firmado y formalizado de otra manera y en el caso que dicha firma y formalización le sea delegada por el directorio a algún otro ejecutivo o agente de la sociedad.

#### LOS VICEPRESIDENTES

Sección 8. En ausencia del presidente o en caso de que esté incapacitado o se rehúse a actuar, el vicepresidente (o en el caso de que haya más de un vicepresidente, los vicepresidentes, en el orden en el que hayan sido designados por los directores, o en ausencia de cualquier designación, en el orden en que hayan sido elegidos) realizará las tareas del presidente, y al actuar de esta manera, tendrá todos los poderes de y estará sujeto a todas las restricciones del presidente. Los vicepresidentes realizarán todas las tareas y tendrán todos los poderes que determine periódicamente el directorio.

#### EL SECRETARIO Y SECRETARIO ASISTENTE

Sección 9. El secretario asistirá a todas las reuniones de directorio y a todas las reuniones de accionistas y llevará un registro de todas las actas de las reuniones de la sociedad y del directorio en un libro que se utilizará con dicho fin y realizará tareas similares para los comités permanentes cuando sea necesario. Dará aviso, o se ocupará de que se dé aviso, de todas las reuniones de accionistas y reuniones especiales de directorio, y realizará todas las tareas que determinen el directorio o el presidente y estará bajo su supervisión. Tendrá la custodia del sello corporativo de la sociedad y él, o un secretario asistente, estarán autorizados para asentarlos en cualquier instrumento que lo requiera y al asentarlos, deberá avalarlos con su firma o la firma de dicho secretario asistente. El directorio podrá dar autoridad general a cualquier otro ejecutivo para que asiente el sello de la sociedad y para avalarlo por medio de su firma.

Sección 10. El secretario asistente, o en caso de que haya más de uno, los secretarios asistentes en el orden determinado por el directorio (o de no existir dicha

determinación, en el orden en que hayan sido elegidos), en ausencia del secretario o en caso de que esté incapacitado o se rehúse a actuar, realizarán las tareas del secretario y ejercerán los poderes del secretario y realizarán cualquier otra tarea y tendrán cualquier otro poder que periódicamente pueda determinar el directorio.

## EL TESORERO Y TESOREROS ASISTENTES

Sección 11. El tesorero tendrá a su cargo la custodia de los fondos y valores corporativos y llevará cuentas completas y exactas de los recibos y desembolsos en libros pertenecientes a la sociedad y depositará todo el dinero y efectos de valor en nombre de y a crédito de la sociedad en los depósitos que pueda designar el directorio.

Sección 12. Desembolsará los fondos de la sociedad de acuerdo a las instrucciones que pueda impartir el directorio, recibiendo los vales correspondientes a dichos desembolsos y le entregará al presidente y al directorio, en sus reuniones ordinarias, o cuando el directorio así lo requiera, un informe de sus transacciones como tesorero y de los estados financieros de la sociedad.

Sección 13. Si el directorio así lo requiere, entregará a la sociedad una fianza (que se renovará cada seis años) por el monto y garantía que el directorio considere satisfactorio, para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones de su cargo y la restitución a la sociedad, en caso de su fallecimiento, renuncia, retiro o destitución de su cargo, de todos los libros, documentos, vales, dinero y demás propiedad de cualquier tipo que esté en su posesión o bajo su control y que pertenezca a la sociedad.

Sección 14. El tesorero asistente, o en caso de que haya más de uno, los tesoreros asistentes en el orden determinado por el directorio (o de no existir dicha determinación, en el orden en que hayan sido elegidos), en ausencia del tesorero o en caso de que éste esté incapacitado o se rehúse a actuar, realizarán las tareas del tesorero y ejercerán los poderes del tesorero y realizarán cualquier otra tarea y tendrán cualquier otro poder que periódicamente pueda determinar el directorio.

## ARTÍCULO VI CERTIFICADOS DE ACCIONES

Sección 1. Las acciones de la sociedad estarán representadas por un certificado o no serán certificadas. Los certificados serán firmados por, o en nombre de la sociedad por, el presidente o vicepresidente del directorio, o por el presidente o un vicepresidente, y por el tesorero o un tesorero asistente, o por el secretario o un secretario asistente de la sociedad.

Sección 2. Cualquiera o todas las firmas en un certificado pueden ser por facsímile. En caso que algún ejecutivo, agente de transferencia o registro cuya firma o firma facsímile haya sido asentada sobre un certificado, dejare de ser ejecutivo, agente de transferencia o registro antes de haberse emitido dicho certificado, este podrá ser emitido por la sociedad con el mismo efecto que si se hubiera tratado de la firma de dicho ejecutivo, agente de transferencia o registro a la fecha de su emisión.

## CERTIFICADOS PERDIDOS

Sección 3. El directorio podrá dar instrucciones de emitir un nuevo certificado o certificados o la emisión de acciones no-certificadas en reemplazo de cualquier certificado o certificados emitidos anteriormente por la sociedad y que estén supuestamente perdidos, robados o destruidos, contra la presentación de una declaración jurada de ese hecho por la persona que reclama que dicho certificado se ha perdido, ha sido robado o destruido. Al autorizar la emisión de un nuevo certificado o certificados o acciones no certificadas, el directorio podrá, a su discreción y como condición previa a la emisión de los mismos, requerir que el dueño de dicho certificado o certificados perdidos, robados o destruidos, o su representante legal, dé aviso de lo anterior del modo en que le sea solicitado y/o entregue a la sociedad una fianza por el monto que se le solicite como indemnización contra cualquier reclamo que se le pueda hacer a la sociedad con respecto al certificado supuestamente perdido, robado o destruido.

## TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Sección 4. Contra la entrega a la sociedad o al agente de transferencias de la sociedad de un certificado de acciones debidamente endosado o acompañado de la debida evidencia de sucesión, asignación o autoridad para transferir, la sociedad deberá emitir un nuevo certificado a la persona autorizada, cancelar el certificado anterior y registrar la transacción en sus libros. Contra la recepción de las debidas instrucciones de transferencia del dueño inscrito de acciones no certificadas, dichas acciones no certificadas serán canceladas y se emitirán nuevas acciones no certificadas o acciones certificadas equivalentes a la persona autorizada y la transacción se registrará en los libros de la sociedad.

## FECHA DE INSCRIPCIÓN

Sección 5. Para que la sociedad pueda determinar cuáles son los accionistas que tienen derecho a ser notificados o a votar en cualquier reunión de accionistas o cualquier postergación de la misma, o a expresar su aprobación de una acción corporativa por escrito sin necesidad de reunión, o derecho a recibir el pago por cualquier dividendo u otra distribución o asignación de cualquier derecho, o con derecho a ejercer cualquier derecho con respecto a cualquier cambio, conversión o intercambio de acciones o para fines de cualquier otra acción legal, el directorio podrá fijar, con anticipación, una fecha de inscripción que no sea superior a sesenta días ni inferior a diez días previos a la fecha de dicha reunión, ni superior a sesenta días previos a cualquier otra acción. La determinación de los accionistas registrados con derecho a ser notificados o a votar en una reunión de accionistas, se aplicará también a cualquier postergación de la reunión; lo anterior, sin perjuicio de que el directorio podrá fijar una nueva fecha de inscripción para la reunión postergada.

## ACCIONISTAS REGISTRADOS

Sección 6. La sociedad estará facultada para reconocer el derecho exclusivo de una persona registrada en sus libros como propietario de las acciones, a recibir dividendos y a votar como propietario, y a responsabilizar por opciones de compra y tasaciones a una persona registrada en sus libros como propietaria de acciones, y no estará obligada a reconocer ningún reclamo equitativo o de otro tipo o interés en dicha acción o acciones de cualquier otra persona, sea o no que tenga notificación expresa o de otro tipo, excepto que las leyes de Delaware estipulen lo contrario.

## ARTÍCULO VII CLÁUSULAS GENERALES DIVIDENDOS

Sección 1. Los dividendos sobre el capital accionario de la sociedad, sujetos a las cláusulas de la escritura de constitución, de haberlas, podrán ser declarados por el directorio en cualquier reunión ordinaria o especial, de acuerdo a las leyes. Los dividendos se podrán pagar en dinero efectivo, en especie o en acciones del capital accionario, sujeto a las cláusulas de la escritura de constitución.

Sección 2. Previo al pago de cualquier dividendo, se podrá dejar de lado de cualquier fondo de la sociedad disponible para el pago de dividendos, aquel monto o montos que el directorio de vez en cuando, a su total discreción, considere conveniente como reserva o reservas para contingencias, o para equiparar dividendos, o para reparar o mantener cualquier propiedad de la sociedad, o para cualquier otro fin que los directores consideren que sea en beneficio de la sociedad, y los directores podrán modificar o abolir cualquier reserva de este tipo del mismo modo en que fue creada.

## ESTADO DE CUENTA ANUAL

Sección 3. El directorio presentará en cada reunión anual, y en cualquier reunión especial de accionistas cuando sea convocada por votación de los accionistas, un completo y claro estado de cuenta del negocio y condiciones de la sociedad.

## CHEQUES

Sección 4. Todos los cheques o solicitudes de dinero y documentos de la sociedad serán firmados por el ejecutivo o ejecutivos o persona o personas que el directorio designe periódicamente.

## AÑO FISCAL

Sección 5. El año fiscal de la sociedad será fijado por resolución del directorio.

## SELLO

Sección 6. El sello corporativo llevará inscrito el nombre de la sociedad, el año de su organización y las palabras "Corporate Seal, Delaware". El sello, o un facsímile del mismo, se podrá usar estampándolo o pegándolo o reproduciéndolo o de cualquier otro modo.

## INDEMNIZACIÓN

Sección 7. La sociedad indemnizará a sus ejecutivos, directores, empleados y agentes en la medida en que sea permitido por la Ley de Sociedades Anónimas de Delaware.

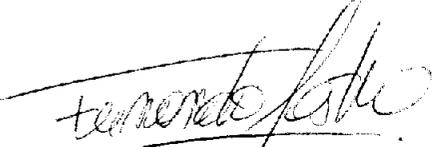
## ARTÍCULO VIII ENMIENDAS

Sección 1. Estos estatutos podrán ser alterados, enmendados o derogados, o nuevos estatutos podrá ser adoptados por los accionistas o por el directorio, cuando dicho poder sea conferido al directorio por la escritura de constitución, en cualquier reunión ordinaria de accionistas o del directorio o en cualquier reunión especial de accionistas o del directorio si dicha alteración, enmienda, derogación o adopción de nuevos estatutos figura en el aviso de convocatoria a dicha reunión especial. Si en la escritura de constitución se confiere al directorio el poder de adoptar, enmendar o derogar los estatutos, éste no despojará ni limitará el poder de los accionistas a adoptar, enmendar o derogar los estatutos.

\*\*\*\*\*

**Certifico que el presente instrumento, que consta de 12 fojas, es traducción fiel del documento denominado "BY-LAWS KRC Chile Acquisition Corporation", protocolizado con fecha 7 de septiembre de 2006 en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, bajo el Repertorio N° 4913-2006, que he tenido a la vista.**

Santiago, 24 de noviembre de 2006

  
Fernando Castro del Río  
p.p. KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC

# Delaware

*El Primer Estado*

*YO, HARRIET SMITH WINDSOR, SECRETARIA DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, EN ESTE ACTO CERTIFICO QUE EL ADJUNTO ES UNA COPIA FIEL Y CORRECTA DEL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE "KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION", PRESENTADO EN ESTA OFICINA EL SIETE DE AGOSTO DE 2006, A LAS 5:32 P.M.*

*UNA COPIA ARCHIVADA DE ESTE CERTIFICADO HA SIDO ENVIADA AL REGISTRO DE ESCRITURAS DEL CONDADO DE NEW CASTLE.*

---

Harriet Smith Windsor, Secretaria de Estado

*AUTENTICACIÓN: 4957188*

*Fecha: 08-07-06*

## CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN

DE

### KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION

1. El nombre de la sociedad es KRC Chile Acquisition Corporation
2. La dirección de su oficina registrada en el Estado de Delaware es *Corporation Trust Center, 1209 Orange Street*, en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle. El nombre de su agente registrado en dicha dirección es *The Corporation Trust Company*.
3. La naturaleza de los negocios u objetos a ser desarrollados o promovidos es participar en cualquier actividad legalmente permitida para la cual una sociedad anónima puede ser constituida conforme a la Ley General de Sociedades Anónimas de Delaware.
4. El número total de acciones que la sociedad podrá emitir es de cien (100), todas las cuales serán sin valor nominal.
5. Un director de la sociedad no será personalmente responsable ante la sociedad o sus accionistas por daños monetarios causados por una infracción a su deber fiduciario como director, excepto por aquella responsabilidad (i) por cualquier infracción a su deber de lealtad para con la sociedad o sus accionistas, (ii) por actos u omisiones no de buena fe o que involucran dolo o una violación a sabiendas de la ley, (iii) bajo la Sección 174 de la Ley General de Delaware, o (iv) por cualquier transacción de la cual el director obtenga indebidamente un beneficio propio.
6. La sociedad tendrá existencia indefinida.
7. No es necesario que la elección de los directores se haga por papeleta escrita, a menos que los estatutos de la sociedad establezcan otra cosa.

Las reuniones de accionistas podrán celebrarse dentro o fuera del Estado de Delaware, según lo establezcan los estatutos de la sociedad. Los libros de la sociedad podrán mantenerse (sujeto a cualquier disposición contenida en estatutos) fuera del Estado de Delaware en aquel lugar o lugares que puedan ser designados de tiempo en tiempo por el directorio o en los estatutos de la sociedad.

8. Los nombre y direcciones del constituyente son

Barbara A. Dawson  
111 Eighth Avenue  
New York, N.Y. 10011

9. La sociedad se reserva el derecho de modificar, alterar, cambiar o revocar cualquier disposición contenida en este Certificado de Constitución, en la manera actualmente o que en el futuro se contemple por estatuto, y todos los derechos conferidos a los accionistas en este acto son conferidos con sujeción a esta reserva.

YO, LA ABAJO FIRMANTE, siendo la constituyente antes indicada en este acto, para los efectos de formar una sociedad anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades Anónimas del Estado de Delaware, otorgo el presente certificado, declarando y certificando que este es nuestro acto y escritura y que los antecedentes aquí declarados son verdaderos, y por consiguiente, hemos en este atestado este 7 de Agosto de 2006.

\_\_\_\_\_  
Barbara A. Dawson, Constituyente.



# Delaware

## *El Primer Estado*

YO, HARRIET SMITH WINDSOR, SECRETARIA DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, EN ESTE ACTO CERTIFICO QUE "KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION" HA SIDO DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO A LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Y SE ENCUENTRA VIGENTE Y TIENE EXISTENCIA LEGAL SEGÚN INDICAN LOS REGISTROS DE ESTA OFICINA, AL SIETE DE AGOSTO DE 2006.

Y EN ESTE ACTO TAMBIÉN CERTIFICO QUE "KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION" FUE CONSTITUIDA EL SIETE DE AGOSTO DE 2006.

Y EN ESTE ACTO TAMBIÉN CERTIFICO QUE LOS IMPUESTOS ANUALES NO SE HAN DEVENGADO A ESTA FECHA.

\_\_\_\_\_  
Harriet Smith Windsor, Secretaria de Estado

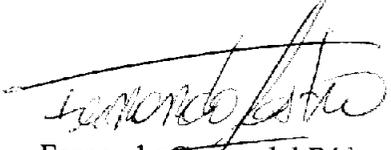
AUTENTICACIÓN: 4957189

Fecha: 08-07-06

\*\*\*\*\*

**Certifico que el presente instrumento, que consta de 3 fojas, es traducción fiel del documento denominado "CERTIFICATE OF INCORPORATION OF KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION" y de los respectivos certificados otorgados por la Secretaría de Estado del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, los cuales, debidamente legalizados, se encuentran protocolizado con fecha 27 de septiembre de 2006 en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, bajo el Repertorio N° 5241-2006, que he tenido a la vista.**

Santiago, 24 de noviembre de 2006

  
Fernando Castro del Río

p.p. KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC



IS. REP. 5241-2006

**SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION  
CERTIFICADO**

+++++++

**KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC.**

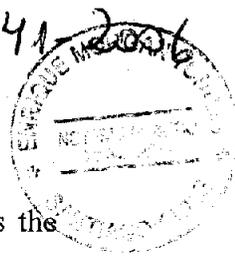
+++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de Septiembre del año dos mil seis, ante mí, **ENRIQUE MORGAN TORRES**, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas mil ciento setenta y tres de esta ciudad, comparece: doña **MARIA ANGELICA SALDIAS NEGRETE**, chilena, soltera, empleada, domiciliada en Agustinas mil ciento setenta y tres, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y un mil trescientos treinta y dos guión tres, mayor de edad, a quien conozco y expone: Que hace entrega al Notario para su protocolización de un certificado otorgado a la sociedad "**KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC.**".- Este documento debidamente legalizado consta de siete fojas útiles y quedan anotados en el Repertorio bajo el número cinco mil doscientos cuarenta y uno guión dos mil seis y agregados

al final del protocolo entre los documentos de su clase.- En  
comprobante y previa lectura firma.- Se da copia.- Doy fé.- HAY  
FIRMAS DE: MARIA ANGELICA SALDIAS NEGRETE.- ENRIQUE  
MORGAN TORRES.- NOTARIO TITULAR.- EL DOCUMENTO  
PROTOCOLIZADO ES DEL TENOR SIGUIENTE: = = = = =  
= = = = =

27 de Sept. de 2006

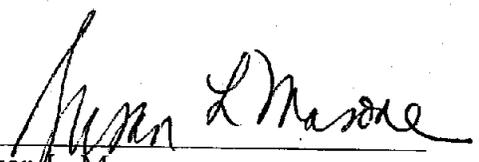
PROTOCOLIZADO Nº 5241-2006



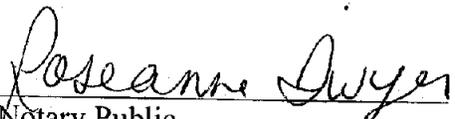
ASSISTANT SECRETARY'S CERTIFICATE

The undersigned as Assistant Secretary of KRC Chile Acquisition Corporation, as the Managing Member of KRC Chile Investment Fund, LLC, hereby certifies that attached hereto is a true and correct copy of the Certificate of Formation and Good Standing Certificate of KRC Chile Investment Fund, LLC, a Delaware limited liability company and a true and correct copy of the Certificate of Incorporation and Good Standing Certificate of KRC Chile Acquisition Corporation, a Delaware corporation.

IN WITNESS THEREOF, the undersigned has hereunto set her signature on the 18<sup>th</sup> day of September, 2006.

  
Susan L. Masone  
Assistant Secretary

Sworn to before me this 18<sup>th</sup> day of September, 2006.

  
Notary Public

ROSEANNE DWYER  
Notary Public, State of New York  
No. 4909302  
Qualified in Nassau County 2010  
Commission Expires January 11, 2010

State of New York  
County of Nassau

ss: *Roseanne Twice*

I, MAUREEN O'CONNELL, County Clerk and Clerk of the County Court and the Supreme Court, Nassau County, Courts of record having by law a common seal, DO HEREBY CERTIFY that

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York, duly commissioned and sworn and qualified to act as such throughout the State of New York; that pursuant to law a commission, or a certificate of their official character, and autograph signature, have been filed in my office; that as such the Notary Public was duly authorized by the laws of the State of New York to administer oaths and affirmations, to receive and certify the acknowledgment or proof of deeds, mortgages, powers of attorney and other written instruments for lands; tenements and hereditaments to be read in evidence or recorded in this State, to protest notes and to take and certify affidavits and depositions; and that I am well acquainted with the handwriting of such Notary Public or have compared the signature on the annexed instrument with their autograph signature deposited in my office, and believe that the signature in genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal  
this the 18 day of September 2006

*Maureen O'Connell*  
COUNTY CLERK, NASSAU COUNTY

CL-3508. 3/89 Rev. 1/06

DERECHOS PAGADOS	41129
COMPROB. DE PAGO	10
ACCT. N°	8967
Legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile	
27	

El infrascrito, Cónsul de Chile en Nueva York, certifica la autenticidad de la firma de: **Maureen O'Connell**, Secretario del Condado y la Corte Suprema de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.  
New York



1 2006  
*Gladys Siles*  
Gladys Siles  
Canciller

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 0154129

**COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS CONSULARES**

HE RECIBIDO DE: *Hernando Real*

LA SUMA DE: *41129*

ACTUACION N°: *8967-4110*

POR CONCEPTO DE: *Legalización*

FECHA: **SEP 21 2006**

ORIGINAL

SIGNATURA Y TIMBRE

# Delaware

PAGE 1



*The First State*

I, HARRIET SMITH WINDSOR, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF FORMATION OF "KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC", FILED IN THIS OFFICE ON THE SIXTEENTH DAY OF AUGUST, A.D. 2006, AT 2:16 O'CLOCK P.M.



4206023 8100

060767025

*Harriet Smith Windsor*

Harriet Smith Windsor, Secretary of State

AUTHENTICATION: 4978758

DATE: 08-16-06

State of Delaware  
Secretary of State  
Division of Corporations  
Delivered 02:16 PM 08/16/2006  
FILED 02:16 PM 08/16/2006  
SRV 060767025 - 4206023 FILE

CERTIFICATE OF FORMATION

OF

KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC

1. The name of the limited liability company is KRC Chile Investment Fund, LLC.
2. The address of its registered office in the State of Delaware is Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, in the City of Wilmington, County of New Castle. The name of its registered agent at such address is The Corporation Trust Company.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned have executed this Certificate of Formation of KRC Chile Investment Fund, LLC on this 15<sup>th</sup>, day of August, 2006.

/s/ Bruce M. Kauderer  
Bruce M. Kauderer  
Authorized Person

# Delaware

PAGE 1



*The First State*

I, HARRIET SMITH WINDSOR, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE SIXTEENTH DAY OF AUGUST, A.D. 2006.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL TAXES HAVE NOT BEEN ASSESSED TO DATE.



4206023 8300

060767025

*Harriet Smith Windsor*

Harriet Smith Windsor, Secretary of State

AUTHENTICATION: 4978759

DATE: 08-16-06

# Delaware

PAGE 1

*The First State*

I, HARRIET SMITH WINDSOR, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF INCORPORATION OF "KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION", FILED IN THIS OFFICE ON THE SEVENTH DAY OF AUGUST, A.D. 2006, AT 5:32 O'CLOCK P.M.

A FILED COPY OF THIS CERTIFICATE HAS BEEN FORWARDED TO THE NEW CASTLE COUNTY RECORDER OF DEEDS.



4201621 8100

060739161

*Harriet Smith Windsor*

Harriet Smith Windsor, Secretary of State

AUTHENTICATION: 4957188

DATE: 08-07-06

CERTIFICATE OF INCORPORATION

OF

KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION

State of Delaware  
Secretary of State  
Division of Corporations  
Delivered 05:40 PM 08/07/2006  
FILED 05:32 PM 08/07/2006  
SRV 060739161 - 4201621 FILE

1. The name of the corporation is KRC Chile Acquisition Corporation
2. The address of its registered office in the State of Delaware is Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, in the City of Wilmington, 19801, County of New Castle. The name of its registered agent at such address is The Corporation Trust Company.
3. The nature of the business or purposes to be conducted or promoted is to engage in any lawful act of activity for which corporations may be organized under the General Corporation Law of Delaware.
4. The total number of shares of stock which the corporation shall have authority to issue is one hundred (100); all of such shares shall be without par value.
5. A director of the corporation shall not be personally liable to the corporation or its stockholders for monetary damages for breach of fiduciary duty as a director except for liability (i) for any breach of the directors' duty of loyalty to the corporation or its stockholders, (ii) for acts or omissions not in good faith or which involve intentional misconduct or a knowing violation of law, (iii) under Section 174 of the Delaware General Law, or (iv) for any transaction from which the director derived any improper personal benefit.
6. The corporation is to have perpetual existence.
7. Election of directors need not be by written ballot unless the by-laws of the corporation shall so provide.

Meetings of stockholders may be held within or without the State of Delaware, as the by-laws may provide. The books of the corporation may be kept (subject to any provision contained in the statutes) outside the State of Delaware at such place or places as may be designated from time to time by the board of directors or in the by-laws of the corporation.

8. The names and mailing addresses of the incorporator is

Barbara A. Dawson  
111 Eighth Avenue  
New York, N.Y. 10011

9. The corporation reserves the right to amend, alter, change or repeal any provision contained in this Certificate of Incorporation, in the manner now or hereafter prescribed by statute, and all rights conferred upon stockholders herein are granted subject to this reservation.

I, THE UNDERSIGNED, being the incorporator hereinbefore named, for the purpose of forming a corporation pursuant to the General Corporation Law of the State of Delaware, do make this certificate, hereby declaring and certifying that this is our act and deed and the facts herein stated are true, and accordingly have hereunto set our hand this 7<sup>th</sup> day of August, 2006.

  
Barbara A. Dawson, Incorporator

# Delaware

PAGE 1

*The First State*

I, HARRIET SMITH WINDSOR, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION" IS DULY INCORPORATED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL CORPORATE EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE SEVENTH DAY OF AUGUST, A.D. 2006.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION" WAS INCORPORATED ON THE SEVENTH DAY OF AUGUST, A.D. 2006.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE FRANCHISE TAXES HAVE NOT BEEN ASSESSED TO DATE.



4201621 8300

060739161

*Harriet Smith Windsor*

Harriet Smith Windsor, Secretary of State

AUTHENTICATION: 4957189

DATE: 08-07-06



# Delaware

## *El Primer Estado*

*YO, HARRIET SMITH WINDSOR, SECRETARIA DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, EN ESTE ACTO CERTIFICO QUE EL ADJUNTO ES UNA COPIA FIEL Y CORRECTA DEL CERTIFICADO DE FORMACIÓN DE "KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC", PRESENTADO EN ESTA OFICINA EL DIECISÉIS DE AGOSTO DE 2006, A LAS 2:16 P.M.*

---

Harriet Smith Windsor, Secretaria de Estado

*AUTENTICACIÓN: 4978758*

*Fecha: 08-16-06*



**CERTIFICADO DE FORMACIÓN**

**DE**

**KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**

1. El nombre de la sociedad de responsabilidad limitada es KRC Chile Investment Fund, LLC.

2. La dirección de su oficina registrada en el Estado de Delaware es *Corporation Trust Center, 1209 Orange Street*, ciudad de Wilmington, Condado de New Castle. El nombre de su agente registrado en dicha dirección es *The Corporation Trust Company*.

En constancia de lo cual, el infrascrito a otorgado el presente Certificado de formación de KRC Chile Investment Fund, LLC este 15 de Agosto de 2006.

/s/Bruce M. Kauderer  
Bruce M. Kauderer  
Authorized Person



# Delaware

## *El Primer Estado*

*YO, HARRIET SMITH WINDSOR, SECRETARIA DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, EN ESTE ACTO CERTIFICO QUE "KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC" HA SIDO DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO A LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Y SE ENCUENTRA VIGENTE Y TIENE EXISTENCIA LEGAL SEGÚN INDICAN LOS REGISTROS DE ESTA OFICINA, AL DIECISÉIS DE AGOSTO DE 2006.*

*Y EN ESTE ACTO TAMBIÉN CERTIFICO QUE LOS IMPUESTOS ANUALES NO SE HAN DEVENGADO A ESTA FECHA.*

---

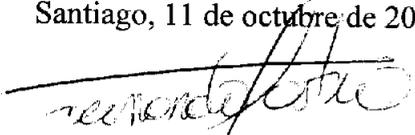
Harriet Smith Windsor, Secretaria de Estado

*AUTENTICACIÓN: 4978759*

*Fecha: 08-16-06*

**Certifico que el presente instrumento, que consta de 3 fojas, es traducción fiel del documento denominado "CERTIFICATE OF FORMATION OF KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC" y de los respectivos certificados otorgados por la Secretaria de Estado del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, los cuales, debidamente legalizados, se encuentran protocolizado con fecha 27 de septiembre de 2006 en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, bajo el Repertorio N° 5241-2006, que he tenido a la vista.**

Santiago, 11 de octubre de 2006

  
Fernando Castro del Río

**p.p. KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**



IS. REP. 4914-2006

**SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION**

**PODER ESPECIAL**

+++++

**KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION**

**KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**

**A**

**LARRAIN ABASCAL, LEON Y OTROS**

+++++

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a siete de Septiembre de año dos mil seis, ante mí, **ENRIQUE MORGAN TORRES**, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas mil ciento setenta y tres de esta ciudad, comparece: doña **MARIA ANGELICA SALDIAS NEGRETE**, chilena, soltera, empleada, domiciliada en Agustinas mil ciento setenta y tres, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y un mil trescientos treinta y dos guión tres, mayor de edad, a quien conozco y expone: Que hace entrega al Notario para su protocolización de un poder especial otorgado por las sociedades "**KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION** y **KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC** a los señores **LEON LARRAIN ABASCAL, JAIME MUNRO CABEZAS,**

**FERNANDO CASTRO DEL RIO, DIEGO FERRADA WALKER,  
PEDRO VIAL LYON y RODRIGO DIAZ DE VALDES BALBONTIN”.-**

Este documento debidamente legalizado consta de seis fojas útiles y queda anotado en el Repertorio bajo el número cuatro mil novecientos catorce guión dos mil seis y agregado al final del protocolo entre los documentos de su clase.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia.- Doy fé.- HAY FIRMAS DE: MARIA ANGELICA SALDIAS NEGRETE.- ENRIQUE MORGAN TORRES.- NOTARIO TITULAR.- EL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO ES DEL TENOR SIGUIENTE: = = = = =

= = = = =

07 de Sept. de 2006

PROTOCOLIZADO Nº 4914-2006



**SPECIAL POWER-OF-ATTORNEY**

**KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION**

**AND**

**KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**

**TO**

**LEÓN LARRAIN ABASCAL AND OTHERS**

**PODER ESPECIAL**

**KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION**

**Y**

**KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**

**A**

**LEÓN LARRAIN ABASCAL Y OTROS**

In the city of New Hyde Park, New York, United States of America, and before this undersigned Notary, this 25<sup>th</sup> day of August 2006, personally appeared Mr. Bruce Kauderer, an American citizen, Passport No. 211384534, residing for these purposes at 6 Georgia Lane, Croton-on-Hudson, New York, United States of America, in his capacity as an authorized representative and on behalf of: 1) **KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION**, a company duly organized and in existence under the laws of Delaware, with the same domicile as stated above for these purposes; and of 2) **KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**, a company duly organized and in existence under the laws of Delaware, with the same domicile as stated above for these purposes, whose sole member and manager is **KRC Chile Acquisition Corporation** (hereafter jointly referred as the "Principals"); the undersigned, being of legal age and having evidenced his identity by producing the aforementioned passport, hereby sets forth as follows:

That the undersigned hereby confers, in his stated capacity, a limited power-of-attorney to Messrs. León Larrain Abascal, Jaime Munro Cabezas, Fernando Castro del Río, Diego Ferrada Walker, Pedro Vial Lyon and Rodrigo Díaz de Valdés Balbontín (hereafter jointly referred to as the "Attorneys"), in order that any of them, acting individually and interchangeably, represent the Principals in the Republic of Chile, with the following authorities:

En la ciudad de New Hyde Park, New York, Estados Unidos de América, ante el suscrito Notario, el día 25 de Agosto del año 2006, comparece don Bruce Kauderer, ciudadano de los Estados Unidos de América, con pasaporte N° 211384534, domiciliado para estos efectos en 6 Georgia Lane, Croton-on-Hudson, New York, Estados Unidos de América, en su carácter de apoderado debidamente autorizado y en representación de: 1) **KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION**, una sociedad debidamente organizada y existente bajo las leyes de Delaware, del mismo domicilio anterior para estos efectos; y de 2) **KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC**; una sociedad debidamente organizada y existente bajo las leyes de Delaware, y del mismo domicilio anterior para estos efectos, cuyo único miembro y administrador es **KRC Chile Acquisition Corporation** (en adelante ambas denominadas conjuntamente los "Mandantes"); el compareciente mayor de edad, quien me acredita su identidad con el pasaporte antes indicado, y expone lo siguiente:

Que por el presente instrumento, en la representación en que comparece y debidamente facultado al efecto, designa mandatarios y confiere poder especial a los señores León Larrain Abascal, Jaime Munro Cabezas, Fernando Castro del Río, Diego Ferrada Walker, Pedro Vial Lyon y Rodrigo Díaz de Valdés Balbontín, en adelante conjuntamente referidos como los "Mandatarios", para que, actuando uno cualquiera de ellos, individual e indistintamente, representen a los Mandantes en

la República de Chile, con las facultades que se indican a continuación:

- a) Execute any and all transactions or requests, file applications and carry out negotiations that may be necessary with the Superintendency of Securities and Insurance, the Central Bank of Chile, the Foreign Investment Committee and any other competent authority in order to obtain the necessary authorizations to allow **KRC Chile Investment Fund, LLC** to operate in Chile as a Foreign Risk Capital Investment Fund (*Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo*) subject to the provisions of Law 18,657; sign and execute all private or public documents and enter into any and all agreements or contracts as the case may be in accordance with said legislation in order to make **KRC Chile Investment Fund, LLC** subject to the benefits and provisions of said legislative body.
  - b) Represent the Principals in all actions related with the execution of management and custody services agreements of the Foreign Risk Capital Investment Fund that will operate in Chile with legally authorized entities to carry out such management and custody services, including in such agreements all provisions required by applicable law, including without limitation, Laws 18,657 and 18,815, and all provisions and clauses that the Attorneys deem appropriate, whether essential, incidental or implicit in the nature of said agreements.
  - c) Execute the amendments to the Internal Regulations of **KRC Chile Investment Fund, LLC** that may be required by the competent authorities in Chile, including, without limitation, the Superintendency of Securities and Insurance.
  - d) Translate the documents of incorporation of **KRC Chile Investment Fund, LLC** and certify the correctness of the translation or translations in order to deliver them to
- a) Realizar todos los trámites, solicitudes y negociaciones que sean necesarios, ante la Superintendencia de Valores y Seguros, el Banco Central de Chile, el Comité de Inversiones Extranjeras y cualquiera otra autoridad competente, para obtener las autorizaciones requeridas con el objeto que **KRC Chile Investment Fund, LLC** opere en Chile como un Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo al amparo de las disposiciones de la Ley 18.657; suscribir y firmar todos los documentos públicos y privados y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios en conformidad con la citada ley, a fin de acoger a **KRC Chile Investment Fund, LLC** a las franquicias y disposiciones de dicho cuerpo legal;
  - b) Representar a los Mandantes en todo lo que se refiera a la contratación de los servicios de administración y custodia del Fondo de Inversión de Capital Extranjero que opere en Chile con entidades autorizadas por la ley para llevar a cabo dicha administración, incluyéndose en dichos contratos todas las cláusulas requeridas por las aplicables, incluyendo sin limitación las leyes 18.657 y 18.815, y todas las estipulaciones que los Mandatarios estimen pertinentes, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de tales contratos.
  - c) Efectuar las modificaciones al Reglamento Interno de **KRC Chile Investment Fund, LLC** que puedan ser requeridas por las autoridades competentes en Chile, incluyendo, sin limitación, la Superintendencia de Valores y Seguros.
  - d) Traducir los documentos de constitución de **KRC Chile Investment Fund, LLC** y certificar la fidelidad de dicha traducción o traducciones con el objeto de presentar las

the Superintendency of Securities and Insurance.

e) To represent **KRC Chile Acquisition Corporation** in the incorporation and amendment of companies of any kind in Chile; to it as member or shareholder of companies and withdraw the same therefrom, to acquire and dispose of rights and shares under any title and to exercise all the rights which would correspond to **KRC Chile Acquisition Corporation** as quotaholder or shareholder, including all what is relative to the administration and the appointment of the administrator(s) of the company, and represent it with voice and vote at the respective shareholders meetings.

f) For purpose of the foregoing, the Attorneys shall be entitled to stipulate any and all clauses in the agreements they may enter into and executed all the acts which may be necessary, being entitled to freely agree upon the name, purpose, capital, management, duration, corporate domicile and all other stipulations of the respective corporate contract or its amendments, whether essential, incidental or implicit in their nature; to represent the Principals before any kind of persons, be it physical or juridical, public or private, without exception, whatsoever; to grant and execute public as well as private deeds and make there in all the statements and representations which may be pertinent to this special power of attorney and to the acts and contracts which by virtue hereof are executed or entered into, as regards rights, choses, amounts, prices, modalities, terms, conditions and any other benefits, contributions, object, capital increase and administration of a company to charge and receive amounts; and, in general, with respect of any other aspect which may be necessary or they may consider of interest, being entitled to grant releases;

g) To effect all kind of banking operations related to the said foreign risk capital investment funds, companies and foreign

mismas a la Superintendencia de Valores y Seguros;

e) Representar a **KRC Chile Acquisition Corporation** en la constitución, formación y modificación de sociedades de cualquier tipo; incorporarla como socio o accionista o retirarlo, adquirir y enajenar a cualquier título los derechos sociales o acciones y ejercer todos los derechos que a **KRC Chile Acquisition Corporation** corresponderían como socio o accionista, incluso en lo relativo a la administración y al nombramiento de administrador(es) de la sociedad, y representarlo con voz y voto en las respectivas juntas de accionistas.

f) Con el objeto de cumplir con las atribuciones que se le han conferido, los Mandatarios podrán estipular todas las cláusulas de los contratos que celebren y ejecutar los actos que sean necesarios, pudiendo pactar libremente el nombre, objeto, capital, administración, duración, domicilio social y todas las demás estipulaciones del respectivo contrato social o sus modificaciones, sean ellas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; representar a los Mandantes ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin excepción de ninguna especie, otorgar instrumentos públicos y privados y hacer en ellos todas las declaraciones que fueren pertinentes al mandato y a los actos y contratos que en su virtud se ejecuten o celebren, sea en cuanto a derechos, cosas, cantidades, precios, modalidades, plazos, condiciones y cualesquiera otras franquicias, aportes, objeto, aumentos de capital y administración sociales, cobrar y percibir, y en general, en cuanto a cualquier otro aspecto que fuere necesario o que consideren de interés, estando asimismo facultados para otorgar finiquitos;

g) Realizar toda clase de trámites bancarios relacionados con dichos fondos de inversión de capital extranjero de riesgo, sociedades y



capital investments, being empowered therefor to open banking current accounts, to draw and amply operate on them, to deposit the corresponding foreign currency to earn interest, to exchange and deposit the proceeds therefor, to draw and operate on them and, in general, to effect any and all the foreign exchange operations of those necessary of any kind before the Central Bank of Chile and commercial banks for purposes of registering with said banks foreign capital investments, be it direct, in foreign currency, in kind or in credits;

- h) To request the Central Bank of Chile to register foreign loans and capital contributions;
- i) To withdraw from commercial banks the amounts remitted to fulfill the registered investments, and to collect and receive;
- j) In general, to represent the Principals before all administrative authorities that may be necessary and execute and submit the documents, applications, certificates, agreements and instruments, and to complete or modify such instruments, that enable the Principal to carry out investments under the Foreign Investor Statute contained in Decree Law 600, Chapter XIV of the International Exchange Rules Compendium of the Central Bank of Chile, or the rules that complement, modify or replace them;
- k) To enter into and modify foreign investment agreements with the State of Chile as well as to accept the assignment of rights deriving under such foreign investment contracts, according to Decree Law 600. The Attorneys may subscribe the documents, applications, certificates, agreements and instruments that enable the Principals to carry out the referred contracts or the modifications thereof, and agree upon all stipulations in such instruments, whether essential, incidental or implicit in the nature of such

aportes de capital, pudiendo para ello abrir cuentas corrientes, girar y operar ampliamente en ellas, depositar las divisas correspondientes a interés, liquidarlas y depositar sus producido en cuentas corrientes abiertas para ello, girar y operar en ellas y, en general, efectuar todas las operaciones de cambio o de cualquiera otra clase necesarias ante el Banco Central de Chile y bancos comerciales para el registro de dichos aportes, sean en aportes directos, en divisas, especies o créditos;

- h) Requerir del Banco Central de Chile el registro de aportes de capital o préstamos externos;
- i) Retirar de los bancos comerciales las cantidades remesadas para dar cumplimiento a las inversiones registradas, cobrar y percibir;
- j) En general, representar a los Mandantes ante todas las autoridades administrativas que sean necesarias y suscribir y presentar los documentos, solicitudes, convenios, certificados, contratos e instrumentos, complementarlos o modificarlos, que habiliten a los Mandantes a realizar inversiones al amparo del Estatuto del Inversionista Extranjero contenido en el Decreto Ley 600, del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, o de las normas que los complementen, modifiquen o reemplacen;
- k) Celebrar contratos de inversión extranjera con el Estado de Chile y modificarlos, así como aceptar la cesión de los derechos emanados de los referidos contratos de inversión extranjera, de acuerdo con el Decreto Ley 600. Los Mandatarios podrán suscribir los documentos, solicitudes, certificados, contratos e instrumentos que sean necesarios a fin de implementar los referidos contratos y sus modificaciones, y pactar en tales instrumentos todas las estipulaciones de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales,



agreements, modify them, agree upon or waive charges, including tax invariability, the ability to remit profits and/or capital and anything else, transfer or assign his/her rights and accept assignments and to grant the corresponding debt releases to the State of Chile;

modificarlos, convenir o renunciar franquicias, incluida la invariabilidad tributaria, la facultad de remesar utilidades y/o capital y cualesquiera otras, ceder sus derechos y aceptar cesiones y otorgar los finiquitos correspondientes al Estado de Chile;

- l) To represent the Principals before any person, entity, political authority, administrative, organizations and institutions of public right, fiscal, semi-fiscal or of private right, being them natural or juridical, and specially before de Internal Revenue Service to obtain the Chilean Taxpayer Registry ("Rol Único Tributario"), start of commercial activities in front of the IRS, etceteras; or before the Chilean Treasury Department; or before the Chilean Central Bank, Custom Services; or before the Superintendence of Securities and Insurance and other organisms which are related to the Principals' activities in Chile, including all necessary powers to file any kind of applications, annual reports and other necessary documentation to subscribe and require and grant with or before such authorities, all the declarations, inscriptions, necessary acts or agreements, inclusive granting debt releases. The Attorneys in fact are understood to be authorized to be notified by the Internal Revenue Service on behalf of the Principals, while there is no record of the extinction of this power-of-attorney through a written notice given by the concerned to the corresponding Internal Revenue Service office, according to Article 9 of the Chilean Tax Code;
- m) To require the competent authorities to effect any necessary notarization, registration, annotations or subregistrations, with respect to this document or any documents authorized by this document;
- n) In general, to execute all powers which directly or indirectly are or may be necessary to execute this power of attorney,

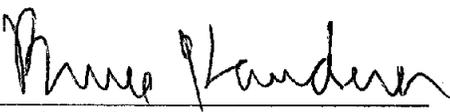
- l) Representar a los Mandantes ante cualquier persona, entidad, autoridad política, administrativa, organismos e instituciones de derecho público, fiscales, semifiscales o de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, y en especial ante el Servicio de Impuestos Internos, para obtener el Rol Único Tributario, hacer iniciación de actividades, etcétera; o ante la Tesorería General de la República; o ante el Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas; o ante la Superintendencia de Valores y Seguros y demás organismos que tengan relación con las actividades de los Mandantes en Chile, con las más amplias facultades, pudiendo presentar toda clase de solicitudes, memorias y demás documentación que sea menester suscribir y requerir y otorgar con o ante tales autoridades, todas las declaraciones, inscripciones, actos o contratos que sean necesarios, inclusive otorgar finiquitos. Los Mandatarios designados en el presente instrumento se entienden autorizados para ser notificados por el Servicio de Impuestos Internos a nombre de los Mandantes, mientras no haya constancia de la extinción de este poder mediante aviso por escrito dado por los interesados a la oficina de Servicio de Impuestos Internos que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9º del Código Tributario chileno;
- m) Requerir de los funcionarios competentes las protocolizaciones, inscripciones, anotaciones y subanotaciones que procedan respecto de este y los documentos que se otorguen al efecto;
- n) En general, ejercer todas aquellas facultades que directa o indirectamente sean o

and the previous enumeration should not be deemed as limiting or restrictive but only as an example, including the necessary powers to agree upon, enter into or carry out all kind of business, operations, acts and agreements, and to exercise, abandon or waive rights of any kind, even when the relevant act implies self-contracting; and

- o) Grant general or special powers and delegate all or part of his/her powers expressed in this instrument.

parezcan necesarias o conducentes al cumplimiento de su mandato, sin que la enumeración precedente pueda considerarse limitativa o restrictiva, sino meramente ejemplar, incluyendo las necesarias para convenir, celebrar, realizar o llevar adelante toda clase de negocios, operaciones, actos y contratos y ejercitar, abandonar o renunciar derechos de cualquier índole, incluso cuando la actuación respectiva implique una auto-contratación; y

- o) Conferir mandatos generales o especiales y delegar en todo o parte las facultades expresadas en este instrumento.

Signed/ Firmado:   
Bruce Kauderer, Vice President  
By/pp KRC CHILE ACQUISITION CORPORATION  
And  
By/pp KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC

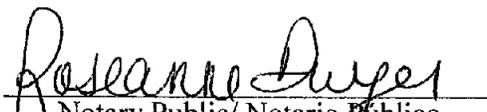
**ACKNOWLEDGEMENT**

The undersigned Notary certifies to have reviewed corporate documents that evidence that the companies delivering this power of attorney are duly incorporated and currently in force in accordance with the laws of their place of incorporation, and that the representative who has executed and delivered this document on behalf of the Principals has appropriate and sufficient authority for such purposes.

**CERTIFICACION**

El Notario que autoriza el presente poder certifica que ha tenido a la vista los documentos que acreditan que las sociedades otorgantes del presente poder se encuentran debidamente constituidas y actualmente vigentes de acuerdo con las leyes de su lugar de constitución, y que el representante que ha firmado y otorgado este documento en representación de los Mandantes goza de las facultades apropiadas y necesarias para tales efectos.

I Certify/ Doy Fe:

  
Notary Public/ Notario Público

ROSEANNE DWYER  
Notary Public, State of New York,  
No. 4909302  
Qualified in Nassau County  
Commission Expires January 11, 2010

Date / Fecha: 25 August, 2006.

State of New York  
County of Nassau ss:

I, MAUREEN O'CONNELL, County Clerk and Clerk of the County Court and the Supreme Court, Nassau County, Courts of record having by law a common seal, DO HEREBY CERTIFY that

*Roseanne Dwyer*

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York, duly commissioned and sworn and qualified to act as such throughout the State of New York; that pursuant to law a commission, or a certificate of their official character, and autograph signature, have been filed in my office; that as such the Notary Public was duly authorized by the laws of the State of New York to administer oaths and affirmations, to receive and certify the acknowledgment or proof of deeds, mortgages, powers of attorney and other written instruments for lands, tenements and hereditaments to be read in evidence or recorded in this State; to protest notes and to take and certify affidavits and depositions; and that I am well acquainted with the handwriting of such Notary Public or have compared the signature on the annexed instrument with their autograph signature deposited in my office, and believe that the signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal  
this the 25th day of August 2006

*Maureen O'Connell*  
COUNTY CLERK, NASSAU COUNTY

CL-3508, 3/89 Rev. 1/06

DE LOS PAGADOS 05812  
COMPROB. DE PAGO N° 153483  
7311 N° 10

El infrascrito, Cónsul de Chile en Nueva York, certifica la autenticidad de la firma de: **Maureen O'Connell**, Secretario del Condado y la Corte Suprema de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América  
New York,

*[Signature]*  
Trinidad Siles  
Canciller

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile	
Firma del Señor	<u>60095-1022</u>
	MIGUEL REYES VARGAS Oficial de Legalizaciones 7 SEP 2006

CONFORME CON SU ORIGINAL

*[Signature]*  


# CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO

MORANDE 440 FONDO: 3900800- FAX: 3900800 SANTIAGO – CHILE  
Correo Electrónico: [servicios@conservador.cl](mailto:servicios@conservador.cl) – Internet: [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)

## CERTIFICADO

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica, que al margen de la inscripción de la sociedad “Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A.” inscrita a fs. 13990 N° 11277 del año 2001 no hay constancia que los socios le hayan puesto término al 02 de octubre de 2006 .

Santiago, 03 de octubre de 2006

Drs. \$ 2.300



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

15970



12

mc.-

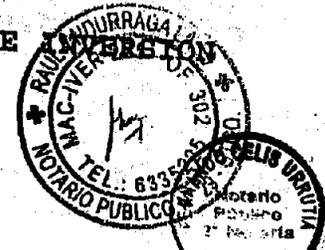
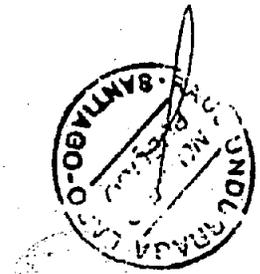
REPERTORIO N° 2979-2004

ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

LARRAIN VIAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de Mayo del año dos mil cuatro, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, Abogado, Notario Público de Santiago, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco oficina número trescientos dos, Titular de la Notaría número Veintinueve, Comparece: don VICTOR BARROS ECHEVERRIA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, Piso once, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número trece millones treinta y nueve mil ochocientos setenta y seis guión seis, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: Que debidamente facultado, según se verá más adelante, viene en reducir a escritura pública el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad LARRAIN VIAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION





S.A., celebrada el veintiséis de Abril de dos mil cuatro, y que es del siguiente tenor: "JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS LARRAIN VIAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. En Santiago de Chile, siendo las diez treinta horas del día veintiséis de Abril de dos mil cuatro, en las oficinas ubicadas en Avenida El Bosque Norte Número cero ciento setenta y siete, Piso tres, comuna de Las Condes, se celebró la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A., bajo la presidencia de su titular don Fernando Larraín Cruzat, actuando como secretario el Gerente General de la Sociedad don Francisco Skinner Besoain y con la asistencia de los siguientes señores accionistas que se indican a continuación: Larraín Vial S.A. representada por don Fernando Larraín Cruzat, por ciento noventa mil novecientos cincuenta y siete acciones. Don Guillermo Undurraga Echeverría, por una acción. Total acciones representadas ciento noventa mil novecientos cincuenta y ocho acciones. El total de acciones presentes en la Junta ascendió a ciento noventa mil novecientas cincuenta y ocho acciones, que corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas, suscritas y pagadas por la Sociedad. Uno. PODERES La Junta aprobó, por unanimidad, los poderes con que los accionistas se hicieron representar en ella. Dos. CONSTITUCION DE LA JUNTA El Presidente manifestó que, encontrándose representadas en esta Junta ciento noventa mil novecientas cincuenta y ocho acciones, correspondientes al cien por ciento de las acciones emitidas y suscritas, declaraba legalmente constituida la Junta. Tres. CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES El



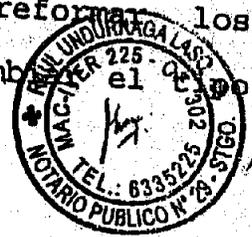
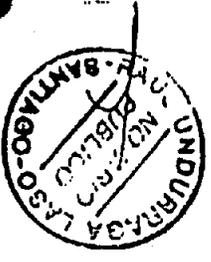


**RAUL UNDURRAGA LASO**  
 MAC-IVER 225 - OF. 302  
 TELEFONOS: 6335225-6382264  
 not.undurraga@entelchile.net  
 NOTARIO PUBLICO  
 SANTIAGO



15971

Presidente solicitó se dejara constancia en el acta de las siguientes circunstancias: a) Que habiéndose asegurado de antemano la comparecencia de la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad, las que se encuentran debidamente representadas en esta Junta, no fue necesario cumplir con las formalidades de citación y publicaciones. b) Que los concurrentes, por poder, han firmado la Hoja de Asistencia y que todos ellos representan accionistas registrados como tales en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días hábiles de anticipación a esta fecha. c) Que por tratarse de una Junta General Extraordinaria de Accionistas que tiene por objeto pronunciarse sobre una modificación de los estatutos sociales, se encuentra presente el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuatro. FIRMA DEL ACTA Se acordó que el acta que se levante de la presente Junta sea firmada por todos los asistentes. Cinco. OBJETO DE LA CONVOCATORIA El señor Presidente señaló que se había citado a esta Junta Extraordinaria de Accionistas, con el objeto de someter a su aprobación las siguientes materias: (a) Aprobar la fusión de Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A. con las sociedades Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos y Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, absorbiendo a ambas sociedades las que se disolveran de conformidad a la ley; (b) Aprobar balances e informe periciales para la fusión; (c) Aprobar el aumento de capital correspondiente; (d) Aprobar reformar los estatutos de la sociedad con el objeto de cambiarlos.





de sociedad administradora por el de una administradora general de fondos del Título XXVII de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, modificando al efecto el nombre y objeto social; (e) Aprobar aumentar el número de miembros del directorio de cinco a ocho; (f) Aprobar las demás modificaciones de estatutos que sean pertinentes por efecto de los acuerdos que adopte la Junta; y, (g) Tomar todos los acuerdos que corresponda para llevar a cabo la fusión. Seis. PROPOSICIONES A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Seis.Uno. Fusión y Aumento de Capital El señor Presidente expresó que se proponía a la Junta someter a su aprobación el aumento del capital social mediante la fusión por incorporación con las sociedades Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Mutuos, en adelante "Larraín Vial AFM" y Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, en adelante "Larraín Vial AFICE", en virtud de la cual, Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE se disuelven, pasando la totalidad de sus activos y pasivos a Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A., en adelante "Larraín Vial AFI", quien las sucederá jurídicamente en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a ella los accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE. Los títulos de acciones que darán cuenta del nuevo capital social y del nuevo número de acciones en que éste se divide estarán a disposición de los accionistas dentro de los sesenta días siguientes a la completa legalización del acta que se levante de esta Junta. Asimismo, el señor Presidente explicó que la proyectada fusión se traduciría en beneficios para la compañía, puesto que permitiría



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

15972



optimizar las operaciones de las tres sociedades que se fusionan, reduciendo costos y mejorando la calidad de los servicios que prestan a sus clientes. Por lo anterior, solicitó a la Junta de Accionistas que se pronuncie sobre la posible fusión de las sociedades ya nombradas, ya que se estima que es factible y conveniente proceder con la proyectada fusión por incorporación de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE en Larraín Vial AFI. El señor Presidente señaló que para el efecto antedicho se requería lo siguiente: Seis.Uno.Uno. Fusión de Larraín Vial AFI con las sociedades Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE a) Aprobar la fusión por incorporación con las sociedades Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, en virtud de la cual dichas sociedades se disuelven, pasando la totalidad de sus activos y pasivos, esto es la totalidad de sus patrimonios, a Larraín Vial AFI, que las sucederá jurídicamente en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a ésta la totalidad de los accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE. b) Aprobar el Balance General de la sociedad Larraín Vial AFI, al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, auditado por la empresa de auditoría Ernst & Young Limitada, según el cual su patrimonio a esa fecha es de doscientos treinta y dos millones trescientos cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos, el que se desglosa de la siguiente forma: Capital pagado: trescientos setenta y seis millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y un pesos; Pérdida acumulada (ochenta y ocho millones setecientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta pesos); Pérdida del ejercicio (cincuenta y cinco millones novecientos once mil doscientos treinta y





pesos). TOTAL PATRIMONIO doscientos treinta y dos millones trescientos cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos; c) Aprobar el Balance General de la sociedad Larraín Vial AFM, al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, auditado por la empresa de auditoría Ernst & Young Limitada, según el cual su patrimonio a esa fecha es de novecientos cuarenta y un millones trescientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos, el que se desglosa de la siguiente forma: Capital pagado: trescientos ochenta y nueve millones doscientos nueve mil noventa y nueve pesos; Utilidad acumulada doscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento veintiocho pesos; Utilidad del ejercicio setecientos cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y un mil sesenta y tres pesos; Dividendos provisorios (cuatrocientos cincuenta y nueve millones novecientos diez mil setecientos cuarenta y cuatro pesos); TOTAL PATRIMONIO novecientos cuarenta y un millones trescientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos; d) Aprobar el Balance General de la sociedad Larraín Vial AFICE, al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, auditado por la empresa de auditoría Ernst & Young Limitada, según el cual su patrimonio a esa fecha es de ciento once millones quinientos tres mil noventa y cuatro pesos, el que se desglosa de la siguiente forma: Capital pagado: ciento un millones novecientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos; Utilidad acumulada siete millones cuarenta y seis mil noventa y nueve pesos; Utilidad del ejercicio dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos; TOTAL PATRIMONIO ciento once millones quinientos tres mil noventa



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

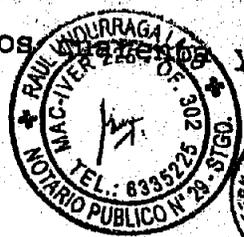
SANTIAGO



15973



y cuatro pesos; e) Aprobar Informe Pericial, suscrito con fecha dieciséis de Marzo de dos mil cuatro por el perito contador don Juan Francisco Martínez A. de la empresa de auditoría Ernst & Young Limitada, respecto de Larrain Vial AFI, Larrain Vial AFM y Larrain Vial AFICE, a objeto de determinar el valor de los patrimonio de dichas sociedades al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, y la relación de canje de acciones propuesta para la fusión por incorporación de Larrain Vial AFM y Larrain Vial AFICE en Larrain Vial AFI. De conformidad con el informe: (i) El patrimonio a valor contable de Larrain Vial AFI, una vez incorporadas las sociedades Larrain Vial AFM y Larrain Vial AFICE, será de mil doscientos ochenta y cinco millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres; (ii) La relación de patrimonios, en base al valor contable de las sociedades que se fusionan, determina la asignación de acciones de Larrain Vial AFI que corresponderá a los accionistas de Larrain Vial AFM y Larrain Vial AFICE. Conforme a dicho informe, el patrimonio de Larrain Vial AFM, al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, a valor contable, es de novecientos cuarenta y un millones trescientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos. Asimismo, el patrimonio de Larrain Vial AFICE al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, a valor contable, es de ciento once millones quinientos tres mil noventa y cuatro pesos. Con motivo de la fusión, Larrain Vial AFI aumentaría su capital de la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos a la suma de novecientos y





cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y cinco pesos. Este aumento de capital de cuatrocientos noventa y un millones ciento noventa y seis mil trescientos cuarenta y un pesos corresponde al valor del capital de Larrain Vial AFM y Larrain Vial AFICE al treinta y uno de Diciembre del año dos mil tres. Para los efectos de dicho aumento de capital, se dejó constancia de lo siguiente: (i) A esta fecha, el capital pagado de Larrain Vial AFI asciende a trescientos setenta y seis millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y un pesos, considerando la capitalización de pleno derecho de la distribución proporcional de la revalorización del capital propio al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, de conformidad con el balance aprobado por la Junta General Ordinaria de accionistas de Larrain Vial AFI celebrada con esta misma fecha, el cual se encuentra representado por ciento noventa mil novecientas cincuenta y ocho acciones suscritas y pagadas. (ii) Señaló el Presidente que, por su parte, el capital estatutario de Larrain Vial AFI ascendía a la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos, dividido en doscientas treinta y un mil quinientas setenta y nueve acciones ordinarias y nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal. Dicho capital serviría de base para el aumento propuesto a la presente Junta, del cual quedaba pendiente de suscripción y pago un total de cuarenta mil seiscientas veintiuna acciones, representativas de la cantidad de setenta y siete millones ciento setenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos. La determinación de las participaciones que les



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

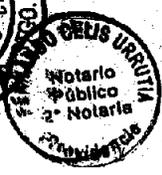
SANTIAGO



15974

corresponde a los accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE en el capital social de Larraín Vial AFI, se realiza según el referido informe pericial sobre relación de canje de acciones. Esta relación deberá tenerse en cuenta en la nueva distribución accionaria de Larraín Vial AFI entre sus actuales accionistas y los accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, que se incorporarán como consecuencia de la fusión. Por consiguiente, y teniendo presente que el número actual de acciones suscritas y pagadas de Larraín Vial AFI es de ciento noventa mil novecientas cincuenta y ocho, el Informe Pericial correspondiente concluye que deberán emitirse en favor de los accionistas de Larraín Vial AFM setecientas setenta y tres mil setecientas noventa acciones y a favor de Larraín Vial AFICE noventa y un mil seiscientas cincuenta y siete acciones, a fin de respetar la relación entre los patrimonios de las sociedades que resultan incorporadas en el patrimonio de la sociedad Larraín Vial AFI. f) Retrotraer los efectos y vigencia de la fusión a partir del uno de Enero de dos mil cuatro, entendiéndose que para los efectos contables, desde esa misma fecha han quedado radicados en Larraín Vial AFI todos los activos, pasivos y resultados de Larraín Vial AFM y de Larraín Vial AFICE. g) Facultar ampliamente al Directorio para resolver todo aquello que fuere necesario para materializar esta fusión, dejando expresa constancia que la Sociedad, actuando a través de sus apoderados y mandatarios ordinarios y de la forma establecida en el régimen de poderes que para entonces se encuentre vigente, podrán efectuar todas las gestiones que fueran necesarias y

MA DE PROVIDEN





suscribir todos los instrumentos que se requieran a objeto de que los bienes que forman parte de los patrimonios de las sociedades incorporadas Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, queden definitivamente radicados en el patrimonio de Larraín Vial AFI. h) Como consecuencia de la fusión, Larraín Vial AFI será la sucesora y continuadora legal de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, para todos los efectos legales, haciéndose solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudaren o llegaren a adeudar las sociedades absorbidas recién señaladas. Asimismo, Larraín Vial AFI se hace solidariamente responsable y se obliga a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término que deberán confeccionar Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario. Seis.Uno.Dos. Aumento de Capital Producto de la Fusión

a) Acordar, como consecuencia de la fusión con Larraín Vial AFM y con Larraín Vial AFICE, un aumento de capital de Larraín Vial AFI. Conforme a los antecedentes expuestos, el capital social de Larraín Vial AFI, al treinta y uno de Diciembre del dos mil tres ascendía a cuatrocientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos, el que será aumentado en la suma de cuatrocientos noventa y un millones ciento noventa y seis mil trescientos cuarenta y un pesos valor éste que corresponde al valor del capital de las sociedades incorporadas al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres. Como consecuencia de lo anterior, el nuevo capital social quedará en la suma de novecientos cuarenta y cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELÉFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO



15975

y cinco pesos. Con motivo de este aumento de capital se emitirán ochocientas sesenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y siete acciones, las que se entenderán pagadas por la incorporación de las participaciones que les corresponde a los accionistas en los patrimonios de la sociedades Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, esto es, con los patrimonios de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE que serán adquiridos por Larraín Vial AFI en la fusión propuesta. Como consecuencia de lo anterior, el nuevo capital social de Larraín Vial AFI ascenderá a novecientos cuarenta y cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y cinco pesos dividido en un millón noventa y siete mil veintiséis acciones ordinarias, nominativas, de una única serie y sin valor nominal, de las cuales un millón cincuenta y seis mil cuatrocientas cinco acciones se encontrarán suscritas y pagadas y cuarenta mil seiscientas veintiuna acciones estarán pendientes de suscripción y pago. Las acciones representativas del aumento de capital serán distribuidas entre los accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, según el canje establecido, y que figuren como tales en el Registro de Accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE al día en que el Directorio fije la fecha de canje, con las respectivas acciones que les correspondan, de manera tal de reconocerles a contar de esa fecha su calidad de accionistas de Larraín Vial AFI. Atendido que el número de acciones en que se divide el capital de la sociedad Larraín Vial AFM asciende a trece mil dos, y que el número de acciones a emitir por Larraín Vial AFI y a distribuirse entre los accionistas de esa sociedad ascenderá a





setecientas setenta y tres mil setecientas noventa, éstas deberán ser asignadas a los accionistas de Larraín Vial AFM a razón de cincuenta y nueve coma cinco uno tres uno uno tres tres ocho acciones de Larraín Vial AFI por cada una acción de Larraín Vial AFM, teniéndose presente que en ningún caso los accionistas pueden perder su calidad de tales con motivo de la fusión de acuerdo con el artículo cien de la Ley de sociedades anónimas. Asimismo, atendido que el número de acciones en que se divide el capital de la sociedad Larraín Vial AFICE asciende a nueve mil uno, y que el número de acciones a emitir por Larraín Vial AFI y a distribuirse entre los accionistas de esa sociedad ascenderá a noventa y un mil seiscientas cincuenta y siete, éstas deberán ser asignadas a los accionistas de Larraín Vial AFICE a razón de diez coma uno ocho dos nueve cuatro nueve nueve acciones de Larraín Vial AFI por cada una acción de Larraín Vial AFICE, teniéndose presente que en ningún caso los accionistas pueden perder su calidad de tales con motivo de la fusión de acuerdo con el artículo cien de la Ley de sociedades anónimas. Las fracciones iguales o superiores a cinco décimas que se produzcan con motivo de estas asignaciones se aproximarán al entero superior y las fracciones iguales o menores a cinco décimas se aproximarán al entero inferior salvo el caso del accionista que conforme a lo anterior le corresponda menos de una acción en cuyo caso la fracción se aproximará al entero superior. La cantidad de acciones a emitir, según se expresó en el citado Informe Pericial, encuentra su justificación en la necesidad de guardar relación entre el patrimonio de Larraín Vial AFI y la valoración de



NOTARIA DE PROVIDENCIA

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

FERNANDO CELIS URRUTIA  
Notario  
Público  
2° Notaría

15976

patrimonio de las sociedades Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, de manera tal que la participación que en su conjunto adquieran los accionistas de Larraín Vial AFM y de Larraín Vial AFICE, en el capital de Larraín Vial AFI y la participación con que quedará el conjunto de los actuales accionistas de Larraín Vial AFI, sea la indicada en el informe pericial. Conforme a ello, el total de los actuales accionistas de Larraín Vial AFI mantendrían, en conjunto, la misma cantidad de acciones suscritas y pagadas que actualmente poseen, esto es, ciento noventa mil novecientas cincuenta y ocho acciones, recibiendo los accionistas de Larraín Vial AFM, en conjunto, la cantidad de setecientas setenta y tres mil setecientas noventa acciones y los accionistas de Larraín Vial AFICE, en conjunto, la cantidad de noventa y un mil seiscientos cincuenta y siete acciones. Los títulos de acciones que darán cuenta de las ochocientas sesenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y siete acciones representativas del aumento de capital de Larraín Vial AFI, estarán a disposición de los accionistas de las sociedades Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, dentro de los sesenta días corridos siguientes a la completa legalización del acta que se levante de esta Junta. Para tal efecto, dichos títulos deberán ser canjeados por los actuales títulos de acciones de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, pertenecientes a los accionistas de dichas sociedades, respetándose respecto de los accionistas de Larraín Vial AFM la referida razón de cincuenta y nueve coma cinco uno tres uno uno tres tres tres ocho acciones nuevas de Larraín Vial AFI por cada una acción de Larraín Vial AFM, y respetándose respecto de los accionistas de Larraín

SANTIAGO

FERNANDO CELIS URRUTIA  
Notario  
Público  
2° Notaría

FERNANDO CELIS URRUTIA  
NOTARIO PUBLICO  
CHILE  
SEGUNDA NOTARIA PROVIDENCIA

FERNANDO CELIS URRUTIA  
Notario  
Público  
2° Notaría

FERNANDO CELIS URRUTIA  
MAC-IVER 225 - OF. 302  
TEL. 6335225-6382264  
Notario  
Público  
2° Notaría



Vial AFICE la referida razón de diez coma uno ocho dos nueve cuatro nueve nueve acciones nuevas de Larraín Vial AFI por cada una acción de Larraín Vial AFICE. Participarán en este canje de títulos quienes figuren inscritos en los Registros de Accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, a la fecha en que se efectúe el canje de acuerdo a lo antes señalado, debiendo el Directorio de Larraín Vial AFI fijar este día para un día dentro de los sesenta días siguientes a la completa legalización del acta que se levante de esta Junta. b) Como consecuencia del aumento de capital de Larraín Vial AFI producto de la fusión, el Presidente señaló que la Junta debía aprobar la reforma de estatutos, reemplazando el artículo cuarto y los artículos transitorios que correspondan en relación con el entero y pago del capital y la emisión de nuevas acciones, en los términos que se indica más adelante. En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone reemplazar los artículos citados por los siguientes: "ARTICULO CUARTO: El capital de la sociedad será la cantidad de novecientos cuarenta y cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y cinco pesos dividido en un millón noventa y siete mil veintiséis acciones ordinarias y nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la ley." "ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad de novecientos cuarenta y cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y cinco pesos, dividido en un millón noventa y siete mil veintiséis acciones ordinarias y nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal

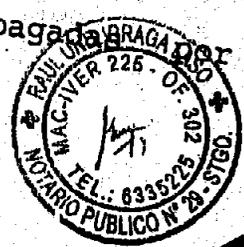
1077.026





15977

se entera y paga de la siguiente forma: Uno. Con la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos, representativa de doscientas treinta y un mil quinientas setenta y nueve acciones, que corresponde al capital social debidamente revalorizado al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres al haberse aprobado el balance en Junta Ordinaria de Accionistas de fecha veintiséis de Abril de dos mil cuatro, del cual (i) trescientos setenta y seis millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y un pesos representativo de ciento noventa mil novecientas cincuenta y ocho acciones se encuentra íntegramente suscrito y pagado y (ii) setenta y siete millones ciento setenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos representativo de cuarenta mil seiscientos veintiuna acciones se encuentra pendiente de suscripción y pago, debiendo quedar suscrito y pagado dentro del plazo de tres años contados desde el veintisiete de Diciembre de dos mil uno. Dos. Con la suma de cuatrocientos noventa y un millones ciento noventa y seis mil trescientos cuarenta y un pesos, correspondiente al aumento de capital acordado para materializar la fusión por incorporación de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos y Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, según acuerdo de fusión adoptado en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la presente sociedad celebrada con fecha veintiséis de Abril de dos mil cuatro, representativa de ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y siete acciones. Estas últimas se entienden íntegramente suscritas y pagadas por los





cionistas de las sociedades incorporadas Larraín Vial  
 A. Administradora de Fondos de Mutuos y Larraín Vial S.A.  
 Administradora de Fondos de Inversión de Capital  
 Extranjero, que tengan la calidad de tales al día en que el  
 Directorio de Larraín Vial Administradora de Fondos de  
 Inversión S.A. fije para la distribución y canje, debiendo  
 el Directorio de Larraín Vial Administradora de Fondos de  
 Inversión S.A. fijar este día para un día dentro de los  
 sesenta días corridos siguientes a la completa legalización  
 del acta que se levante de la referida Junta, a razón de  
 cincuenta y nueve coma cinco uno tres uno tres tres  
 ocho acciones Larraín Vial Administradora de Fondos de  
 Inversión S.A. por cada una acción de Larraín Vial S.A.  
 Administradora de Fondos Mutuos que posean en ese día y a  
 razón de diez coma uno ocho dos nueve cuatro nueve nueve  
 acciones Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión  
 S.A. por cada una acción de Larraín Vial S.A.  
 Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero  
 que posean en ese día." Seis.Dos. Reforma de los estatutos  
de la sociedad con el objeto de cambiar el tipo de sociedad  
administradora por el de una administradora general de  
fondos del Título XXVII de la Ley Número dieciocho mil  
cuarenta y cinco, modificando al efecto el nombre y objeto  
social Como consecuencia de la fusión por incorporación de  
 Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFIC a Larraín Vial AFI, y  
 atendida la naturaleza de los fondos administrados por las  
 sociedades fusionadas, se debía aprobar modificar los  
 estatutos de la sociedad con el objeto de cambiar el tipo  
 de sociedad administradora por el de una administradora  
 general de fondos del Título XXVII de la Ley Número



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

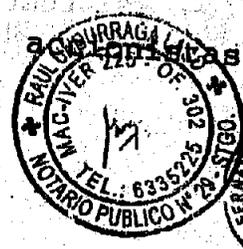
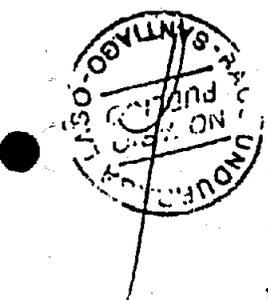
15978



dieciocho mil cuarenta y cinco, adecuándose los artículos primero y segundo de los estatutos sociales referentes al nombre y objeto de la sociedad respectivamente, en los siguientes términos: "ARTICULO PRIMERO: El nombre de la sociedad será "Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A." "ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la sociedad es la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley número mil trescientos veintiocho de mil novecientos setenta y seis, de fondos de inversión regidos por la Ley dieciocho mil ochocientos quince, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete, de fondos para la vivienda regidos por la Ley diecinueve mil doscientos ochenta y uno y de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo doscientos veinte de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer y la realización de las actividades complementarias que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros". Seis.Tres.

Modificación de los estatutos de la sociedad con el objeto de aumentar el número de miembros del Directorio

El señor Presidente señaló que se proponía aumentar el número de miembros del Directorio de la Sociedad de cinco a ocho, por lo que es necesario modificar los artículos octavo y décimo tercero de los estatutos sociales, reemplazándolos por los siguientes: "ARTICULO OCTAVO: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de ocho miembros,





no, elegidos por junta general de accionistas, que durarán tres años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del período y podrán ser reelegidos indefinidamente."

"ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El quórum para las sesiones de directorio será de cinco de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. El voto del presidente del directorio o en su ausencia de quien presida su reunión, dirimirá los empates". Siete. DELIBERACION Y ACUERDOS Luego de un breve

debate, la Junta, por la unanimidad de los accionistas presentes, acordó aprobar íntegramente y en todas y cada una de sus partes las proposiciones y los documentos presentados a su consideración. Ocho. DERECHO A RETIRO El señor Presidente expresó a los señores accionistas que conforme al artículo sesenta y nueve Número dos de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, la aprobación por la presente Junta de los acuerdos sobre fusión precedentemente propuestos concede a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de Larrain Vial AFI. Para estos efectos, se considera accionista disidente a todo aquél que en esta reunión se oponga a los acuerdos de fusión y, además, a todos aquellos que, no habiendo concurrido a esta Junta, manifiesten su disidencia por escrito a la Sociedad dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la presente Junta. El señor Presidente con la expresa aprobación de la Junta, deja constancia que en atención a que la totalidad de las proposiciones sometidas a la aprobación de los accionistas fue aprobada por unanimidad de los asistentes, que corresponde al cien por ciento de



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

1597



las acciones emitidas por la Sociedad, los accionistas han renunciado a ejercer el referido derecho a retiro. Nueve.

OTROS ACUERDOS La Junta, por unanimidad de los accionistas presentes, acordó lo siguiente: Nueve.Uno. Aprobar para los efectos de la ejecución, materialización y cumplimiento de los acuerdos adoptados en las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de Larraín Vial AFM, Larraín Vial AFICE y Larraín Vial AFI, celebradas el veintiséis de Abril de dos mil cuatro, otorgar los siguientes poderes: Facultar y autorizar ampliamente al Directorio de Larraín Vial AFI para adoptar todas las resoluciones que estime necesarias para materializar la fusión acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas recién señalada, sin limitación ni exclusión alguna, quedando especialmente facultado para designar el o los mandatarios que podrían proceder, en caso de que así lo estime necesario el mismo Directorio, a otorgar una escritura de materialización de la fusión referida en el presente acuerdo, y para practicar todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarias para formalizar la fusión aprobada y los demás acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas mencionada, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que estime necesarios para el total y debido cumplimiento de los acuerdos adoptados en esta Junta, con el objeto que produzcan todos los efectos legales. Los mandatarios que se designen por el Directorio podrán formular y aceptar las declaraciones sobre responsabilidad tributaria mencionadas en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, otorgar los instrumentos y celebrar los convenios y contratos que





jurídicamente resulten necesarios para los efectos de que en definitiva se radique en la sociedad absorbente el dominio de los bienes, derechos, permisos, patentes, autorizaciones y otros similares de cualquier naturaleza de las sociedades absorbidas, como asimismo aquellos que sean necesarios para que produzcan todos sus efectos legales las radicaciones y transferencias de cualquier tipo de obligaciones y deudas que compongan los pasivos de las sociedades absorbidas, de los cuales la sociedad absorbente se hace cargo como consecuencia de la fusión aprobada en la presente Junta. Nueve.Dos. Facultar al Gerente General, señor Francisco Skinner Besoain, y a los abogados señores Cristián Barros Tocornal, José Miguel Valdés Lira y Víctor Barros Echeverría, para que actuando en forma separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública el acta que se levante de la presente reunión, sea en su totalidad, sea en sus partes pertinentes, como asimismo se facultó al portador de copia autorizada de la referida escritura pública y su correspondiente extracto para efectuar las inscripciones y publicaciones pertinentes y para efectuar todas las presentaciones y trámites que sean necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos y ante cualquier otro organismo o autoridad, para obtener la debida legalización de la fusión de que da cuenta la presente acta. Asimismo, podrán también, si fuere necesario, declarar por escritura pública que se han cumplido todos los trámites y gestiones requeridos para materializar la fusión acordada por esta Junta de Accionistas, una vez que ellos se hayan llevado a efecto en su totalidad. Estarán también facultados, actuando en la forma antes señalada



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

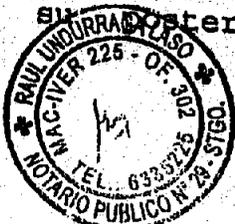
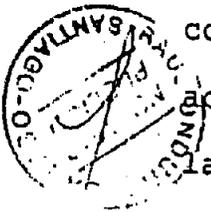
SANTIAGO

1598



para otorgar las declaraciones y celebrar los actos que fueren necesarios para materializar la fusión, para otorgar las escrituras públicas y otros documentos que fuesen necesarios otorga a fin de que las consecuencias patrimoniales de la fusión en cuanto a la adquisición de la totalidad de los activos y pasivos de las sociedades absorbidas por parte de la absorbente se encuentren debidamente formalizadas. Facultar a las mismas personas para que, actuando en forma indicada, puedan solicitar y obtener la aprobación de la fusión acordada en la presente Junta por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, autorizándoles expresamente para que puedan aceptar, mediante el otorgamiento de escritura pública complementaria, las sugerencias, modificaciones o complementaciones que pudiera indicar dicha Superintendencia respecto del contenido y acuerdo de la presente acta, en los términos señalados en el artículo ciento cinco del Reglamento de Sociedades Anónimas. Se deja constancia que no obstante los poderes aquí otorgados y los acuerdos adoptados, el Directorio y los demás apoderados de la Sociedad pueden continuar actuando con todas sus facultades. Nueve.Tres. Facultar al Gerente General de la Sociedad para comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Bolsas de Valores los hechos relevantes que hayan sido acordados en la presente reunión. Diez.

TRAMITACION DE ACUERDOS Se acordó, por unanimidad de los accionistas presentes, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente Junta, tan pronto como el acta que se levante de la misma se encuentre firmada por los asistentes a ella y sin esperar su posterior





aprobación. Siendo las once horas y no habiendo otras materias que tratar, se levanta la reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas. Fernando Larraín Cruzat.- Guillermo Undurraga Echeverría.- Francisco Skinner Besoain.- CERTIFICADO: El Notario que suscribe certifica, conforme al artículo cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis: PRIMERO: Que asistió a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "LARRAIN VIAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A." celebrada el día, hora y lugar indicados en acta.- SEGUNDO: Que se encontraban presentes en la sala, la el cien por ciento de las acciones emitidas y con derecho a voto en esta Junta. No fue necesario cumplir con las formalidades de citación y publicaciones por estar asegurada de antemano la presencia de la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad. TERCERO: Que los acuerdos adoptados fueron aprobados por los porcentajes de los asistentes a la reunión indicados en acta, después de haber sido leídos y puestos a discusión. CUARTO: Que el acta firmada es fiel y exacto reflejo de lo ocurrido en la Junta.- Santiago, veintiséis de Abril de dos mil cuatro. Raúl Undurraga Laso.

Notario Público".- Conforme en todas sus partes con el acta respectiva.- CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario que autoriza certifica que la presente escritura se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.-



DE PROVIDENCIA

NOTARIO UNDURRAGA LASO  
MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

15981

En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.-

FERNANDO CELIS URRUTIA  
Notario  
Público  
2° Notaría  
Providencia

*[Handwritten signature]*

VICTOR BARROS ECHEVERRIA

SANTIAGO - CHILE

*[Large handwritten signature]*

SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA  
NOTARIO PUBLICO  
FERNANDO CELIS URRUTIA  
7 MAR 2002  
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL QUE TIENE A  
LA VISTA

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

FERNANDO CELIS URRUTIA  
NOTARIO PUBLICO CHILE  
SEGUNDA NOTARIA PROVIDENCIA

FERNANDO CELIS URRUTIA  
Notario  
Público  
2° Notaría  
Providencia

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

FERNANDO CELIS URRUTIA  
NOTARIO PUBLICO  
CHILE  
SEGUNDA NOTARIA PROVIDENCIA

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

FERNANDO CELIS URRUTIA  
Notario  
Público  
2° Notaría  
Providencia

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.  
SANTIAGO, 27 DE MAYO DE 2004.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL QUE TUVE A  
LA VISTA.

06 OCT 2005

FERNANDO CELIS URRUTIA  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL QUE TUVE A  
LA VISTA.

15 SEP 2005

FERNANDO CELIS URRUTIA  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL QUE TUVE A  
LA VISTA.

7 MAR 2005

FERNANDO CELIS URRUTIA  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL QUE TUVE A  
LA VISTA.

14 ENE 2005

SUSANA BELMONTE AGUIRRE  
NOTARIO INTERINO  
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL QUE TUVE A  
LA VISTA.

21 ENE 2005

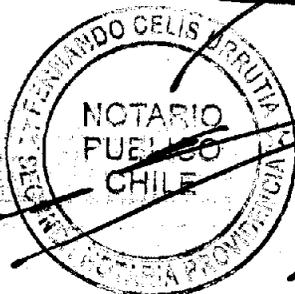
FERNANDO CELIS URRUTIA  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL QUE TUVE A  
LA VISTA.

03 OCT 2006

FERNANDO CELIS URRUTIA  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

15982



10

mc.-

REPERTORIO N° 2920.-2004

ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

LARRAIN VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de Mayo del año dos mil cuatro, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, Abogado, Notario Público de Santiago, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco oficina número trescientos dos, Titular de la Notaría número Veintinueve, Comparece: don VICTOR BARROS ECHEVERRIA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, Piso once, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número trece millones treinta y nueve mil ochocientos setenta y seis guión seis, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: Que debidamente facultado, según se verá más adelante, viene en reducir a escritura pública el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad LARRAIN VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS, celebrada el veintiséis de Abril de dos mil cuatro, y que es del siguiente tenor: "JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS LARRAIN VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS En Santiago de Chile, siendo las once





veintiséis de Abril de dos mil cuatro, en las oficinas ubicadas en Avenida El Bosque Norte Número cero ciento setenta y siete, Piso tres, comuna de Las Condes, se celebró la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Larrain Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, bajo la presidencia de su titular Juan Luis Correa Gandarillas, actuando como secretario el Gerente General de la Sociedad don Tomás Langlois Silva y con la asistencia de los siguientes señores accionistas que se indican a continuación: Larrain Vial S.A. representada por don Fernando Larrain Cruzat, por trece mil acciones. Don Fernando Barros Tocornal, por dos acciones. Total acciones representadas trece mil dos acciones. El total de acciones presentes en la Junta ascendió a trece mil dos acciones, que corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas, suscritas y pagadas por la Sociedad. Uno. PODERES

La Junta aprobó, por unanimidad, los poderes con que los accionistas se hicieron representar en ella. Dos.

CONSTITUCION DE LA JUNTA El Presidente manifestó que, encontrándose representadas en esta Junta trece mil dos acciones, correspondientes al cien por ciento de las acciones emitidas y suscritas, declaraba legalmente constituida la Junta. Tres. CONVOCATORIA Y OTRAS

FORMALIDADES El Presidente solicitó se dejara constancia en el acta de las siguientes circunstancias: a) Que habiéndose asegurado de antemano la comparecencia de la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad, las que se encuentran debidamente representadas en esta Junta, no fue necesario cumplir con las formalidades de citación y publicaciones. b) Que los concurrentes, por poder, han



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

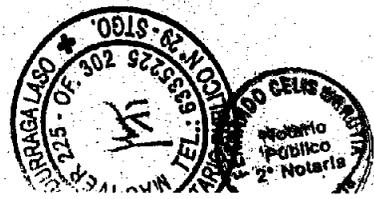
NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

15983



firmado la Hoja de Asistencia y que todos ellos representan accionistas registrados como tales en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días hábiles de anticipación a esta fecha. c) Que por tratarse de una Junta General Extraordinaria de Accionistas que tiene por objeto pronunciarse sobre una modificación de los estatutos sociales, se encuentra presente el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuatro. FIRMA DEL ACTA Se acordó que el acta que se levante de la presente Junta sea firmada por todos los asistentes. Cinco. OBJETO DE LA CONVOCATORIA El señor Presidente señaló que se había citado a esta Junta Extraordinaria de Accionistas, con el objeto de someter a su aprobación las siguientes materias: (a) Aprobar la fusión de la sociedad con las sociedades Larrain Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A. y Larrain Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero. En virtud de dicha fusión, Larrain Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A. incorporará a Larrain Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos y a Larrain Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, las que se disolverán de conformidad a la ley, pasando la totalidad de los activos y pasivos de estas sociedades a Larrain Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A., que las sucederá jurídicamente en todos sus derechos y obligaciones; (b) Aprobar balances e informes periciales para la fusión; (c) Aprobar las modificaciones a los estatutos de la sociedad absorbente; y, (d) Tomar todos los acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la





fusión señalada. Seis. PROPOSICIONES A LOS SEÑORES ACCIONISTAS Seis.Uno. Fusión de la Sociedad y Aumento de Capital de Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A. El señor Presidente expresó que esta Junta tenía por objeto someter a la aprobación de los señores accionistas la fusión de la sociedad Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en adelante "Larraín Vial AFM", con las sociedades Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A., en adelante "Larraín Vial AFI" y Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, en adelante "Larraín AFICE", en virtud de la cual, Larraín Vial AFI incorporará a Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, pasando la totalidad de los activos y pasivos de estas sociedades a Larraín Vial AFI, que las sucederá jurídicamente en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a ella los accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE. Se solicita a la Junta que se pronuncie sobre la posible fusión de esta sociedad con Larraín Vial AFI y Larraín Vial AFICE, ya que así lo ha solicitado el accionista controlador de la sociedad por considerarlo que es factible y conveniente proceder con la proyectada fusión de Larraín Vial AFM con Larraín Vial AFI y Larraín Vial AFICE. El señor Presidente señaló que para el efecto antedicho se requería lo siguiente: Seis.Uno.Uno. Fusión de Larraín Vial AFI con las sociedades Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE a) Aprobar la fusión de la sociedad Larraín Vial AFM con las sociedades Larraín Vial AFI y Larraín AFICE, en virtud de la cual, Larraín Vial AFI incorporará a Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, pasando la totalidad de los activos y





RAUL UNDURRAGA LASO  
 MAC-IVER 225 - OF. 302  
 TELEFONOS: 6335225-6382264  
 not.undurraga@entelchile.net  
 NOTARIO PUBLICO  
 SANTIAGO

15984



pasivos de estas sociedades, esto es la totalidad de sus patrimonios, a Larraín Vial AFI, que las sucederá jurídicamente en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a ella los accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE. b) Aprobar el Balance General de la sociedad Larraín Vial AFI, al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, auditado por la empresa de auditoría Ernst & Young Limitada, según el cual su patrimonio a esa fecha es de doscientos treinta y dos millones trescientos cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos, el que se desglosa de la siguiente forma: Capital pagado: trescientos setenta y seis millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y un pesos; Pérdida acumulada (ochenta y ocho millones setecientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta pesos); Pérdida del ejercicio (cincuenta y cinco millones novecientos once mil doscientos treinta y dos pesos); TOTAL PATRIMONIO doscientos treinta y dos millones trescientos cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos; c) Aprobar el Balance General de la sociedad Larraín Vial AFM, al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, auditado por la empresa de auditoría Ernst & Young Limitada, según el cual su patrimonio a esa fecha es de novecientos cuarenta y un millones trescientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos, el que se desglosa de la siguiente forma: Capital pagado: trescientos ochenta y nueve millones doscientos nueve mil noventa y nueve pesos; Utilidad acumulada doscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento veintiocho pesos; Utilidad del ejercicio setecientos cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y un mil sesenta y tres pesos; Dividendos





provisorios (cuatrocientos cincuenta y nueve millones novecientos diez mil setecientos cuarenta y cuatro pesos); TOTAL PATRIMONIO novecientos cuarenta y un millones trescientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos; d) Aprobar el Balance General de la sociedad Larraín Vial AFICE, al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, auditado por la empresa de auditoría Ernst & Young Limitada, según el cual su patrimonio a esa fecha es de ciento once millones quinientos tres mil noventa y cuatro pesos, el que se desglosa de la siguiente forma: Capital pagado: ciento un millones novecientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos; Utilidad acumulada siete millones cuarenta y seis mil noventa y nueve pesos; Utilidad del ejercicio dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos; TOTAL PATRIMONIO ciento once millones quinientos tres mil noventa y cuatro pesos; e) Aprobar Informe Pericial, suscrito con fecha dieciséis de Marzo de dos mil cuatro por el perito contador don Juan Francisco Martínez A. de la empresa de auditoría Ernst & Young Limitada, respecto de Larraín Vial AFI, Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, a objeto de determinar el valor de los patrimonio de dichas sociedades al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, y la relación de canje de acciones propuesta para la fusión por incorporación de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE en Larraín Vial AFI. De conformidad con el informe: (i) El patrimonio a valor contable de Larraín Vial AFI, una vez incorporadas las sociedades Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, será de mil doscientos ochenta y cinco millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos al



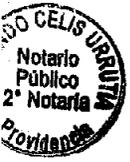
**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

15985



treinta y uno de Diciembre de dos mil tres; (ii) La relación de patrimonios, en base al valor contable de las sociedades que se fusionan, determina la asignación de acciones de Larraín Vial AFI que corresponderá a los accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE. Conforme a dicho informe, el patrimonio de Larraín Vial AFM al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, a valor contable, es de novecientos cuarenta y un millones trescientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos. Asimismo, el patrimonio de Larraín Vial AFICE al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, a valor contable, es de ciento once millones quinientos tres mil noventa y cuatro pesos. Con motivo de la fusión, Larraín Vial AFI aumentaría su capital de la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos a la suma de novecientos cuarenta y cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta cinco pesos. Este aumento de capital de cuatrocientos noventa y un millones ciento noventa y seis mil trescientos cuarenta y un pesos corresponde al valor del capital de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE al treinta y uno de Diciembre del año dos mil tres. Para los efectos de dicho aumento de capital, se dejó constancia de lo siguiente: (i) A esta fecha, el capital pagado de Larraín Vial AFI asciende a trescientos setenta y seis millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y un pesos, considerando la capitalización de pleno derecho de la distribución proporcional de la revalorización del capital propio al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, de conformidad con el balance aprobado por la Junta General





Ordinaria de accionistas de Larraín Vial AFI celebrada con esta misma fecha, el cual se encuentra representado por ciento noventa mil novecientos cincuenta y ocho acciones suscritas y pagadas. (ii) Señaló el Presidente que, por su parte, el capital estatutario de Larraín Vial AFI ascendía a la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos, dividido en doscientas treinta y un mil quinientas setenta y nueve acciones ordinarias y nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal. Dicho capital serviría de base para el aumento propuesto a la presente Junta, del cual quedaba pendiente de suscripción y pago un total de cuarenta mil seiscientos veintiuna acciones, representativas de la cantidad de setenta y siete millones ciento setenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos. La determinación de las participaciones que les corresponde a los accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE en el capital social de Larraín Vial AFI, se realiza según el referido informe pericial sobre relación de canje de acciones. Esta relación deberá tenerse en cuenta en la nueva distribución accionaria de Larraín Vial AFI entre sus actuales accionistas y los accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, que se incorporarán como consecuencia de la fusión. Por consiguiente, y teniendo presente que el número actual de acciones suscritas y pagadas de Larraín Vial AFI es de ciento noventa mil novecientos cincuenta y ocho, el Informe Pericial correspondiente concluye que deberán emitirse en favor de los accionistas de Larraín Vial AFM setecientos setenta y tres mil setecientos noventa acciones y a favor



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

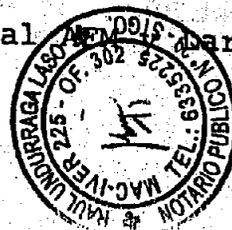
NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

15986



de Larraín Vial AFICE noventa y un mil seiscientos cincuenta y siete acciones, a fin de respetar la relación entre los patrimonios de las sociedades que resultan incorporadas en el patrimonio de la sociedad Larraín Vial AFI. f) Retrotraer los efectos y vigencia de la fusión a partir del uno de Enero de dos mil cuatro, entendiéndose que para los efectos contables, desde esa misma fecha han quedado radicados en Larraín Vial AFI todos los activos, pasivos y resultados de Larraín Vial AFM y de Larraín Vial AFICE. g) Facultar ampliamente al Directorio para resolver todo aquello que fuere necesario para materializar esta fusión, dejando expresa constancia que la Sociedad, actuando a través de sus apoderados y mandatarios ordinarios y de la forma establecida en el régimen de poderes que para entonces se encuentre vigente, podrán efectuar todas las gestiones que fueran necesarias y suscribir todos los instrumentos que se requieran a objeto de que los bienes que forman parte de los patrimonios de las sociedades incorporadas Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, queden definitivamente radicados en el patrimonio de Larraín Vial AFI. h) Como consecuencia de la fusión, Larraín Vial AFI será la sucesora y continuadora legal de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, para todos los efectos legales, haciéndose solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudaren o llegaren a adeudar las sociedades absorbidas recién señaladas. Asimismo, Larraín Vial AFI se hace solidariamente responsable y se obliga a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término que deberán confeccionar Larraín Vial AFM y Larraín





Vial AFICE en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario. Seis.Uno.Dos. Aumento de Capital de Larraín Vial AFI Producto de la Fusión a) Aprobar, el aumento de capital acordado con esta fecha por Larraín Vial AFI como consecuencia de la fusión con Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE. El capital social de Larraín Vial AFI, al treinta y uno de Diciembre del dos mil tres ascendía a cuatrocientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos, el que será aumentado en la suma de cuatrocientos noventa y un millones ciento noventa y seis mil trescientos cuarenta y un pesos valor éste que corresponde al valor del capital de las sociedades incorporadas al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres. Como consecuencia de lo anterior, el nuevo capital social quedará en la suma de novecientos cuarenta y cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y cinco pesos. Con motivo de este aumento de capital se emitirán ochocientas sesenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y siete acciones, las que se entenderán pagadas por la incorporación de las participaciones que les corresponde a los accionistas en el patrimonio de las sociedades Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, esto es, con los patrimonios de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE que serán adquiridos por Larraín Vial AFI en la fusión propuesta. Como consecuencia de lo anterior, el nuevo capital social de Larraín Vial AFI ascenderá a novecientos cuarenta y cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y cinco pesos dividido en un millón noventa y siete mil veintiséis acciones ordinarias, nominativas, de una única serie y sin valor nominal, de las



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

15987



cuales un millón cincuenta y seis mil cuatrocientas cinco acciones se encontrarán suscritas y pagadas y cuarenta mil seiscientas veintiuna acciones estarán pendientes de suscripción y pago. Las acciones representativas del aumento de capital serán distribuidas entre los accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, según el canje establecido, y que figuren como tales en el Registro de Accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE al día en que el Directorio fije la fecha de canje, con las respectivas acciones que les correspondan, de manera tal de reconocerles a contar de esa fecha su calidad de accionistas de Larraín Vial AFI. Atendido que el número de acciones en que se divide el capital de la sociedad Larraín Vial AFM asciende a trece mil dos, y que el número de acciones a emitir por Larraín Vial AFI y a distribuirse entre los accionistas de esa sociedad ascenderá a setecientas setenta y tres mil setecientos noventa, éstas deberán ser asignadas a los accionistas de Larraín Vial AFM a razón de cincuenta y nueve coma cinco uno tres uno uno tres tres ocho acciones de Larraín Vial AFI por cada una acción de Larraín Vial AFM, teniéndose presente que en ningún caso los accionistas pueden perder su calidad de tales con motivo de la fusión de acuerdo con el artículo cien de la Ley de sociedades anónimas. Asimismo, atendido que el número de acciones en que se divide el capital de la sociedad Larraín Vial AFICE asciende a nueve mil una, y que el número de acciones a emitir por Larraín Vial AFI y a distribuirse entre los accionistas de esa sociedad ascenderá a noventa y un mil seiscientas cincuenta y siete, éstas deberán ser asignadas a los accionistas de Larraín





Vial AFICE a razón de diez coma uno ocho dos nueve cuatro nueve nueve acciones de Larraín Vial AFI por cada una acción de Larraín Vial AFICE, teniéndose presente que en ningún caso los accionistas pueden perder su calidad de tales con motivo de la fusión de acuerdo con el artículo cien de la Ley de sociedades anónimas. Las fracciones iguales o superiores a cinco décimas que se produzcan con motivo de estas asignaciones se aproximarán al entero superior y las fracciones iguales o menores a cinco décimas se aproximarán al entero inferior salvo el caso del accionista que conforme a lo anterior le corresponda menos de una acción en cuyo caso la fracción se aproximará al entero superior. La cantidad de acciones a emitir, según se expresó en el citado Informe Pericial, encuentra su justificación en la necesidad de guardar relación entre el patrimonio de Larraín Vial AFI y la valoración del patrimonio de las sociedades Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, de manera tal que la participación que en su conjunto adquieran los accionistas de Larraín Vial AFM y de Larraín Vial AFICE, en el capital de Larraín Vial AFI y la participación con que quedará el conjunto de los actuales accionistas de Larraín Vial AFI, sea la indicada en el informe pericial. Conforme a ello, el total de los actuales accionistas de Larraín Vial AFI mantendrían, en conjunto, la misma cantidad de acciones suscritas y pagadas que actualmente poseen, esto es, ciento noventa mil novecientas cincuenta y ocho acciones, recibiendo los accionistas de Larraín Vial AFM, en conjunto, la cantidad de setecientas setenta y tres mil setecientas noventa acciones y los accionistas de Larraín Vial AFICE, en conjunto, la cantidad



COPIA DE PROYECTO

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

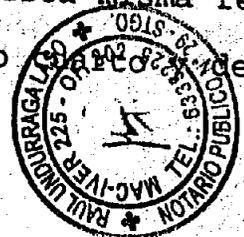
NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

15988



de noventa y un mil seiscientos cincuenta y siete acciones. Los títulos de acciones que darán cuenta de las ochocientas sesenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y siete acciones representativas del aumento de capital de Larraín Vial AFI, estarán a disposición de los accionistas de las sociedades Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, dentro de los sesenta días corridos siguientes a la completa legalización del acta que se levante de esta Junta. Para tal efecto, dichos títulos deberán ser canjeados por los actuales títulos de acciones de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, pertenecientes a los accionistas de dichas sociedades, respetándose respecto de los accionistas de Larraín Vial AFM la referida razón de cincuenta y nueve coma cinco uno tres uno uno tres tres ocho acciones nuevas de Larraín Vial AFI por cada una acción de Larraín Vial AFM, y respetándose respecto de los accionistas de Larraín Vial AFICE la referida razón de diez coma uno ocho dos nueve cuatro nueve nueve acciones nuevas de Larraín Vial AFI por cada una acción de Larraín Vial AFICE. Participarán en este canje de títulos quienes figuren inscritos en los Registros de Accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, a la fecha en que se efectúe el canje de acuerdo a lo antes señalado, debiendo el Directorio de Larraín Vial AFI fijar este día para un día dentro de los sesenta días siguientes a la completa legalización del acta que se levante de esta Junta. b) Como consecuencia del aumento de capital de Larraín Vial AFI producto de la fusión, el Presidente señaló que la Junta debía aprobar la reforma de estatutos de dicha sociedad acordados con esta misma fecha, consistente en el reemplazo de su artículo 10 de los





artículos transitorios que correspondan en relación con el entero y pago del capital y la emisión de nuevas acciones, en los términos que se indica más adelante. En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone reemplazar los artículos citados de los estatutos sociales de Larraín Vial AFI por los siguientes: **"ARTICULO CUARTO:** El capital de la sociedad será la cantidad de novecientos cuarenta y cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y cinco pesos dividido en un millón noventa y siete mil veintiséis acciones ordinarias y nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la ley." **"ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital de la sociedad de novecientos cuarenta y cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y cinco pesos, dividido en un millón noventa y siete mil veintiséis acciones ordinarias y nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, se entera y paga de la siguiente forma: Uno. Con la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos, representativa de doscientas treinta y un mil quinientas setenta y nueve acciones, que corresponde al capital social debidamente revalorizado al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres al haberse aprobado el balance en Junta Ordinaria de Accionistas de fecha veintiséis de Abril de dos mil cuatro, del cual (1) trescientos setenta y seis millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y un pesos representativo de ciento noventa mil novecientas cincuenta y ocho acciones se encuentra íntegramente



NOTARIA DE PROVIDEN

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

15988

VERONICO CELIS URRUTIA  
Notario  
Público  
2° Notaría  
Providencia

suscrito y pagado y (ii) setenta y siete millones ciento setenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos representativo de cuarenta mil seiscientas veintiuna acciones se encuentra pendiente de suscripción y pago, debiendo quedar suscrito y pagado dentro del plazo de tres años contados desde el veintisiete de Diciembre de dos mil uno. Dos. Con la suma de cuatrocientos noventa y un millones ciento noventa y seis mil trescientos cuarenta y un pesos, correspondiente al aumento de capital acordado para materializar la fusión por incorporación de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos y Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, según acuerdo de fusión adoptado en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la presente sociedad celebrada con fecha veintiséis de Abril de dos mil cuatro, representativa de ochocientas sesenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y siete acciones. Estas últimas se entienden íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas de las sociedades incorporadas Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Mutuos y Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, que tengan la calidad de tales al día en que el Directorio de Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A. fije para la distribución y canje, debiendo el Directorio de Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A. fijar este día para un día dentro de los sesenta días corridos siguientes a la completa legalización del acta que se levante de la referida Junta, a razón de cincuenta y nueve coma cinco uno tres uno uno tres tres ocho acciones Larraín Vial Administradora de

VERONICO CELIS URRUTIA  
Notario  
Público  
2° Notaría  
Providencia

VERONICO CELIS URRUTIA  
Notario  
Público  
2° Notaría  
Providencia

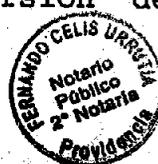
VERONICO CELIS URRUTIA  
Notario  
Público  
2° Notaría  
Providencia

RAUL UNDURRAGA LASO  
MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

VERONICO CELIS URRUTIA  
Notario  
Público  
2° Notaría  
Providencia



Inversión S.A. por cada una acción de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos que posean en ese día y a razón de diez coma uno ocho dos nueve cuatro nueve nueve acciones Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A. por cada una acción de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero que posean en ese día." Seis.Dos. Reforma de los estatutos de la sociedad Larraín Vial AFI con el objeto de cambiar el tipo de sociedad administradora por el de una administradora general de fondos del Título XXVII de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, modificando al efecto el nombre y objeto social Como consecuencia de la fusión por incorporación de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE a Larraín Vial AFI, y atendida la naturaleza de los fondos administrados por las sociedades fusionadas, se debía aprobar la reforma de de estatutos de Larraín Vial AFI acordada con esta misma fecha con el objeto de cambiar el tipo de sociedad administradora por el de una administradora general de fondos del Título XXVII de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, adecuándose los artículos primero y segundo de los estatutos sociales de dicha sociedad referentes al nombre y objeto de la sociedad respectivamente, en los siguientes términos: "ARTICULO PRIMERO: El nombre de la sociedad será "Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A." "ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la sociedad es la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley número mil trescientos veintiocho de mil novecientos setenta y seis, de fondos de inversión regidos por la Ley dieciocho mil ochocientos quince, de fondos de inversión de capital



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

15990



extranjero regidos por la Ley dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete, de fondos para la vivienda regidos por la Ley diecinueve mil doscientos ochenta y uno y de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo doscientos veinte de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer y la realización de las actividades complementarias que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros".

Seis.Tres. Modificación de los estatutos de la sociedad

Larraín Vial AFI con el objeto de aumentar el número de

miembros del Directorio El señor Presidente señaló que

correspondía aprobar el aumento del número de Directores de

Larraín Vial AFI de cinco a ocho, por lo que es necesario

modificar los artículos octavo y décimo tercero de los

estatutos sociales de dicha sociedad, reemplazándolos por

los siguientes: "ARTICULO OCTAVO: La sociedad será

administrada por un directorio compuesto de ocho miembros,

accionistas o no, elegidos por junta general de

accionistas, que durarán tres años en sus funciones, se

renovarán en su totalidad al final del período y podrán ser

reelegidos indefinidamente." "ARTICULO DECIMO TERCERO: El

quórum para las sesiones de directorio será de cinco de sus

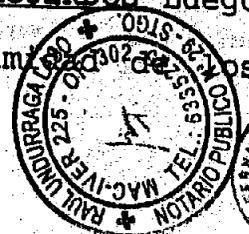
miembros. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta

de los directores en ejercicio. El voto del presidente del

directorio o en su ausencia de quien presida su reunión,

dirimirá los empates". Siete. DELIBERACION Y ACUERDOS Luego

de un breve debate, la Junta, por la unanimidad de los





accionistas presentes, acordó aprobar íntegramente y en todas y cada una de sus partes las proposiciones y los documentos presentados a su consideración. Ocho. DERECHO A RETIRO El señor Presidente expresó a los señores accionistas que conforme al artículo sesenta y nueve Número dos de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, la aprobación por la presente Junta de los acuerdos sobre fusión precedentemente propuestos concede a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de Larrain Vial AFM. Para estos efectos, se considera accionista disidente a todo aquél que en esta reunión se oponga a los acuerdos de fusión y, además, a todos aquellos que, no habiendo concurrido a esta Junta, manifiesten su disidencia por escrito a la Sociedad dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la presente Junta. El señor Presidente con la expresa aprobación de la Junta, deja constancia que en atención a que la totalidad de las proposiciones sometidas a la aprobación de los accionistas fue aprobada por unanimidad de los asistentes, que corresponde al cien por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad, los accionistas han renunciado a ejercer el referido derecho a retiro. Nueve. OTROS ACUERDOS La Junta, por unanimidad de los accionistas presentes, acordó lo siguiente: Nueve.Uno. Aprobar para los efectos de la ejecución, materialización y cumplimiento de los acuerdos adoptados en las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de Larrain Vial AFM, Larrain Vial AFI y Larrain Vial AFICE, celebradas el veintiséis de Abril de dos mil cuatro, otorgar los siguientes poderes: Facultar y autorizar ampliamente al Directorio de Larrain

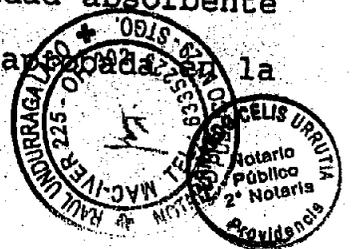


**RAUL UNDURRAGA LASO**  
MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

15991



Vial AFI para adoptar todas las resoluciones que estime necesarias para materializar la fusión acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas recién señalada, sin limitación ni exclusión alguna, quedando especialmente facultado para designar el o los mandatarios que podrían proceder, en caso de que así lo estime necesario el mismo Directorio, a otorgar una escritura de materialización de la fusión referida en el presente acuerdo, y para practicar todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarias para formalizar la fusión aprobada y los demás acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas mencionada, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que estime necesarios para el total y debido cumplimiento de los acuerdos adoptados en esta Junta, con el objeto que produzcan todos los efectos legales. Los mandatarios que se designen por el Directorio podrán formular y aceptar las declaraciones sobre responsabilidad tributaria mencionadas en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, otorgar los instrumentos y celebrar los convenios y contratos que jurídicamente resulten necesarios para los efectos de que en definitiva se radique en la sociedad absorbente el dominio de los bienes, derechos, permisos, patentes, autorizaciones y otros similares de cualquier naturaleza de las sociedades absorbidas, como asimismo aquellos que sean necesarios para que produzcan todos sus efectos legales las radicaciones y transferencias de cualquier tipo de obligaciones y deudas que compongan los pasivos de las sociedades absorbidas, de los cuales la sociedad absorbente se hace cargo como consecuencia de la fusión aprobada en la





presente Junta. Nueve.Dos. Facultar al Gerente General, señor Tomás Langlois Silva, y a los abogados señores Cristián Barros Tocornal, José Miguel Valdés Lira y Víctor Barros Echeverría, para que actuando en forma separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública el acta que se levante de la presente reunión, sea en su totalidad, sea en sus partes pertinentes, como asimismo se facultó al portador de copia autorizada de la referida escritura pública y su correspondiente extracto para efectuar las inscripciones y publicaciones pertinentes y para efectuar todas las presentaciones y trámites que sean necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos y ante cualquier otro organismo o autoridad, para obtener la debida legalización de la fusión de que da cuenta la presente acta. Asimismo, podrán también, si fuere necesario, declarar por escritura pública que se han cumplido todos los trámites y gestiones requeridos para materializar la fusión acordada por esta Junta de Accionistas, una vez que ellos se hayan llevado a efecto en su totalidad. Estarán también facultados, actuando en la forma antes señalada, para otorgar las declaraciones y celebrar los actos que fueren necesarios para materializar la fusión, para otorgar las escrituras públicas y otros documentos que fuesen necesarios; otorga a fin de que las consecuencias patrimoniales de la fusión en cuanto a la adquisición de la totalidad de los activos y pasivos de las sociedades absorbidas por parte de la absorbente se encuentren debidamente formalizadas. Facultar a las mismas personas para que, actuando en forma indicada, puedan solicitar y obtener la aprobación de la fusión acordada en la presente



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

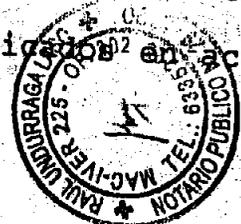
15992



Junta por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, autorizándoles expresamente para que puedan aceptar, mediante el otorgamiento de escritura pública complementaria, las sugerencias, modificaciones o complementaciones que pudiera indicar dicha Superintendencia respecto del contenido y acuerdo de la presente acta, en los términos señalados en el artículo ciento cinco del Reglamento de Sociedades Anónimas. Se deja constancia que no obstante los poderes aquí otorgados y los acuerdos adoptados, el Directorio y los demás apoderados de la Sociedad pueden continuar actuando con todas sus facultades. Nueve.Tres. Facultar al Gerente General de la Sociedad para comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Bolsas de Valores los hechos relevantes que hayan sido acordados en la presente reunión. Diez.

TRAMITACION DE ACUERDOS

Se acordó, por unanimidad de los accionistas presentes, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente Junta, tan pronto como el acta que se levante de la misma se encuentre firmada por los asistentes a ella y sin esperar su posterior aprobación. Siendo las once treinta horas y no habiendo otras materias que tratar, se levanta la reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas. Juan Luis Correa Gandarillas.- Fernando Larrain Cruzat.- Fernando Barros Tocornal.- Tomás Langlois Silva.- CERTIFICADO: El Notario que suscribe certifica, conforme al artículo cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis: PRIMERO: Que asistió a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "LARRAIN VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS" celebrada el día, hora y lugar indicados en el acta.-





SEGUNDO: Que se encontraban presentes en la sala, la el cien por ciento de las acciones emitidas y con derecho a voto en esta Junta. No fue necesario cumplir con las formalidades de citación y publicaciones por estar asegurada de antemano la presencia de la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad. TERCERO: Que los acuerdos adoptados fueron aprobados por los porcentajes de los asistentes a la reunión indicados en acta, después de haber sido leídos y puestos a discusión. CUARTO: Que el acta firmada es fiel y exacto reflejo de lo ocurrido en la Junta.- Santiago, veintiséis de Abril de dos mil cuatro. Raúl Undurraga Laso. Notario Público".- Conforme en todas sus partes con el acta respectiva.- CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos y se encuentra totalmente exenta del pago de impuesto de timbres y estampillas de conformidad a las disposiciones de la ley número diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial número treinta mil novecientos noventa y cinco de fecha cuatro de Mayo del año mil novecientos ochenta y uno.- Además, certifica que la presente escritura pública se encuentra debidamente anotada en el Libro de Repertorio bajo el número correspondiente.-



A DE PRO

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

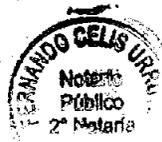
TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

15993



En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.-

*[Handwritten signature]*



UNOVICTOR BARROS ECHEVERRIA

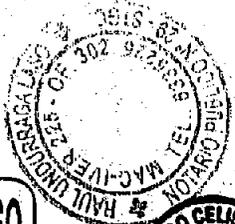
*[Large handwritten signature]*

*[Faint, illegible text, possibly a stamp or form header]*

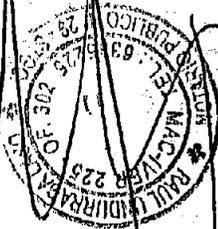
AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.  
SANTIAGO, 27 DE MAYO DE 2004.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL QUE TUVE A  
LA VISTA.

06 OCT 2005

**FERNANDO CELIS URRUTIA**  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL QUE TUVE A  
LA VISTA.

15 SEP 2005

**FERNANDO CELIS URRUTIA**  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL QUE TUVE A  
LA VISTA.

14 ENE 2005

**SUSANA BELMONTE AGUIRRE**  
NOTARIO INTERINO  
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL QUE TUVE A  
LA VISTA.

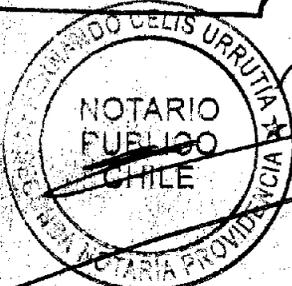
03 OCT 2006

**FERNANDO CELIS URRUTIA**  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL QUE TUVE A  
LA VISTA.

22 JUL 2005

**FERNANDO CELIS URRUTIA**  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA



**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

12

15994



mc.-

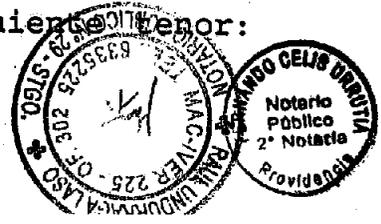
REPERTORIO N° 2921.-2004

ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

LARRAIN VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION DE  
CAPITAL EXTRANJERO

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de Mayo del año dos mil cuatro, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, Abogado, Notario Público de Santiago, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco oficina número trescientos dos, Titular de la Notaría número Veintinueve, Comparece: con VICTOR BARROS ECHEVERRIA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, Piso once, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número trece millones treinta y nueve mil ochocientos setenta y seis guión seis, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: Que debidamente facultado, según se verá más adelante, viene en reducir a escritura pública el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad LARRAIN VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION DE CAPITAL EXTRANJERO, celebrada el veintiséis de Abril de dos mil cuatro, y que es del siguiente tenor:



"JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS LARRAIN VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION DE CAPITAL EXTRANJERO En Santiago de Chile, siendo las once treinta horas del día veintiséis de Abril de dos mil cuatro, en las oficinas ubicadas en Avenida El Bosque Norte Número cero ciento setenta y siete, Piso tres, comuna de Las Condes, se celebró la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, bajo la presidencia de su titular don Antonio Recabarren Medeiros, actuando como secretario el Gerente General de la Sociedad don José Manuel Silva Cerda y con la asistencia de los siguientes señores accionistas que se indican a continuación: Larraín Vial S.A. representada por don Fernando Larraín Cruzat, por nueve mil acciones. Don Fernando Barros Tocornal, por una acción. Total acciones representadas nueve mil una acciones El total de acciones presentes en la Junta ascendió a nueve mil una acciones, que corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas, suscritas y pagadas por la Sociedad.

Uno. PODERES La Junta aprobó, por unanimidad, los poderes con que los accionistas se hicieron representar en ella.

Dos. CONSTITUCION DE LA JUNTA El Presidente manifestó que, encontrándose representadas en esta Junta nueve mil una acciones, correspondientes al cien por ciento de las acciones emitidas y suscritas, declaraba legalmente constituida la Junta.

Tres. CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES El Presidente solicitó se dejara constancia en el acta de las siguientes circunstancias: a) Que habiéndose asegurado de antemano la comparecencia de la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad, las que se



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

15995



encuentran debidamente representadas en esta Junta, no fue necesario cumplir con las formalidades de citación y publicaciones. b) Que los concurrentes, por poder, han firmado la Hoja de Asistencia y que todos ellos representan accionistas registrados como tales en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días hábiles de anticipación a esta fecha. c) Que por tratarse de una Junta General Extraordinaria de Accionistas que tiene por objeto pronunciarse sobre una modificación de los estatutos sociales, se encuentra presente el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuatro. FIRMA DEL ACTA Se acordó que el acta que se levante de la presente Junta sea firmada por todos los asistentes. Cinco. OBJETO DE LA CONVOCATORIA El señor Presidente señaló que se había citado a esta Junta Extraordinaria de Accionistas, con el objeto de someter a su aprobación las siguientes materias: (a) Aprobar la fusión de la sociedad con las sociedades Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A. y Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos. En virtud de dicha fusión, Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A. incorporará a Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero y a Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, las que se disolverán de conformidad a la ley, pasando la totalidad de los activos y pasivos de estas sociedades a Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A., que las sucederá jurídicamente en todos sus derechos y obligaciones; (b) Aprobar balances e informes periciales



para la fusión; (c) Aprobar las modificaciones a los estatutos de la sociedad absorbente; y, (d) Tomar todos los acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la fusión señalada. Seis. PROPOSICIONES A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Seis.Uno. Fusión de la Sociedad y Aumento de Capital de Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A. El

señor Presidente expresó que esta Junta tenía por objeto someter a la aprobación de los señores accionistas la fusión de la sociedad Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, en adelante "Larraín Vial AFICE", con las sociedades Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A., en adelante "Larraín Vial AFI" y Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en adelante "Larraín AFM", en virtud de la cual, Larraín Vial AFI incorporará a Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, pasando la totalidad de los activos y pasivos de estas sociedades a Larraín Vial AFI, que las sucederá jurídicamente en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a ella los accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE. Se solicita a la

Junta que se pronuncie sobre la posible fusión de esta sociedad con Larraín Vial AFI y Larraín Vial AFM, ya que así lo ha solicitado el accionista controlador de la sociedad por considerarlo que es factible y conveniente proceder con la proyectada fusión de Larraín Vial AFICE con Larraín Vial AFI y Larraín Vial AFM. El señor Presidente señaló que para el efecto antedicho se requería lo siguiente: Seis.Uno.Uno. Fusión de Larraín Vial AFI con las

sociedades Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE a) Aprobar la fusión de la sociedad Larraín Vial AFICE con las



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

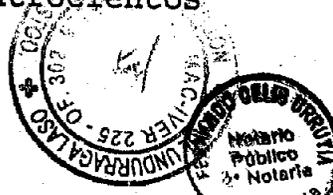
NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

15996



sociedades Larraín Vial AFI y Larraín AFM, en virtud de la cual, Larraín Vial AFI incorporará a Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, pasando la totalidad de los activos y pasivos de estas sociedades, esto es la totalidad de sus patrimonios, a Larraín Vial AFI, que las sucederá jurídicamente en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a ella los accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE. b) Aprobar el Balance General de la sociedad Larraín Vial AFI, al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, auditado por la empresa de auditoría Ernst & Young Limitada, según el cual su patrimonio a esa fecha es de doscientos treinta y dos millones trescientos cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos, el que se desglosa de la siguiente forma: Capital pagado: trescientos setenta y seis millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y un pesos; Pérdida acumulada (ochenta y ocho millones setecientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta pesos) Pérdida del ejercicio (cincuenta y cinco millones novecientos once mil doscientos treinta y dos pesos); TOTAL PATRIMONIO doscientos treinta y dos millones trescientos cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos; c) Aprobar el Balance General de la sociedad Larraín Vial AFM, al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, auditado por la empresa de auditoría Ernst & Young Limitada, según el cual su patrimonio a esa fecha es de novecientos cuarenta y un millones trescientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos, el que se desglosa de la siguiente forma: Capital pagado: trescientos ochenta y nueve millones doscientos nueve mil noventa y nueve pesos; Utilidad acumulada doscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos



ochenta y ocho mil ciento veintiocho pesos; Utilidad del ejercicio setecientos cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y un mil sesenta y tres pesos; Dividendos provisorios (cuatrocientos cincuenta y nueve millones novecientos diez mil setecientos cuarenta y cuatro pesos); TOTAL PATRIMONIO novecientos cuarenta y un millones trescientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos; d) Aprobar el Balance General de la sociedad Larraín Vial AFICE, al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, auditado por la empresa de auditoría Ernst & Young Limitada, según el cual su patrimonio a esa fecha es de ciento once millones quinientos tres mil noventa y cuatro pesos, el que se desglosa de la siguiente forma: Capital pagado: ciento un millones novecientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos; Utilidad acumulada siete millones cuarenta y seis mil noventa y nueve pesos; Utilidad del ejercicio dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos; TOTAL PATRIMONIO ciento once millones quinientos tres mil noventa y cuatro pesos; e) Aprobar Informe Pericial, suscrito con fecha dieciséis de Marzo de dos mil cuatro por el perito contador don Juan Francisco Martínez A. de la empresa de auditoría Ernst & Young Limitada, respecto de Larraín Vial AFI, Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, a objeto de determinar el valor de los patrimonio de dichas sociedades al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, y la relación de canje de acciones propuesta para la fusión por incorporación de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE en Larraín Vial AFI. De conformidad con el informe: (i) El patrimonio a valor contable de Larraín Vial AFI, una vez



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

15997



incorporadas las sociedades Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, será de mil doscientos ochenta y cinco millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres; (ii) La relación de patrimonios, en base al valor contable de las sociedades que se fusionan, determina la asignación de acciones de Larraín Vial AFI que corresponderá a los accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE. Conforme a dicho informe, el patrimonio de Larraín Vial AFM, al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, a valor contable, es de novecientos cuarenta y un millones trescientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos. Asimismo, el patrimonio de Larraín Vial AFICE al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, a valor contable, es de ciento once millones quinientos tres mil noventa y cuatro pesos. Con motivo de la fusión, Larraín Vial AFI aumentaría su capital de la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos a la suma de novecientos cuarenta y cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y cinco pesos. Este aumento de capital de cuatrocientos noventa y un millones ciento noventa y seis mil trescientos cuarenta y un pesos corresponde al valor del capital de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE al treinta y uno de Diciembre del año dos mil tres. Para los efectos de dicho aumento de capital, se dejó constancia de lo siguiente: (i) A esta fecha, el capital pagado de Larraín Vial AFI asciende a trescientos setenta y seis millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y un pesos, considerando la capitalización de pleno derecho de la



distribución proporcional de la revalorización del capital propio al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, de conformidad con el balance aprobado por la Junta General Ordinaria de accionistas de Larraín Vial AFI celebrada con esta misma fecha, el cual se encuentra representado por ciento noventa mil novecientas cincuenta y ocho acciones suscritas y pagadas. (ii) Señaló el Presidente que, por su parte, el capital estatutario de Larraín Vial AFI ascendía a la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos, dividido en doscientas treinta y un mil quinientas setenta y nueve acciones ordinarias y nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal. Dicho capital serviría de base para el aumento propuesto a la presente Junta, del cual quedaba pendiente de suscripción y pago un total de cuarenta mil seiscientas veintiuna acciones, representativas de la cantidad de setenta y siete millones ciento setenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos. La determinación de las participaciones que les corresponde a los accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE en el capital social de Larraín Vial AFI, se realiza según el referido informe pericial sobre relación de canje de acciones. Esta relación deberá tenerse en cuenta en la nueva distribución accionaria de Larraín Vial AFI entre sus actuales accionistas y los accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, que se incorporarán como consecuencia de la fusión. Por consiguiente, y teniendo presente que el número actual de acciones suscritas y pagadas de Larraín Vial AFI es de ciento noventa mil novecientas cincuenta y ocho, el Informe



**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

15998



Pericial correspondiente concluye que deberán emitirse en favor de los accionistas de Larraín Vial AFM setecientas setenta y tres mil setecientas noventa acciones y a favor de Larraín Vial AFICE noventa y un mil seiscientas cincuenta y siete acciones, a fin de respetar la relación entre los patrimonios de las sociedades que resultan incorporadas en el patrimonio de la sociedad Larraín Vial AFI. f) Retrotraer los efectos y vigencia de la fusión a partir del uno de Enero de dos mil cuatro, entendiéndose que para los efectos contables, desde esa misma fecha han quedado radicados en Larraín Vial AFI todos los activos, pasivos y resultados de Larraín Vial AFM y de Larraín Vial AFICE. g) Facultar ampliamente al Directorio para resolver todo aquello que fuere necesario para materializar esta fusión, dejando expresa constancia que la Sociedad, actuando a través de sus apoderados y mandatarios ordinarios y de la forma establecida en el régimen de poderes que para entonces se encuentre vigente, podrán efectuar todas las gestiones que fueran necesarias y suscribir todos los instrumentos que se requieran a objeto de que los bienes que forman parte de los patrimonios de las sociedades incorporadas Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, queden definitivamente radicados en el patrimonio de Larraín Vial AFI. h) Como consecuencia de la fusión, Larraín Vial AFI será la sucesora y continuadora legal de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, para todos los efectos legales, haciéndose solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudaren o llegaren a adeudar las sociedades absorbidas recién señaladas. Asimismo, Larraín Vial AFI se hace solidariamente



responsable y se obliga a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término que deberán confeccionar Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario. Seis.Uno.Dos. Aumento de Capital de Larraín Vial AFI Producto de la Fusión a) Aprobar, el aumento de capital acordado con esta fecha por Larraín Vial AFI como consecuencia de la fusión con Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE. El capital social de Larraín Vial AFI, al treinta y uno de Diciembre del dos mil tres ascendía a cuatrocientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos, el que será aumentado en la suma de cuatrocientos noventa y un millones ciento noventa y seis mil trescientos cuarenta y un pesos valor éste que corresponde al valor del capital de las sociedades incorporadas al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres. Como consecuencia de lo anterior, el nuevo capital social quedará en la suma de novecientos cuarenta y cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y cinco pesos. Con motivo de este aumento de capital se emitirán ochocientas sesenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y siete acciones, las que se entenderán pagadas por la incorporación de las participaciones que les corresponde a los accionistas en el patrimonio de las sociedades Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, esto es, con los patrimonios de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE que serán adquiridos por Larraín Vial AFI en la fusión propuesta. Como consecuencia de lo anterior, el nuevo capital social de Larraín Vial AFI ascenderá a novecientos cuarenta y cinco millones trescientos sesenta



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

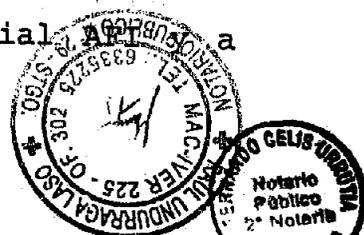
NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO



15999

mil ochocientos cuarenta y cinco pesos dividido en un millón noventa y siete mil veintiséis acciones ordinarias, nominativas, de una única serie y sin valor nominal, de las cuales un millón cincuenta y seis mil cuatrocientos cinco acciones se encontrarán suscritas y pagadas y cuarenta mil seiscientas veintiuna acciones estarán pendientes de suscripción y pago. Las acciones representativas del aumento de capital serán distribuidas entre los accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, según el canje establecido, y que figuren como tales en el Registro de Accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE al día en que el Directorio fije la fecha de canje, con las respectivas acciones que les correspondan, de manera tal de reconocerles a contar de esa fecha su calidad de accionistas de Larraín Vial AFI. Atendido que el número de acciones en que se divide el capital de la sociedad Larraín Vial AFM asciende a trece mil dos, y que el número de acciones a emitir por Larraín Vial AFI y a distribuirse entre los accionistas de esa sociedad ascenderá a setecientas setenta y tres mil setecientas noventa, éstas deberán ser asignadas a los accionistas de Larraín Vial AFM a razón de cincuenta y nueve coma cinco uno tres uno uno tres tres ocho acciones de Larraín Vial AFI por cada una acción de Larraín Vial AFM, teniéndose presente que en ningún caso los accionistas pueden perder su calidad de tales con motivo de la fusión de acuerdo con el artículo cien de la Ley de sociedades anónimas. Asimismo, atendido que el número de acciones en que se divide el capital de la sociedad Larraín Vial AFICE asciende a nueve mil una, y que el número de acciones a emitir por Larraín Vial AFI a



distribuirse entre los accionistas de esa sociedad ascenderá a noventa y un mil seiscientas cincuenta y siete, éstas deberán ser asignadas a los accionistas de Larraín Vial AFICE a razón de diez coma uno ocho dos nueve cuatro nueve nueve acciones de Larraín Vial AFI por cada una acción de Larraín Vial AFICE, teniéndose presente que en ningún caso los accionistas pueden perder su calidad de tales con motivo de la fusión de acuerdo con el artículo cien de la Ley de sociedades anónimas. Las fracciones iguales o superiores a cinco décimas que se produzcan con motivo de estas asignaciones se aproximarán al entero superior y las fracciones iguales o menores a cinco décimas se aproximarán al entero inferior salvo el caso del accionista que conforme a lo anterior le corresponda menos de una acción en cuyo caso la fracción se aproximará al entero superior. La cantidad de acciones a emitir, según se expresó en el citado Informe Pericial, encuentra su justificación en la necesidad de guardar relación entre el patrimonio de Larraín Vial AFI y la valoración del patrimonio de las sociedades Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, de manera tal que la participación que en su conjunto adquieran los accionistas de Larraín Vial AFM y de Larraín Vial AFICE, en el capital de Larraín Vial AFI y la participación con que quedará el conjunto de los actuales accionistas de Larraín Vial AFI, sea la indicada en el informe pericial. Conforme a ello, el total de los actuales accionistas de Larraín Vial AFI mantendrían, en conjunto, la misma cantidad de acciones suscritas y pagadas que actualmente poseen, esto es, ciento noventa mil novecientas cincuenta y ocho acciones, recibiendo los accionistas de



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO



16000

Larraín Vial AFM, en conjunto, la cantidad de setecientas setenta y tres mil setecientas noventa acciones y los accionistas de Larraín Vial AFICE, en conjunto, la cantidad de noventa y un mil seiscientos cincuenta y siete acciones. Los títulos de acciones que darán cuenta de las ochocientas sesenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y siete acciones representativas del aumento de capital de Larraín Vial AFI, estarán a disposición de los accionistas de las sociedades Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, dentro de los sesenta días corridos siguientes a la completa legalización del acta que se levante de esta Junta. Para tal efecto, dichos títulos deberán ser canjeados por los actuales títulos de acciones de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, pertenecientes a los accionistas de dichas sociedades, respetándose respecto de los accionistas de Larraín Vial AFM la referida razón de cincuenta y nueve coma cinco uno tres uno uno tres tres ocho acciones nuevas de Larraín Vial AFI por cada una acción de Larraín Vial AFM, y respetándose respecto de los accionistas de Larraín Vial AFICE la referida razón de diez coma uno ocho dos nueve cuatro nueve nueve acciones nuevas de Larraín Vial AFI por cada una acción de Larraín Vial AFICE. Participarán en este canje de títulos quienes figuren inscritos en los Registros de Accionistas de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE, a la fecha en que se efectúe el canje de acuerdo a lo antes señalado, debiendo el Directorio de Larraín Vial AFI fijar este día para un día dentro de los sesenta días siguientes a la completa legalización del acta que se levante de esta Junta. b) Como consecuencia del aumento de capital de Larraín Vial AFI producto de la fusión, el



Presidente señaló que la Junta debía aprobar la reforma de estatutos de dicha sociedad acordados con esta misma fecha, consistente en el reemplazo de su artículo cuarto y de los artículos transitorios que correspondan en relación con el entero y pago del capital y la emisión de nuevas acciones, en los términos que se indica más adelante. En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone reemplazar los artículos citados de los estatutos sociales de Larraín Vial AFI por los siguientes: "ARTICULO CUARTO: El capital de la sociedad será la cantidad de novecientos cuarenta y cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y cinco pesos dividido en un millón noventa y siete mil veintiséis acciones ordinarias y nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la ley." "ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad de novecientos cuarenta y cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y cinco pesos, dividido en un millón noventa y siete mil veintiséis acciones ordinarias y nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, se entera y paga de la siguiente forma: Uno. Con la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos, representativa de doscientas treinta y un mil quinientas setenta y nueve acciones, que corresponde al capital social debidamente revalorizado al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres al haberse aprobado el balance en Junta Ordinaria de Accionistas de fecha veintiséis de Abril de dos mil cuatro, del cual (i) trescientos setenta y seis millones



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

16001



novecientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y un pesos representativo de ciento noventa mil novecientas cincuenta y ocho acciones se encuentra íntegramente suscrito y pagado y (ii) setenta y siete millones ciento setenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos representativo de cuarenta mil seiscientas veintiuna acciones se encuentra pendiente de suscripción y pago, debiendo quedar suscrito y pagado dentro del plazo de tres años contados desde el veintisiete de Diciembre de dos mil uno. Dos. Con la suma de cuatrocientos noventa y un millones ciento noventa y seis mil trescientos cuarenta y un pesos, correspondiente al aumento de capital acordado para materializar la fusión por incorporación de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos y Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, según acuerdo de fusión adoptado en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la presente sociedad celebrada con fecha veintiséis de Abril de dos mil cuatro, representativa de ochocientas sesenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y siete acciones. Estas últimas se entienden íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas de las sociedades incorporadas Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Mutuos y Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, que tengan la calidad de tales al día en que el Directorio de Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A. fije para la distribución y canje, debiendo el Directorio de Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A. fijar este día para un día dentro de los sesenta días corridos siguientes a la completa legalización



del acta que se levante de la referida Junta, a razón de cincuenta y nueve coma cinco uno tres uno uno tres tres ocho acciones Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A. por cada una acción de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos que posean en ese día y a razón de diez coma uno ocho dos nueve cuatro nueve nueve acciones Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A. por cada una acción de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero que posean en ese día." Seis.Dos. Reforma de los estatutos de la sociedad Larraín Vial AFI con el objeto de cambiar el tipo de sociedad administradora por el de una administradora general de fondos del Título XXVII de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, modificando al efecto el nombre y objeto social Como consecuencia de la fusión por incorporación de Larraín Vial AFM y Larraín Vial AFICE a Larraín Vial AFI, y atendida la naturaleza de los fondos administrados por las sociedades fusionadas, se debía aprobar la reforma de de estatutos de Larraín Vial AFI acordada con esta misma fecha con el objeto de cambiar el tipo de sociedad administradora por el de una administradora general de fondos del Título XXVII de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, adecuándose los artículos primero y segundo de los estatutos sociales de dicha sociedad referentes al nombre y objeto de la sociedad respectivamente, en los siguientes términos: "ARTICULO PRIMERO: El nombre de la sociedad será "Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A." "ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la sociedad es la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley número mil



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

16000



trescientos veintiocho de mil novecientos setenta y seis, de fondos de inversión regidos por la Ley dieciocho mil ochocientos quince, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete, de fondos para la vivienda regidos por la Ley diecinueve mil doscientos ochenta y uno y de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo doscientos veinte de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer y la realización de las actividades complementarias que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros".

Seis.Tres. Modificación de los estatutos de la sociedad Larrain Vial AFI con el objeto de aumentar el número de miembros del Directorio El señor Presidente señaló que correspondía aprobar el aumento del número de Directores de Larrain Vial AFI de cinco a ocho, por lo que es necesario modificar los artículos octavo y décimo tercero de los estatutos sociales de dicha sociedad, reemplazándolos por los siguientes: "ARTICULO OCTAVO: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de ocho miembros, accionistas o no, elegidos por junta general de accionistas, que durarán tres años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del período y podrán ser reelegidos indefinidamente." "ARTICULO DECIMO TERCERO: El quórum para las sesiones de directorio será de cinco de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. El voto del presidente del



directorio o en su ausencia de quien presida su reunión, dirimirá los empates". **Siete. DELIBERACION Y ACUERDOS** Luego de un breve debate, la Junta, por la unanimidad de los accionistas presentes, acordó aprobar íntegramente y en todas y cada una de sus partes las proposiciones y los documentos presentados a su consideración. **Ocho. DERECHO A RETIRO** El señor Presidente expresó a los señores accionistas que conforme al artículo sesenta y nueve Número dos de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, la aprobación por la presente Junta de los acuerdos sobre fusión precedentemente propuestos concede a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de Larraín Vial AFICE. Para estos efectos, se considera accionista disidente a todo aquél que en esta reunión se oponga a los acuerdos de fusión y, además, a todos aquellos que, no habiendo concurrido a esta Junta, manifiesten su disidencia por escrito a la Sociedad dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la presente Junta. El señor Presidente con la expresa aprobación de la Junta, deja constancia que en atención a que la totalidad de las proposiciones sometidas a la aprobación de los accionistas fue aprobada por unanimidad de los asistentes, que corresponde al cien por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad, los accionistas han renunciado a ejercer el referido derecho a retiro. **Nueve. OTROS ACUERDOS** Junta por unanimidad de los accionistas presentes, acordó lo siguiente: **Nueve.Uno.** Aprobar para los efectos de la ejecución, materialización y cumplimiento de los acuerdos adoptados en las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de Larraín Vial AFM, Larraín



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

16003



Vial AFI y Larraín Vial AFICE, celebradas el veintiséis de Abril de dos mil cuatro, otorgar los siguientes poderes: Facultar y autorizar ampliamente al Directorio de Larraín Vial AFI para adoptar todas las resoluciones que estime necesarias para materializar la fusión acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas recién señalada, sin limitación ni exclusión alguna, quedando especialmente facultado para designar el o los mandatarios que podrían proceder, en caso de que así lo estime necesario el mismo Directorio, a otorgar una escritura de materialización de la fusión referida en el presente acuerdo, y para practicar todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarias para formalizar la fusión aprobada y los demás acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas mencionada, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que estime necesarios para el total y debido cumplimiento de los acuerdos adoptados en esta Junta, con el objeto que produzcan todos los efectos legales. Los mandatarios que se designen por el Directorio podrán formular y aceptar las declaraciones sobre responsabilidad tributaria mencionadas en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, otorgar los instrumentos y celebrar los convenios y contratos que jurídicamente resulten necesarios para los efectos de que en definitiva se radique en la sociedad absorbente el dominio de los bienes, derechos, permisos, patentes, autorizaciones y otros similares de cualquier naturaleza de las sociedades absorbidas, como asimismo aquellos que sean necesarios para que produzcan todos sus efectos legales las radicaciones y transferencias de cualquier tipo de



obligaciones y deudas que compongan los pasivos de las sociedades absorbidas, de los cuales la sociedad absorbente se hace cargo como consecuencia de la fusión aprobada en la presente Junta. Nueve.Dos. Facultar al Gerente General, señor José Manuel Silva Cerda, y a los abogados señores Cristián Barros Tocornal, José Miguel Valdés Lira y Víctor Barros Echeverría, para que actuando en forma separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública el acta que se levante de la presente reunión, sea en su totalidad, sea en sus partes pertinentes, como asimismo se facultó al portador de copia autorizada de la referida escritura pública y su correspondiente extracto para efectuar las inscripciones y publicaciones pertinentes y para efectuar todas las presentaciones y trámites que sean necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos y ante cualquier otro organismo o autoridad, para obtener la debida legalización de la fusión de que da cuenta la presente acta. Asimismo, podrán también, si fuere necesario, declarar por escritura pública que se han cumplido todos los trámites y gestiones requeridos para materializar la fusión acordada por esta Junta de Accionistas, una vez que ellos se hayan llevado a efecto en su totalidad. Estarán también facultados, actuando en la forma antes señalada, para otorgar las declaraciones y celebrar los actos que fueren necesarios para materializar la fusión, para otorgar las escrituras públicas y otros documentos que fuesen necesarios otorga a fin de que las consecuencias patrimoniales de la fusión en cuanto a la adquisición de la totalidad de los activos y pasivos de las sociedades absorbidas por parte de la absorbente se encuentren



**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO

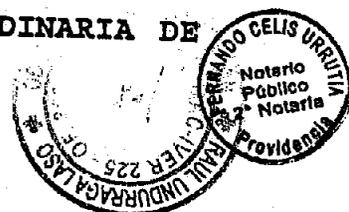
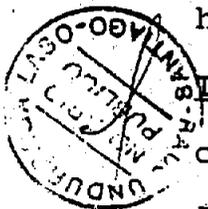
SANTIAGO

16004



debidamente formalizadas. Facultar a las mismas personas para que, actuando en forma indicada, puedan solicitar y obtener la aprobación de la fusión acordada en la presente Junta por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, autorizándoles expresamente para que puedan aceptar, mediante el otorgamiento de escritura pública complementaria, las sugerencias, modificaciones o complementaciones que pudiera indicar dicha Superintendencia respecto del contenido y acuerdo de la presente acta, en los términos señalados en el artículo ciento cinco del Reglamento de Sociedades Anónimas. Se deja constancia que no obstante los poderes aquí otorgados y los acuerdos adoptados, el Directorio y los demás apoderados de la Sociedad pueden continuar actuando con todas sus facultades. Nueve.Tres. Facultar al Gerente General de la Sociedad para comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Bolsas de Valores los hechos relevantes que hayan sido acordados en la presente reunión. Diez.

TRAMITACION DE ACUERDOS Se acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente Junta, tan pronto como el acta que se levante de la misma se encuentre firmada por los asistentes a ella y sin esperar su posterior aprobación. Siendo las doce horas y no habiendo otras materias que tratar, se levanta la reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas. Antonio Recabarren Medeiros.- Fernando Larraín Cruzat.- Fernando Barros Tocornal.- José Manuel Silva Cerda.- **CERTIFICADO:** El Notario que suscribe certifica, conforme al artículo cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis: **PRIMERO:** Que asistió a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE



ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "LARRAIN VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION DE CAPITAL EXTRANJERO" celebrada el día, hora y lugar indicados en acta.- SEGUNDO: Que se encontraban presentes en la sala, la el cien por ciento de las acciones emitidas y con derecho a voto en esta Junta. No fue necesario cumplir con las formalidades de citación y publicaciones por estar asegurada de antemano la presencia de la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad. TERCERO: Que los acuerdos adoptados fueron aprobados por los porcentajes de los asistentes a la reunión indicados en acta, después de haber sido leídos y puestos a discusión. CUARTO: Que el acta firmada es fiel y exacto reflejo de lo ocurrido en la Junta.- Santiago, veintiséis de Abril de dos mil cuatro. Raúl Undurraga Laso. Notario Público".- Conforme en todas sus partes con el acta respectiva.- CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos y se encuentra totalmente exenta del pago de impuesto de timbres y estampillas de conformidad a las disposiciones de la ley número diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial número treinta mil novecientos noventa y cinco de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y uno.-



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

16005



En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.-

*[Handwritten signature]*

VICTOR BARROS ECHEVERRIA



*[Large handwritten signature]*

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.  
SANTIAGO, 27 DE MAYO DE 2004.

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

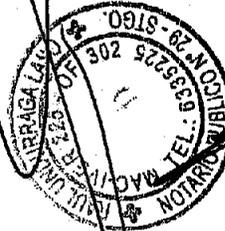
AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL QUE TUVE A  
LA VISTA.

06 OCT 2005

**FERNANDO CELIS URRUTIA**  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL QUE TUVE A  
LA VISTA.

15 SEP 2005

**FERNANDO CELIS URRUTIA**  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL QUE TUVE A  
LA VISTA.

03 OCT 2006

**FERNANDO CELIS URRUTIA**  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

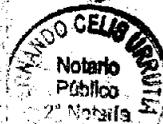
TELEFONOS: 6335225-6382264

E-mail: not.undurraga@netline.cl

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

27615



mc.-

REPERTORIO N° 47-10-2004

PROTOCOLIZACION CERTIFICADO DE FUSION

"LARRAIN VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS"

Y

"LARRAIN VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION DE CAPITAL EXTRANJERO"

A

"LARRAIN VIAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A."

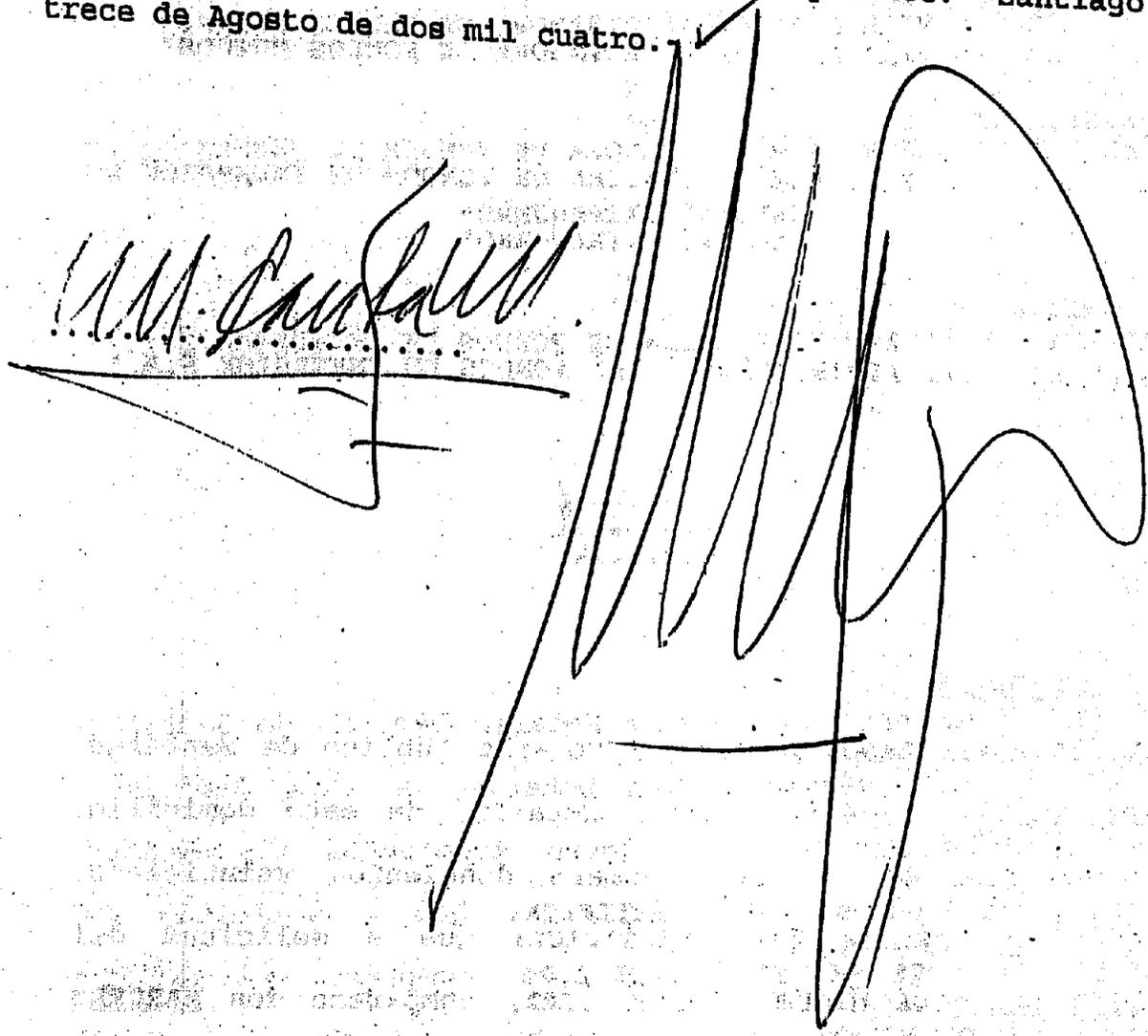
\*\*\*\*\*

RAUL UNDURRAGA LASO, Abogado y Notario Público de Santiago, Titular de la vigésimo novena Notaría, de este domicilio, calle Enrique Mac - Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, CERTIFICA: Que a solicitud del abogado don JOSE MIGUEL VALDES LIRA, comparece don MARCELO ALBERTO CONCHA MORENO, chileno, casado, empleado, con cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos veintiséis <sup>0919</sup> raya nueve, domiciliado en calle Enrique Mac-Iver doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, me ha entregado para su



SUSANA BELMONTE  
NOTARIA  
SEGUNDA

protocolización un documento compuesto de siete hojas útiles que contiene CERTIFICADO DE FUSION DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL CUATRO "LARRAIN VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS" Y "LARRAIN VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION DE CAPITAL EXTRANJERO" A "LARRAIN VIAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.".- Dicho documento queda agregado al final de los registros de la Notaría a mi cargo del presente mes.- Para constancia firma el compareciente.- Se da copia en papel competente.- Santiago, trece de Agosto de dos mil cuatro.



The block contains a handwritten signature on the left and a large, complex scribble that overlaps the signature and extends across the middle of the page. The scribble consists of several overlapping loops and lines, possibly representing a signature or a large mark.

SUSANA BELMONTE  
NOTARIA  
INTER  
SEGUNDA NOTARIA

FERNANDO CELIS URRUTIA  
Notario  
Público  
2° Notaria







# REGISTRO DE COMERCIO

LA RESOLUCION EXENTA Nº 352 DE FECHA  
28 DE JULIO DEL AÑO 2004  
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CERTIFICADO DE REFORMA

DE SOCIEDAD LARRAIN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL  
DE FONDOS S.A.  
OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)  
RAÚL UNDURRAGA LASO CON  
FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO 2004

Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A  
FOJAS 24018 NUMERO 17967 DEL AÑO 2004  
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:  
FOJAS 13990 NUMERO 11277 DEL AÑO 2001

DERECHOS: \$ 264.400.-

SANTIAGO, 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2004



Morandé 440    telefono 3900 800    www.conservador.cl  
Santiago    fax: 380 9444    info@conservador.cl





DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO

Santiago, cinco de Agosto del año dos mil

1 cuatro.- A requerimiento de Barros Y Errazuriz,  
 2 procedo a inscribir lo siguiente: Certifico: Que  
 3 por resolución número trescientos cincuenta y  
 4 dos de fecha veintiocho JULIO dos mil cuatro,  
 5 esta Superintendencia de Valores y Seguros  
 6 aprobó la fusión por incorporación de "LARRAIN  
 7 VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS" y  
 8 "LARRAIN VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
 9 INVERSION DE CAPITAL EXTRANJERO" a "LARRAIN VIAL  
 10 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.", y  
 11 la reforma de los estatutos de esta última, la  
 12 que cambia su tipo social a Administradora  
 13 General de Fondos. "LARRAIN VIAL S.A.  
 14 ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS", "LARRAIN VIAL  
 15 S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION DE  
 16 CAPITAL EXTRANJERO" Y "LARRAIN VIAL  
 17 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.",  
 18 acordaron su fusión y la reforma de los  
 19 estatutos sociales de la sociedad absorbente, en  
 20 sendas juntas extraordinarias de accionistas  
 21 celebradas el veintiséis de abril de dos mil  
 22 cuatro, todas reducidas a escrituras públicas  
 23 con fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro  
 24 en la Notaría de Santiago de don Raul Undurraga  
 25 Laso. La reforma de estatutos de la sociedad  
 26 absorbente consiste en lo siguiente: uno,-  
 27 Adecuar su tipo jurídico a una Administradora  
 28 General de Fondos, conforme lo dispuesto en el  
 29 Título XXVII de la Ley número dieciocho mil  
 30

RDOSARIO  
M2/RD  
NOTARIA DE PROVIDENCIA  
N° 17967

CERTIFICADO  
DE REFORMA  
"LARRAIN VIAL  
ADMINISTRADORA  
GENERAL DE  
FONDOS S.A."  
Rep: 18741  
C: 276877

ERMANDO CELIS URQUIZA  
Notario  
Público  
2ª Notaría  
Providencia

AG  
NO  
NO  
A DE PROVIDENCIA

UNDURRAGA LASO SANTIAGO  
NOTARIO  
PÚBLICO

ERMANDO CELIS URQUIZA  
Notario  
Público  
2ª Notaría  
Providencia

ERMANDO CELIS URQUIZA  
Notario  
Público



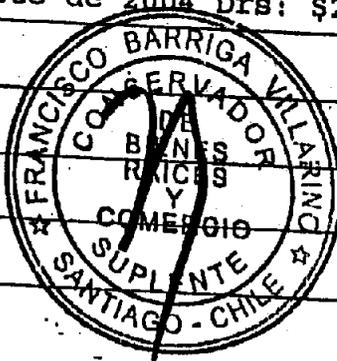
cuarenta y cinco; y, por ende, cambiar su nombre  
1 social, modificando al efecto el artículo  
2 primero de sus estatutos: "El nombre de la  
3 sociedad será "Larrain Vial Administradora  
4 General de Fondos S.A."; dos.- Adecuar el  
5 artículo segundo respecto a su objeto social, de  
6 la siguiente manera: "El objeto exclusivo de la  
7 sociedad es la administración de fondos mutuos  
8 regidos por el decreto ley número mil  
9 trescientos veintiocho de mil novecientos  
10 setenta y seis, de fondos de inversión regidos  
11 por la ley número dieciocho mil ochocientos  
12 quince, de fondos de inversión de capital  
13 extranjero regidos por la ley número dieciocho  
14 mil seiscientos cincuenta y siete, de fondos  
15 para la vivienda regidos por la ley número  
16 diecinueve mil doscientos ochenta y uno y de  
17 cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización  
18 sea encomendada a la Superintendencia de Valores  
19 y Seguros, todo en los términos definidos en el  
20 artículo doscientos veinte de la ley número  
21 dieciocho mil cuarenta y cinco, como asimismo,  
22 la administración de cualquier otro tipo de  
23 fondos que la legislación actual o futura le  
24 autorice ejercer y la realización de las  
25 actividades complementarias que autorice la  
26 Superintendencia de Valores y Seguros"; tres.-  
27 Aumentar el capital social de cuatrocientos  
28 cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y  
29 cuatro mil quinientos cuatro pesos dividido en  
30



DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO



1 doscientos treinta y un mil quinientas setenta y  
 2 nueve acciones ordinarias, nominativas y sin  
 3 valor nominal, a la cantidad de novecientos  
 4 cuarenta y cinco millones trescientos sesenta  
 5 mil ochocientos cuarenta y cinco pesos, dividido  
 6 en un millón noventa y siete mil veintiséis  
 7 acciones ordinarias y nominativas, de igual  
 8 valor cada una y sin valor nominal, modificando  
 9 al efecto los artículos cuarto y primero  
 10 transitorio de sus estatutos sociales; y  
 11 cuatro.- Aumentar de cinco a ocho el número de  
 12 directores, modificando al efecto los artículos  
 13 octavo y décimo tercero de sus estatutos  
 14 sociales. SANTIAGO, VEINTIOCHO JULIO DOS MIL  
 15 CUATRO.- Hay firma ilegible.- CARMEN UNDURRAGA  
 16 MARTINEZ SECRETARIO GENERAL.- Hay timbre que  
 17 dice: SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS -  
 18 CHILE - SECRETARIO GENERAL.- Hay firma  
 19 ilegible.- Se anotó al margen de la inscripción  
 20 de fojas 13990 número 11277 del año 2001.- El  
 21 Certificado materia de la presente inscripción,  
 22 queda agregado al final del bimestre de Comercio  
 23 en curso.-Francisco Barriga V. CERTIFICO QUE LA  
 24 INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU  
 25 ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago,  
 26 Jueves, 05 de Agosto de 2004 Drs: \$2.900



Faint, illegible text, possibly a list or index of names and dates.

SUSANA BELMONTE

SUSANA BELMONTE  
NOTAS  
INDEX



FERNANDO CELIS MARTIN  
Notas  
Publicas  
e-Notas  
Providencia

NOTARIO INTERINO  
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA

13900

FERNANDO CELIS URQUIZA  
Notario Público  
2° Notaría

GUIL  
140  
PROVIDENCIA

JG  
04  
N° 11277

ESTATUTOS

"LARRAÍN VIAL

ADMINISTRADORA

DE FONDOS DE

INVERSIÓN S.A.

Ref: 130822

22	Santiago, primero de Junio del año dos mil uno.-
23	A requerimiento de don Hector Huidobro, procedo
24	a inscribir lo siguiente: CERTIFICO: Que, por
25	escritura pública de fecha veintiuno de febrero
26	de dos mil uno, otorgada ante el Notario
27	titular de la Vigésima Novena Notaría de
28	Santiago don Raúl Undurraga Laño, domiciliado
29	en calle Mac Iver número doscientos
30	

Certificado de Reforma  
Por escrituras de fecha 7  
Enero y 13 de Febrero de 2002  
ante Notario don Raúl  
Undurraga L., aprobada  
por Resolución N° 144 de  
fecha 8 Marzo de 2002  
de la Superintendencia  
de Valores y Seguros, sus-

FERNANDO CELIS URQUIZA  
Notario Público  
2° Notaría  
Providencia

FERNANDO CELIS URQUIZA  
Notario Público  
2° Notaría  
Providencia

FERNANDO CELIS URQUIZA  
Notario Público  
2° Notaría  
Providencia

600116

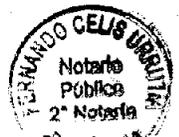
veinticinco, oficina trescientos dos, Larrain Vial S.A., del giro inversiones, debidamente representada y don Ignacio Ossandon Irarrázabal, ingeniero, ambos domiciliados en avenida El Bosque Norte número cero ciento setenta y siete, pisos cuatro y tres respectivamente, comuna de Las Condes, constituyeron una sociedad anónima denominada: "LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.". Que, por Resolución Exenta número ciento ochenta y nueve de fecha veintiocho Mayo dos mil uno, de esta Superintendencia de Valores y Seguros, autorizó la existencia y aprobó los estatutos de la sociedad "LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.", cuyo extracto de estatutos es el siguiente: Nombre: LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. Domicilio: Ciudad de Santiago. Duración: Indefinida. Objeto: Tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de inversión por cuenta y riesgo de los aportantes, de conformidad con las disposiciones de la ley dieciocho mil ochocientos quince y su Reglamento y las instrucciones obligatorias que imparta la Superintendencia de Valores y Seguros o con aquellas que las modifiquen o reemplacen. Además, la sociedad tendrá por objeto la administración de los fondos de inversión de capital extranjero regulados por

Critica  
 N° 5227  
 maion los estatutos  
 del Centro. - Se acuerda  
 al capital a la suma de \$440.000.000.-  
 Santiago, 18 Marzo 2002.-

Designación  
de Poder

Por el  
 minuta de  
 fecha 14 de  
 junio 2001  
 de esta nota  
 no Paul  
 Undurraga  
 inscrita a  
 20776 N° 5529.  
 el Directorio  
 de la socie-  
 dad del  
 Centro de  
 Mpra S.  
 mente - pene-  
 ral a don  
 Francisco  
 Skinner Be-  
 roain y con  
 fue p de  
 a el y otros  
 termino  
 facultad  
 fue señalada  
 la socie-  
 ra. Contra  
 20.09 julio  
 2004





número dieciocho mil seiscientos

1. ochenta y siete y las actividades  
 2. complementarias que le autorice la  
 3. Superintendencia de Valores y Seguros. Capital:  
 4. ciento noventa millones de pesos dividido en  
 5. cien mil acciones ordinarias y nominativas, de  
 6. igual valor y sin valor nominal, íntegramente  
 7. suscrito y que pagaron los accionistas el  
 8. veintinueve de marzo de dos mil uno, la suma en  
 9. dinero efectivo de ciento cincuenta y ocho  
 10. millones ciento sesenta y tres mil doscientos  
 11. pesos y el saldo de treinta y un millones  
 12. ochocientos treinta y seis mil ochocientos  
 13. pesos, se pagará en dinero efectivo, dentro del  
 14. plazo de un año contado desde fecha de  
 15. escritura. Santiago, veintiocho Mayo dos mil  
 16. uno. Hay firma ilegible.- Carmen Undurraga  
 17. Martínez Secretario General. Hay timbre que  
 18. dice: Superintendencia de Valores y Seguros -  
 19. Chile - Secretario General. El certificado queda  
 20. agregado al final del bimestre en curso.  
 21.  
 22.

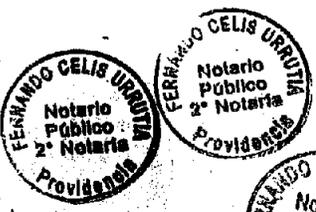
Certificado de Reforma

Por resolución de fecha 28 julio de 2004, N° 352, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó la reforma con los estatutos del centro, la que consta en la escritura de fecha 26 mayo 2004 ante Notario don Raúl Undurraga Lazo, inscrita a f. 24018, N° 1967, se acordó la fusión de la del centro con "Larraín Viel S.A Administradora de Fondos Mutuos" - "Larraín Viel S.A Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero". Se reformó la del dicho, en el sentido que cambia su tipo social a Administradora General de Fondos, cuyo nombre será: "Larraín Viel Administradora General de Fondos S.A." - Se establece objeto. - Capital: \$ 945.360.845. - Se aumentó de 5 a 8 el número de miembros del directorio. - Santiago, 08 Agosto de 2004.

*Nauy*

Certifico que la presente copia está conforme con su original del Registro  
 Comercio al... 5 de Agosto del 2004  
 Santiago... 6 de Agosto del 2004

2900



SUSAN YERMONTE

[Faint, illegible text in the left margin]

[Faint, illegible text in the main body of the page]

SUSAN BELMONT  
NOT  
INTE  
ESTADUNDA NOTARI



FERNANDO GILLES  
Notario  
Público  
2º Notario  
Providencia



Superintendencia de Valores y Seguros  
**APRUEBA FUSION POR INCORPORACION DE  
SOCIEDADES QUE SEÑALA**

(Certificado)

Certifico: Que por resolución N° 352 de fecha 28 de julio de 2004, esta Superintendencia de Valores y Seguros aprobó la fusión por incorporación de "Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos" y "Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero" a "Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A.", y la reforma de los estatutos de esta última, la que cambia su tipo social a Administradora General de Fondos.

"Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos", "Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero" y "Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A.", acordaron su fusión y la reforma de los estatutos sociales de la sociedad absorbente, en sendas juntas extraordinarias de accionistas celebradas el 26 de abril de 2004, todas reducidas a escritura pública con fecha 26 de mayo de 2004 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La reforma de estatutos de la sociedad absorbente consiste en lo siguiente:

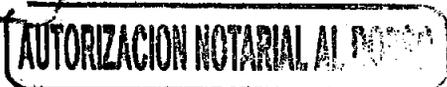
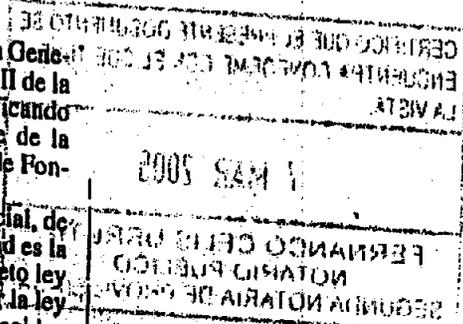
1.- Adecuar su tipo jurídico a una Administradora General de Fondos, conforme lo dispuesto en el Título XXVII de la ley 18.045; y, por ende, cambiar su nombre social, modificando al efecto el artículo 1º de sus estatutos; "El nombre de la sociedad será "Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.";

2.- Adecuar el artículo 2º respecto a su objeto social, de la siguiente manera: "El objeto exclusivo de la sociedad es la administración de fondos mutuos regidos por el decreto ley N° 1.328 de 1976, de fondos de inversión regidos por la ley N° 18.815, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley N° 18.657, de fondos para la vivienda regidos por la ley N° 19.281 y de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo 220 de la ley N° 18.045, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer y la realización de las actividades complementarias que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros";

3.- Aumentar el capital social de \$454.164.504 dividido en 231.579 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, a la cantidad de \$945.360.845, dividido en 1.097.026 acciones ordinarias y nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, modificando al efecto los artículos 4º y 1º transitorio de sus estatutos sociales; y

4.- Aumentar de 5 a 8 el número de directores, modificando al efecto los artículos 8º y 13º de sus estatutos sociales.

Santiago, 28 de Julio de 2004.- Carmen Undurraga Martínez, Secretario General.

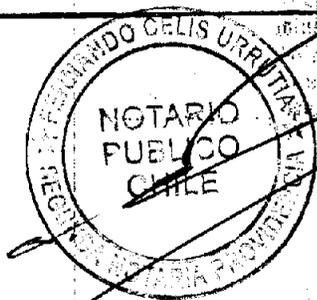
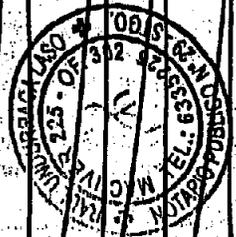


# PUBLICACION

artículo que un aviso igual al tenor del Extraño  
que precede, fue publicado en el Diario Oficial

de fecha de hoy, 13 de Agosto de 2004  
de Agosto de 2004

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL QUE TUVE A  
LA VISTA.  
03 OCT 2006  
FERNANDO CELIS URRUTIA  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA



la totalidad de protocolos... que este documento  
suministrado de... fojas... se anotó en el li-  
vranza bajo el N°... ts. 7015 con esta fecha.  
Santiago, 13 de Agosto de 2004

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL QUE TUVE A  
LA VISTA.  
15 SEP 2005  
FERNANDO CELIS URRUTIA  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.  
SANTIAGO, 16 DE AGOSTO DE 2004.



RAUL UNDURRAGA LASO  
MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

DA NOTARI

FERNANDO CELIS URRUTIA  
Notario  
Público  
2° Notaría  
Providencia

17869

MC.-

REPERTORIO N° 4.518. = 2005

ACTA SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO

LARRAIN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho días del mes de Septiembre de dos mil cinco, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría número Veintinueve, Comparece: Don JOSE MIGUEL VALDES LIRA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y seis mil novecientos sesenta y nueve raya nueve, domiciliado en Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, piso once, Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado según se verá más adelante, viene en reducir a escritura pública el acta de la Sesión Ordinaria de Directorio de LARRAIN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., celebrada el veintidós de Julio de dos mil cinco, que en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO LARRAIN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. En Santiago de Chile siendo las

FERNANDO CELIS URRUTIA  
Notario  
Público  
2° Notaría  
Providencia

Handwritten signature and stamp area.

FERNANDO CELIS URRUTIA  
Notario  
Público  
2° Notaría  
Providencia

FERNANDO CELIS URRUTIA  
Notario  
Público  
2° Notaría  
Providencia

FERNANDO CELIS URRUTIA  
Notario  
Público  
2° Notaría  
Providencia

catorce horas del día veintidós de Julio de dos mil cinco, en las oficinas ubicadas en Avenida El Bosque Norte número cero ciento setenta y siete, Piso cuarto, se celebró una Sesión Ordinaria de Directorio de Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A., bajo la presidencia de don Juan Luis Correa Gandarillas y con la asistencia de los directores señores Fernando Barros Tocornal, Santiago Larraín Cruzat, José Antonio Jiménez Martínez, Salvador Valdés Prieto y José Manuel Silva Cerda. Excusaron su asistencia los señores

Antonio Recabarren Medeiros y Fernando Larraín Cruzat por encontrarse fuera del país. Asistió también especialmente invitado el Gerente General de la sociedad, señor Felipe Bosselin Morales, y el abogado señor José Miguel Valdés Lira, quien actuó como Secretario. Se trató y acordó lo siguiente:

Uno) APROBACION ACTA ANTERIOR El Directorio tomó conocimiento del acta anterior y la aprobó sin observaciones. Seis)

ESTRUCTURA DE PODERES El Directorio acordó, por unanimidad, establecer una estructura de poderes para la administración de la sociedad, dotando a los distintos niveles jerárquicos ejecutivos de determinadas atribuciones, para que sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplen. De esta forma, los apoderados de la sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: a) (a.uno) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios,



**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

17870



acciones, debentures, bonos, contratos de monedas o índices, instrumentos de intermediación financiera, instrumentos de renta fija y otros de similar naturaleza y celebrar contratos de promesas sobre los bienes enumerados y otros de similar naturaleza; (a.dos) Constituir prendas, incluso con cláusula de garantía general, y pactar prohibiciones de gravar y enajenar sobre los valores, instrumentos, monedas y derechos precedentemente indicados. b) Comprar, adquirir, vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa sobre ellos, gravarles con hipotecas y prohibiciones para garantizar obligaciones sociales, incluso con cláusula de garantía general. c) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y/o exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida. d) Cobrar todo cuanto se adeude a la sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, o entidad, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la sociedad. e) Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir entrega o recibir



*[Handwritten signature]*



rendiciones de cuentas; cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la sociedad, extinguir y novar obligaciones, darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la sociedad para seguridad de sus créditos. f) Administrar las cuentas corrientes bancarias de que la sociedad sea titular, pudiendo girar y sobregirar en ellas; girar, cobrar, depositar, hacer protestar, revalidar y cancelar cheques; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras. g) Hacer y retirar depósitos en dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento. h) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro y administrar aquellas de que la sociedad sea titular, pudiendo girar y sobregirar en ellas, contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, nacionales o extranjeras, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos de cuentas corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. i) Girar, aceptar, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar



**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

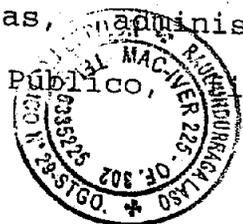
not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

17871

liberaciones de protesto y protestar letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. j) Suscribir los contratos de trabajo de los trabajadores de la sociedad y ponerles término. k) Celebrar contratos de arrendamiento, subarriendo, transporte, de servicio, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión y de cualquier otra especie que se relacionen directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes. l) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporables, raíces o muebles. m) Aceptar la constitución de toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes en favor de la sociedad, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y/o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. n) Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales de Trabajo y todas clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades labores, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistiese de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. ñ) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, scales o



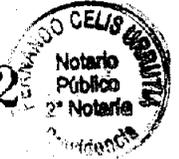
semifiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, etcétera, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. o) Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. p) Representar a la sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. q) Representar a la sociedad en la Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar Directores, Inspectores de Cuentas o Auditores externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación. r) Concurrir, en representación de la sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tantos civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que, el otro socio o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario. s) Otorgar mandatos especiales y delegar



**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

17872



parcialmente sus facultades, t) Aceptar solicitudes de inversión o aporte y de rescate de cuotas de Fondos Mutuos, y de contratos de suscripción de cuotas de Fondos de Inversión y de todo otro tipo de Fondos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, pudiendo suscribir los contratos y demás documentos correspondientes a dichas solicitudes o contratos. **Siete) OTORGAMIENTO DE NUEVOS**

**PODERES** El Directorio, por unanimidad, acordó otorgar poder a los señores que más adelante se indica para que actuando de la forma y en representación de la Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. y de los Fondos que esta administre, puedan ejecutar los actos, contratos, negocios y las actividades que se indican a continuación: I.- Poderes Clase A) y B) para la administración y representación de Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.: A)

Poder a los Directores señores Fernando Barros Tocornal, Felipe Bosselin Morales, Juan Luis Correa Gandarillas, José Antonio Jiménez Martínez, Tomás Langlois Silva, Fernando Larraín Cruzat, Santiago Larraín Cruzat, José Manuel Silva Cerda, Francisco Skinner Besoain, Antonio Recabarren Medeiros y Salvador Valdés Prieto, para que actuando individualmente uno cualesquiera de ellos, representen a la sociedad con las facultades individualizadas en las letras a) a t), ambas inclusive, todas del precedente Acuerdo sobre ESTRUCTURA DE PODERES y con las limitaciones que se indican más adelante.

B) Poder a los señores René Antonio Torres Lucero, Jorge Luis Verdejo Miranda, y Elizabeth Zúñiga Merlet de la Gerencia de Marketing y Operaciones de la Compañía, para que actuando individualmente, representen a la sociedad con las facultades indicadas en las letras c), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q) y t),



*[Handwritten signature]*



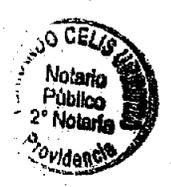
todas del precedente Acuerdo sobre ESTRUCTURA DE PODERES, así como también materializar operaciones o transacciones a que se refiere la letra (a.uno) del mismo Acuerdo, realizadas por otros apoderados de la Compañía, mediante la suscripción, firma, endoso y ejecución de los actos y demás solemnidades que exija la adquisición y enajenación de los instrumentos, derechos y valores a que se refiere dicha letra (a.uno), todo lo anterior, con las limitaciones que se indican más adelante. El Directorio deja expresa constancia que las actuaciones de los Apoderados clase B en representación de la Compañía o de los Fondos bajo su administración, en los términos y condiciones señaladas, producirán plenos efectos ante terceros.

II.- Poderes para la administración y representación de los Fondos Mutuos, Fondos de Inversión y otros Fondos que pueda administrar Larraín Vial

Administradora General de Fondos S.A.: En la administración de los fondos que administra actualmente Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. y aquellos que administre en el futuro, podrán actuar las personas autorizadas para actuar en representación de la sociedad, con las mismas facultades que a cada una de ellas corresponda, conforme a los poderes otorgados precedentemente y limitaciones que se indican a continuación.

Límites para el giro de cheques, órdenes electrónicas de pago, y cartas instrucciones autorizando transferencias de fondos, contra cuentas corrientes bancarias de la sociedad y aquellas correspondientes a los Fondos que la sociedad administra:

Apoderados A: Para giros de cheques, órdenes electrónicas de pago, y cartas instrucciones autorizando transferencias de fondos, contra cuentas corrientes bancarias de la sociedad y



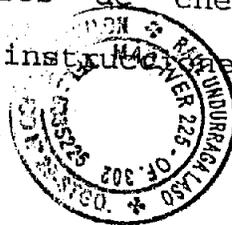
**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

17873



de los Fondos que administre, por montos no superiores a cien millones de pesos, en operaciones individualmente consideradas, los apoderados A podrán actuar en forma individual, y para giros de cheques, órdenes electrónicas de pago, y cartas instrucciones autorizando transferencias de fondos, por montos superiores a los cien millones de pesos, en operaciones individualmente consideradas, los apoderados A deberán actuar en forma conjunta dos cualquiera de ellos, o en forma conjunta uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los apoderados Clase B.- Límites para el giro de cheques, órdenes electrónicas de pago, y cartas instrucciones autorizando transferencias de fondos, contra cuentas corrientes bancarias de la sociedad y restricciones para materializar y suscribir los instrumentos que den cuenta de las operaciones de adquisición o enajenación de valores y derechos: Apoderados B: Para suscribir los documentos y cumplir con las solemnidades propias de la adquisición o enajenación a título de compraventa u otro, de valores, derechos e instrumentos a que se refiere la letra (a.uno) del Acuerdo ESTRUCTURA DE PODERES, y para los giros de cheques, órdenes electrónicas de pago, y cartas instrucciones autorizando transferencias de fondos, contra sobre cuentas corrientes bancarias de la sociedad y de los Fondos que administre, por montos no superiores a cuarenta millones de pesos, en operaciones individualmente consideradas, los apoderados B podrán actuar en forma individual, y para suscribir contratos de compraventa u otros para materializar la adquisición o enajenación de valores, derechos, monedas e instrumentos antes referidos, giros de cheques, órdenes electrónicas de pago, y cartas instrucciones autorizando



transferencias de fondos, contra cuentas corrientes bancarias de la sociedad, por montos superiores a cuarenta millones de pesos, en operaciones individualmente consideradas, los apoderados B deberán actuar en forma conjunta dos cualquiera de ellos, o en forma conjunta uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los apoderados Clase A. Ocho) REVOCACION DE

PODERES ANTERIORES El Directorio acordó, por la unanimidad de los directores asistentes, revocar a contar del quince de Septiembre de dos mil cinco los poderes otorgados en la sesión de Directorio de esta sociedad realizada el diez de Agosto del dos mil cuatro, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha dieciséis de Agosto del dos mil cuatro en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Nueve)

TRAMITACION DE ACUERDOS Se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados señores José Miguel Valdés Lira y Cristián Barros Tocornal, para que actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las dieciocho horas. Juan Luis Correa Gandarillas. ✓ Santiago Larraín Cruzat. ✓ José Antonio Jiménez Martínez. ✓ Salvador Valdés Prieto. ✓ Fernando Barros Tocornal. ✓ Felipe Bosselin Morales. ✓ José Manuel Silva Ceda. ✓ José Miguel Valdés Lira". ✓ Conforme en sus partes pertinentes con el acta respectiva. - CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario que autoriza certifica que la presente escritura pública se



**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO



17874

encuentra otorgada y extendida en conformidad a las leyes vigentes.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.

.....  
JOSE MIGUEL VALDES LIRA

22 OTUBRE 2005  
SANTIAGO  
NOTARIO PUBLICO  
RAUL UNDURRAGA LASO  
MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2005.



AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO  
AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL QUE TUVE A  
LA VISTA.

30 MAR 2006

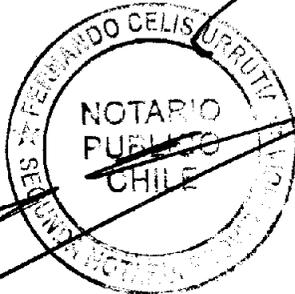
**FERNANDO CELIS URRUTIA**  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL QUE TUVE A  
LA VISTA.

03 OCT 2006

**FERNANDO CELIS URRUTIA**  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA





## CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Y

FONDO DE INVERSIÓN DE CAPITAL EXTRANJERO DE RIESGO

KRC CHILE INVESTMENT FUND, LLC

En Santiago de Chile, a 13 de octubre de 2006, entre Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A., sociedad constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 96.955.500-K, representada por don Felipe Bosselin Morales, cédula nacional de identidad N° 7.010.872-0, (en adelante también la "Administradora" o "Larraín Vial"), todos domiciliados en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número 0177, Piso 3, comuna de Las Condes, por una parte; y, por la otra, KRC Chile Investment Fund, LLC, representada por don Fernando José Castro del Río, cédula nacional de identidad N° 12.721.738-6 (en adelante también denominado como el "Fondo"), ambos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Piso 21, comuna de Las Condes, Santiago de Chile; han convenido celebrar el siguiente contrato de administración (el "Contrato"):

**PRIMERO: Antecedentes.** (a) La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley N°1.328 de 1976, de fondos de inversión regidos por la Ley N°18.815, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley N°18.657, de fondos para la vivienda regidos por la Ley N°19.281 y de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo 220 de la Ley N°18.045, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer y la realización de las actividades complementarias que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante la "Superintendencia").

(b) El Fondo es una sociedad extranjera constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, organizada en Chile como fondo de inversión de capital extranjero de riesgo de acuerdo con la Ley 18.657 sobre fondos de inversión de capital extranjero, publicada en el Diario Oficial el 29 de Septiembre de 1987 (en adelante la "Ley").

Los antecedentes del Fondo así como del presente Contrato serán presentados a la Superintendencia a fin de que ésta autorice al Fondo para realizar negocios en Chile conforme a los términos de la Ley.

(c) Los fondos de inversión de capital extranjero de riesgo autorizados para operar en Chile conforme con los términos de la Ley, deben ser administrados por una sociedad chilena que administre el fondo y sus inversiones en el país (en adelante estas últimas denominadas como los "Activos Chilenos"). En cumplimiento de lo anterior, el Fondo requiere los servicios de Larraín



Vial para efectos de administrar el Fondo y los Activos Chilenos del Fondo, dando cumplimiento esta forma a lo establecido por la Ley.

**SEGUNDO: Administración.** El Fondo, por medio de sus apoderados indicados en la comparecencia, designa por el presente instrumento a Larraín Vial como administradora del Fondo y de los Activos Chilenos con plenos poderes, y la Administradora, por medio de sus apoderados individualizados en la comparecencia, acepta dicha designación en los términos indicados en el presente Contrato.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley, la Administradora representará al Fondo en Chile, con plenos poderes y estará facultada para contestar demandas y ser emplazada en ellas. Asimismo, podrá representar el Fondo ante todos los organismos gubernamentales y normativos chilenos.

**TERCERO: Facultades de Administración de la Administradora.** La Administradora actuará como la representante legal del Fondo en Chile y dirigirá, administrará y realizará, todas las actividades del Fondo en Chile, con las siguientes facultades:

- 1) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, *debentures*, bonos u otros y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, como asimismo realizar todo tipo de operaciones financieras en relación con los mismos, todo ello de acuerdo con las instrucciones escritas que al efecto imparta el Fondo;
- 2) Abrir y cerrar una cuenta corriente bancaria de depósito en el banco que al efecto le instruya por escrito el Fondo y administrarla a través de la Administradora, pudiendo girar en ella, hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;
- 3) Administrar la cuenta corriente bancaria de que el Fondo, a través de la Administradora, sea titular, pudiendo depositar, hacer protestar, revalidar, endosar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros y créditos bajo cualquier modalidad previa autorización por escrito del Fondo, girar cheques, retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras;
- 4) Aceptar la constitución de toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes en favor del Fondo, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes;
- 5) Celebrar todo tipo de contratos y convenciones previa autorización escrita del Fondo, y suscribir toda clase de solicitudes, traspasos y, en general, cualquier clase de documento público o privado que fuere necesario para el desempeño del presente Contrato, acordando en ellos todas las cláusulas que estime procedentes, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, modificarlos o dejarlos sin efecto;



- 6) Previa autorización escrita del Fondo, firmar los traspasos y demás documentos que fueren necesario de acuerdo a la legislación aplicable y los estatutos y reglamentos de las bolsas de comercio, para la adquisición y transferencia de acciones y otros valores mobiliarios en que invierta a nombre del Fondo en las sociedades o instituciones emisoras;
- 7) Previa autorización escrita del Fondo, efectuar operaciones cambiarias por cuenta del Fondo en relación con cualquiera compra o venta, o para proteger el valor de las inversiones del Fondo;
- 8) Representar al Fondo ante las sociedades, fondos de inversión y otros organismos emisores de acciones y demás valores mobiliarios, pudiendo cobrar y percibir los dividendos y repartos de utilidades que se verifiquen, así como también suscribir nuevas acciones de pago, cuotas de fondos de inversión u otros, enviar a ellos todo tipo de comunicaciones e información, requerir la inscripción de los traspasos que suscriba, solicitar la emisión de nuevos títulos accionarios o su custodia, retirarlos y, en general, realizar todo tipo de presentaciones que fueren necesarias para el registro ante dichas sociedades u organismos de cualquier transferencia de acciones o de otros valores;
- 9) Representar al Fondo en las Juntas de Accionistas, Juntas de Tenedores de Bonos, reuniones de socios y Asambleas de Aportantes de aquellas sociedades o fondos de inversión de las que sea accionista, socio o aportante, con derecho a voz y voto, de acuerdo a las instrucciones escritas que le provea el Fondo;
- 10) Representar al Fondo ante el Directorio, la Gerencia y demás autoridades de las bolsas de comercio, y ante la Superintendencia de Valores y Seguros, estando facultada para suscribir y presentar todos los informes, comunicaciones y demás antecedentes que esas instituciones requieran;
- 11) Realizar operaciones de cambios internacionales, pudiendo suscribir y presentar toda clase de solicitudes, declaraciones e informes para tal propósito;
- 12) Previa autorización escrita del Fondo, liquidar dichas inversiones, enajenar, vender o gravar a cualquier título los valores mobiliarios y demás instrumentos adquiridos en razón del presente Contrato y disponer de los fondos que de ello resulte, pudiendo reinvertirlos en otros valores, actuando con las facultades establecidas en el presente Contrato;
- 13) Cobrar y percibir todo cuanto se adeude al Fondo por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes al Fondo;
- 14) Previa autorización escrita del Fondo, aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; extinguir y novar obligaciones, darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor del Fondo para la seguridad de sus créditos;



- 15) Previa autorización escrita del Fondo, girar, aceptar, endosar en cobranza, garantía o dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar, letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera;
- 16) Representar al Fondo, exclusivamente para los efectos del presente Contrato, ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semi-fiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuesto Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Comité de Inversiones Extranjeras, Municipalidades, Superintendencias, etc., pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones;
- 17) Efectuar todas las presentaciones y obtener todas las autorizaciones relacionadas con controles cambiarios necesarias para que el Fondo efectúe inversiones y otras operaciones en Chile, y para que remese dineros y otros activos fuera de Chile;
- 18) Tramitar la retención de los impuestos chilenos adeudados y pagaderos por el Fondo sobre las sumas de dinero remesadas fuera de Chile, e informar de dichas retenciones al Servicio de Impuestos Internos;
- 19) Llevar la contabilidad del Fondo y presentar toda clase de declaraciones ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República u otras autoridades gubernamentales o estatales. Dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter tributario que se generen para el Fondo con ocasión de la actuación de Larraín Vial, pudiendo efectuar todos los pagos, retenciones, presentaciones, declaraciones y gestiones que fueren necesarios, quedando facultada para firmar los formularios y presentaciones que correspondan;
- 20) Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida al Fondo, sea certificada u ordinaria; y
- 21) Contratar con la firma Deloitte los servicios de auditoría independiente para el Fondo.

**CUARTO: Obligaciones de la Administradora.** Será obligación de la Administradora:

- 1) Llevar la contabilidad, los libros, registros y estados del Fondo, necesarios para registrar cabalmente todas las operaciones que realice la Administradora en representación del Fondo, conforme a la legislación chilena y al reglamento interno del Fondo aprobado por la Superintendencia (en adelante el "Reglamento Interno"). La Administradora deberá permitir al Fondo examinar dichos libros, registros y estados en cualquier tiempo;
- 2) Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rijan al Fondo. Asimismo, la Administradora estará facultada para contratar y supervisar al personal que sea necesario para cumplir con sus objetivos de inversión y mantener al día sus registros, libros y documentos contables;
- 3) Preparar, calcular y presentar en tiempo y forma todos los antecedentes que pueda requerir la Superintendencia, de acuerdo a las normas que al efecto haya dictado la misma Superintendencia y dicte en el futuro, sin limitación: (i) El valor de los activos o valoración



del Fondo en Chile; (ii) el estado mensual de la cartera de inversiones del Fondo; (iii) Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU); y (iv) un reporte mensual acerca de los aportes y remesas de capital efectuados y otros que requiera la Superintendencia u otro organismo fiscalizador.

- 4) Preparar todas las declaraciones de impuestos, los estados financieros y otras presentaciones que exijan las leyes, regulaciones y normativas chilenas;
- 5) Calcular los beneficios netos percibidos del Fondo susceptibles de ser distribuidos a sus aportantes y formular recomendaciones al Fondo respecto de la necesidad de constituir o mantener reservas para cumplir con sus obligaciones (y disminuciones de capital) en Chile;
- 6) Mantener la siguiente información respecto de cada una de las transacciones que efectúe: (i) La fecha de la transacción; (ii) Si se trata de una venta o de una compra; (iii) Una descripción de la inversión; (iv) La cantidad invertida; (v) El precio unitario; (vi) La cantidad de dinero que deba recibirse o entregarse; (vii) El nombre de los corredores de bolsa y/o de las personas, empresas o sociedades involucradas en la celebración de la compra o de la venta; (viii) La fecha de pago; y (ix) Cualesquiera otros detalles pertinentes.

La información antes indicada deberá mantenerse en las oficinas de la Administradora por escrito o por medios electrónicos que aseguren fidelidad;

- 7) En caso de producirse cualquier problema o dificultad respecto de una operación en Chile realizada por cuenta del Fondo, tales como la no entrega de valores por parte de un corredor o agente (en caso de una compra efectuada por el Fondo) o de dinero efectivo (en el caso de una venta efectuada por el Fondo), la Administradora desplegará todos los esfuerzos razonables para que ese problema se resuelva favorablemente para el Fondo. A este respecto, si correspondiera, la Administradora adoptará todas las medidas legales, en nombre o representación del Fondo, para asegurar que se protejan los derechos e intereses del mismo;
- 8) Coordinar la realización de los trámites necesarios ante la autoridad que corresponda (Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Superintendencia de Valores y Seguros u otros) con el objeto de internar al país los aportes de capital que permitan efectuar inversiones con los recursos del Fondo y remesar al exterior las utilidades obtenidas con las inversiones y el capital en su caso. Asimismo, cumpliendo cabalmente con las normas del Comité de Inversiones Extranjeras del Banco Central de Chile y de cualquier otro organismo chileno con potestad normativa en materias cambiarias, la Administradora convertirá los ingresos o el dinero en efectivo del Fondo en Chile, de Pesos Chilenos a Dólares de los Estados Unidos y entregará esos Dólares al Fondo o a quién éste pudiera indicar. Lo establecido en el párrafo anterior se cumplirá una vez que la Administradora deduzca primero cualesquiera sumas retenidas conforme con la legislación chilena.
- 9) Al cierre de cada mes, la Administradora deberá entregar al Fondo o a quién éste indique, la siguiente información:
  - (i) Informe de los estados de las inversiones del Fondo, indicando las transacciones realizadas durante el mes, los montos invertidos, descripción de las inversiones, cantidad de dinero que debe recibirse o entregarse, nombre de los corredores de bolsa



- y/o de las personas empresas o sociedades involucradas en la celebración de las compras o de las ventas;
- (ii) Balance mensual del Fondo;
  - (iii) Valor de las Cuotas del Fondo;
  - (iv) Rentabilidad;
  - (v) Monto total de gastos realizados durante el mes que sean de cargo del Fondo, de acuerdo con lo señalado en la cláusula Séptima del presente Contrato; y,
  - (vi) Copia de toda información que hubiese enviado a la Superintendencia, o hubiese recibido de parte de la Superintendencia durante el período mensual respectivo.
- 10) En el cumplimiento de sus obligaciones bajo este instrumento, la Administradora estará sujeta a la Ley 18.657 y a la Ley 18.815 en lo que fuere aplicable, al Reglamento Interno del Fondo y a las normas que dicte la Superintendencia; y
- 11) La Administradora deberá velar por que el Fondo invierta sólo en las categorías de Valores que permita la Ley 18.657, el Reglamento Interno y la normativa impartida por la Superintendencia, como asimismo por que los valores en cartera del Fondo cumplan con las normas sobre diversificación vigentes conforme con la Ley 18.657, el Reglamento Interno y la normativa impartida por la Superintendencia.

**QUINTO: Declaraciones.** Las partes efectúan las siguientes declaraciones:

- 1) Declaraciones y garantías del Fondo: El Fondo, en este acto, declara y garantiza a la Administradora que es una sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida y vigente conforme con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y que el abajo firmante está debidamente facultado para celebrar este Contrato.
- 2) Declaraciones y Garantías de la Administradora: La Administradora en este acto declara y garantiza al Fondo que es una sociedad administradora general de fondos que está autorizada para administrar fondos de inversión de capital extranjero de riesgo conforme con la Ley 18.657 y que los abajo firmantes están debidamente facultados para celebrar este Contrato.

**SEXTO: Remuneración.** La Administradora percibirá por la administración del Fondo las comisiones que se indican a continuación:

**1. Comisión Fija:**

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija anual ascendente a la cantidad única y total bruta, equivalente a 700 (setecientas) Unidades de Fomento.

Esta Comisión fija se pagará por períodos vencidos, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de Enero de cada año de vigencia del presente Contrato, en forma proporcional al número de meses en que este hubiese estado vigente, debiendo en consecuencia pagarse la comisión correspondiente al primer año de administración, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de Enero del año 2007.



## 2. Comisión Variable:

La Administradora tendrá derecho a percibir una comisión bruta variable por la administración del Fondo (en adelante la "Comisión Variable"), la que se devengará al cierre de cada ejercicio anual pudiendo ser cobrada por la Administradora al Fondo dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de Enero de cada año de vigencia del presente Contrato, en forma proporcional al número de meses en que este hubiese estado vigente. Esta comisión será igual a los porcentajes que se indican a continuación para los distintos tramos de Patrimonio administrado por la Administradora. Esta determinación se hará al final de cada ejercicio, comenzando por el ejercicio 2006.

Al Patrimonio del Fondo, se le aplicará la tasa porcentual que se indica en la siguiente escala progresiva:

- a) 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) anual por el tramo de Patrimonio que no exceda de UF 292.870 (doscientas noventa y dos mil ochocientos setenta Unidades de Fomento); asimismo, esta comisión se verá incrementada, si correspondiere, de acuerdo en lo señalado en la letra b) siguiente.
- b) 0,20% (cero coma veinte por ciento) anual por el tramo del Patrimonio administrado que exceda los UF 292.870 (doscientas noventa y dos mil ochocientos setenta Unidades de Fomento) y que sea igual o inferior a UF 1.464.300 (un millón cuatrocientas sesenta y cuatro mil trescientas Unidades de Fomento), sin perjuicio del cobro mencionado en la letra a) precedente. Asimismo, esta comisión se verá incrementada, si correspondiere, de acuerdo en lo señalado en la letra c) siguiente.
- c) 0,10% (cero coma diez por ciento) anual por el tramo del Patrimonio administrado que exceda UF 1.464.300 (un millón cuatrocientas sesenta y cuatro mil trescientas Unidades de Fomento).

Para estos efectos se entenderá por Patrimonio del Fondo al resultado de restar a los activos del Fondo sus pasivos exigibles.

La Comisión Fija será imputable a la Comisión Variable a ser pagada a la Administradora.

En cada fecha de pago a las que se refiere esta cláusula, la Administradora calculará la Comisión de Administración y dispondrá que se deduzca el monto de la misma de las cuentas del Fondo. Para descontar la Comisión de Administración de dichas cuentas, la Administradora, previa autorización por escrito del Fondo, girará un cheque o una letra bancaria pagadera a la Administradora contra la cuenta del Fondo que mantiene en Chile.

Para los efectos del cobro de las Comisiones señaladas en esta cláusula, las sumas de dinero adeudadas en pesos chilenos se calcularán al tipo de cambio del dólar observado vigente en la fecha de pago o, si ese tipo de cambio ya no existiera en Chile, al tipo de cambio habitualmente usado en reemplazo del tipo de cambio del dólar observado.



En el período que va desde el inicio de las funciones de la Administradora hasta el cierre del primer ejercicio, si dicho lapso de tiempo no alcanza a cubrir un ejercicio completo, la comisión para esa parte del ejercicio tendrá que prorratearse según la proporción que ese período represente respecto del ejercicio completo.

En caso de terminarse el presente Contrato por alguna de las partes, antes de finalizar un ejercicio anual, la comisión para la parte transcurrida hasta al día de la terminación del ejercicio, será igual a la proporción que ese período guarda respecto del ejercicio completo y tendrá que pagarse en la fecha de término de este Contrato.

**SÉPTIMO: Gastos.** Sin perjuicio de las Comisiones a que se refiere la cláusula anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Toda comisión, derechos de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes.
- 3) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración y honorarios del liquidador;
- 4) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar;
- 5) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo;
- 6) Los cargos cobrados por los custodios, subcustodios y agentes que se encarguen de los traspasos, pagos de dividendos y remesas;
- 7) Los gastos relacionados con la vigencia del Fondo;
- 8) Los gastos atribuibles a los servicios para los inversionistas;
- 9) Costos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes;
- 10) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo;
- 11) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las



indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios; y

- 12) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.
- 13) Gastos que sea necesario incurrir para efectos de valorizar las inversiones, cuando corresponda.
- 14) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión de capital extranjero, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

La Administradora velará por mantener un adecuado control de los gastos del Fondo, informando mensualmente al Fondo de los gastos realizados durante el mes, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Cuarta Número 9) del presente Contrato.

La Administradora podrá, previa autorización por escrito del Fondo, descontar de las cuentas del Fondo los gastos atribuibles al Fondo en Chile indicados precedentemente.

**OCTAVO:** La Administradora será responsable de cumplir sólo las obligaciones que se indican o que se contemplan en este instrumento o en instrucciones que se le hubieran dado que no fueran contrarias a este Contrato, siempre que éstas no sean contrarias a la legislación o normativa aplicable.

El Fondo deberá indemnizar y liberar a la Administradora de todas las pérdidas, costos, daños y gastos, incluyendo los gastos razonables de los asesores asumidos por la Administradora, provocados por cualquiera reclamación, demanda, acción u omisión suya que se deba a haber actuado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato o siguiendo cualesquiera instrucciones de las que razonablemente hubiera creído que fueron firmadas por un ejecutivo debidamente autorizado del Fondo. En caso de cualquiera reclamación, demanda o acción conforme a lo antes indicado en este párrafo, la Administradora deberá dar inmediato aviso por escrito al Fondo sobre dicha situación, poniendo a su disposición todos los antecedentes que le puedan ser requeridos. El Fondo tendrá derecho a hacerse cargo de la defensa de la Administradora, para lo cual esta última se obliga desde ya a otorgar poderes los y/o demás documentos que puedan ser necesarios para tal efecto, y a prestar toda la colaboración que el Fondo razonablemente le pueda requerir con tal fin. Lo anterior será aplicable siempre que esta indemnización no se aplique a las acciones u omisiones de la Administradora, sus ejecutivos, empleados o agentes, en caso de su propia negligencia o conducta dolosa.

La Administradora deberá indemnizar al Fondo por cualesquiera reclamaciones, demandas, acciones y procesos por los que pudieran verse afectados en la medida que esas reclamaciones, demandas, acciones o cuentas se deban o sean provocadas por: (a) cualquiera compra de valores



que deban mantenerse como inversiones y que no estuvieran permitidos por la Ley, sus reglamentos o el Reglamento Interno del Fondo; (b) cualquier incumplimiento por parte de la Administradora de los términos de este Contrato; y, (c) cualquier acto u omisión de la Administradora, sus ejecutivos, empleados o agentes que provoque daño al Fondo, producto de su negligencia o conducta dolosa.

**NOVENO: Confidencialidad.** La Administradora se obliga a mantener estricta confidencialidad acerca de las inversiones que proyecta realizar el Fondo en Chile, debiendo por consiguiente adoptar los resguardos que sean necesarios a fin de cumplir con esta obligación.

Esta obligación es extensiva a los dependientes, colaboradores, ejecutivos, directores y asesores de la Administradora y se mantendrá durante todo el período de vigencia del presente contrato y por cinco años con posterioridad a la fecha de término del presente Contrato.

**DÉCIMO: Notificaciones.** Todas las notificaciones, instrucciones y otras comunicaciones que establece este Contrato deberán constar por escrito y dirigirse tal como se indica a continuación:

En caso de estar dirigidas al **Fondo**:

Kimco Realty Corporation  
Dirección: 8380 Agora Parkway Suite 110  
Selma, Texas 78154, U.S.A.  
Fax: (210) 566-7613  
Teléfono: (210) 566-7610  
Atención: Sr. Richard Ellwood

Con copia a  
KRC Chile Investment Fund LLC  
Atención: Sr. Bruce Kauderer (General Counsel)  
Dirección: 3333 New Hyde Park Road  
New Hyde Park, NY 11042  
Fax: 516-869-7256  
Teléfono: 516-869-7205

Con copia a  
Sr. Leon Larrain – Baker & McKenzie  
Dirección: Av. Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Piso 21, Santiago, Chile  
Fax: (562) 362 9876

En caso de estar dirigidas a la **Administradora**:

Dirección: Avenida El Bosque Norte número 0177, Piso 3, comuna de Las Condes  
Santiago, Chile  
Fax: 3320051  
Teléfono: 3398647  
Atención: Sr. Patricio Ramírez Fuentes



Todos los avisos, las instrucciones y otras comunicaciones tendrán que entregarse por mano o enviarse por correo aéreo, con franqueo prepagado, o transmitirse por télex o fax, dirigidos tal como se indicó más arriba y surtirán efecto, en caso de entregarse por mano, al momento de la entrega, o en caso de enviarse por correo, al momento de recibirse, o en caso de transmitirse por télex o fax, al momento de transmitirse y de recibirse la confirmación de la recepción.

**UNDÉCIMO: No Exclusividad.** Los servicios de la Administradora hacia el Fondo bajo este Contrato no se considerarán como exclusivos, y la Administradora estará libre de prestar servicios similares a terceros, siempre que en todo momento actúe cumpliendo con las obligaciones fiduciarias que tenga hacia el Fondo conforme con este Contrato.

**DUODÉCIMO: Ley aplicable y Solución de Conflictos.** El presente Contrato se rige por la legislación de la República de Chile.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes con motivo de este Contrato será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Por árbitro mixto deberá entenderse aquel que se regirá, en cuanto al procedimiento, por el Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, y se limitará en el pronunciamiento de la sentencia definitiva, a la aplicación estricta de la ley. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno.

**DÉCIMO TERCERO: Modificaciones.** Este Contrato no podrá modificarse, corregirse, cambiarse o complementarse salvo por acuerdo escrito del Fondo y de la Administradora.

**DÉCIMO CUARTO: Cesiones.** Ninguna de las partes podrá ceder este Contrato sin la autorización previa y escrita de la otra.

**DÉCIMO QUINTO: Plazo, Terminación.**

1. **Inicio de los Servicios:** La Administradora empezará a prestar servicios al Fondo, y éste empezará a pagar los honorarios a la Administradora, en la fecha en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo.
2. **Duración del Contrato:** El presente Contrato es de duración indefinida, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda ponerle término sin expresión de causa, dando aviso a la otra con a lo menos noventa días de anticipación.
3. **Término Inmediato:** Cada una de las partes podrá ponerle término inmediato a este Contrato, avisando por escrito a la otra, en cualquiera de los siguientes casos:
  - (a) Si cualquiera de las partes hubiera infringido o dejado de cumplir cualquiera de los términos de este Contrato y no subsanare ese incumplimiento dentro de treinta días después que se le hubiera pedido por escrito hacerlo; y



- (b) Si cualquiera de las partes hubiera iniciado los trámites para su liquidación, salvo en caso de una liquidación voluntaria para fines de reorganización o de fusión, bajo términos previamente aprobados por la otra parte.

**DÉCIMO SEXTO: Separación.** La ilegalidad, invalidez o inaplicabilidad de cualquiera de las disposiciones de este Contrato conforme con la ley de cualquiera jurisdicción no afectará la legalidad, ni la validez ni la aplicabilidad de cualquiera otra disposición.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** Este Contrato podrá celebrarse en dos ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original, pero todos los cuales juntos constituirán sólo uno y el mismo instrumento.

**DÉCIMO OCTAVO: Acuerdo Completo.** Este Contrato contiene el cabal entendimiento entre el Fondo y la Administradora en relación con la administración del Fondo y los Activos Chilenos e invalida todos los acuerdos anteriores, verbales o escritos, relacionados con el tema en referencia.

**DÉCIMO NOVENO: Encabezamientos.** Los títulos y encabezamiento contenidos en este Contrato se han establecido por razones de conveniencia y referencia solamente, y no modifican ni interpretan de modo alguno el significado o interpretación del Acuerdo.

En comprobante firman.

p. Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.

p. KRC Chile Investment Fund, LLC

AUTORIZO LAS FIRMAS QUE PRECEDEN

ENRIQUE MORGAN TORRES  
Notario Público

28 OCT. 2006

Certifico que el presente legajo  
que consta de 12 fojas útiles  
es idéntico a su original.-

Santiago,.....**26 OCT. 2006**.....

**ENRIQUE MORGAN TORRES**  
Notario Público

